

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 25674-2025-CG/MPROY-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN
LIMA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO
YUNGAY II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL
DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO
DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO”**

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE XII

**11 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0716



25674-2025-CG/MPROY-AC

• 00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 25674-2025-CG/MPROY-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
1.6.1 EL GERENTE DE PROYECTO ACEPTÓ EL EC-5, CON UN IMPACTO EN PLAZO DE 144 DÍAS CALENDARIO QUE NO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL INCREMENTO DEL PMF APROBADO, SINO CON LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA, INCLUYENDO EL RE-DISEÑO DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1; LUEGO, LA JCC APROBÓ EL INCREMENTO PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL Y, PESE A ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL EC-5, SE PERMITIÓ AL CONTRATISTA PRESENTAR EL EC-98 CON EL CUAL SE LE RECONOCIÓ GASTOS GENERALES POR S/ 4 001 550,85.	6
1.6.2 EN LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS DEL "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1" SE ESTABLECIÓ UNA CÁMARA DE CONTACTO DE CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESAGUES PROVENIENTES DE LOS LAVAIDEROS DEL BANCO DE SANGRE; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD ACEPTÓ QUE ESTOS SE UNIERAN A LAS DEMÁS AGUAS RESIDUALES Y FUERAN EVACUADOS A LA RED PÚBLICA, SIN RECIBIR TRATAMIENTO. ESTA SITUACIÓN PODRÍA GENERAR UNA AFECTACIÓN AL AMBIENTE Y CON ELLO PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN.	22
1.6.3 LUEGO DE LA TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO AL USUARIO FINAL, LA ANIN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENCARGO DE GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE ACTIVOS GENERADOS EN EL PROYECTO DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1; POSTERIORMENTE, SE INSTRUYÓ AL CONTRATISTA LA REDUCCIÓN DE ALCANCE DEL MANTENIMIENTO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO QUE SE PRESENTEN DIVERSAS ANOMALÍAS DE FUNCIONAMIENTO Y LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS SISTEMAS Y/O EQUIPOS YA QUE EL CONTRATISTA NO EFECTUÓ EL MANTENIMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA Y ANIN TAMPOCO RESPECTO DE LO QUE HABÍA PROGRAMADO EJECUTAR DESDE JULIO DE 2025.	37

1.6.4	PREVIO A LA ACEPTACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL (SC-03), EL SUPERVISOR DE CALIDAD, A INSTANCIA DEL GERENTE DE PROYECTO DISPUSO QUE SE CAMBIEN 18 NOD DE CRITICAS A NO CRÍTICAS, A PESAR QUE ESTAS CONTRAVENÍAN LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE; DANDO POR SUBSANADOS DEFECTOS AUN CUANDO IMPEDÍAN EL USO NORMAL DEL OPERADOR. EL CIERRE DE ESTAS NOD SE REALIZÓ EN FECHAS POSTERIORES, INCLUSO DESPUÉS DE LA TRANSFERENCIA AL USUARIO FINAL (KD-05); PERMANECIENDO A LA FECHA CUATRO (4) NOD ABIERTAS, LO QUE GENERA INCERTIDUMBRE SOBRE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL	60
-------	--	----

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	76
-------------------------------------	----

III. OBSERVACIONES

1.	GERENTE DE PROYECTO ACEPTÓ INDEBIDAMENTE CONSULTORIAS PARA LA INTERVENCION DEL SUBCONTRATO DEL CONSULTOR JUSTIFICADA EN LA DEMORA EN ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE DEFICIENCIAS DEL DISEÑO Y POR NOTIFICACION DE OBRA DEFECTUOSA SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS AISLADORES SISMICOS, QUE ERAN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, Y QUE AL SER ASUMIDAS POR LA ENTIDAD GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 185 366,22.	77
2.	EL GERENTE DEL PROYECTO, SIN TENER FACULTADES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, RESPECTO DE LA DESAVENENCIA RELACIONADA CON EL EVENTO COMPENSABLE N° 23 (CONTROL DE DAMPERS) SOMETIDA ANTE EL DAB EN SUMISIÓN FORMAL N° 4, NI MODIFICAR ALCANCES DEL CONTRATO, MEDIANTE "ACTA DE ACUERDOS DE SUMISIÓN FORMAL N°4-PAQUETE 2", SUSCRIBIÓ CON EL DIRECTOR DE PROYECTO DEL CONTRATISTA UN ACUERDO PARA RECONOCER EN FAVOR DEL CONTRATISTA UN PLAZO ADICIONAL DE 91 DÍAS Y COSTO DE S/ 1 319 359,92 (INC. IGV), A PESAR QUE DICHO EVENTO COMPENSABLE PROVENÍA DE UN DEFECTO Y, LIBERARLO DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL SECCIONAL SC 02 DE FIN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DEFINITIVO.	95
3.	FUNCIONARIOS DE ANIN, ACEPTARON Y AUTORIZARON PAGOS AL CONTRATISTA POR VALORIZACIONES QUE NO ACREDITABAN EL SUSTENTO DE PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS, RESPECTO DE LO CUAL NO EFECTUARON LAS DESESTIMACIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES, OCASIONANDO RETRASOS EN LA CERTIFICACIÓN DEL CIERRE COMERCIAL FINAL DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE EXPONE A LA ENTIDAD A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.	128

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	149
--------------------------	-----

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	150
---	-----

VI. CONCLUSIONES	150
VII. RECOMENDACIONES	155
VIII. APÉNDICES	158



*Hecho
C
D
an
Z
P
y
D
J*

INFORME DE AUDITORÍA N° 25674-2025-CG-MPROY-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025¹ de la Subgerencia de Control de Megaproyectos. La auditoría fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-L334-2025-387, siendo acreditada con el oficio n.º 000227-2025-CG/GCMEGA de 29 de agosto de 2025², en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar que los actos de la ARCC y de la ANIN, en la ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Yungay II-1, se realizaron conforme a lo previsto en los documentos contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las actuaciones del ARCC respecto de los acuerdos arribados en el marco de la suspensión de la Sumisión Formal N° 4, relacionada al evento compensable n.º 23, referido a la instalación de dampers del sistema HVAC, se llevaron a cabo conforme a lo estipulado en el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F y la normativa aplicable.
2. Determinar si la conformidad a las notificaciones de obra defectuosas vinculadas con fallas en la infraestructura de tipo estructural y funcional, así como el tratamiento de aguas residuales, identificadas por el Supervisor de Calidad, en el Hospital de Apoyo Yungay II-1, fueron subsanadas conforme a la normativa técnica aplicable, obligaciones contractuales, la normativa técnica aplicable y los estándares de calidad y protección ambiental.

¹ Plan Nacional de Control modificado con Resolución de Contraloría N° 527-2025-CG.

² El oficio n.º 000081-2024-CG/GCMEGA de 24 de mayo de 2024 fue ingresado por mesa de partes de la Entidad el 24 de mayo de 2024 y notificado electrónicamente a través de la casilla de la titular de la Entidad en esa misma fecha.

3. Determinar a partir del incumplimiento de sustento del costo determinado de los Subcontratos comunicados por ANIN al Contratista en el proceso de cierre comercial, si los pagos de las valorizaciones vinculadas se realizaron de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato Ingeniería y de Construcción NEC3 Opción F y la normativa aplicable, que garanticen la correcta utilización de los recursos del Estado.
4. Determinar si la aceptación del Evento Compensable n.º 5, así como la aceptación del evento compensable n.º 98 por "corrección de premisa", vinculada con y el EC n.º 5, aprobado anteriormente con posterior reconocimiento de impacto de plazo y costo, era procedente y mayores gastos generales de dicho evento compensable, se ajustó a lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable, en resguardo de los intereses del Estado.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a la "Ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Yungay II-1 del Paquete 2 Salud del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), en el marco del acuerdo de Gobierno a Gobierno", respecto al evento compensable n.º 5, 23 y 98, notificaciones de obra defectuosa vinculados con fallas en la infraestructura de tipo estructural y funcional, así como el tratamiento de aguas residuales y el cumplimiento del sustento del costo determinado de los Subcontratos comunicados por ANIN al Contratista en el proceso de cierre comercial.

Al respecto, el 22 de junio de 2020 el Departamento de Comercio Internacional a nombre del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante ARCC) en representación del Gobierno de la República del Perú, suscribieron el "Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción" (en adelante Acuerdo) (Apéndice n.º 5), a fin de contar con la Asistencia Técnica en la gestión de la implementación del PIRCC, a través del Equipo de Implementación del Reino Unido (en adelante UKDT)³.

Derivado del referido Acuerdo, el 6 de julio de 2020, la ARCC y el UKDT suscribieron el Contrato Operativo relativo a la asesoría y asistencia especializada en la gestión de la implementación del PIRCC (en adelante el Contrato Operativo) (Apéndice n.º 5), que comprende entre otras intervenciones, la ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, en el marco del Paquete 2 de la cartera Salud.

Conforme al Contrato Operativo, el proceso de procura para seleccionar al Contratista a cargo de gestionar la entrega del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, fue realizado por el equipo de consultores designados por el UKDT, adjudicándose al Consorcio Perú Health⁴, (en adelante el Contratista).

³ Integrado por Mace Limited, Arup Limited y Gleeds International Limited y sus compañías subsidiarias peruanas Mace Consultancy Perú SAC, Gleeds del Perú SAC.

⁴ Consorcio Perú Health, conformado por las empresas IBT, LLC Sucursal del Perú y PDCI Peruana de Construcción e Infraestructura S.A.C.

Luego, la ARCC representada por el UKDT y el Contratista, suscribieron el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 - Opción F de 2 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 6), para la ejecución del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, con un presupuesto estimado de S/ 230 305 925,01 con IGV, de los cuales respecto del Hospital de Yungay corresponde el importe de S/ 97 594 103,71 incluido IGV.

El alcance del Contrato NEC3 Opción F, respecto al Hospital de Apoyo Yungay II-1, comprende la optimización del diseño, construcción, equipamiento de obra y equipamiento médico, mobiliario del establecimiento de salud, y las obras dentro y en los límites del sitio y el hospital de contingencia temporal, en un plazo máximo de ejecución de cuatrocientos noventa y un (491) días calendario.

Cabe precisar, que el referido Contrato para la ejecución del Hospital de Apoyo Yungay II-1, estuvo a cargo de la ARCC desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente, a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) (Entidad auditada), desde el 1 de enero de 2024 a la actualidad⁵.

Por otro lado, la supervisión de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, estuvo a cargo del Consorcio Supervisor Ancash⁶ (en adelante Supervisor de Calidad y SSOMA), según el Contrato n.º 013-2021-ARCC/GG/OA de 17 de marzo de 2021⁷ (Apéndice n.º 7).

Durante la ejecución del proyecto, este presupuesto se incrementó debido a la aprobación de eventos compensables, sumisiones formales ante el DAB y otros, la inversión del Proyecto se incrementó hasta S/ 377,83 millones, este y otros datos relevantes del contrato NEC suscrito para la ejecución del Hospital Yungay II-1, se detallan en la Ficha Técnica del proyecto. (Apéndice n.º 8).

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a los siguientes temas:

- Reconocimiento y aceptación del evento compensable n.º 23 relacionado con el control de Dampers en el sistema HVAC mediante un Acta de Acuerdos de sumisión formal n.º 4, la cual fue retirada del DAB, por la cual se reconoció al Contratista un plazo adicional de 91 días y un costo de por S/ 1 319 359,92, liberándolo de la aplicación de penalidades por incumplimiento del seccional SC 02 de Fin de Construcción del Hospital Definitivo.
- Aceptación y pago al Contratista por valorizaciones de los paquetes de Subcontratos sin haber acreditado los pagos por costos determinados por más de S/ 4,5 millones situación que viene afectando el cierre comercial del proyecto.
- Deficiencias constructivas en diferentes elementos estructurales que podrían comprometer su funcionalidad y seguridad durante la etapa operativa afectando al servicio y a los usuarios del establecimiento de salud.
- Deficiencias en el diseño para el tratamiento de aguas residuales afecta la prestación normal de los servicios de salud durante su etapa operativa con el riesgo de paralizar las operaciones por incumplimiento de normas ambientales.

⁵ Como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "Adenda – Contrato NEC3, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 2" de 29 de diciembre de 2023, suscrita entre la ARCC, el Contratista y la ANIN.

⁶ Consorcio Supervisor Ancash conformado por la empresa Mendoza & Tapia S.A.C. y César Fernando Tapia Julca.

⁷ Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de los procesos de calidad (QS) y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) – Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud Hospital de Apoyo Chulucanas, Yungay y Pomabamba – Paquete n.º 2: Yungay – Pomabamba .

- Aceptación del Evento compensable n.º 98 vinculado a la reevaluación del evento compensable n.º 5 se otorgó mayores gastos generales por más S/ 4 millones sin acreditar el sustento correspondiente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 2 de febrero de 2021⁸ al 31 de julio de 2025⁹, sin perjuicio, de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos de la auditoría, en caso de que las circunstancias lo requieran.

Las unidades orgánicas examinadas son la Gerencia de Proyecto, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Asuntos Financieros, dependencias que dejaron de operar al desactivarse la ARCC, así como la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME), la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y la Oficina de Administración de la ANIN desde que asumió la posición contractual, como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "Adenda – Contrato NEC3, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 2" de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 6).

Cabe señalar, que la obra del Hospital de Apoyo Yungay II-1, se ubica en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.4 De la Entidad o dependencia

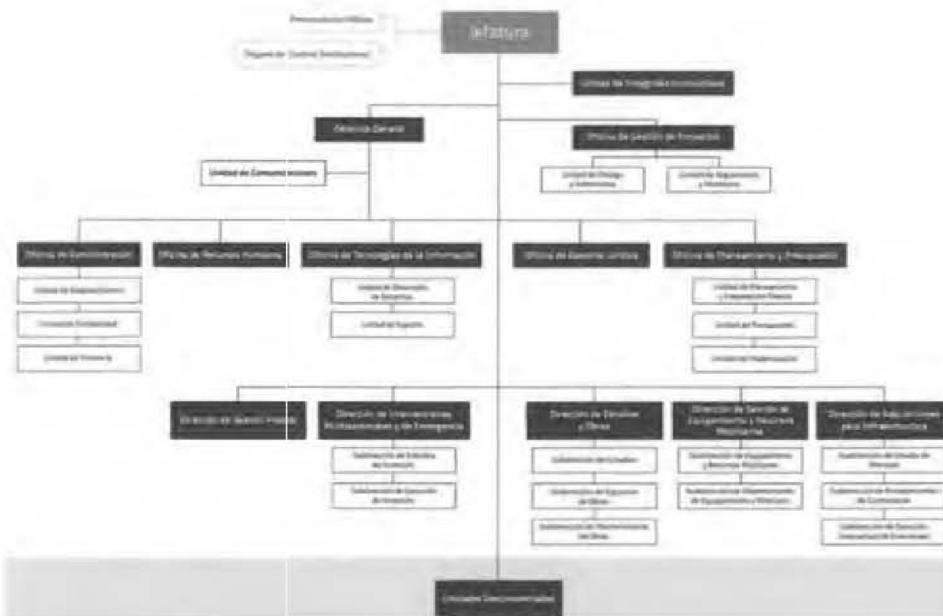
La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Ley n.º 31841, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo; dotándola de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

⁸ Suscripción del contrato entre la ARCC y el Consorcio Perú Health.

⁹ Fecha de corte para la revisión de operaciones considerando que el Contrato se encuentra en la etapa de Cierre Comercial.

Imagen n.º 1
Organigrama de la ANIN



Fuente: Resolución Jefatural n.º 001-2023-ANIN-JEFATURA de 13 de noviembre de 2023.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

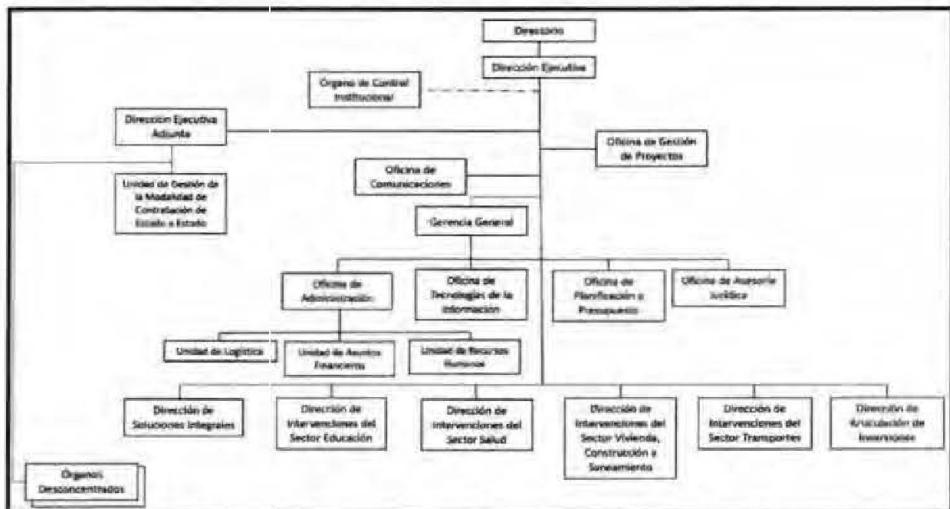
Asimismo, considerando el alcance de la auditoría, resulta pertinente señalar que la ARCC fue creada mediante la Ley n.º 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres¹⁰.

Esta Ley, otorgó a la ARCC autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; su conformación, organización y funcionamiento se sujetaron a lo dispuesto en la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica que tuvo la ARCC:

¹⁰ Conforme a lo señalado en el artículo 1 objeto de la Ley y el artículo 3.1 sobre la creación de la ARCC de la Ley n.º 30556.

Imagen n.º 2
Organigrama de la ARCC



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020, modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.º 140-2022-ARCC/DE de 9 de setiembre de 2022 067-2023-ARCC/DE de 27 de mayo de 2023 y 0104-2023-ARCC/DE de 23 de agosto de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias ¹¹, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG; así como, la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones¹².

1.6 Aspectos relevantes

- 1.6.1 EL GERENTE DE PROYECTO ACEPTÓ EL EC-5, CON UN IMPACTO EN PLAZO DE 144 DÍAS CALENDARIO QUE NO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL INCREMENTO DEL PMF APROBADO, SINO CON LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA, INCLUYENDO EL RE-DISEÑO DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1; LUEGO, LA JCC APROBÓ EL INCREMENTO PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL Y, PESE A ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL EC-98 CON EL CUAL SE LE RECONOCÍ GASTOS GENERALES POR S/ 4 001 550,85.**

¹¹ Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG, N° 253-2024-CG, N° 324-2024-CG y N° 218-2025-CG.

¹² Cabe señalar que, debido a la emisión de la mencionada Directiva de Notificaciones Electrónicas, se suspendió temporalmente el servicio brindado por el Sistema e- CASILLA CGR, por lo que mediante el Memorando n.º 001242-2025-MPROY de 3 de noviembre de 2025, la Comisión auditora obtuvo la conformidad para realizar la notificación de desviaciones de cumplimiento de manera presencial a través de medios físicos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3, Anexo 5 del Contrato NEC para la ejecución del Hospital de Apoyo Yungay II-1¹³, el Contratista debía elaborar el Programa de Equipamiento Médico en concordancia con el Programa Médico Funcional (PMF) y el Programa Médico arquitectónico (PMA), los cuales debían ser aprobados por la Dirección Regional de Salud – DIRESA.

Así, el PMF aprobado por DIRESA, incluyó dos (2) nuevas Unidades prestadoras de Servicios de Salud - UPSS (Centro Quirúrgico y Hemoterapia y Banco de Sangre) que no estaban incluidas en la Información de las Obras (Vol. 2B del Contrato NEC); siendo esto una modificación del alcance, conforme a lo establecido en la Cláusula 60.1(1) del contrato en mención.

Por ello, el Contratista solicitó el Evento Compensable 5 (EC-5), proponiendo 144 días de ampliación; sin embargo, dicho plazo se basó en un PMA reformulado por el propio Contratista que incluía del Rediseño del Hospital que no se había instruido y que además, contenía ambientes que no cumplían con las áreas mínimas de la Norma Técnica de Salud - NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada por Resolución Ministerial n.º 660-2014-MINSA de 1 de setiembre de 2014 (en adelante NTS 110).

Asimismo, el Gerente de Proyecto determinó mayores costos, ascendentes a S/ 92 351 647,20 y calculados en función al incremento del área techada; los cuales fueron aprobados por la Junta de Control de Cambios (JCC) mediante sesión 42 de 17 de agosto de 2022, junto con la ampliación de plazo de 144 días.


[Handwritten signatures and initials are visible over the stamp area]
 Dos (2) años después de implementado el EC-5, el Contratista solicitó S/ 5 849 870,40 por gastos generales, pedido improcedente por aplicación de la Cláusula 65.2, que prohíbe reabrir la evaluación de un evento compensable ya aceptado; respecto de lo cual, el Gerente de Proyecto inicialmente, rechazó esta solicitud ante lo cual, el Contratista reiteró su reclamo, y el asesor UKDT mediante comunicación de 18 de febrero de 2025 recomendó generar un nuevo Evento Compensable (EC-98) bajo la Cláusula 60.1(17), alegando una "premisa errónea" al no haberse incluido gastos generales en el EC-5; esta recomendación se contraponía a la Nota Técnica n.º 53 del propio UKDT, la cual había señalado que solo correspondía reconocer plazo, pues el Contratista presentó una oferta sin reclamos de costos adicionales; finalmente, el Gerente de proyecto admitió el EC-98, reconociendo S/ 4 001 550,85 por gastos generales al Contratista.

¹³ El numeral 3.1 del anexo n.º 5 – Volumen “B” del Contrato establece que el Programa de Equipamiento Médico debe elaborarse en concordancia con el Programa Médico Funcional (PMF) y el Programa Médico Arquitectónico (PMA), los mismos que deben ser aprobados por las DIRESAs o GERESAs. Asimismo, el literal S440 (Recepción de la obra) del volumen 2B (información de obras), establece que para la recepción de las obras: “Se verificará la terminación de los trabajos en congruencia con el PMF aprobado y el PMA resultante (o actualización de resultante) elaborado por el contratista y aprobado por la DIRESA como parte de la optimización de Diseño.”

Los aspectos señalados se desarrollan a continuación:

- **De la aprobación del PMF y las alertas tempranas emitidas por el Contratista**

Durante la ejecución de la obra, el Gerente de proyecto, remitió al Contratista el PMF actualizado¹⁴, que fue aprobado por la DIRESA - Ancash, a través del oficio n.º 245-2021-GRA-GRDS-DIRES/OEPP de 11 de febrero de 2021.

El PMF aprobado, incluyó nuevos ambientes que no estaban considerados en el expediente elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura de Salud – PRONIS del Ministerio de Salud (MINSA), el cual fue el documento de referencia con el que se adjudicó el proyecto al CPH; así, inicialmente el proyecto consideraba un área construida de 11,791.24 m² que, con la versión actualizada del PMA consideró una superficie a 16,527.23 m², esto es, 4,735.99 m² adicionales, equivalente a un incremento aproximado del 40% respecto del área originalmente considerada.

Cabe señalar que, conforme al cronograma contractual del Proyecto, el primer Key Date del Proyecto correspondía al KPI de **Optimización de Diseño a nivel arquitectónico**, que inicialmente estaba programado para el 22 de febrero de 2021 (20 días después de la suscripción del Contrato); en esa linea, al momento de su aceptación por el Gerente del Proyecto¹⁵, siendo que dicho hito formaba parte de las obligaciones asumidas por el Contratista para el desarrollo del diseño, cualquier ajuste, mejora o corrección incluyendo la reubicación de elementos forman parte del alcance contractual original¹⁶, estaban a cargo exclusivo del Contratista por ser el responsable del diseño.

Durante la ejecución contractual, el Contratista comunicó al Gerente del proyecto, alertas tempranas (AT) relacionadas con la actualización del Programa Médico Funcional (PMF), que consideraba mayores áreas a las consideradas en el Expediente Técnico aprobado por PRONIS que han conllevado a un mayor costo en la construcción del hospital principal, así como un impacto en plazo. Por su parte, el Gerente de proyecto, reconoció únicamente un impacto en plazo¹⁷ derivado de la actualización del PMF, tal como se detalla a continuación:

¹⁴ Mediante comunicación ARCC1-EC-PCom-000199 de 15 de febrero de 2021.

¹⁵ Que fue aprobado el 5 de julio de 2021 a través de la Comunicación CNPH-EC-Ccom-0027

¹⁶ Cabe indicar que con posterioridad a la aceptación del KD 1, el Contratista presentó el documento: "Cotización del EC-05, Revisión R00" de 5 de mayo de 2022, donde señala lo siguiente:

"(...) debido al cambio del PMF y el impacto generado con mayores áreas prestacionales de servicios de salud se tuvo que Replantear y Rediseñar todo el Proyecto (Nuevo Diseño y no una Optimización del Diseño Original) de la propuesta técnica arquitectónica"

¹⁷ Mediante la comunicación ARCC1-EC-RESEWN-000256 de 14 de mayo de 2021.

Cuadro n.º 1
 Alerta Temprana (AT) emitidas por Actualización del PMF

Com. Aconex	Asunto	Contratista Riesgo	Impactos	Respuesta Gerente de Proyectos
CNPH-EC-EWN-000039 de 9 de mayo de 2021	AT: EWN-000039 Aumento de costo de la construcción por incremento de área construida en el PMA resultante, debido a nuevo PMF posterior a la aprobación del expediente técnico por PRONIS.	Cambio del PMF del PRONIS por incremento de la UPSS Centro Quirúrgico y áreas de circulación, lo que generaría más área construida.	<u>Incremento de costo</u> en la construcción del hospital principal.	ARCC1-EC-RESEWN-000256 de 14 de mayo de 2021
CNPH-EC-RESEWN-000036 de 28 de mayo de 2021	AT: EWN-000042 Impacto en plazo en etapa constructiva del Hospital de Apoyo de Yungay, por actualización del PMF que contiene un incremento de área no prevista a la firma del contrato	El PMF aprobado por PRONIS no contemplaba ambientes del PMF actualizado por DIFESA. Tras la firma del contrato, se informó un mayor alcance (más área construida).	<u>Mayor tiempo de ejecución.</u> Retraso en hitos críticos: SC-02 (infraestructura), SC-03 (equipamiento), KD-05 (traslado), C y CCO (cierre comercial).	ARCC1-EC-RESEWN-000358 de 4 de junio de 2021
CNPH-EC-EWN-000131 de 17 de marzo de 2022	Posible Impacto en la normal ejecución de las obras a consecuencia de un Rediseño de la Ingeniería a raíz de la Actualización del Plan Médico Funcional (PMF).	Afectación de la Ejecución de las Obras. Variación de las Fechas Clave	Posibles impactos que se generen en costo y plazo sobre la normal ejecución de las obras a consecuencia del Rediseño de la Ingeniería a raíz de la Actualización del PMF.	ARCC1-EC-RESEWN-004364 de 24 de marzo de 2022

Fuente: Comunicaciones CNPH-EC-EWN-000039 de 9 de mayo de 2021 y CNPH-EC-EWN-000036 de 28 de mayo de 2021, ARCC1-EC-RESEWN-000256 de 14 de mayo de 2021 y ARCC1-EC-RESEWN-000358 de 4 de junio de 2021, CNPH-EC-EWN-000131 de 17 de marzo de 2022, ARCC1-EC-RESEWN-004364 de 24 de marzo de 2022

Elaborado por: Comisión Auditora

- **De la aprobación del Evento Compensable n.º 5**

El 26 de julio de 2021 el Contratista remitió solicitó a la Entidad¹⁸ el reconocimiento del **Evento Compensable n.º 5** por impacto en plazo de 144 días calendario, precisando para tal efecto que: la actualización del PMF, aprobada con posterioridad al expediente del PRONIS, incrementó el área a construir y generó la necesidad de ampliar el tiempo de ejecución de la obra.

Posteriormente, y luego de la subsanación de las observaciones formuladas por el Gerente de proyecto, Pedro Gavancho, el Contratista remitió a la Entidad¹⁹ el "Informe Técnico de Reconsideración de Evento Compensable n.º 5: Impacto en Plazo en la Etapa Constructiva del Hospital de Apoyo de Yungay por Actualización del PMF", en dicho documento se sostuvo que la actualización del PMF había generado un incremento del área no prevista al momento de la firma del contrato suscrito entre el CPH y la ARCC, lo que a su vez implicaba la incorporación de nuevas áreas como el "UPSS Centro Quirúrgico" y la "UPSS Hemoterapia y Banco de Sangre".

¹⁸ Mediante la comunicación CNPH-EC-NCE-000014 y la carta n.º 302-2021/CPH, ambos de 26 de julio de 2021.

¹⁹ Mediante la comunicación CNPH-ECC-RNCE-000036 del 27 de abril de 2022.

Sobre el particular, la cláusula 62 del contrato suscrito, establece que la **cotización de un Evento Compensable** es el mecanismo mediante el cual el Contratista **debe demostrar y cuantificar los impactos en plazo y/o costo**, conforme a las cláusulas 62.2 y 62.3 el contratista debía presentar su cotización dentro de las tres (3) semanas de recibida la instrucción del Gerente de proyecto, tal como se detalla a continuación:

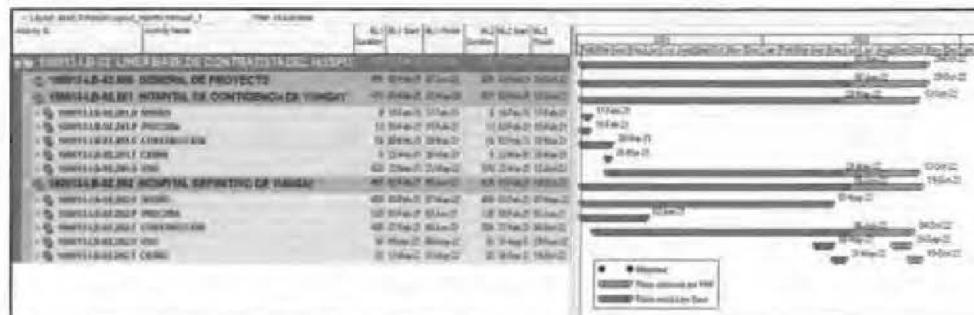
Asimismo, el 17 de mayo de 2022, el Contratista presentó su cotización²⁰, señalando que de acuerdo al PMF inicial se estimaba construirse un área de 11,791.24 m², sin embargo, con la actualización del PMF se incrementó a 16,527.23 m², lo cual equivale a 4,735.99m², como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Incremento de áreas por actualización del PMF

PMF Inicial: (Lamina: HY-U-01) -- Diseño aceptado -14/04/2022	PMF ACTUALIZADO (Plano: 100013-CNPH001-262-XX-DR-AR-000002) – Diseño aceptado 14-04-2022																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
CUADRO DE ÁREAS (m²) <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ÁREA</th> <th>ÁREA (m²)</th> <th>TIPO DE ÁREA</th> <th>ÁREA (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO 1</td> <td>11,791.24</td> <td>TIPO 1</td> <td>11,791.24</td> </tr> <tr> <td>TIPO 2</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 2</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 3</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 3</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 4</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 4</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 5</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 5</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 6</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 6</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 7</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 7</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 8</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 8</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 9</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 9</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 10</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 10</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 11</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 11</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 12</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 12</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 13</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 13</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 14</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 14</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 15</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 15</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 16</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 16</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 17</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 17</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 18</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 18</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 19</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 19</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 20</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 20</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 21</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 21</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 22</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 22</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 23</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 23</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 24</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 24</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 25</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 25</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 26</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 26</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 27</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 27</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 28</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 28</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 29</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 29</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 30</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 30</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 31</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 31</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 32</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 32</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 33</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 33</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 34</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 34</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 35</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 35</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 36</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 36</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 37</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 37</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 38</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 38</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 39</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 39</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 40</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 40</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 41</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 41</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 42</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 42</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 43</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 43</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 44</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 44</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 45</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 45</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 46</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 46</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 47</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 47</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 48</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 48</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 49</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 49</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 50</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 50</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 51</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 51</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 52</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 52</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 53</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 53</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 54</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 54</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 55</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 55</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 56</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 56</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 57</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 57</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 58</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 58</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 59</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 59</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 60</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 60</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 61</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 61</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 62</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 62</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 63</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 63</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 64</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 64</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 65</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 65</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 66</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 66</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 67</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 67</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 68</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 68</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 69</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 69</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 70</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 70</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 71</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 71</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 72</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 72</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 73</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 73</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 74</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 74</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 75</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 75</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 76</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 76</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 77</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 77</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 78</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 78</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 79</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 79</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 80</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 80</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 81</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 81</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 82</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 82</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 83</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 83</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 84</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 84</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 85</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 85</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 86</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 86</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 87</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 87</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 88</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 88</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 89</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 89</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 90</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 90</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 91</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 91</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 92</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 92</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 93</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 93</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 94</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 94</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 95</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 95</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 96</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 96</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 97</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 97</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 98</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 98</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 99</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 99</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 100</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 100</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 101</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 101</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 102</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 102</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 103</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 103</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 104</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 104</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 105</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 105</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 106</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 106</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 107</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 107</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 108</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 108</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 109</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 109</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 110</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 110</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 111</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 111</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 112</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 112</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 113</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 113</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 114</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 114</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 115</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 115</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 116</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 116</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 117</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 117</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 118</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 118</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 119</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 119</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 120</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 120</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 121</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 121</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 122</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 122</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 123</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 123</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 124</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 124</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 125</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 125</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 126</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 126</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 127</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 127</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 128</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 128</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 129</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 129</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 130</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 130</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 131</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 131</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 132</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 132</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 133</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 133</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 134</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 134</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 135</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 135</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 136</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 136</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 137</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 137</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 138</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 138</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 139</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 139</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 140</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 140</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 141</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 141</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 142</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 142</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 143</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 143</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 144</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 144</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 145</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 145</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 146</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 146</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 147</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 147</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 148</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 148</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 149</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 149</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 150</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 150</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 151</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 151</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 152</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 152</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 153</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 153</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 154</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 154</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 155</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 155</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 156</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 156</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 157</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 157</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 158</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 158</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 159</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 159</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 160</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 160</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 161</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 161</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 162</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 162</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 163</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 163</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 164</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 164</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 165</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 165</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 166</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 166</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 167</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 167</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 168</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 168</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 169</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 169</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 170</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 170</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 171</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 171</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 172</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 172</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 173</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 173</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 174</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 174</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 175</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 175</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 176</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 176</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 177</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 177</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 178</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 178</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 179</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 179</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 180</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 180</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 181</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 181</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 182</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 182</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 183</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 183</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 184</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 184</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 185</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 185</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 186</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 186</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 187</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 187</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 188</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 188</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 189</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 189</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 190</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 190</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 191</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 191</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 192</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 192</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 193</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 193</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 194</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 194</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 195</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 195</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 196</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 196</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 197</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 197</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 198</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 198</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 199</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 199</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 200</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 200</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 201</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 201</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 202</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 202</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 203</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 203</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 204</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 204</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 205</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 205</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 206</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 206</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 207</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 207</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 208</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 208</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 209</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 209</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 210</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 210</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 211</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 211</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 212</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 212</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 213</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 213</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 214</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 214</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 215</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 215</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 216</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 216</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 217</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 217</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 218</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 218</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 219</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 219</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 220</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 220</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 221</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 221</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 222</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 222</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 223</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 223</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 224</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 224</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 225</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 225</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 226</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 226</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 227</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 227</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 228</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 228</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 229</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 229</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 230</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 230</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 231</td> <td>0.00</td> <td>TIPO 231</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TIPO 2</td></tr></tbody></table>	TIPO DE ÁREA	ÁREA (m ²)	TIPO DE ÁREA	ÁREA (m ²)	TIPO 1	11,791.24	TIPO 1	11,791.24	TIPO 2	0.00	TIPO 2	0.00	TIPO 3	0.00	TIPO 3	0.00	TIPO 4	0.00	TIPO 4	0.00	TIPO 5	0.00	TIPO 5	0.00	TIPO 6	0.00	TIPO 6	0.00	TIPO 7	0.00	TIPO 7	0.00	TIPO 8	0.00	TIPO 8	0.00	TIPO 9	0.00	TIPO 9	0.00	TIPO 10	0.00	TIPO 10	0.00	TIPO 11	0.00	TIPO 11	0.00	TIPO 12	0.00	TIPO 12	0.00	TIPO 13	0.00	TIPO 13	0.00	TIPO 14	0.00	TIPO 14	0.00	TIPO 15	0.00	TIPO 15	0.00	TIPO 16	0.00	TIPO 16	0.00	TIPO 17	0.00	TIPO 17	0.00	TIPO 18	0.00	TIPO 18	0.00	TIPO 19	0.00	TIPO 19	0.00	TIPO 20	0.00	TIPO 20	0.00	TIPO 21	0.00	TIPO 21	0.00	TIPO 22	0.00	TIPO 22	0.00	TIPO 23	0.00	TIPO 23	0.00	TIPO 24	0.00	TIPO 24	0.00	TIPO 25	0.00	TIPO 25	0.00	TIPO 26	0.00	TIPO 26	0.00	TIPO 27	0.00	TIPO 27	0.00	TIPO 28	0.00	TIPO 28	0.00	TIPO 29	0.00	TIPO 29	0.00	TIPO 30	0.00	TIPO 30	0.00	TIPO 31	0.00	TIPO 31	0.00	TIPO 32	0.00	TIPO 32	0.00	TIPO 33	0.00	TIPO 33	0.00	TIPO 34	0.00	TIPO 34	0.00	TIPO 35	0.00	TIPO 35	0.00	TIPO 36	0.00	TIPO 36	0.00	TIPO 37	0.00	TIPO 37	0.00	TIPO 38	0.00	TIPO 38	0.00	TIPO 39	0.00	TIPO 39	0.00	TIPO 40	0.00	TIPO 40	0.00	TIPO 41	0.00	TIPO 41	0.00	TIPO 42	0.00	TIPO 42	0.00	TIPO 43	0.00	TIPO 43	0.00	TIPO 44	0.00	TIPO 44	0.00	TIPO 45	0.00	TIPO 45	0.00	TIPO 46	0.00	TIPO 46	0.00	TIPO 47	0.00	TIPO 47	0.00	TIPO 48	0.00	TIPO 48	0.00	TIPO 49	0.00	TIPO 49	0.00	TIPO 50	0.00	TIPO 50	0.00	TIPO 51	0.00	TIPO 51	0.00	TIPO 52	0.00	TIPO 52	0.00	TIPO 53	0.00	TIPO 53	0.00	TIPO 54	0.00	TIPO 54	0.00	TIPO 55	0.00	TIPO 55	0.00	TIPO 56	0.00	TIPO 56	0.00	TIPO 57	0.00	TIPO 57	0.00	TIPO 58	0.00	TIPO 58	0.00	TIPO 59	0.00	TIPO 59	0.00	TIPO 60	0.00	TIPO 60	0.00	TIPO 61	0.00	TIPO 61	0.00	TIPO 62	0.00	TIPO 62	0.00	TIPO 63	0.00	TIPO 63	0.00	TIPO 64	0.00	TIPO 64	0.00	TIPO 65	0.00	TIPO 65	0.00	TIPO 66	0.00	TIPO 66	0.00	TIPO 67	0.00	TIPO 67	0.00	TIPO 68	0.00	TIPO 68	0.00	TIPO 69	0.00	TIPO 69	0.00	TIPO 70	0.00	TIPO 70	0.00	TIPO 71	0.00	TIPO 71	0.00	TIPO 72	0.00	TIPO 72	0.00	TIPO 73	0.00	TIPO 73	0.00	TIPO 74	0.00	TIPO 74	0.00	TIPO 75	0.00	TIPO 75	0.00	TIPO 76	0.00	TIPO 76	0.00	TIPO 77	0.00	TIPO 77	0.00	TIPO 78	0.00	TIPO 78	0.00	TIPO 79	0.00	TIPO 79	0.00	TIPO 80	0.00	TIPO 80	0.00	TIPO 81	0.00	TIPO 81	0.00	TIPO 82	0.00	TIPO 82	0.00	TIPO 83	0.00	TIPO 83	0.00	TIPO 84	0.00	TIPO 84	0.00	TIPO 85	0.00	TIPO 85	0.00	TIPO 86	0.00	TIPO 86	0.00	TIPO 87	0.00	TIPO 87	0.00	TIPO 88	0.00	TIPO 88	0.00	TIPO 89	0.00	TIPO 89	0.00	TIPO 90	0.00	TIPO 90	0.00	TIPO 91	0.00	TIPO 91	0.00	TIPO 92	0.00	TIPO 92	0.00	TIPO 93	0.00	TIPO 93	0.00	TIPO 94	0.00	TIPO 94	0.00	TIPO 95	0.00	TIPO 95	0.00	TIPO 96	0.00	TIPO 96	0.00	TIPO 97	0.00	TIPO 97	0.00	TIPO 98	0.00	TIPO 98	0.00	TIPO 99	0.00	TIPO 99	0.00	TIPO 100	0.00	TIPO 100	0.00	TIPO 101	0.00	TIPO 101	0.00	TIPO 102	0.00	TIPO 102	0.00	TIPO 103	0.00	TIPO 103	0.00	TIPO 104	0.00	TIPO 104	0.00	TIPO 105	0.00	TIPO 105	0.00	TIPO 106	0.00	TIPO 106	0.00	TIPO 107	0.00	TIPO 107	0.00	TIPO 108	0.00	TIPO 108	0.00	TIPO 109	0.00	TIPO 109	0.00	TIPO 110	0.00	TIPO 110	0.00	TIPO 111	0.00	TIPO 111	0.00	TIPO 112	0.00	TIPO 112	0.00	TIPO 113	0.00	TIPO 113	0.00	TIPO 114	0.00	TIPO 114	0.00	TIPO 115	0.00	TIPO 115	0.00	TIPO 116	0.00	TIPO 116	0.00	TIPO 117	0.00	TIPO 117	0.00	TIPO 118	0.00	TIPO 118	0.00	TIPO 119	0.00	TIPO 119	0.00	TIPO 120	0.00	TIPO 120	0.00	TIPO 121	0.00	TIPO 121	0.00	TIPO 122	0.00	TIPO 122	0.00	TIPO 123	0.00	TIPO 123	0.00	TIPO 124	0.00	TIPO 124	0.00	TIPO 125	0.00	TIPO 125	0.00	TIPO 126	0.00	TIPO 126	0.00	TIPO 127	0.00	TIPO 127	0.00	TIPO 128	0.00	TIPO 128	0.00	TIPO 129	0.00	TIPO 129	0.00	TIPO 130	0.00	TIPO 130	0.00	TIPO 131	0.00	TIPO 131	0.00	TIPO 132	0.00	TIPO 132	0.00	TIPO 133	0.00	TIPO 133	0.00	TIPO 134	0.00	TIPO 134	0.00	TIPO 135	0.00	TIPO 135	0.00	TIPO 136	0.00	TIPO 136	0.00	TIPO 137	0.00	TIPO 137	0.00	TIPO 138	0.00	TIPO 138	0.00	TIPO 139	0.00	TIPO 139	0.00	TIPO 140	0.00	TIPO 140	0.00	TIPO 141	0.00	TIPO 141	0.00	TIPO 142	0.00	TIPO 142	0.00	TIPO 143	0.00	TIPO 143	0.00	TIPO 144	0.00	TIPO 144	0.00	TIPO 145	0.00	TIPO 145	0.00	TIPO 146	0.00	TIPO 146	0.00	TIPO 147	0.00	TIPO 147	0.00	TIPO 148	0.00	TIPO 148	0.00	TIPO 149	0.00	TIPO 149	0.00	TIPO 150	0.00	TIPO 150	0.00	TIPO 151	0.00	TIPO 151	0.00	TIPO 152	0.00	TIPO 152	0.00	TIPO 153	0.00	TIPO 153	0.00	TIPO 154	0.00	TIPO 154	0.00	TIPO 155	0.00	TIPO 155	0.00	TIPO 156	0.00	TIPO 156	0.00	TIPO 157	0.00	TIPO 157	0.00	TIPO 158	0.00	TIPO 158	0.00	TIPO 159	0.00	TIPO 159	0.00	TIPO 160	0.00	TIPO 160	0.00	TIPO 161	0.00	TIPO 161	0.00	TIPO 162	0.00	TIPO 162	0.00	TIPO 163	0.00	TIPO 163	0.00	TIPO 164	0.00	TIPO 164	0.00	TIPO 165	0.00	TIPO 165	0.00	TIPO 166	0.00	TIPO 166	0.00	TIPO 167	0.00	TIPO 167	0.00	TIPO 168	0.00	TIPO 168	0.00	TIPO 169	0.00	TIPO 169	0.00	TIPO 170	0.00	TIPO 170	0.00	TIPO 171	0.00	TIPO 171	0.00	TIPO 172	0.00	TIPO 172	0.00	TIPO 173	0.00	TIPO 173	0.00	TIPO 174	0.00	TIPO 174	0.00	TIPO 175	0.00	TIPO 175	0.00	TIPO 176	0.00	TIPO 176	0.00	TIPO 177	0.00	TIPO 177	0.00	TIPO 178	0.00	TIPO 178	0.00	TIPO 179	0.00	TIPO 179	0.00	TIPO 180	0.00	TIPO 180	0.00	TIPO 181	0.00	TIPO 181	0.00	TIPO 182	0.00	TIPO 182	0.00	TIPO 183	0.00	TIPO 183	0.00	TIPO 184	0.00	TIPO 184	0.00	TIPO 185	0.00	TIPO 185	0.00	TIPO 186	0.00	TIPO 186	0.00	TIPO 187	0.00	TIPO 187	0.00	TIPO 188	0.00	TIPO 188	0.00	TIPO 189	0.00	TIPO 189	0.00	TIPO 190	0.00	TIPO 190	0.00	TIPO 191	0.00	TIPO 191	0.00	TIPO 192	0.00	TIPO 192	0.00	TIPO 193	0.00	TIPO 193	0.00	TIPO 194	0.00	TIPO 194	0.00	TIPO 195	0.00	TIPO 195	0.00	TIPO 196	0.00	TIPO 196	0.00	TIPO 197	0.00	TIPO 197	0.00	TIPO 198	0.00	TIPO 198	0.00	TIPO 199	0.00	TIPO 199	0.00	TIPO 200	0.00	TIPO 200	0.00	TIPO 201	0.00	TIPO 201	0.00	TIPO 202	0.00	TIPO 202	0.00	TIPO 203	0.00	TIPO 203	0.00	TIPO 204	0.00	TIPO 204	0.00	TIPO 205	0.00	TIPO 205	0.00	TIPO 206	0.00	TIPO 206	0.00	TIPO 207	0.00	TIPO 207	0.00	TIPO 208	0.00	TIPO 208	0.00	TIPO 209	0.00	TIPO 209	0.00	TIPO 210	0.00	TIPO 210	0.00	TIPO 211	0.00	TIPO 211	0.00	TIPO 212	0.00	TIPO 212	0.00	TIPO 213	0.00	TIPO 213	0.00	TIPO 214	0.00	TIPO 214	0.00	TIPO 215	0.00	TIPO 215	0.00	TIPO 216	0.00	TIPO 216	0.00	TIPO 217	0.00	TIPO 217	0.00	TIPO 218	0.00	TIPO 218	0.00	TIPO 219	0.00	TIPO 219	0.00	TIPO 220	0.00	TIPO 220	0.00	TIPO 221	0.00	TIPO 221	0.00	TIPO 222	0.00	TIPO 222	0.00	TIPO 223	0.00	TIPO 223	0.00	TIPO 224	0.00	TIPO 224	0.00	TIPO 225	0.00	TIPO 225	0.00	TIPO 226	0.00	TIPO 226	0.00	TIPO 227	0.00	TIPO 227	0.00	TIPO 228	0.00	TIPO 228	0.00	TIPO 229	0.00	TIPO 229	0.00	TIPO 230	0.00	TIPO 230	0.00	TIPO 231	0.00	TIPO 231	0.00	TIPO 2
TIPO DE ÁREA	ÁREA (m ²)	TIPO DE ÁREA	ÁREA (m ²)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 1	11,791.24	TIPO 1	11,791.24																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 2	0.00	TIPO 2	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 3	0.00	TIPO 3	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 4	0.00	TIPO 4	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 5	0.00	TIPO 5	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 6	0.00	TIPO 6	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 7	0.00	TIPO 7	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 8	0.00	TIPO 8	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 9	0.00	TIPO 9	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 10	0.00	TIPO 10	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 11	0.00	TIPO 11	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 12	0.00	TIPO 12	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 13	0.00	TIPO 13	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 14	0.00	TIPO 14	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 15	0.00	TIPO 15	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 16	0.00	TIPO 16	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 17	0.00	TIPO 17	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 18	0.00	TIPO 18	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 19	0.00	TIPO 19	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 20	0.00	TIPO 20	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 21	0.00	TIPO 21	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 22	0.00	TIPO 22	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 23	0.00	TIPO 23	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 24	0.00	TIPO 24	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 25	0.00	TIPO 25	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 26	0.00	TIPO 26	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 27	0.00	TIPO 27	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 28	0.00	TIPO 28	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 29	0.00	TIPO 29	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 30	0.00	TIPO 30	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 31	0.00	TIPO 31	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 32	0.00	TIPO 32	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 33	0.00	TIPO 33	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 34	0.00	TIPO 34	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 35	0.00	TIPO 35	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 36	0.00	TIPO 36	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 37	0.00	TIPO 37	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 38	0.00	TIPO 38	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 39	0.00	TIPO 39	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 40	0.00	TIPO 40	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 41	0.00	TIPO 41	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 42	0.00	TIPO 42	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 43	0.00	TIPO 43	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 44	0.00	TIPO 44	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 45	0.00	TIPO 45	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 46	0.00	TIPO 46	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 47	0.00	TIPO 47	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 48	0.00	TIPO 48	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 49	0.00	TIPO 49	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 50	0.00	TIPO 50	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 51	0.00	TIPO 51	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 52	0.00	TIPO 52	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 53	0.00	TIPO 53	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 54	0.00	TIPO 54	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 55	0.00	TIPO 55	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 56	0.00	TIPO 56	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 57	0.00	TIPO 57	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 58	0.00	TIPO 58	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 59	0.00	TIPO 59	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 60	0.00	TIPO 60	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 61	0.00	TIPO 61	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 62	0.00	TIPO 62	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 63	0.00	TIPO 63	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 64	0.00	TIPO 64	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 65	0.00	TIPO 65	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 66	0.00	TIPO 66	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 67	0.00	TIPO 67	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 68	0.00	TIPO 68	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 69	0.00	TIPO 69	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 70	0.00	TIPO 70	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 71	0.00	TIPO 71	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 72	0.00	TIPO 72	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 73	0.00	TIPO 73	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 74	0.00	TIPO 74	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 75	0.00	TIPO 75	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 76	0.00	TIPO 76	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 77	0.00	TIPO 77	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 78	0.00	TIPO 78	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 79	0.00	TIPO 79	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 80	0.00	TIPO 80	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 81	0.00	TIPO 81	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 82	0.00	TIPO 82	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 83	0.00	TIPO 83	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 84	0.00	TIPO 84	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 85	0.00	TIPO 85	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 86	0.00	TIPO 86	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 87	0.00	TIPO 87	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 88	0.00	TIPO 88	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 89	0.00	TIPO 89	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 90	0.00	TIPO 90	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 91	0.00	TIPO 91	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 92	0.00	TIPO 92	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 93	0.00	TIPO 93	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 94	0.00	TIPO 94	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 95	0.00	TIPO 95	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 96	0.00	TIPO 96	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 97	0.00	TIPO 97	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 98	0.00	TIPO 98	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 99	0.00	TIPO 99	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 100	0.00	TIPO 100	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 101	0.00	TIPO 101	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 102	0.00	TIPO 102	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 103	0.00	TIPO 103	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 104	0.00	TIPO 104	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 105	0.00	TIPO 105	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 106	0.00	TIPO 106	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 107	0.00	TIPO 107	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 108	0.00	TIPO 108	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 109	0.00	TIPO 109	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 110	0.00	TIPO 110	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 111	0.00	TIPO 111	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 112	0.00	TIPO 112	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 113	0.00	TIPO 113	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 114	0.00	TIPO 114	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 115	0.00	TIPO 115	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 116	0.00	TIPO 116	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 117	0.00	TIPO 117	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 118	0.00	TIPO 118	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 119	0.00	TIPO 119	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 120	0.00	TIPO 120	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 121	0.00	TIPO 121	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 122	0.00	TIPO 122	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 123	0.00	TIPO 123	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 124	0.00	TIPO 124	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 125	0.00	TIPO 125	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 126	0.00	TIPO 126	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 127	0.00	TIPO 127	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 128	0.00	TIPO 128	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 129	0.00	TIPO 129	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 130	0.00	TIPO 130	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 131	0.00	TIPO 131	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 132	0.00	TIPO 132	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 133	0.00	TIPO 133	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 134	0.00	TIPO 134	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 135	0.00	TIPO 135	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 136	0.00	TIPO 136	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 137	0.00	TIPO 137	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 138	0.00	TIPO 138	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 139	0.00	TIPO 139	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 140	0.00	TIPO 140	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 141	0.00	TIPO 141	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 142	0.00	TIPO 142	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 143	0.00	TIPO 143	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 144	0.00	TIPO 144	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 145	0.00	TIPO 145	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 146	0.00	TIPO 146	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 147	0.00	TIPO 147	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 148	0.00	TIPO 148	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 149	0.00	TIPO 149	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 150	0.00	TIPO 150	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 151	0.00	TIPO 151	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 152	0.00	TIPO 152	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 153	0.00	TIPO 153	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 154	0.00	TIPO 154	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 155	0.00	TIPO 155	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 156	0.00	TIPO 156	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 157	0.00	TIPO 157	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 158	0.00	TIPO 158	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 159	0.00	TIPO 159	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 160	0.00	TIPO 160	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 161	0.00	TIPO 161	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 162	0.00	TIPO 162	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 163	0.00	TIPO 163	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 164	0.00	TIPO 164	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 165	0.00	TIPO 165	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 166	0.00	TIPO 166	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 167	0.00	TIPO 167	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 168	0.00	TIPO 168	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 169	0.00	TIPO 169	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 170	0.00	TIPO 170	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 171	0.00	TIPO 171	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 172	0.00	TIPO 172	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 173	0.00	TIPO 173	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 174	0.00	TIPO 174	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 175	0.00	TIPO 175	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 176	0.00	TIPO 176	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 177	0.00	TIPO 177	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 178	0.00	TIPO 178	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 179	0.00	TIPO 179	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 180	0.00	TIPO 180	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 181	0.00	TIPO 181	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 182	0.00	TIPO 182	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 183	0.00	TIPO 183	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 184	0.00	TIPO 184	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 185	0.00	TIPO 185	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 186	0.00	TIPO 186	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 187	0.00	TIPO 187	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 188	0.00	TIPO 188	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 189	0.00	TIPO 189	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 190	0.00	TIPO 190	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 191	0.00	TIPO 191	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 192	0.00	TIPO 192	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 193	0.00	TIPO 193	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 194	0.00	TIPO 194	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 195	0.00	TIPO 195	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 196	0.00	TIPO 196	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 197	0.00	TIPO 197	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 198	0.00	TIPO 198	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 199	0.00	TIPO 199	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 200	0.00	TIPO 200	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 201	0.00	TIPO 201	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 202	0.00	TIPO 202	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 203	0.00	TIPO 203	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 204	0.00	TIPO 204	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 205	0.00	TIPO 205	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 206	0.00	TIPO 206	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 207	0.00	TIPO 207	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 208	0.00	TIPO 208	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 209	0.00	TIPO 209	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 210	0.00	TIPO 210	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 211	0.00	TIPO 211	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 212	0.00	TIPO 212	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 213	0.00	TIPO 213	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 214	0.00	TIPO 214	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 215	0.00	TIPO 215	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 216	0.00	TIPO 216	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 217	0.00	TIPO 217	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 218	0.00	TIPO 218	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 219	0.00	TIPO 219	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 220	0.00	TIPO 220	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 221	0.00	TIPO 221	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 222	0.00	TIPO 222	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 223	0.00	TIPO 223	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 224	0.00	TIPO 224	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 225	0.00	TIPO 225	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 226	0.00	TIPO 226	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 227	0.00	TIPO 227	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 228	0.00	TIPO 228	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 229	0.00	TIPO 229	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 230	0.00	TIPO 230	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 231	0.00	TIPO 231	0.00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
TIPO 2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

Asimismo, el Contratista, remitió al Gerente de proyecto la cotización del evento compensable n.º 5²¹, precisando que la cotización en plazo asciende a **144 días calendario**, a razón del incremento del área construida a consecuencia de la actualización del PMF, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.º 2
Impacto en el Cronograma por Actualización del PMF



Fuente: Comunicación CNPH-ECC-RNCE-000041 de 17 de mayo de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que la **optimización del diseño es de exclusiva responsabilidad del Contratista**, conforme a lo establecido en el literal **S.300.5** "Entrega de la Optimización del Diseño del Contratista", en el cual se precisa que: *"Sin importar cualquier aceptación por parte del Gerente del Proyecto, este no será responsable de la exactitud o de la integridad de ninguna información aceptada, y el Contratista seguirá siendo responsable de cualquier error u omisión en ella."*

Asimismo, el **literal Z.04 del Contrato** reafirma dicha obligación al establecer que el Contratista es el único responsable del uso de la información técnica proporcionada por la Entidad, señalando expresamente que dicha información **es de carácter referencial**, por lo que el Contratista **asume la total responsabilidad del diseño y ejecución de los trabajos, sin derecho a formular reclamos ni compensaciones** contra el Contratante por errores, discrepancias u omisiones que se deriven del proceso de diseño.

En tal sentido, el impacto de las modificaciones en el diseño que es responsabilidad del Contratista, solo correspondía por los mayores **trabajos derivados de la incorporación de dos (2) nuevas UPSS** "UPSS Centro Quirúrgico" y la "UPSS Hemoterapia y Banco de Sangre", que no se encuentran dentro del volumen 2B (Información de las Obras) del Contrato NEC suscrito, por lo tanto constituye un mayor alcance y genera mayores trabajos, respecto de lo cual la cláusula 60.1 (1) del contrato establece que constituye un *Evento Compensable* cuando el Gerente del Proyecto emite una instrucción que **modifica la Información de las Obras**, es decir, cuando se altera el alcance o las condiciones originalmente contratadas. En el presente caso, la actualización del PMF implicó la incorporación de nuevas UPSS, lo que representa una modificación directa del alcance contractual; por consiguiente, corresponde el reconocimiento del impacto necesario para la ejecución de dichos trabajos, debiendo para tal efecto conforme lo establecido en la cláusula 62.2 el

²¹ Mediante la comunicación CNPH-EC-NCE-000030 de 9 de junio de 2022.

Contratista debía demostrar y cuantificar los impactos en plazo y/o costo.

Sin embargo, el Gerente de proyecto, dio por aceptado el Evento Compensable n.º 5²², señalando un impacto en plazo **de 144 días calendario**, cuyo cálculo se efectuó en función de las nuevas cantidades producto del rediseño (como la diferencia entre el PMA inicial y el PMA reformulado por el Contratista, el cual ya incorporaba otras modificaciones de diseño) y **no en función de los mayores trabajos derivados de la incorporación de dos (2) nuevas UPSS** "UPSS Centro Quirúrgico" y la "UPSS Hemoterapia y Banco de Sangre", los cuales modifican la Información de las Obras, conforme a la cláusula 60.1 (1) del contrato.

En tal sentido, la modificación del diseño es de responsabilidad del Contratista los mismos que deben de cumplir con la **Norma Técnica de Salud NTS N.º 110-2014-MINSA/DGIEM-V.01**, así como lo establecido en el volumen 2B del Contrato, **Anexo N.º 6 – Guía de Diseño para Establecimientos de Salud**, que estableció que los espacios de las UPSS/UPS deben ajustarse obligatoriamente a las áreas mínimas establecidas en la **NTS N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01** y en la **NTS N.º 113-MINSA/DGIEM-V.01**, según corresponda al nivel y cartera de servicios.

Más aún que, agregado a lo anterior, el PMA formulado por el Contratista y aprobado mediante oficio n.º **001435-2021-GRA-GRDA-DIRESA-A/OEPP** de 5 de julio de 2021, muestra que no cumplen con el área mínima requerida, tal como se muestra, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Ambientes que no cumplen con el área mínima requerida por la NTS

Nº	DESCRIPCION	PMA-NORMATIVO			PMA - PROYECTO			Brecha
		UN	PARCIAL	TOTAL	UN	PARCIAL	TOTAL	
1.1 AMBIENTES PRESTACIONALES								
1.1.8	Sala de inmunizaciones	1	15	15	1	14.18	14.18	-0.82
1.1.9	Sala de estimulación temprana	1	24	24	1	20.61	20.61	-3.39
1.1.18	Sala de psicoprofilaxis	1	36	36	1	31.06	31.06	-4.94
1.1.19	Consultorio de psicología	1	15	15	1	13.4	13.4	-1.6
1.1.21	Consultorio de odontología general con soporte de radiología dental	2	23	46	2	20.78	42.69	-3.31
1.2 ZONA ADMISIÓN								
1.2.2	Informes	1	6	6	1	3.14	3.14	-2.86
1.2.7	Seguros	1	12	12	1	8.43	8.43	-3.57
1.3 ZONA ASISTENCIAL								
1.3.8	SH Pre escolar	1	7.5	7.5	1	5.66	5.66	-1.84
1.4 ZONA APOYO CLÍNICO								
1.4.2	Cuarto de pre lavado instrumental	1	9	9	1	8.17	8.17	-0.83
1.5 ZONA ATENCIÓN DIFERENCIADA								
1.5.8	Cuarto de limpieza	1	4	4	1	2.49	2.49	-1.51
2.1 Ambientes Prestacionales								
2.1.1	Tópico de Inyectables y Nebulizaciones	1	18	18	1	17.1	17.1	-0.9
2.2 ZONA DE ADMISIÓN								
2.2.4	Servicio Social	1	9	9	1	8.13	8.13	-0.87
2.3 ZONA ASISTENCIAL								
2.3.4	Sala espera para reevaluación pacientes	1	10	10	1	7.11	7.11	-2.89
2.3.5	Servicios higiénicos hombres	1	5	5	1	4.05	4.05	-0.95
2.3.6	Servicios higiénicos mujeres	1	5	5	1	4.02	4.02	-0.98
3.1 AMBIENTES PRESTACIONALES								
3.1.6	Atención inmediata al recién nacido	1	9	9	1	7.33	7.33	-1.67
3.2 ZONA NO RESTRINGIDA								
3.2.2	Sala Espera de Familares	1	12	12	1	7.63	7.63	-4.37
3.3 ZONA SEMI RESTRINGIDA								

²² Mediante comunicación ARCC1-ECC-RNCE-000800 de 24 de mayo de 2022.

N°	DESCRIPCIÓN	PMA-NORMATIVO			PMA - PROYECTO			Brecha
		UN	PARCIAL	TOTAL	UN	PARCIAL	TOTAL	
3.3.3	Estar Personal	1	12	12	1	11.03	11.03	-0.97
4.2 AMBIENTES COMPLEMENTARIOS								
4.2.5	Coordinación de enfermería + Sala de reuniones	1	12	12	1	9.6	9.6	-2.4
4.2.10	Cuarto séptico	1	6	6	1	4.2	4.2	-1.8
4.2.13	Cuarto de limpieza	1	4	4	1	2.91	2.91	-1.09
4.2.21	Almacén de medicamentos e insumos	1	6	6	1	4.87	4.87	-1.13
5.1 Hospitalización Medicina Interna y Cirugía General								
5.1.3	Sala de Hospitalización Adultos mujeres (1 camas) (inc. S.H. completo)	1	19	19	1	8.7	8.7	-5.13
5.1.3.A	-				1	5.17	5.17	
5.3 Hospitalización Gineco-Obstetricia								
5.3.2	Sala de Hospitalización Obstetricia aloj. conjunto 2 camas (inc. S.H. completo)	3	24	72	3	23.32	69.95	-2.05
5.4 Atención al recién nacido en el área de observación Recién Nacido, 2 cunas + 2 incubadoras								
5.4.2	Atención al recién nacido con patología (2 incubadoras)	1	12	12	1	10.03	10.03	-1.97
5.6 ZONA ASISTENCIAL								
5.6.11	SS.HH. Personal Mujeres + Vestuario	1	8	8	1	3.73	3.73	-4.27
5.6.12	SS.HH. Personal Hombres + Vestuario	1	7	7	1	3.73	3.73	-3.27
5.7 ZONA DE APOYO CLÍNICO								
5.7.5	Almacén Intermedio de Residuos Sólidos	1	4	4	1	2.4	2.4	-1.6
7.2 ZONA PÚBLICA								
7.2.4	Recepción de muestras	1	12	12	1	8.05	8.05	-3.95
7.4 ZONA DE APOYO CLÍNICO								
7.4.1	Cuarto de limpieza	1	4	4	1	2.81	2.81	-1.19
7.4.2	Almacén Intermedio de Residuos Sólidos	1	4	4	1	2.43	2.43	-1.57
8.3 ZONA DE PROCEDIMIENTOS								
8.3.1	Conservación de cadáveres	1	20	20	1	13.54	13.54	-6.46
9.2 ZONA ASISTENCIAL								
Ambientes Prestacionales - Zona Asistencial								
9.2.1.3	Sala de Comando	1	6	6	1	3.55	3.55	-2.45
Ambientes Complementarios - Zona Asistencial								
9.2.2.5	S.H. Personal + Vestidor Mujeres	1	6	6	1	2.81	2.81	-3.19
9.2.2.6	S.H. Personal + Vestidor Hombres	1	6	6	1	3.19	3.19	-2.81
10.2 ZONA ASISTENCIAL								
10.2.1 Ambientes Prestacionales								
10.2.1.2	Sala de Fisioterapia (3 cubículos + tanque de compresas calientes/frías y parafinas)	1	24	24	1	20.21	20.21	-3.79
10.2.1.3	Hidroterapia Miembros Superiores e Inferiores	2	12	24	1	13.51	13.51	-10.49
10.2.3 ZONA DE APOYO CLÍNICO								
10.2.3.3	Cuarto de limpieza	1	4	4	1	2.59	2.59	-1.41
11.1 ZONA PRESTACIONAL								
11.1.1	Oficina de Coordinación Nutricional	1	12	12	1	10.63	10.63	-1.37
11.1.4	Preparación de fórmulas	1	15	15	1	11.91	11.91	-3.09
11.3 ZONA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS								
11.3.4	Almacén diferenciado para tubérculos	1	4	4	1	2.97	2.97	-1.03
11.6 ZONA DE APOYO TÉCNICO								
11.6.3	S.H. + Vestidor Personal Masculino	1	8	8	1	6.65	6.65	-1.35
12.1 PROVISIÓN DE UNIDADES SANGRE Y HEMODERIVADOS								
12.1.5	Almacén de unidades de sangre y hemo componentes	1	24	24	1	18.57	18.57	-5.43
12.3 ZONA SEMIRRIGIDA								
12.3.4	Almacén de reactivos	1	9	9	1	7.15	7.15	-1.85
12.3.9	Almacén Intermedio de Residuos Sólidos	1	13	13	1	3.11	3.11	-9.89
13.1 ZONA PRESTACIONAL								
13.1.1	Dispensación y expendio en UPSS Consulta Externa	1	36	36	1	30.18	30.18	-5.82
13.1.2	Dispensación y expendio en UPSS Emergencia	1	30	30	1	26.83	26.83	-3.17
13.1.8	Mezclas intravenosas	1	16	16	1	12	12	-4
14.1 ZONA ROJA								
14.1.2	Descontaminación, lavado y desinfección	1	12	12	1	9.82	9.82	-2.18
14.2 ZONA AZUL								
14.2.1	Preparación y Empaque	1	20	20	1	18.74	18.74	-1.26
14.2.2	Esterilización de alta temperatura	1	12	12	1	9.22	9.22	-2.78
14.3 ZONA VERDE								
14.3.1	Almacén de Material Estéril	1	20	20	1	16.82	16.82	-3.18
14.4 ZONA DE APOYO ASISTENCIAL								

N°	DESCRIPCION	PMA-NORMATIVO			PMA - PROYECTO			Brecha
		UN	PARCIAL	TOTAL	UN	PARCIAL	TOTAL	
14.4.1	Jefatura (Zona Azul)	1	12	12	1	10.85	10.85	-1.15
14.4.2	Almacén de materiales e insumos de uso diario (Zona Roja)	1	12	12	1	11.29	11.29	-0.71
15.1 DIRECCIÓN GENERAL								
15.1.2	Dirección General / Dirección Ejecutiva (Incluye SH completo de 3m2 + reuniones 9m2)	1	24	24	1	22.78	22.78	-1.22
15.1.3	Subdirección (Sólo para categoría 11-2)	1	15	15	1	12.4	12.4	-2.6
15.1.4	Secretaría (Incluye espera 6m2)	1	15	15	1	10.92	10.92	-4.08
15.2 ASESORAMIENTO								
15.2.1	Oficina de planeamiento estratégico	1	30	30	1	21.86	21.86	-8.14
15.3 APOYO								
15.3.3	Unidad de Economía	1	30	30	1	18.89	18.89	-11.11
15.3.4	Unidad de personal	1	30	30	1	17.03	17.03	-12.97
15.3.5	Unidad de Logística	1	24	24	1	17.04	17.04	-6.96
15.3.6	Unidad de Seguros	1	24	24	1	16.51	16.51	-7.49
15.4 AMBIENTES COMPLEMENTARIOS								
15.4.2	Archivo documentario	1	20	20	1	13.37	13.37	-6.63
15.4.6	S.H. Discapacitados	1	6	6	1	4.62	4.62	-1.38
19.1 CADENA DE FRÍO								
19.1.2	Oficina administrativa	1	12	12	1	9.74	9.74	-2.26
19.1.3	Soporte técnico	1	15	15	1	11.26	11.26	-3.74
19.1.4	Área climatizada	1	30	30	1	8.89	8.89	-21.11
19.1.5	Área de cámaras frías	1	30	30	1	15.45	15.45	-14.55
22.2 ZONA HÚMEDA								
22.2.3	Lavado de ropa	1	40	40	1	20.66	20.66	-19.34
22.3.2	Costura y Reparación de ropa limpia	1	14	14	1	9.62	9.62	-4.38
22.4 ZONA ENTREGA								
22.4.2	Estación para coches de transporte	1	6	6	1	4.02	4.02	-1.98
23.1.2	Oficina técnica de infraestructura	1	80	80	1	32.07	32.07	-47.93
23.1.3	Oficina técnica de equipos biomédicos	1	120	120	1	31.5	31.5	-88.5
23.1.4	Oficina técnica de equipos electromecánicos	1	80	80	1	25.19	25.19	-54.81
24.1 ZONA ADMINISTRATIVA								
24.1.1	Unidad de Salud Ambiental	1	20	20	1	14.39	14.39	-5.61
24.1.2	Unidad de Salud Ocupacional	1	20	20	1	14.09	14.09	-5.91
24.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS								
24.3.3	Lavado de Coches	1	5	5	1	4.07	4.07	-0.93
24.3.5	Almacén postratamiento de residuos sólidos	1	18	18	1	6.69	6.69	-11.31
26.1 AMBIENTES DE CONFORT								
26.1.1	Dormitorio para Gestante Adulta Individual (incl SH)	1	15	15	1	11.02	11.02	-1.04
26.1.1.A					1	2.94	2.94	

Fuente: 100013-CNPH001-262-XX-PP-ZZ-000001.

Elaborado por: Comisión Auditora

- Sobre el incremerito del presupuesto de ejecución por la modificación del diseño del Hospital Yungay

Cabe precisar que lo único que remitió el Contratista por el evento compensable n.º 5 es el sustento para el reconocimiento del impacto en plazo de 144 días calendario; sin embargo, el Gerente de Proyecto, Jorge Choy Izaguirre, remitió el Informe n.º 258-2022-ARCC/DE/DISS-JACI²³ a la Junta de Control de Cambios (JCC), con un impacto en costo ascendente a S/ 92 351 647,20, cuyo costo de infraestructura se determinó sobre la base de ratios aplicados a la variación del área techada (4 735.99 m²), tal como se detalla a continuación:

²³ Mediante la comunicación ARCC1-CHREQ-00444 de 5 de agosto de 2022.

Cuadro n.º 4
Cuantificación del impacto en Infraestructura por la actualización del PMF

ITEM	DESCRIPCIÓN	SUBCONTRATO	PAQUETE FIJO CONTRATISTA	TARIFA 18.0%	COSTO TOTAL	COSTO TOTAL A=11,791.24 m2 (INCL IGV)	COSTO FIMA FUR A=16,527.23 m2 (INCL IGV)	COSTO POR VARIACIÓN DE ÁREA A=4,725.99 m2
0	Trabajos de preparación	3,162,863.05			3,992,663.05	4,711,342.40	3,381,275.24	1,350,067.16
1	Subestructura	16,121,268.48			16,321,268.48	19,269,120.38	13,740,268.84	5,518,831.74
2	Superestructura	39,124,254.78			39,924,254.78	47,110,620.62	33,810,752.33	13,490,868.29
3	Acabados interiores	8,170,569.04			8,370,569.04	9,577,271.47	7,046,672.25	2,830,399.22
4	Accesorios, mobiliario y equipamiento	27,647,928.62			27,847,928.62	32,860,555.77	23,444,140.35	9,416,415.43
5	Servicios	72,720,851.17			72,720,851.17	85,810,804.38	61,220,992.92	24,586,611.46
6	Obras exteriores	11,169,658.77			11,056,658.77	13,050,387.35	9,310,717.36	3,730,679.99
7	Trabajos Preliminares		14,918,561.13		14,918,561.13	17,803,902.14	17,803,902.14	
8	Gastos Generales y beneficios del contratista principal			33,038,961.68	33,038,961.68	38,987,154.78	27,815,120.80	5,357,625.58
9	Diseño Técnico	2,809,665.25			2809665.25	3315405	3315405	
	TOTAL	163,646,875.12	14,918,561.13	33,038,961.68	231,005,401.93	272,586,374.29	200,489,447.02	86,362,498.87

Fuente: Comunicación ARCC1-CHREQ-000444 de 5 de agosto de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora

En respuesta a ello, el Gerente de Proyecto, Jorge Choy Izaguirre, remitió a la Junta de Control de Cambios (JCC)²⁴ el formato de solicitud de cambio, proponiendo la actualización de la línea base contractual del proyecto, mediante el cual se reconoce al contratista un impacto en plazo de **144 días adicionales de plazo** y el incremento de costo del Proyecto de S/ 92 351 647,20, el mismo que fue aprobado mediante la Sesión de la Junta de Control de Cambios n.º 42, de 17 de agosto de 2022.

• **De la aprobación del Evento Compensable n.º 98**

De lo anteriormente señalado y conforme lo señalado por el Asesor UKDT, se tiene que el EC-5 quedó aceptado e implementado²⁵ Sin embargo, dos (2) años después, el Contratista solicitó²⁶ el pago de S/ 5 849 870.4, por el EC-5, por concepto de gastos generales.

Sobre el particular, el Gerente de Proyecto, , preciso²⁷ que: *"(...) damos respuesta a su solicitud de eventos compensables N° 04 y 05 en el doc. adjunto; sin embargo debemos resaltar que en merito a los establecidos en la cláusula 65.2 del contrato NEC3, Opción F, estos Eventos Compensables respecto al pago de gastos generales, no pueden ser revisados nuevamente, ni respecto a la cotización ni menos incrementar costos que no hayan sido considerados en su cotización, por encontrarse aceptados según lo establecido en la cláusula 65.2; dado que ya se encuentran cerrados dichos EC."*

²⁴ Mediante comunicación ARCC1-CHREQ-000451 de 11 de agosto de 2022

²⁵ Nota Técnica: 400138-UKD001-000-XX-TN-QS-000001

Asunto: Aclaración de las Cláusulas Z50.8, Z63.14, 65.2 en el Contrato NEC3 ECC Opción A - Sistema de Alerta Temprana Fase 1 (Diseño)

La cláusula 65.2 indica que, una vez evaluado y aplicado un evento compensable, la previsión utilizada (que es tanto de costes como de tiempo) pasa a ser vinculante y que no puede revisarse si la información registrada posteriormente demuestra que la previsión era inexacta y/o errónea (demasiado alta o demasiado baja).

5. Conclusión y recomendación

(...)

La cláusula 65.2 está ahí para promover la seguridad y la rapidez en el proceso de toma de decisiones.

• La cláusula 65.2 está ahí para evitar reevaluaciones interminables y reclamaciones retrospectivas.

• Las cláusulas 62 y 65.2 animan a los Contratistas a presentar cotizaciones realistas y bien fundamentadas, pero también dan tiempo al Gerente de Proyecto y al Contratista para discutir a fondo la justificación de las cotizaciones antes de su presentación.

²⁶ Mediante comunicación CNPH-ECC-RNCE-000202, que adjunta la carta n.º 0243-2024/CPH, ambos de 20 de junio de 2024

²⁷ Mediante comunicación ANIN1-ECC-RNCE-008380 de 3 julio de 2024.

Ante la denegatoria, el Contratista, reiteró su solicitud²⁸ de reconocimiento de mayores gastos generales derivados de los Eventos Compensables n.º 4 y 5. El Gerente de Proyecto dispuso que la evaluación se ciñera a la Nota Técnica emitida por la UKD; como resultado, se reconocieron al Contratista los **gastos generales variables (GGV)** impactados por el Evento Compensable n.º 5 por **S/ 4 011 083,06**, conforme al flujo de comunicaciones que se detalla a continuación.

Cuadro n.º 5
Flujo de comunicaciones para la remisión a la JCC

Num. Ref	ARCC		REMITIDO
	COMUNIC.	DETALLE	
CNPH-EC-CCom-01394	CNPH-EC-CCom-013947 de 18/11/202	Solicita el reconocimiento pendiente del reembolso por los mayores gastos generales de los EC 4 y EC5, con la finalidad de continuar con las alternativas de solución al desfinanciamiento del proyecto	<p>UKDT – Nota Técnica de 03/12/2024 100013-UKD001-000-XX-TN-QS-000003 Preciso que el Evento Compensable 05, recomienda que el Gerente de Proyecto (GP) reevalúe el tema considerando la aplicabilidad de las Cláusulas 60.1(8) o 60.1(17). Esta evaluación debe determinar si el Evento Compensable se considera implementado o si la evaluación inicial se basó en suposiciones realizadas por el GP. Si la reevaluación resulta justificada, esta deberá formalizarse mediante la notificación de un nuevo Evento Compensable por parte del GP, de acuerdo con las disposiciones contractuales pertinentes.</p> <p>ANIN1-FB-273341 de 27/12/2024 – Gerente de Proyectos Comunico a los especialistas que se tiene que responder la comunicación de CPH sobre EC 4 y 5, según la nota técnica de UKDT.</p> <p>ANIN1-FB-279904 de 13/01/2025</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe un riesgo alto el ir al DAB por el Evento Compensable N° 05, dado que el Contratista nunca renunció al impacto en costo; considerando importante que se realicen mesas de trabajo, a fin de mitigar los riesgos de una disputa ante DAB y de correspondiente evitar generar mayor costo a la Entidad. - Recomienda un mayor análisis respecto al costo a reconocerse por los 144 días de gastos generales, por parte del Especialista en costos, previa a la presentación de la cotización por parte del Contratista CPH del impacto en costo de acuerdo al cronograma impactado. <p>ANIN1-FB-281468 de 16/01/2025 De la reunión de mesas de trabajo con el Contratista, se tiene que el costo fijo (gastos generales variables) impactados por el evento compensable N°5 es de S/ 4,011,083,06, precisando que es necesario que se sustente dicho importe.</p> <p>ANIN1-EC-PCom-281299 de 16/01/2025 Remitió el Informe Final de nuestra Ing. Especialista de Costos sobre la evaluación de la revisión del Evento Compensable 5, por el reconocimiento de mayores gastos generales por el impacto de 144 días ya reconocidos en el año 2022</p>
			<p>ANIN1-EC-PCom-323456 de 25/06/2025 Comunicó al Contratista que habiendo quedado atendido la comunicación en su momento oportuno, se da por cerrado la comunicación.</p>

Fuente: Flujo de comunicaciones CNPH-EC-CCom-01394.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, cabe precisar que la **Nota Técnica (100013-UKD001-000-XX-TN-QS-000003)**, emitida por UKDT precisó que conforme a la Cláusula 60.1(17), cuando el **Gerente de Proyecto (GP)** formula suposiciones para evaluar un Evento Compensable y estas resultan incorrectas, debe emitir una corrección que constituye un nuevo evento compensable, permitiendo reevaluar sus efectos en tiempo y costo. En el caso del EC-5, la instrucción del Gerente de Proyecto de excluir los costos generales del Contratista se considera una suposición errónea, ya que estos costos dependen directamente del

²⁸ Mediante la Comunicación CNPH-EC-CCom-013947 de 18 de noviembre de 2024.

tiempo adicional concedido (144 días). En contraste, la **Cláusula 65.2** impide modificar un EC ya implementado, salvo por decisión del DAB, pues busca garantizar la estabilidad contractual y evitar reabrir acuerdos concluidos. Sin embargo, debido a que el Contratista nunca renunció a reclamar los costos generales y que su exclusión se basó en una premisa del Gerente de Proyecto, el **UKDT recomienda reevaluar el EC-5** bajo la **Cláusula 60.1(8) o 60.1(17)** y, si corresponde, emitir un nuevo evento compensable que reconozca los costos omitidos, con el fin de prevenir una disputa ante el DAB.

Asimismo, el numeral 8 de la cláusula 60.1 estableció que se genera un evento compensable en el caso que: "El Gerente del Proyecto o el Supervisor de Calidad cambia una decisión que fue previamente comunicada al Contratista." Respecto del cual cabe precisar que la propia nota técnica desestimó el reconocimiento del evento compensable bajo dicha causal ya que solo aplica a decisiones no implementadas; así, si un Evento Compensable ya fue implementado conforme a la cláusula 65, esa evaluación es vinculante para las partes y no puede modificarse mediante la aplicación de la cláusula 60.1(8). Por ello, un cambio posterior del Gerente de Proyecto no reabre un EC ya implementado, como se detalla a continuación:

"(...) Esta disposición generalmente se aplica a 'decisiones' que aún no han sido implementadas. Surge la pregunta de si el cambio de decisión bajo la Cláusula 60.1(8) puede aplicarse a los EC que ya han sido implementados."

La respuesta es no, porque una vez que un Evento Compensable ha sido implementado bajo los términos de la Cláusula 65, la decisión se vuelve vinculante para las partes. La Cláusula 65 establece que el efecto de un EC implementado no puede modificarse. Por lo tanto, un cambio en una decisión bajo la Cláusula 60.1(8) no sería aplicable a un EC ya implementado, ya que las partes están obligadas por las consecuencias de la decisión implementada" (énfasis agregado).

Por otra parte, la cláusula 60.1(17) estableció que: "El Gerente del Proyecto comunica alguna corrección a una premisa que haya declarado acerca de un evento compensable". Respecto del cual cabe precisar que el reconocimiento de un evento compensable bajo dicha causal no correspondería, por cuando la solicitud de reconocimiento de los gastos generales provino del Contratista²⁹, quien los solicitó porque se habían aprobado los Eventos Compensables n.º 4 y 5 y no propiamente una petición por parte del Gerente de Proyecto debido a una corrección a una suposición que él mismo hizo al evaluar un EC y que luego se comprueba que dicha suposición fue incorrecta.

Por lo tanto, bajo dichas causales no correspondía reconocimiento de dicho evento compensable; sin embargo, el Contratista remitió³⁰ al Gerente del Proyecto, su "Solicitud de Evento Compensable n.º 97: Impacto en costo por mayores gastos generales correspondientes al evento compensable 05 aceptado."

Al respecto, el Gerente del Proyecto³¹ trasladó la comunicación del Contratista a los miembros del UKDT, quienes mediante comunicación **UKDT-FB-000314** de 18 de febrero de 2025 precisaron que no corresponde la aplicación de la cláusula 60.1 (17) corrección de premisa, puesto que la notificación del evento compensable debe ser realizada por el Gerente del Proyecto y propusieron que el Gerente de Proyecto rechace el EC-97 y notifique un nuevo EC (EC98) conforme a la cláusula 61.1, explicando que

²⁹ Mediante la comunicación CNPH-EC-CCom-013947 de 18 de noviembre de 2024

³⁰ Mediante comunicación CNPH-EC-NCE-000179 de 14 de febrero de 2025, donde adjunta la Carta n.º 0022-2025/CPH de 13 de febrero de 2025

³¹ Mediante comunicación anin1-fb-295581 de 14 de febrero de 2025.

el GP anterior asumió la no consideración de los gastos generales (GG) y que ahora corrige esa premisa para reconocerlos. Además, recomienda no aceptar el monto de S/ 4 011 083,06 por los Gastos Generales del EC-5 hasta que el nuevo evento compensable sea implementado correctamente.

Es así que el Gerente del Proyecto comunicó³² al Contratista el rechazo del Evento Compensable N° 97, al no estar de acuerdo con la "corrección de premisa" planteada bajo la cláusula 60.1 (17), considerando que dicho evento ya fue implementado y su cotización reconocida en su totalidad. Asimismo, el Gerente de Proyecto, comunicó³³ al contratista la instrucción de notificación de evento compensable n.º 98 "Por corrección de premisa con Impacto en costo por mayores gastos generales derivado del evento compensable 05 aprobado", precisando que en el EC n.º 5 (actualización del PMF) se aceptó solo el impacto en plazo de 144 días sin una evaluación integral de costos, cuya ausencia de un reclamo inicial no invalida el impacto económico de los gastos generales (GG) asociados. Dado que la exclusión de GG fue una premisa del Gerente de Proyecto y el contratista expresamente no renunció a esos costos (CNPH-EC-NCE-000030 de 9 de junio de 2022) y no existe acta de renuncia, corresponde aplicar la cláusula 60.1(17) (corrección de premisa) para reevaluar el costo de esos 144 días.

En ese contexto, el Gerente de Proyecto solicitó al Contratista presentar la cotización de los gastos generales derivados del EC-5, resultando la aceptación del monto de S/ 4 001 550,85 (incluido IGV) por concepto de gastos generales, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Aprobación de la cotización por Gastos generales derivados del EC-5

Contratista		Respuesta - ARCC
COMUNIC.	DETALLE	
CNPH-EC-CCom-015468 de 7 de marzo de 2025	<p>La Gerencia de Proyecto confirmó mediante el Acnex ANIN1-ECC-RCQ-003874 del 7 de marzo el monto de S/ 4,001,550.85 (incluido IGV) por concepto de gastos generales variables vinculados al EC-05.</p> <p>Aunque el contratista había presentado una cotización mayor, aceptó dicho monto en atención a la situación financiera del proyecto Paquete 2 Salud, dando su conformidad para el reembolso en la siguiente valorización.</p>	<p>ANIN1-FB-306571 de 7 de marzo de 2022</p> <p>El gerente de proyectos, remitió a los especialistas de la ARCC para su tramitación de la valorización</p> <p>ANIN1-FB-308996 de 12 de marzo de 2025</p> <p>De acuerdo con las cláusulas 63 y 65 del Contrato NEC3, al haberse emitido la conformidad del contratista y la notificación del Gerente de Proyecto (Aconex ANIN1-ECC-RCQ-003874), el evento compensable se considera implementado, actualizando los precios y plazos correspondientes.</p> <p>Por tanto, queda implementado el EC N.º 98, referido a la corrección de premisa con impacto en costo por mayores gastos generales derivados del EC-05 aprobado.</p> <p>ANIN1-EC-PCom-323227 de 24 de junio de 2025</p> <p>De acuerdo con la cláusula 64.1, el Gerente de Proyecto puede realizar su propia evaluación si considera que la cotización del contratista no es correcta. Así, frente a la solicitud del Contratista CPH por S/ 5,849,870.40, la especialista de costos determinó un monto ajustado de S/ 4,001,550.85 (incluido IGV), correspondiente a gastos generales variables, resultado de las mesas de trabajo entre ambas partes.</p> <p>Dicho monto fue aceptado por la Gerencia de Proyecto y se considera un evento compensable que modifica el monto proyectado de los precios, solicitándose a la Dirección confirmar la conformidad con el monto aprobado en el Informe N.º 008-2025-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR.</p>
CNPH-EC-CEQ-000067	Adjunta la cotización del Evento	<p>ANIN1-FB-306254 de 7 de marzo de 2025</p> <p>El gerente de proyectos, remitió a los especialistas para su evaluación</p>

³² Mediante comunicación ANIN1-ECC-RNCE-010986 de 25 de febrero de 2025, adjuntando el documento Comunicación N° 001-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG-JNB

³³ Mediante comunicación ANIN1-EC-PMI-000715 de 27 de febrero de 2025.

Contratista		Respuesta - ARCC
COMUNIC.	DETALLE	
de 6 de marzo de 2025	Compensable N.º 98, emitido por instrucción del Gerente de Proyecto, correspondiente a la corrección de premisa con impacto en costo por mayores gastos generales derivados del EC N.º 5 aprobado, para el Hospital de Apoyo Yungay II-1, conforme al correo Aconex ANIN1-EC-PMI-000715 del 27 de febrero de 2025.	<p>ANIN1-FB-306336 de 7 de marzo de 2025</p> <p>Se evaluó la cotización del Evento Compensable N.º 98, derivado del EC N.º 5, considerando la aceptación previa de 144 días de impacto en plazo. El resultado arroja un impacto en costo de S/ 4,001,550.85 (incluido IGV).</p> <p>La Gerencia de Proyecto (ANIN) determinó un costo diario de S/ 27,788.55, frente a los S/ 40,624.10 solicitados por el contratista, generándose una diferencia de S/ 12,835.55 por día.</p> <p>ANIN1-FB-306418 de 7 de marzo de 2025 y 2025 y ANIN1-FB-306422 de 7 de marzo de 2025</p> <p>Se revisó la cotización del Contratista en coordinación con la Especialista en Costos. Aunque el contratista solicitó S/ 5,849,870.40 por mayores gastos generales, la evaluación técnica determinó un monto ajustado de S/ 4,001,550.85 (incluido IGV), correspondiente a gastos generales variables, calculados con base en las mesas de trabajo realizadas</p> <p>ANIN1-ECC-RCQ-003874 de 7 de marzo de 2025</p> <p>El gerente de proyectos, precisó que conforme a la cláusula 60.1(17), el EC N.º 98 no está sujeto a plazo de notificación al tratarse de una corrección de premisa del EC N.º 5 ya aceptado. Según la cláusula 64.1, el Gerente de Proyecto puede realizar su propia evaluación si considera incorrecta la cotización del contratista.</p> <p>El Contratista CPH solicitó S/ 5,849,870.40 por mayores gastos generales; sin embargo, la especialista de costos determinó un monto ajustado de S/ 4,001,550.85 (incluido IGV), basado en las mesas de trabajo realizadas, monto que fue aceptado por la Gerencia de Proyecto.</p>
		<p>Fuente: Comunicaciones comunicación ANIN1-EC-PMI-000715 de 27 de febrero de 2025</p> <p>Elaborado por: Comisión Auditora</p>

Sobre el particular, cabe señalar que las comunicaciones remitidas por el Contratista respecto al **Evento Compensable n.º 5**, se advierte que su solicitud fue por el reconocimiento de un impacto en el plazo contractual, habiéndose precisado que **"(...) ha generado un impacto total de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario en la ruta crítica del programa de aceptación aprobado (...)"**, sin incluir pedido alguno de reconocimiento alguno de los gastos generales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Solicitud de reconocimiento de un EC-5 por impacto en plazo

Contratista		DETALLE
COMUNIC.	RESUMEN	
CNPH-EC-NCE-000014 de 26/07/2021	Carta 302-2021/CPH de 26/07/2021, mediante el cual Notifica EC-05: solicita reconocimiento de 144 días precisando que:	"Al respecto, les informamos que dicho evento compensable, previsto en los acápitales (8) y (19) de la cláusula 60.1 del contrato, <u>ha generado un impacto total de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario en la ruta crítica del programa de aceptación aprobado anteriormente por la ARCC.</u> "
CNPH-ECC-RNCE-000019 de 05/03/2022	Presenta reconsideración del EC-05, alegando que el PMF actualizado fue comunicado luego de la firma del contrato y que afectó la ruta crítica, por lo cual corresponde reconocer plazo.	INFORME TÉCNICO DE RECONSIDERACIÓN DE EVENTO COMPENSABLE N° 5 (...) Recomendación: "Por las razones mencionadas, solicitamos respetuosamente que vuestra Gerencia reevalúe los hechos fácticos expuestos y los anexos adjuntos, y que <u>emita pronunciamiento favorable sobre los 144 días de impacto reclamados a través del presente Informe.</u> "
CNPH-ECC-RNCE-000035 de 20/04/2022	Remite nueva versión de reconsideración con documentación técnica adicional (planos, metros, cronograma).	
CNPH-ECC-RNCE-000036 de 27/04/2022	Remite el informe técnico de reconsideración del EC n.º 05, precisando que contiene los comentarios y observaciones subsanadas, de acuerdo a la reunión sostenida.	

Fuente: Flujo de comunicaciones Aconex.
 Elaborado por: Comisión Auditora

Motivo por el cual, el Gerente de Proyecto, aceptó³⁴ la solicitud de reconocimiento del EC-5 por impacto en plazo, solicitando al Contratista remita una cotización, tal como se detalla a continuación:

"Mediante la presente, y, luego de revisado el informe remitido por su representada sobre la reconsideración de evaluación del Evento Compensable N°5: "Impacto en plazo en etapa constructiva del Hospital de Apoyo de Yungay, por actualización del PMF, que contiene un incremento de área no prevista a la firma del Contrato suscrito entre el CPH y la ARCC", a base de la cláusula 62.3 del contrato, esta Gerencia solicita se nos remita una cotización del impacto en TIEMPO por los hechos fácticos expuestos en su informe, sin gastos generales, ni costos reembolsables, ni costos adicionales a los ya considerados dentro del Precio Fijo según lo indicado en el contrato NEC3 Opción F Híbrido, para poder continuar con los trámites correspondientes."

De lo señalado, no correspondía un nuevo reconocimiento de un evento compensable en base a lo establecido en la cláusula 60.1 (17) referido a que: **"El Gerente del Proyecto comunica alguna corrección a una premisa que haya declarado acerca de un evento compensable"**, puesto que no se trataba de la corrección de algún error del GP que implique una corrección, ya que la solicitud del EC-5 por parte del Contratista fue únicamente por impacto en plazo.

En ese sentido, llama la atención la actuación de UKDT, pues de acuerdo a la cláusula Cuarta del Contrato Operativo y bajo los términos del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción, y considerando su nivel de especialización y experiencia le corresponde brindar asesoría y asistencia técnica especializada, en la implementación del PIRCC; pese a ello, en el particular, se advierte la existencia de opiniones técnicas contradictorias que terminan incidiendo en la ejecución contractual y las decisiones que asume la Entidad.

Los hechos señalados inobsevran la normativa siguiente:

- **Contrato de ingeniería y Construcción NEC 3 Opción F híbrido** "Entrega de los centros de salud de las sedes de Castilla, San Miguel de El Faique y Limón de Porcuya - Paquete 3 de Salud", suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la empresa HV Contratistas S.A de 26 de febrero de 2021
 - **02 Fit for purpose**
 Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.
 Una vez culminados los trabajos, el Contratista está obligado a entregarlos en funcionamiento y listos para alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos en la Información de las Obras.
 - **Z.04 Se incorpora la cláusula Z.04 con el siguiente texto**
04 Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante
 (...)
"El Contratante ha puesto a disposición del Contratista antes de la Fecha del contrato **toda la información referencial disponible**. La información referencial o incluye el propósito de las Obras.

³⁴ Mediante comunicación ARCC1-ECC-RNCE-000688 de 4 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Contratista acuerda que es responsable por el uso de toda la información del Contratante para el diseño y ejecución de los trabajos y que no tiene ningún derecho ni formulará ningún reclamo en contra del Contratante.

El Contratista **debe alcanzar los propósitos establecidos en los Volúmenes 2A y 2B de la Ficha de Información de las Obra**, cumpliendo y respetando estrictamente aquella información y requerimientos establecidos en dicha sección.

• **6. Eventos Compensables**

Eventos Compensables 60

60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

(17) **El Gerente del Proyecto comunica alguna corrección a una premisa que haya declarado acerca de un evento compensable.**

• **Cotizaciones de los eventos compensables 62**

62.2 Las cotizaciones para los eventos compensables comprenden los cambios propuestos a los Precios y cualquier retraso en la Fecha de Culminación y Fechas Clave evaluadas por el Contratista. **El Contratista presenta los detalles de su evaluación con cada cotización.** Si se modifica el cronograma de los trabajos restantes por un evento compensable, el Contratista incluye las modificaciones al Cronograma Aceptado en su cotización.

Implementación de los eventos compensables (65)

65.1 Se implementa un evento compensable cuando • el Gerente del Proyecto comunica su aceptación de la cotización del Contratista, el Gerente del Proyecto comunica al Contratista su propia evaluación, o **se considera que la cotización de un Contratista ha sido aceptada por el Gerente del Proyecto.**

65.2 **No se revisa la evaluación de un evento compensable si posteriormente se demuestra que la proyección sobre la cual se basa era errada.**

Los hechos expuestos han generado el reconocimiento de un plazo para la ejecución de la obra que no estaba directamente relacionado con los dos nuevos ambientes incluidos en la aprobación del PMF, sino que incluyó además el plazo para ejecución por el Rediseño de arquitectura del hospital; asimismo, el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 4 001550,85 del evento compensable n.º 05 que ya estaba implementado, basándose en la comunicación UKDT-FB-000314 de 18 de febrero de 2025 emitida por la UKDT, admitió el Evento Compensable n.º 98.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentra contenidos en el Apéndice n.º 9 del presente informe de auditoría.

1.6.2 EN LA INFORMACIÓN DE LAS OBRAS DEL "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1" SE ESTABLECIÓ UNA CÁMARA DE CONTACTO DE CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESAGÜES PROVENIENTES DE LOS LAVADEROS DEL BANCO DE SANGRE; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD ACEPTÓ QUE ESTOS SE UNIERAN A LAS DEMÁS AGUAS RESIDUALES Y FUERAN EVACUADOS A LA RED PÚBLICA, SIN RECIBIR TRATAMIENTO. ESTA SITUACIÓN PODRÍA GENERAR UNA AFECTACIÓN AL AMBIENTE Y CON ELLA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN

Respecto al sistema de tratamiento de desagüe del Hospital Yungay, se advierten los siguientes aspectos,

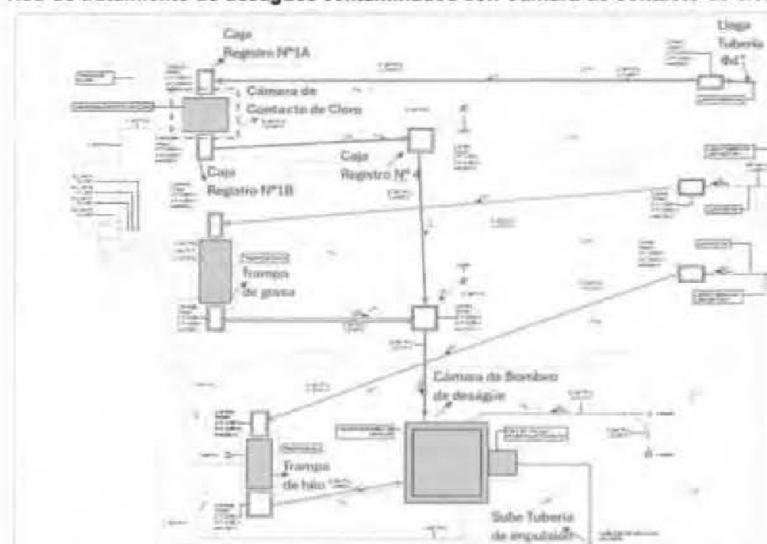
- Planteamiento aceptado de desinfección con cámara de tratamiento de cloro de desagües provenientes de laboratorios microbiología, hematología, servicio de patología, y área de desinfección.

Como parte del diseño final presentado por el Contratista, el Gerente de Proyecto aceptó³⁵ los documentos adjuntos al flujo de trabajo "ETAPA 5-ARCC DISS Diseño General - PQ2 Yurigay", en la Memoria Descriptiva Instalaciones Sanitarias con código "100013-CNPH001-262-ZZ-DM-PL-000003" Rev.C01 de 6 de abril de 2022, en el numeral 4.8 Sistema de Desagüe no doméstico, se planteó que, *"Los desagües no domésticos serán conducidos independientemente hacia tratamiento puntuales, luego los efluentes se unirán con el desagüe doméstico a través de cajas de registro. Para cada tipo de desagüe se indica tratamiento puntual (...)"*, y en el numeral 4.8.3 Cámara de contacto de cloro, se agrega, *"Los desagües recolectados contaminados proveniente de laboratorios microbiología, hematología, servicio de patología, área de desinfección pasaran por una cámara de desinfección, lo cual el efluente líquido será evacuado en la red principal del desagüe doméstico del centro de salud"* (énfasis añadido).

Lo señalado en la Memoria Descriptiva está plasmado en el plano de Instalación de desagüe (Red de Desagües. Piso Técnico-sector10), codificado como 100013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219 de 6 de abril de 2022 revisión C01, se muestra el emplazamiento de la Cámara de contacto de cloro, la trampa de grasas y la trampa de hilo, con un sistema de recolección independiente uno del otro, que una vez tratados recién se conducen a la cámara de bombeo para ser evacuados por impulsión a la red pública, tal como se muestra a continuación:

³⁵ Mediante correo ARCC1-WTRAN-166693 de 29 de abril de 2022.

Imagen n.º 3
Red de tratamiento de desagües contaminados con Cámara de contacto de cloro

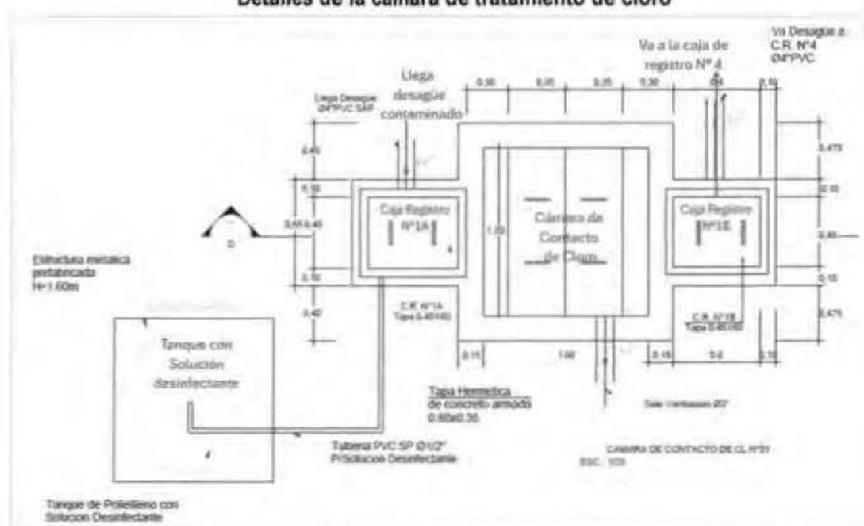


Fuente: Plano 100013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219 Rev C01, aceptado por el Gerente de Proyecto el 29 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el plano anterior se advierte que los desagües con sustancias contaminadas recolectadas (laboratorio de Hematología, Microbiología, Bioquímica, toma de muestra, almacén de unidades de sangre) se conducen a través de una red independiente a la cámara de contacto de cloro a través de la caja de registro n.º 1A, luego son conducidos por gravedad desde la caja de registro n.º 1B hasta a la cámara de bombeo para ser luego impulsados a la red pública, como también se muestra en el plano de detalle de la instalación de la cámara de bombeo codificado como 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000108 revisión C01 de 6 de abril de 2022, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Detalles de la cámara de tratamiento de cloro



Fuente: Plano 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000108 aceptado por el gerente de proyecto el 29 de abril de 2022.

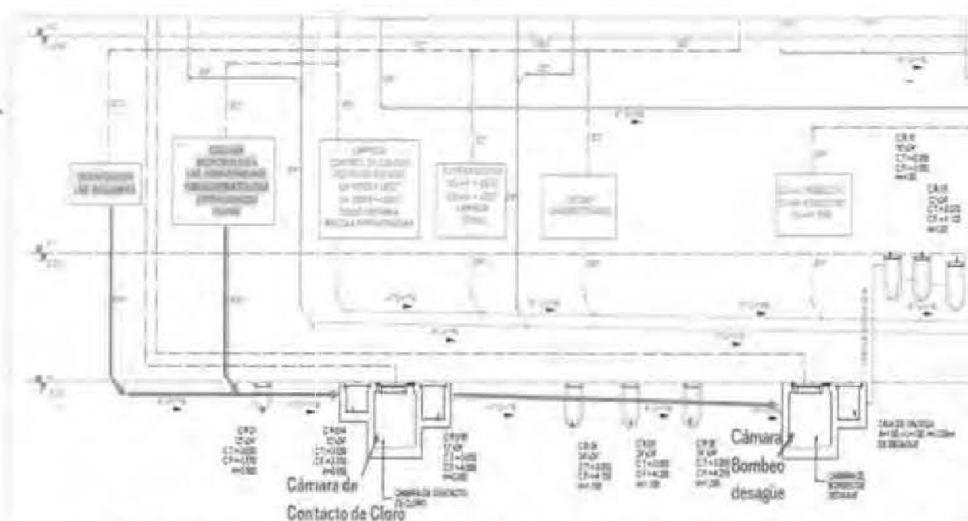
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicho planteamiento se relaciona con lo establecido en la Información de obra, del Anexo n.º 03 del Volumen 2B Alcances Mínimos de Especialidades Paquete 2: Hospital de Pomabamba – Yungay, sección Alcances Mínimos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias para Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención-Paquete 2: Hospital Pomabamba Yungay que establece para el "Sistema de Desagüe y Ventilación", establece:

"(...) Se considera tratamiento de aguas residuales por zonas específicas donde requieren tratamiento primario según el RNE. Se considera colocar trampa de grasa en el desagüe que sale de la cocina, el lavadero B-45 deberá llevar trampa de yeso, trampa de sólidos hilos en lavandería, para evitar el ingreso de sólidos al sistema de desagües. Los desagües de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre se tratarán en una cámara de contacto de cloro" (énfasis añadido).

Así, en el plano Instalación de desagüe - Detalles V con código de plano: 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000109 Rev.C01 de 06 de abril de 2022, se advierte que las unidades de Desinfección Laboratorio Bioquímica, y de Esclusa, microbiología, laboratorio hematología descargan a la cámara de contacto de cloro, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Detalles de la cámara de tratamiento de cloro



Fuente: Plano 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000109 aceptado por el gerente de proyecto el 29 de abril de 2022.
 Elaborado por: Comisión auditora.

- **Retiro de la Cámara de Contacto de Cloro para la desinfección de desagües provenientes de los laboratorios de microbiología, hematología, servicio de patología, área de desinfección.**

Solicitud de Cambios 243

Transcurridos más de 16 meses de haber sido aceptado el diseño de la especialidad de instalaciones sanitarias³⁶, el Contratista, remitió³⁷ al Gerente de Proyecto, con

³⁶ Realizado por el Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-WTRAN-166693 de 29 de abril de 2022.

³⁷ Mediante correo CNPH-EC-CCom-006313 de 7 de setiembre de 2023.

copia entre otros al Supervisor de Calidad, el Informe de Sustento de Cambios n.º 0243 "Retiro de Cámara de Contacto de Cloro en redes de desagüe provenientes de laboratorios y cambio de dimensiones y detalles de tapas metálicas en cámaras" (100013-CNPH001-000-XX-RP-AR-000243 de 6 de setiembre de 2023); en el cual, bajo el contexto que el Contratista es el responsable del diseño³⁸, la Especialista en Instalaciones Sanitarias considera en: "1. *Retirar la Cámara de Contacto de Cloro en Redes de Desagüe proveniente de Laboratorios, indicados en el RFI 100013-CPH.TUR064-RFI-0076³⁹*", señalando como motivo del cambio que el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la Norma Técnica OS:090 Plantas de tratamiento de aguas residuales establece que: "(...) la **desinfección de desechos crudos o efluentes primarios no se considera una opción técnicamente aceptable** y en caso de que el cuerpo receptor demande una alta calidad bacteriológica se considerara la desinfección de efluentes secundarios o terciarios". (énfasis añadido)

Cabe señalar que, tratándose de desechos provenientes de un hospital, por su naturaleza estos presentan una elevada carga bacteriológica; por lo que resulta necesaria la desinfección de efluentes secundarios o terciarios; con lo cual se pone de manifiesto la necesidad de reducir dicha carga; situación que se buscó cautelar con la cámara de tratamiento de cloro de desagües previsto en el diseño final del proyecto aceptado y que obra en la Memoria Descriptiva de las Instalaciones Sanitarias.

En respuesta al pedido del Contratista, el Gerente de Proyecto remitió respuesta al Contratista, comunicando⁴⁰ que, no aceptó el sustento de cambio n.º 243, señalando que "(...) **este defecto del proyecto, no es sustento de cambios es una NOD**", concluyendo que, "(...) por lo señalado en el RNE técnica y reglamentariamente no se debe desinfectar desechos crudos provenientes de los laboratorios del hospital, por tanto: se debe eliminar el sistema de coloración para desagües del hospital" (énfasis añadido). Termina señalando que, "(...) es necesario tener en cuenta los procedimientos que se efectúan en los laboratorios⁴¹. En respuesta el Contratista⁴² le indicó al gerente de proyecto que, "(...) mediante comunicación n.º ARCC1-EC-PCom-145212, la ARCC nos informa que este no fue aceptado, ya que debe ser tratado como una NOD, se procederá a responder la misma mediante su línea de comunicación. Cerrado, por ende, esta línea de comunicación". Al respecto se precisa, que el numeral 5.7.1, de la Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que, "La reducción de bacterias se efectuará a través de procesos de tratamiento. Solamente en el caso que el cuerpo receptor demande una alta calidad bacteriológica, se considerará la desinfección de efluentes secundarios o terciarios, en forma intermitente o continua. La desinfección de desechos crudos o efluentes primarios no se considera una opción técnicamente aceptable".

Tales tratamientos primarios y/o secundarios, los requisitos funcionales para el diseño y

³⁸ De acuerdo a lo indicado en la cláusula Z.015.1. "El Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad fit for purpose, establecida en la cláusula Z.02".

³⁹ RIF desarrollado por la subcontratista TURJIMSA el 1 de julio de 2023.

⁴⁰ Con correo ARCC1-EC-PCom-145212 de 13 de octubre de 2023, con copia al Supervisor.

⁴¹ **TRATAMIENTO DE RESIDUOS LABORATORIOS**

...TRATAMIENTO Y VERTIDO A LA RED DE DESAGÜE

- Haluros de ácidos orgánicos: Añadir NaHCO₃ y agua.
 - Clorhídricas y nitroparafinas: Añadir Na₂CO₃. Neutralizar.
 - Ácidos orgánicos sustituidos (*): Añadir NaHCO₃ y agua.
 - Aminas alifáticas (*): Añadir NaHCO₃ y pulverizar agua. Neutralizar.
- (...)

⁴² Mediante correo CNPH-EC-CCom-007093 de 21 de octubre de 2023.

recomendaciones técnicas se encuentra en el Volumen 2B Anexo 6 - Guía de Diseño para establecimientos de Salud en 6.9. *Drenaje de aguas sucias en la superficie*, sobre Drenaje contaminado detalla el tratamiento de Desechos de laboratorio/patología el tratamiento se inicia con equipos paqueteados automáticos para la estabilización del PH y posteriormente el tratamiento de desinfección química con la cámara de contacto de cloro para eliminar microorganismos dañinos como bacterias, virus y protozoos, que podrían comprometer la salud pública

De esta manera, a pesar de haber aceptado el diseño final, el Gerente de Proyecto indicó al Contratista que este cambio sería tratado como una NOD; sin embargo, de acuerdo con la definición de términos 11 (5) del Contrato, en la definición de términos 11, un defecto es, “(...) parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras, o parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto” (énfasis añadido); consecuentemente, la emisión de una NOD corresponde a observaciones sobre obras ya ejecutadas, más no para efectuar cambios o modificaciones de diseño como el planteado.

Al respecto, de acuerdo con la Información de la obra, en el anexo n.º 3 del Volumen 2B. Alcances mínimos de especialidades de instalaciones sanitarias para establecimientos de salud del segundo nivel de atención, se establece claramente para el Sistema de Desagüe y Ventilación que, “(...) Los desagües de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre se tratarán en una cámara de contacto de cloro” (énfasis añadido). Este aspecto resulta exigible al Contratista y considerado en el planteamiento inicial que fue aceptado por el gerente de proyecto el 29 de abril de 2022.

Por otra parte, en el informe de sustento de cambio n.º 0243 (100013-CNPH001-000-XX-RP-AR-000243), se indicó como motivo de cambio es lo señalado en la mencionada Norma Técnica OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales⁴³, se trae a colación el numeral 5.7.1, el cual se señala que “La desinfección de desechos crudos o efluentes primarios no se considera una opción técnicamente aceptable”; al respecto, la exigencia de la Información de Obra del Contrato, estableció el tratamiento en una cámara de contacto de cloro para los desagües contaminados proveniente de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre, motivo por el cual en el diseño aceptado en abril de 2022 en el plano 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000108 se planteó el tratamiento a los desagües provenientes de los diferentes ambientes de las Unidades Productoras de Servicios de Salud del laboratorio de Hematología, Microbiología, Bioquímica, toma de muestra, ducha de emergencia, lavado y desinfección, control de calidad, almacén de unidades de sangre, esterilización de productos biológicos y recepción de unidades de sangre, conforme a las exigencias previstas en la Norma Técnica en mención y la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01.

Notificación de la NOD 581

Tres días después del rechazo a la Solicitud de cambio 243 presentada por el Contratista, el 16 de octubre de 2023 el Supervisor de Calidad remitió⁴⁴ al gerente de proyecto la NOD n.º 581, quien, a su vez, la trasladó al Contratista⁴⁵.

⁴³ Según se señala como objeto de la Norma OS.90: El objetivo principal es normar el desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales en los niveles preliminar, básico y definitivo.

⁴⁴ Mediante correo CNMTJ-SPNO-001185 de 16 de octubre de 2023.

⁴⁵ Con correo ARCC1-EC-PCom-151973 de 2 de noviembre de 2023.

En esta NOD, sobre la construcción de la cámara de contacto de cloro⁴⁶ que procesa los desagües provenientes de laboratorios de microbiología, hematología, servicio de patología con un volumen de 1.30 m³⁴⁷; se indicó que, "La Contratista CPH pretende desinfectar los desechos crudos o efluentes primarios sin tener en cuenta lo indicado en el RNE OS-090. Pues, en el proyecto contractual no han considerado el tratamiento secundario, terciarios o avanzados para este tipo de aguas residuales que provienen de los ambientes de laboratorios, análisis, patología. Además, es importante indicar que sin un tratamiento adecuado de este tipo de aguas residuales pueden generar compuestos de metanos trihalogenados y otros compuestos más peligrosos". Para lo cual sugiere que, "(...) la Contratista CPH realice el diseño adecuado para el tratamiento de este tipo de aguas residuales de acuerdo al cuerpo receptor y caracterización de las aguas residuales que provienen de los ambientes de laboratorios, análisis, patología, etc. o en su defecto deberá plantear un adecuado tratamiento de los residuos líquidos y/o sólidos en cada ambiente y no proyectar una planta de tratamiento que puede generar compuestos muy peligrosos para la salud pública". (énfasis añadido)

Sobre el particular, el tratamiento de los desagües provenientes de los ambientes de laboratorios y análisis de patología, mediante una cámara de contacto de cloro está establecido en la Información de Obras del Contrato; respecto de lo cual el Especialista no adjunta información técnica que sustente su posición.

En respuesta, el contratista comunicó⁴⁸ al gerente de proyecto, con copia entre otros al Supervisor de Calidad, el documento de cierre de la NOD 581, en la cual describe las acciones tomadas para levantar la NOD:

1. Mediante correo aconex ARCC1-WTRAN-450319 con fecha 12/12/2023, se tiene ACEPTADO el documento 100013-CNPH001-262-ZZ-SP-PL-000003-C05 "Especificaciones Técnica presupuestarias", en lo que se retira la partida de la cámara de contacto de cloro. (...)
2. Se adjunta el RFI 100013-CPH.TUR064-RFI-0076 R00, dando el retiro de la cámara de contacto de cloro.
3. Mediante correo aconex ARCC1-WTRAN-440779 con fecha 24/11/2023, se tiene ACEPTADO planos del sistema de desagüe; donde se evidencia la actualización del plano ya que no está considerado la cámara de contacto de cloro. -100013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219 C02
4. De acuerdo a la construcción del establecimiento y la categorización en la que se encuentra, rige la norma aplicable; en el caso para la construcción del Hospital Yungay II-1.
5. Norma Técnica de Salud N° 110- MINSA/DGIEM-V.01; y no el RNE OS-090- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ya que no se está construyendo una Planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo que no es viable la observación dictada por el Supervisor. (...)

En el hilo de comunicaciones no se advierte una respuesta del Supervisor de Calidad, pero si se cuenta con el correo ANIN1-FB-153189 de 25 de febrero de 2024, del Gerente de Proyecto al Especialista de Instalaciones sanitarias de la ANIN, con el siguiente tenor: "Estimado Ing. Arturo como es de su conocimiento tenemos

⁴⁶ Según el detalle de los planos contractuales "100013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219" Rev. C01 y "100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000108" Rev. C01, diseños aceptados mediante correo ARCC1-WTRAN-166693 de 29 de abril de 2022, se ha proyectado una cámara de contacto de cloro

⁴⁷ Según Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculos "100013-CNPH001-262-ZZ-DM-PL-000003" Rev. C01 y "1100013-CNPH001-262-ZZ-RC-PL-000001" Rev. C01 Aprobadas, aceptados mediante correo ARCC1-WTRAN-166693 de 29 de abril de 2022 con respecto a la cámara de contacto de cloro

⁴⁸ Mediante correo CNPH-EC-CCom-009081 de 22 de febrero de 2024.

inconveniente con el Consorcio Supervisor Ancash, por lo que solicita la verificación de la subsanación de la NOD presentada por el contratista" (énfasis añadido); profesional que elabora su "Informe 0096 NOD n.º 581-2024/ING-ADPL Rev C 03" de 30 de setiembre de 2024.

El referido informe fue transmitido por el Gerente de Proyecto al Contratista⁴⁹, después de más de 7 meses de la respuesta del Contratista (CNPH-EC-CCom-009081 de 22 de febrero de 2024), con el cual el Gerente de Proyecto dio por levantada la NOD.

El Especialista de la ANIN en su informe 0096 NOD N° 581-2024/ING-ADPL Rev C 03, en sus conclusiones señala que, "como especialista de la ANIN y Habiendo revisado el, **SUSTENTO TECNICO "INFORME DE LEVANTAMIENTO DE LA NOD N° 581". Y analizando las acciones tomadas donde: Se cumplieron la aprobación de planos y sustentos técnicos las cuales fueron validados en fecha 17/02/2024 por el Ing. Orlando Orduña Especialista sanitario del Consorcio Supervisor Ancash. Por lo tanto, se recomienda su ACEPTACIÓN TÉCNICA (...)"**. Al respecto en el referido informe, no se advierte mayor análisis sobre el sustento técnico de levantamiento de la NOD n.º 581, solo se transcribe las acciones tomadas por el Contratista para luego arribar a sus conclusiones, sin precisar con que documento el Supervisor de Calidad validó los cambios realizados.

A continuación, se muestra la trazabilidad de la solicitud de cambios 243 y la NOD 581, donde se advierte que el Gerente de Proyectos remitió al Contratista la NOD n.º 581 el 2 de noviembre de 2023, habiendo ya aceptado la exclusión de la cámara de contacto de cloro el 22 de setiembre de 2023 en el documento 100013-CNPH001-242-ZZ-SP-PL-000003 Rev. C03 "Especificaciones Técnica Presupuestarias".

Gráfico n.º 3
Trazabilidad de la solicitud de cambios 243 y NOD 581

CPH	ARCC	CPH	ARCC
Cambios N° 243 07/09/2023	Rechazan N° 243 ACD 13/10/2023	Aceptan (rechazo) 243 21/10/2023	Acepta EspTec ISS Rev.C03 Sin cámara Cloro 12/12/2023
22/09/2023	16/10/2023	02/11/2023	22/02/2024
ARCC Acepta EspTec ISS Rev.C03 Sin cámara Cloro	NOD 581 Sup Calidad	NOD 581 Remiten a CPH	Presentan Cierre NOD 581 CPH

Fuente: Información de Aconex.
 Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto a la acción indicada en el numeral 1 del Informe en mención, en el cual se hace mención que el Gerente de Proyecto ya había aceptado⁵⁰ las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESUPUESTARIAS INSTALACIONES SANITARIAS (documento 100013-CNPH001-262-ZZ-SP-PL-000003 rev.C03) donde

⁴⁹ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-250195 de 2 de octubre de 2024.

⁵⁰ Mediante correo ARCC1-WTRAN-405913 de 22 de setiembre de 2023.

ya no se considera la cámara de contacto de cloro, lo cual se mantuvo hasta la aceptación del 12 de diciembre de 2023⁵¹.

Respecto a la acción descrita en el numeral 2, del referido Informe, en cuanto al RFI 100013-CPH.TUR064-RFI-0076 R00 de 1 de julio de 2023, se toma como referencia la Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; sin embargo, esta debe concordarse con la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEMV.01. "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", que en su numeral 6.2.7.4 Eficiencia en el uso del agua, literal B. Disposición de aguas residuales, establece que, "(...) se considerarán los límites máximos permisibles para descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario indicado en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, a fin de implementar un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales en el establecimiento"; en prevención de ello, la Información de la obra, en el anexo n.° 3 del Volumen 2B. Alcances mínimos de especialidades de instalaciones sanitarias para establecimientos de salud del segundo nivel de atención, para el Sistema de Desagüe y Ventilación se establece claramente que, "(...) Los desagües de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre se tratarán en una cámara de contacto de cloro".

Es necesario precisar que mediante Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019, se aprobó el "Reglamento de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario", derogándose el Decreto Supremo n.° 021-2009-VIVIENDA; estableciéndose que dicho Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte de los Usuarios No Domésticos (UND) que efectúan descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario bajo el ámbito de los prestadores de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

En cuanto a lo indicado en el numeral 3 del Informe en mención⁵², se aceptó la propuesta con cámara de contacto de cloro plasmado en el plano 00013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219 Rev.C01; el diseño sin la referida cámara fue aceptado por el Gerente de Proyecto⁵³. Dicho cambio se mantuvo hasta la Rev AB aceptado por el Gerente de Proyecto⁵⁴. En su lugar, se contempló únicamente la C.R. n.° 1B de 18"x24" como punto de recepción de las descargas tal como se detalla en la siguiente imagen:

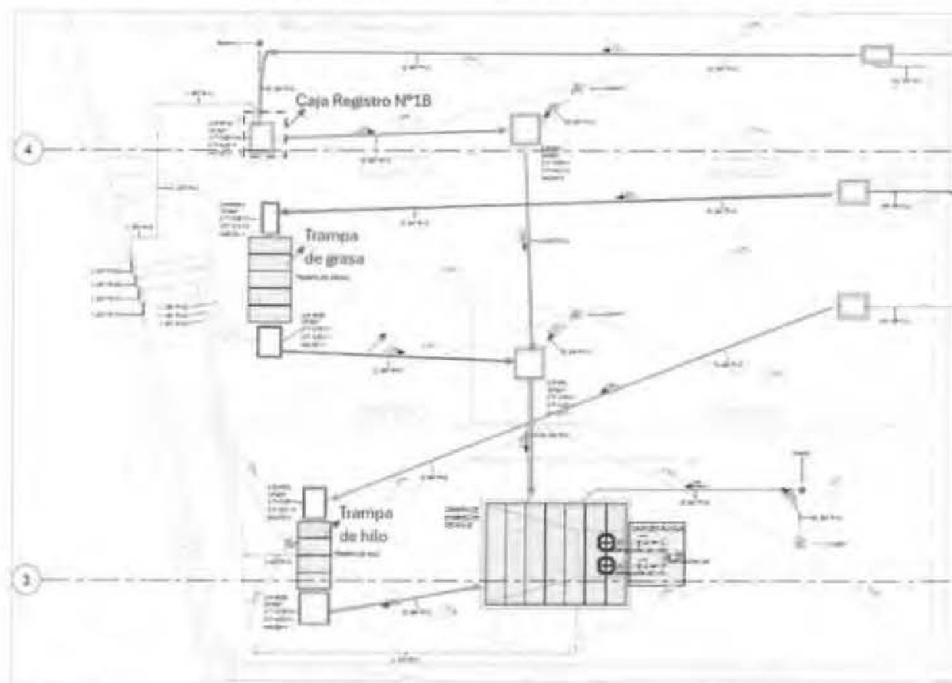
⁵¹ Por medio del correo ARCC1-WTRAN-450319 (documento100013-CNPH001-262-ZZ-SP-PL-000003 rev.C05).

⁵² Comunicado con correo ARCC1-WTRAN-166693 de 29 de abril de 2022.

⁵³ Mediante correo ARCC1-WTRAN-440779 de 24 de noviembre de 2023 (00013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219 Rev.C02).

⁵⁴ Mediante correo ANIN1-WTRAN-660812 de 7 de enero de 2025.

Imagen n.º 6
Red de tratamiento de desagües contaminados sin Cámara de contacto de cloro



Fuente: Plano 00013-CNPH001-262-B1-DR-PL-000219 Rev.C02, aceptado por el Gerente de Proyecto el 24 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

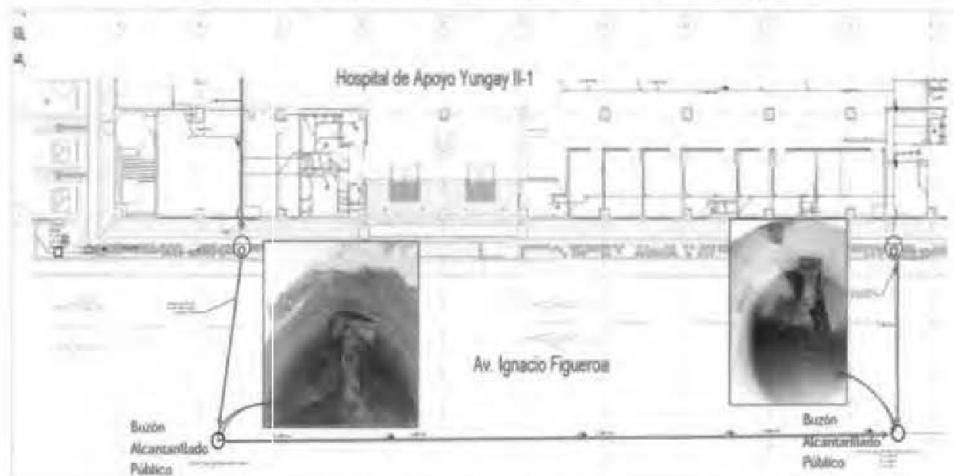
Como se advierte, se ha eliminado la cámara de contactos de cloro, a pesar que se encontraba en el diseño final del proyecto aceptado y que obra en la Memoria Descriptiva de las Instalaciones Sanitarias y eliminada por los argumentos señalados en el Reporte de Defectos n.º 581; por lo tanto, las aguas de desagües de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre van a ser vertidos directamente, sin un tratamiento previo, a la red de saneamiento de la ciudad de Yungay.

• **Estado situacional del proyecto**

Durante la inspección física realizada al proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Yungay II-1" del 22 al 25 de setiembre de 2025, se constató que las aguas residuales generados por el Hospital, se descargan directamente (sin tratamiento alguno) a la red pública ubicada en la Av. Ignacio Figueroa. Estas aguas luego son trasladadas por gravedad hasta su vertimiento en el río Ancash, que se interconecta aguas abajo con el río Santa. Por lo tanto, los efluentes sin tratamiento generados por la red de alcantarillado del Hospital de Apoyo Yungay II-1 son descargados hacia la red pública ubicada en la Av. Ignacio Figueroa, tal como se detalla en el plano "Instalación de Desagüe – Red de Desagüe Nivel 01 – Conexión Pública" (100013-CNPH001-262-01-DR-PL-000218 Rev. AB de 13 de diciembre de 2024).⁵⁵

⁵⁵ Aceptado con correo ANIN1-WTRAN-660812 de 7 de enero de 2025.

Imagen n.º 7
Instalaciones Sanitarias - Conexión a la Red Pública de Desagüe



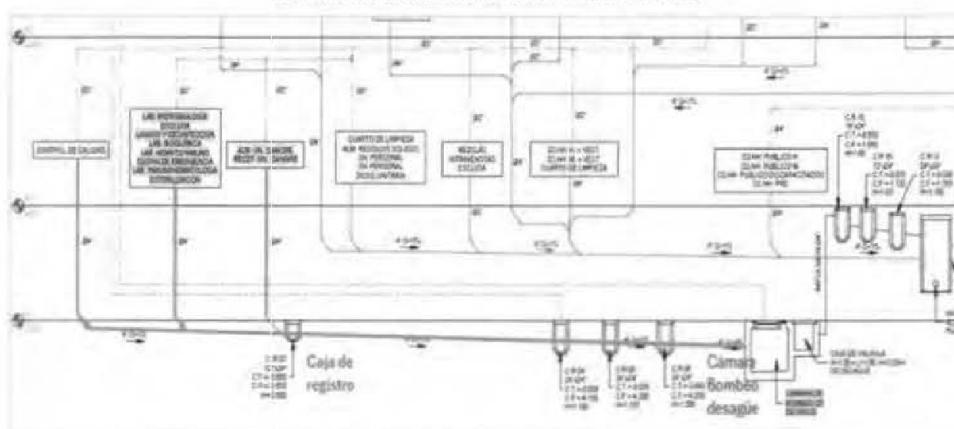
Fuente: Plano 100013-CNPH001-262-01-DR-PL-000218 Rev. AB. Instalaciones Sanitarias. Red de Desagüe Nivel 01- Conexión pública.

Elaborado por: Comisión auditora.



Así, en el plano ASBUILT Instalación de desagüe - Detalles V con código de plano: 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000109 de 13 de diciembre de 2024, se advierte que las unidades de Desinfección Laboratorio Bioquímica, y de Esclusa, microbiología, laboratorio hematología ya no descargan a la Cámara de contacto de cloro, si no a una caja de registro, para luego ir directamente a la cámara de bombeo; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Detalles de la cámara de tratamiento de cloro



Fuente: Plano 100013-CNPH001-262-XX-DR-PL-000109 Rev. AB. Instalaciones Sanitarias. Detalle V, Instalación de Desagüe.

Elaborado por: Comisión auditora.

El contratista solicitó a la Municipalidad Provincial de Yungay el Certificado de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado⁵⁶. Se actualiza "para una conexión de agua

⁵⁶ Con Expediente Administrativo n.º 00004314-2021/ID de 13 de julio de 2021, el cual fue otorgado con carta n.º 094-2021-MPY/07.24 de 21 de julio de 2021.

potable de diámetro 2" y dos conexiones del alcantarillado sanitario de diámetro 6", la cual otorga la Factibilidad⁵⁷; según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 027-2018-MPY, dicho TUPA no establece distinción alguna entre solicitudes para instalaciones domiciliarias y aquellas efectuadas por entidades o establecimientos de mayor envergadura, como es el caso del Hospital de Apoyo de Yungay II-1; razón por lo cual, la Municipalidad no solicita algún requisito de calidad del desagüe antes del vertimiento a las redes Públicas.

Cabe indicar que, para realizar el vertimiento de aguas residuales, se tiene lo regulado en el artículo 104 de la Ley n.º 26842, Ley General de Salud, artículo 79 de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 135 del Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 121 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, el numeral 26.1. del artículo 26 del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprobó la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; sin embargo, la Municipalidad Provincial de Yungay realizó el registro al Registro al Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP) de 18 de diciembre de 2018 con Ficha de Registro RUPAP — RU-00745, registro n.º 453, lo cual permite permitirá la implementación y formalización de acciones orientadas al tratamiento de las aguas residuales y se encuentra en la elaboración del expediente.

En tal sentido, el retiro del diseño inicial del Hospital de Apoyo Yungay II-1 de la cámara de contacto de cloro para desinfectar efluentes hospitalarios (laboratorios, patología, análisis, entre otros), conlleva el riesgo de infección bacteriana⁵⁸; dichas aguas son unidas a las demás aguas residuales del hospital; su descarga está directamente conectada a un buzón de la red pública de Yungay que no reciben tratamiento alguno, siendo conducidas a través de las redes de colectoras para ser vertidas en un punto de vertimiento ubicado en la Quebrada Ancash, de Coordenadas (Norte: 197623.04; Este: 8989131.44 y Altura: 2438 m.s.n.m). En la visita de inspección al Hospital de Apoyo Yungay II-1 realizada por la Comisión Auditora, se verificó que no existe ningún tratamiento antes del vertimiento del desagüe al río Ancash y que a su vez deriva al río Santa, conforme consta en el acta de inspección física de 22 al 25 de setiembre de 2025, tal como se muestra en la siguiente Imagen:

⁵⁷ Con Expediente Administrativo n.º 00000811-2023/TD de 20 de enero de 2023 y otorga la Factibilidad Con carta n.º 018-2023-MPY/07.24 de 9 de marzo de 2023.

⁵⁸ Al respecto, el estudio de Diagnóstico Situacional de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en la EPS del Perú y Propuestas de Solución elaborado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), precisa que

"(...) La ingesta directa de agua por fuentes contaminadas o indirecta a través de alimentos de consumo crudo de tallo bajo regados por aguas residuales o de tallo alto sin tratar o insuficientemente tratadas, así como el contacto con campos regados con aguas residuales insuficientemente tratadas y sin tomar las debidas restricciones, representan un elevado riesgo de infección parasitaria (giardiasis, amebiasis, teniasis, ascariasis), virica (hepatitis, diarreas por rotavirus) y bacteriana (cólera, tifoidea, EDAS en general). Del mismo modo, cuando las aguas residuales sin tratar son vertidas a los cuerpos de agua, el hábitat de la vida acuática y marina se verá afectada por la acumulación de sólidos, el oxígeno disminuirá por la descomposición aerobia de la materia orgánica, y los organismos acuáticos pueden perjudicarse aún más por la presencia de sustancias tóxicas, lo que puede extenderse hasta los organismos superiores por la bioacumulación en la cadena alimentaria. Si la descarga entra en aguas confinadas, como un lago o una bahía, su contenido de nutrientes puede ocasionar la eutrofización, con molesta vegetación que puede afectar la pesca y las áreas recreativas. Los desechos sólidos generados en el tratamiento de las aguas servidas (arenas y lodos) pueden contaminar el suelo y las aguas si no se manejan correctamente (...)" (énfasis añadido).

Imagen n.º 9
Red de Alcantarillado de la ciudad de Yungay



Fuente: Imagen de Google Maps 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos, se relacionan con la normativa siguiente:

- Contrato de ingeniería y Construcción NEC 3 Opción F híbrido "Entrega de los centros de salud de las sedes de Castilla, San Miguel de El Faique y Limón de Porcuya - Paquete 3 de Salud" de 26 de febrero de 2021.

“(...)
CLÁUSULAS GENERALES

1. Generalidades

Acciones 10

10.1 *El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutua.*

Definición de Términos 11

(5) Un Defecto es:

- parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras, o
 - parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto

Interpretación y Legislación aplicable

12.2. El presente Contrato se rige por la ley del contrato.

12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.

12.4 *El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes*".

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

- 14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.

2. Obligaciones principales del Contratista

Realización de la Obras 20

- 20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras.
 (...)

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

Condiciones adicionales del contrato

(...)

Z.02 Se incorpora la cláusula Z.02 con el siguiente texto:

02 Fit for purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

Una vez culminados los trabajos, el Contratista está obligado a entregarlos en funcionamiento y listos para alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos en la Información de las Obras.

(...)

Diseño del Contratista X15

- X15.1 El Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras.

- X15.2 Si el Contratista corrige un Defecto por el cual no es responsable según el contrato, esto constituye un evento compensable.

Opción X18: Limitación de responsabilidad

Limitación de responsabilidad X18

- X18.3 La responsabilidad del Contratista frente al Contratante por Defectos causados por su diseño que no se encuentren en la lista del Certificado de Defectos se limita al monto indicado en la Ficha de Datos del Contrato.

Z.11. Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

(...)

(5) Un Defecto es:

- parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras, o
- parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto.

(...)

Ficha de datos del Contrato

4 Pruebas y Defectos

- La fecha de detección/subsanación de defectos es de un (1) año o 52 semanas después de la fecha de culminación.
- El plazo de subsanación de defectos para la infraestructura es de 30 días.
- El plazo de subsanación de defectos para el equipamiento médico es de 15 días.

- El periodo de responsabilidad por vicios ocultos es de 5 años contados desde la emisión del Certificado de Defectos, conforme a lo establecido en el artículo 1784 del Código Civil.

Volumen 2B. Anexo 3.

(...)

Alcances Mínimos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias para Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención

Sistema de Desagüe y Ventilación

"La descarga de las aguas residuales será por gravedad, hacia las redes existentes de la localidad. Se está considerando 02 conexiones de desagüe proyectadas de 6" de diámetro.

(...)

Se considera tratamiento de aguas residuales por zonas específicas donde requieren tratamiento primario según el RNE. Se considera colocar trampa de grasa en el desagüe que sale de la cocina, el lavadero B-45 deberá llevar trampa de yeso, trampa de sólidos-hilos en lavandería, para evitar el ingreso de sólidos al sistema de desagües. **Los desagües de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre se tratarán en una cámara de contacto de cloro.**"

Tipo de Aguas residuales	Equipo de tratamiento
Residuos de grasa	Trampas de grasa e interceptores de grasa automáticos/autodesplazables
Residuos de lavandería	Trampas de hilos, interceptores de sólidos y canales de drenaje
Desechos de laboratorio/patología	Equipos paqueteados automáticos de neutralización del pH en varias etapas, sistemas de tratamiento de desinfección química
(Trauma) La sala de operaciones hunde los desechos	Interceptores de sólidos/yesos accesibles con cámaras de inspección, y cestas de sedimentos desechos removibles
Residuos de alta temperatura	Las válvulas de enfriamiento para el ajuste de la temperatura, las tuberías serán de cobre o hierro fundido

- Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01. "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014-MINSA de 2 de septiembre de 2014.

"6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.2 Del diseño estructural

6.2.3.5 Red de aguas servidas, ventilación y aguas de lluvia

(...)

Los desagües producto de vertidos impropios al sistema natural de aguas negras que contengan grasas, vapor, gases, líquidos y sólidos, tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos; se sujetarán a lo indicado por las normas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento de la localidad y normas nacionales en armonía con las disposiciones que indique el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes de su descarga a la red pública.

(...)

B. Disposición de aguas residuales.

Se considerarán los límites máximos permisibles para descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario indicado en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, a fin de implementar un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales en el establecimiento.

(...)*

- Norma Técnica OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

"5.7. DESINFECCIÓN"

5.7.1 La reducción de bacterias se efectuará a través de procesos de tratamiento. Solamente en el caso que el cuerpo receptor demande una alta calidad bacteriológica, se considerará la desinfección de efluentes secundarios o terciarios, en forma intermitente o continua. La desinfección de desechos crudos o efluentes primarios no se considera una opción técnicamente aceptable".

- Ley n.º 26842, Ley General de Salud de 20 de julio de 1997

"Artículo 104.- Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente".

- Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, de 31 de marzo de 2009

"Artículo 79.- Vertimiento de agua residual.

La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado".

- Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de 24 de marzo de 2010

"Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
No está permitido:

- a. El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- b. Las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hidráulico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.
- c. Las descargas de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje o en los lechos de quebrada seca, salvo que esté contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en el cual se evalúe el efecto del vertimiento en el cuerpo de agua natural de flujo permanente donde la quebrada seca o el dren desemboca. Asimismo, la quebrada seca o el dren utilizados para la conducción de las aguas residuales tratadas, deben localizarse en el área de influencia directa del proyecto".

- Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, de 15 de octubre de 2005.

“Artículo 121.- Del vertimiento de aguas residuales

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes".

- Decreto Supremo n.º 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, de 11 de marzo de 2019 (Deroga el Decreto Supremo N.º 021-2009-VIVIENDA)

"Artículo 4.- Definiciones

- 1. Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

Artículo 14.- Descargas prohibidas

- 14.1. Los UND están prohibidos de descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que sobrepasen los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento".

La ausencia de una cámara de contacto de cloro para el tratamiento de los desagües provenientes de los lavaderos del banco de sangre del Hospital de Apoyo Yungay II-1, contraviniendo lo establecido en la información de las obras del sistema de tratamiento de desagüe y permitiendo que estos se mezclen con las demás aguas residuales para ser evacuados a la red pública sin recibir tratamiento, podría generar una afectación al ambiente por la proliferación bacteriológica asociada a los desechos del Hospital, poniendo en riesgo la salud de la población.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentran contenidos en el **Apéndice n.º 10** del presente informe de auditoría.

- 1.6.3 LUEGO DE LA TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO AL USUARIO FINAL, LA ANIN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENCARGO DE GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE ACTIVOS GENERADOS EN EL PROYECTO DEL HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1; POSTERIORMENTE, SE INSTRUYÓ AL CONTRATISTA LA REDUCCIÓN DE ALCANCE DEL MANTENIMIENTO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO QUE SE PRESENTEN DIVERSAS ANOMALÍAS DE FUNCIONAMIENTO Y LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE LOS SISTEMAS Y/O EQUIPOS YA QUE EL CONTRATISTA NO EFECTUÓ EL MANTENIMIENTO QUE LE CORRESPONDÍA Y ANIN TAMPOCO RESPECTO DE LO QUE HABÍA PROGRAMADO EJECUTAR DESDE JULIO DE 2025.

- **De la culminación de los Seccionales SC-02 y SC-03, Traslado del Hospital al usuario final y el Certificado de Culminación**

Respecto a la Seccional SC-02: Culminación de la Infraestructura del Hospital, el Gerente de Proyecto comunicó⁵⁹ al Contratista que, "(...) con la verificación del cumplimiento de actividades y subsanación de defectos que no impidan la operación del Hospital de Apoyo, comunicamos al Contratista CPH el cumplimiento de Seccional 02 conforme al contrato NEC3, Opción F, con fecha 24 de julio del 2024", con lo cual dio conformidad al término de todas las actividades descritas en el Diseño aceptado, pudiendo iniciarse las actividades de instalación equipamiento médico y su comisionamiento.

Cabe indicar que un poco antes, en una mesa de trabajo de 25 de julio de 2024, el Contratista planteó la problemática subcontratos que incluían la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en períodos futuros de 1 a 3 años.

En cuanto a la Seccional SC-03: Culminación de la Instalación de Equipamiento Médico y Hospitalario, el Gerente de Proyecto indicó en correo⁶⁰ de 20 de noviembre de 2024 al Contratista que, "(...) en cumplimiento de lo establecido en la Seccional S410 del Volumen 2B del contrato NEC3, Opción F, y previa evaluación de las obligaciones que se establece en la indica seccional, SE DA POR ACEPTADA LA SECCIONAL 03"; con lo cual, se cumple el hito de la instalación de equipamiento médico y hospitalario, comisionamiento y capacitación del personal, así como la capacitación en la operación y mantenimiento del hospital y su equipamiento.

El 18 de diciembre de 2024, el Gerente de Proyecto (en representación de la ANIN) y el Director de Proyecto - KP1 (en representación del Contratista), suscribieron el **Certificado de Recepción de Obra**⁶¹, en la cual se indica que "(...) se verificó que las obras se encuentran completas, en buen estado y con las instalaciones en funcionamiento; (...)" (énfasis añadido). Como parte del referido Certificado, en el Anexo n.º 5, se adjunta el Plan de mantenimiento para el Hospital de Yungay. En la misma fecha se suscribió, el Acta de "Transferencia de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Yungay-districto Yungay-provincia Yungay-departamento de Ancash", entre el Gerente de Proyecto en representación de la ANIN y el Comité Ejecutivo de Transición y Comisionamiento en representación de la DIRESA Ancash, en la cual dejaron constancia que, "La presente acta se suscribe en virtud del acta de recepción de obra de fecha 18/12/2024 suscrita entre el contratista Consorcio Peru Health y Autoridad nacional de Infraestructura por lo cual la ANIN procede a realizar la transferencia del hospital de apoyo Yungay al usuario final," cumpliéndose de este modo el hito KD-5 y adjuntando a dicha Acta documentación en soporte digital (13 anexos).

Cabe indicar que, en el numeral "2. Gestión del periodo de 52 semanas para levantamiento y subsanación de observaciones", se señala que, "(...) el usuario final manifiesta que a la suscripción de la presente acta no existe defectos u observaciones que impidan la operación y funcionamiento del hospital de apoyo de Yungay" (énfasis añadido); asimismo, en el numeral "3. Información de proyecto para O&M"⁶², se señala que adjuntan información del proyecto para O&M; al respecto, se ha verificado que

⁵⁹ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-229941 de 28 de julio de 2024, adjunto la comunicación n.º CNPH-EC-NCE-000034 de la misma fecha.

⁶⁰ Correo ANIN1-EC-PCom-264902 de 20 de noviembre de 2024.

⁶¹ El Certificado de Recepción de Obra fue remitida por el Contratista CPH al gerente de Proyecto mediante correo CNPH-EC-CCom-014530 de 19 de diciembre de 2024, según señalan: "Adjuntamos el acta de recepción en cumplimiento del Hito C: Culminación".

⁶² Se refiere a Operación y Mantenimiento.

se encuentra el **cronograma de mantenimiento** en archivo Excel con el nombre de **"CRONOGRAMA DE MANTTO CONSOLIDADO"**.

Adicionalmente, en el numeral **"6. Alcances de mantenimiento"**, se hace mención al Dossier con la garantía de cada equipamiento y/o sistema, así como el Registro sanitario de equipos biomédicos; asimismo, se precisa que en el numeral **"9. Aceptación de PMF / PMA resultante"**, se establece que, **"(...) las partes dejan expresa constancia de que las obras se ejecutaron en congruencia con lo establecido en el Programa Médico Funcional (PMF) y el Programa Médico Arquitectónico (PMA) resultante"**.

La secuencia para el cumplimiento con el hito KD-05, se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.º 4
Cumplimiento de puntos de control clave



Fuente: Información de Aconex,
 Elaborado por: Comisión Auditora.



En cuanto al Certificado de Culminación (C), alcanzó⁶³ al Contratista el Certificado de Culminación del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Yungay, Distrito y Provincia de Yungay, Departamento Ancash", suscrita el **26 de enero de 2025**, entre el gerente de proyecto y el Contratista, por medio del cual certificaron la culminación del proyecto, en el cual se dejó constancia que, **"De acuerdo con las condiciones del Contrato, este certificado se suscribe para certificar que el Contratista ha cumplido con los alcances previstos en la Información de las Obras y ha corregido los Defectos notificados que hubieran impedido al Contratante utilizar las obras, así como la óptima operación y/o funcionamiento del establecimiento de salud"**, en el Anexo 01, se menciona la documentación adjunta en formato digital relacionados con el cumplimiento de las Secciones S405 y SD410 del Contrato NEC3, Opción F (manuales O&M y Dossier de calidad y SSOMA, Defectos pendientes no críticos, entre otros).

De acuerdo a lo establecido de la Ficha de Datos del Contrato, **"La fecha de detección/subsanación de defectos es de un (1) año o 52 semanas después de la fecha de culminación"**, consecuentemente dicho período comprende desde el 27 de enero de 2025 hasta el 26 de enero de 2026.

⁶³ Mediante comunicación ANIN1-GC-008828 de 29 de enero de 2025.

- **De la instrucción de reducción de alcance de los Mantenimientos Preventivo y Correctivo**

El 16 de diciembre de 2024, el Gerente de Proyecto, le comunicó⁶⁴ al Contratista que, “(...) de acuerdo a su recomendación de sostener una reunión con el personal de UKDT, a fin de poder sustentar de forma dinámica la propuesta realizada y dado que no se cuenta con un procedimiento contractual la forma del cumplimiento de los mantenimientos preventivo/correctivo, se solicita una mesa de trabajo con el asesoramiento de UKDT, como parte de nuestro marco contractual y cooperativo, para el día miércoles 18.12.2024 a las 15:00 horas”.

El 17 de diciembre de 2024, el director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN transmitió “Lineamientos para el trámite de solicitudes de pago (NEC y PEC) Contratos NEC”⁶⁵, a fin que tomen en consideración lo siguiente: “*Luego de transferida la OBRA a la entidad usuaria final, solo en caso de haberse suscrito el Convenio de Mantenimiento entre la ANIN y la Entidad usuaria final, la ANIN podrá financiar únicamente el mantenimiento de lo que se defina en el respectivo convenio; en ningún caso corresponderá financiar gastos de operación*” (énfasis añadido).

Al respecto, recién el 14 de enero de 2025, se suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Encargo de Gestión entre la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y el Gobierno Regional de Ancash para el Mantenimiento de Activos Generados de la Obra a cargo de la ANIN”, entre la ANIN y el Gobierno Regional de Ancash (GRA), con el objeto que el GRA delegue a la ANIN la ejecución del mantenimiento de los activos, detallados en el anexo adjunto a la resolución, generados por el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Yungay, Distrito y Provincia de Yungay, Departamento de Ancash” y ejecutados por la ANIN.

Asimismo, en relación al “Mantenimiento Preventivo Correctivo de Paquetes Subcontratados del Hospital de Apoyo Yungay II-1”⁶⁶ el 29 de enero de 2025, le indicó⁶⁷ a la Directora de la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios (DGERM) que, “*La Coordinadora de la Unidad Funcional de Salud informa que el 15 de enero se sostuvo una reunión conjunta con la Dirección a su cargo, en la cual se acordó que se procederá a remitirle toda la información relacionada al mantenimiento de la sede Yungay, a fin de que, en el marco de sus competencias, asuma y adopte las acciones que se requieran para cumplir con su alcance; ello, considerando que el alcance contractual de esta Dirección (respecto al mantenimiento) culminó con la entrega del establecimiento de salud el día 18 de diciembre de 2024, así como, el convenio de mantenimiento suscrito entre la ANIN y el Gobierno Regional de Ancash el día 14 de diciembre de 2025*” (énfasis añadido).

Cabe precisar, que el Convenio en mención fue suscrito el 14 de enero de 2025 y no el 14 de diciembre de 2025, como erróneamente se indica en el documento antes

⁶⁴ Mediante correo DRAFT-451711 de 16 de diciembre de 2024.

⁶⁵ A través del Memorando n.º D00010779-2024-ANIN/DIME, dirigido al Ejecutivo (e) de la Subdirección de Ejecución de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, Ejecutivo (e) de la Subdirección de Estudios de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, Coordinador de la Unidad Funcional de Soluciones Integrales, al Coordinador de la Unidad Funcional de Educación y Gerentes de Proyectos.

⁶⁶ El cual se puso en conocimiento a través del Informe n.º 000056-2025-ANIN/DIME-SEIDI-UFS de 23 de enero de 2025 de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Salud de la Subdirección de Ejecución de Inversión de la DIME, al Director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME).

⁶⁷ Mediante el Memorando n.º 000292-2025-ANIN/DIME de 29 de enero de 2025.

mencionado, sin perjuicio de ello, según lo señalado en este memorando, el alcance contractual de DIME (sobre el mantenimiento) culminó con la entrega del establecimiento de salud el día 18 de diciembre de 2024; por lo que, a la DGERM le corresponde tomar conocimiento, realizar la evaluación y adoptar las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

Por otra parte, UKDT en relación a una consulta realizada por la ANIN sobre la ejecución de mantenimiento de equipos en el hospital Yungay, , brindó algunas recomendaciones⁶⁸ sobre como realizar la instrucción de reducción del alcance de mantenimiento y las consideraciones a tener en cuenta, y en el cual concluyó que, “*Si ANIN tiene la intención de proceder con este cambio, es crucial que el Gerente de Proyecto emita la instrucción lo antes posible para minimizar costos y complicaciones innecesarias (...)*”, agregan también que, “*(...) si se implementa este cambio, es esencial que el usuario final establezca una estrategia robusta de mantenimiento para el hospital. Esta estrategia debe alinearse con los objetivos de mantenimiento del usuario final y la estrategia más amplia de DGERM para el sector salud, para evitar interrupciones en los servicios del hospital y mitigar el riesgo de que las garantías se anulen.*” (énfasis añadido).

En relación a los mantenimientos preventivos y correctivos, , la Especialista en administración de Contrato de la ANIN/DIME, le informó⁶⁹ al Gerente de Proyecto que, “*(...) la comunicación de la Coordinadora de la UFS, nos advierte el contenido del Memorando n.º D00010779-2024-ANIN/DIME, emitido por el Director de la DIME, lo que limita continuar con el mantenimiento de equipos tal como se proyectó en los paquetes de procura aceptados entre el año 2021 y 2022, enmarcados dentro de nuestro contrato NEC3 opción F; a la vez de indicarnos tener en cuenta la competencia y responsabilidad de la DGERM para ejecutar los mantenimientos de equipamiento y mobiliario en los proyectos de ANIN, tal como lo estipula el ROF (art. 79)*” (énfasis agregado); agrega además que, “*(...) hasta que el Contratista no reciba una instrucción de reducción de alcance (bajo la Cláusula 14.3), las obligaciones de mantenimiento siguen siendo parte de los trabajos del proyecto. Una vez que la Información de las Obras sea revisada, el Contratista ya no estará obligado a realizar mantenimiento preventivo y correctivo periódico*”. Señalando que, “*(...) si ANIN tiene la intención de proceder con este cambio, es crucial que como Gerente de Proyecto emita la instrucción lo antes posible para minimizar costos y complicaciones innecesarias*”.

Es así que, el 20 de marzo de 2025, el Gerente de Proyecto instruyó⁷⁰ al Contratista CPH a reducir el alcance del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y otras disciplinas incluidas en el Paquete de Procura (19 paquetes en total), con el siguiente tenor:

“*(...) en relación a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento médico y otras disciplinas consideradas en el alcance del contrato NEC3, Opción F, y en concordancia con lo instruido en el Memorando N° D00010779-2024-ANIN/DIME (de fecha 17.12.2024), y correo institucional de fecha 16.01.2025 de la Coordinadora de la UFS de la DIME, relacionadas con la “Reducción de Alcance de Paquete de Procura”, quien indicó que en el marco de sus competencias la Gerencia de Proyecto proceda evaluar y adoptar las acciones correspondientes, teniendo en cuenta la competencia y responsabilidad de la DGERM para ejecutar los mantenimientos de equipamiento y mobiliario en los proyectos de ANIN, tal como lo estipula el ROF, considerando además el convenio de mantenimiento suscrito el día 14.12.2025; esta gerencia Instruye al contratista los siguientes:*

⁶⁸ Remitidas con correo UKDT-GC-003903 de 6 de febrero de 2025.

⁶⁹ Mediante correo ANIN1-FB-309780 de 13 de marzo de 2025.

⁷⁰ A través del correo ANIN1-EC-PMI-000742 de 20 de marzo de 2025.

Instrumentamos al Contratista que en el marco de lo establecido en el contrato NEC3, Opción F, cláusula 14.3, la misma que modificara la Información de las Obras, lo cual generaría un evento compensable de conformidad con lo establecido en la Cláusula 60.1(1), se instruye al Contratista CPH sobre la "Reducción de Alcance de Paquete de Procura", de la ejecución de los mantenimiento preventivos y correctivos del equipamiento médico y otras disciplinas, los paquetes de procura en que se encuentran considerados los mantenimientos se dan en el siguiente cuadro: (...) (énfasis añadido).

Gráfico n.º 5
Trazabilidad de la Instrucción de la reducción de los paquetes subcontratados



Fuente: Información de Aconex,
 Elaborado por: Comisión Auditora.



De lo anterior se advierte que el Gerente de Proyecto, para emitir la instrucción del 20 de marzo de 2025, utilizó la comunicación del director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN con el Memorando n.º D00010779-2024-ANIN/DIME de 17 de diciembre de 2024, el correo de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Salud de la DIME de 16 de enero de 2024, así como el Convenio de 14 de enero de 2025 para que la ANIN realice el mantenimiento (erróneamente se menciona el 14.12.2025), siendo que en este periodo se debió verificar la programación del Mantenimiento por parte del Contratista.

Cabe precisar que el Convenio se suscribió en fecha posterior a la emisión del referido memorando, y estaba orientado a aquellas obras que hubieran suscrito el Convenio de Mantenimiento entre la ANIN y la Entidad usuaria final.

• **De los Eventos Compensables por la definición en el alcance del Mantenimiento**

Respecto al Mantenimiento, el Contratista presentó las siguientes solicitudes de Eventos Compensables:

- **Evento Compensable n.º 89**

El 25 de julio de 2024, al dia siguiente del cumplimiento de la Culminación de la Infraestructura del Hospital, el Contratista en una mesa de trabajo⁷¹ planteó la problemática de los subcontratos que incluyen la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en períodos futuros de 1 a 3 años; es así que, el 6 de agosto de 2024, emitió⁷² la alerta temprana AT-CNPH-EC-EWN-000606 de la misma fecha, por "Posible impacto en Cierre Comercial por los servicios subcontratados de mantenimientos preventivos y correctivos a ejecutarse a futuro", según

⁷¹ Señalado en la Alerta Temprana AT-CNPH-EC-EWN-000606 de 6 de agosto de 2024.

⁷² Mediante correo CNPH-EC-EWN-000606 CPH.

indican, "al no poderse valorizar al 100%, no se podría efectuar el Cierre Comercial total del Proyecto"; en tal sentido, desde agosto de 2024, el Contratista planteó la consulta sobre los paquetes de mantenimiento⁷³.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2024 el Contratista presentó⁷⁴ al Gerente de Proyecto la solicitud de evento Compensable n.º 89 por "Impacto en costo y plazo por demora en la presentación del Cierre Comercial Final, a causa de la indefinición de la tratativa para los mantenimientos contemplados en los paquetes subcontratados" (énfasis añadido).

Al respecto, el 26 de diciembre de 2024, el Gerente de Proyecto, rechazó⁷⁵ el Evento Compensable n.º 89, "(...) al no cumplir con la notificación del EC dentro del plazo de 3 semanas de haber tomado conocimiento del suceso, y, no encontrarse configurado o validado su EC esencialmente una cláusula de "fuerza mayor", (...)".

- **Evento Compensable n.º 103**

El Contratista remitió⁷⁶ la Cotización EC N° 103 Instrucción para implementar la "Reducción de alcance en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de Equipamiento Médico y otros suministrados e instalados en el Hospital de Apoyo Yungay II-1" de 20 de mayo de 2025, considerando el siguiente impacto:

- Por el deductivo del costo de los mantenimientos previstos de 19 paquetes corresponde a S/ 3 127 188,83 (inc. IGV), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Resumen de Mantenimientos

ITEM	LOR	EMPRESA	Paquete	Mantenimiento Preventivo (\$)	Mantenimiento Preventivo (\$)	Tiempo de Mantenimiento	COMENTARIO ⁷²
1.00	LOR-SUB-HY-011	BLT PERU S.A.C.	SISTEMA DE TRANSPORTE VERTICAL			2 AÑOS	Indican que es gratuito por 2 años, por lo cual no se le mandó carta y no se aplica monto
2.00	LOR-SUB-HY-012	IBT, LLC SUCURSAL DEL PERU	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	S/ 750,000.00		1 A 2 AÑOS	El tiempo varía según equipo
3.00	LOR-SUB-HY-013	OIEM SAC	CELDAS Y TRANSFORMADORES		\$2,141.49	Previo a la entrega de equipos (comisionamiento)	
4.00	LOR-SUB-HY-015	RIVERA DIESEL S.A.	GRUPO ELECTROGENO	S/ 70,056.50		2 AÑOS	
5.00	LOR-SUB-HY-016	CIME COMERCIAL S.A.	SISTEMAS HVAC		\$99,335.27	2 AÑOS	
6.00	LOR-SUB-HY-017	OIEM SAC	MEDIA TENSIÓN	S/ 7,901.28		2 AÑOS	
7.00	LOR-SUB-HY-018	ENGEREDE S.A.C./SIGAS PERÚ	SISTEMA DE COMBUSTIBLE GLP Y PETRÓLEO	S/ 18,714.80			Con cargo a corroborar si el mantenimiento incluye el 100% del sistema.
8.00	LOR-SUB-HY-020	ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.	GASES MEDICINALES + PLANTA DE OXÍGENO	S/ 264,438.00	N/A	2 AÑOS	Confirmado con carta / no aplica utilidad
9.00	LOR-SUB-HY-021	INTELEC PERÚ S.A.C.	INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 379,913.93		2 AÑOS	
10.00	LOR-SUB-HY-023	SERVICIOS DE AGUA CONTRA INCENDIO S.A.C.	INSTALACIONES ACI	S/ 24,263.13		2 AÑOS	

⁷³ Recién en marzo de 2025 el gerente de Proyecto dio la instrucción para su reducción, después de más de 7 meses.

⁷⁴ Con correo CNPH-EC-NCE-000171 y Carta n.º 500-2024/CPH, ambas de 11 de diciembre de 2024.

⁷⁵ Por medio del correo ANIN1-ECC-RNCE-010402 de 26 de diciembre de 2024.

⁷⁶ Con correo CNPH-EC-CCom-016014 de 21 de mayo de 2025.

ITEM	LOR	EMPRESA	Paquete	Mantenimiento Preventivo (\$)	Mantenimiento Preventivo (\$)	Tiempo de Mantenimiento	COMENTARIO ²
11.00	LOR-SUB-HY-024	CIME COMERCIAL S.A.	SISTEMA DE COLECTORES SOLARES		\$12,310.70	2 AÑOS	
12.00	LOR-SUB-HY-025	SEAL TELECOM COMERCIO E SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. SUCURSAL EN EL PERÚ	TELECOMUNICACIONES	S/ 685,777.36		3 AÑOS	
13.00	LOR-SUB-HY-026	FURSYS S.A.	MOBILIARIO FIJO	S/ 7,505.32		2 AÑOS	Confirmado con carta el monto de mantenimiento con IGV
14.00	LOR-SUB-HY-027	PUCON S.A.	CARPINTERIA DE MADERA Y CERRAJERIA	S/ 10,384.00	N/A	2 AÑOS	No tiene utilidad
15.00	LOR-SUB-HY-028	CELTAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	COBERTURA METALICA TERMOACÚSTICA	S/ 56,994.00	N/A	2 AÑOS	Confirmado con carta
16.00	LOR-SUB-HY-030	CPH -EJECUCIÓN	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 337,480.00	N/A	osea [sic]	
17.00	LOR-SUB-HY-036	PUCON S.A.	PUERTAS CORTAFUEGO	S/ 48,475.67	N/A	2 AÑOS	No tiene utilidad
18.00	LOR-SUB-HY-044	CUOTA DE VENTAS S.A.C.	CDV ACELEROGRAFO		\$1,207.95	1 AÑO	Confirmado con carta
19.00	LOR-SUB-HY-045	JESUS ALEXANDER QUISPE MACEDO	TRANSFER	S/ 28,302.30		2 AÑOS	
DEDUCTIVO POR MANTENIMIENTO				S/ 2,690,206.29	\$ 114,995.41 ¹		
TOTAL DEDUCTIVO POR MANTENIMIENTO (S/)				S/ 3,127,188.83			

Fuente: Cotización Evento Compensable n.º 103.

1/ En el cuadro fuente se indica S/ no obstante la unidad es en \$.

2/ Comentario añadido del archivo en Excel adjunto como anexo 8 a la Cotización y donde se advierte el tipo de cambio 1\$=S/ 3.8

- Por la mayor permanencia del consorcio por la extensión del plazo del cierre comercial en 185, por mayores gastos generales un monto de S/ 7 515 458,50 (inc. IGV).

En respuesta el Gerente de Proyecto, indicó⁷⁷ al Contratista que, "(...) como gerencia de proyecto en nuestra comunicación primigenia hemos instruido la reducción del alcance relacionado con el mantenimiento, mas no hemos implementado evento compensable; en este contexto se está mezclando dos temas diferentes; sobre el primer caso damos respuesta a la cotización de reducción del alcance, según la evaluación de nuestra especialista en Costos: Con respecto el impacto en costos del evento negativo por la reducción del alcance por un monto de S/ 3,437,291.29" (énfasis añadido).

Posteriormente, el gerente de proyecto, notificó⁷⁸ al Contratista el evento compensable n.º 103 "Por instrucción para implementar la reducción de alcance en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento médico y otros suministrados e instalados en el Hospital de Apoyo Yungay II-1", con la indicación "(...) instruimos al Contratista CPH que presente una cotización con la deducción de las actividades de los paquetes de procuras comprendidas". En la referida notificación, instruye al Contratista CPH que presente una cotización con la deducción de las actividades de los paquetes de procuras que se encuentran considerados en el cuadro siguiente:

⁷⁷ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-318248 de 30 de mayo de 2025.

⁷⁸ Con correo ANIN1-EC-NCE-000195 de 30 de junio de 2025.

Cuadro n.º 9
 Presupuesto reducción de alcance

ITEM	LOR	EMPRESA	Paquete	Mantenimiento Preventivo (\$)	Mant. Preventivo (\$)	Tiempo de Mantenimiento
1.00	LOR-SUB-HY-011	BLT PERU S.A.C.	SISTEMA DE TRANSPORTE VERTICAL	S/ 104,125.56	-	2 AÑOS
2.00	LOR-SUB-HY-012	IBT, LLC SUCURSAL DEL PERU	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	S/ 750,000.00	-	1 A 2 AÑOS
3.00	LOR-SUB-HY-013	CIEM SAC	CELDAS Y TRANSFORMADORES		\$2,258.86	Previo a la entrega de equipos (comisionamiento)
4.00	LOR-SUB-HY-015	RIVERA DIESEL S.A.	GRUPO ELECTROGENO	S/ 69,375.70	-	2 AÑOS
5.00	LOR-SUB-HY-016	CIME COMERCIAL S.A.	SISTEMAS HVAC		\$110,171.84	2 AÑOS
6.00	LOR-SUB-HY-017	CIEM SAC	MEDIA TENSIÓN	/ 8,500.34	-	2 AÑOS
7.00	LOR-SUB-HY-018	ENGEREDE PERÚ S.A.C./SIGAS	SISTEMA DE COMBUSTIBLE GLP Y PETRÓLEO	S/ 18,714.80	-	
8.00	LOR-SUB-HY-020	ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.	GASES MEDICINALES + PLANTA DE OXIGENO	S/ 264,438.00	-	2 AÑOS
9.00	LOR-SUB-HY-021	INTELEC PERÚ S.A.C.	INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 427,247.76	-	1
10.00	LOR-SUB-HY-023	SERVICIOS DE AGUA CONTRA INCENDIO S.A.C.	INSTALACIONES ACI	S/ 28,862.05	-	2 AÑOS
11.00	LOR-SUB-HY-024	CIME COMERCIAL S.A.	SISTEMA DE COLECTORES SOLARES		\$13,940.73	2 AÑOS
12.00	LOR-SUB-HY-025	SEAL TELECOM COMERCIO E SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LTDA, SUCURSAL EN EL PERÚ	TELECOMUNICACIONES	S/ 687,164.17	-	3 AÑOS
13.00	LOR-SUB-HY-026	FURSYS S.A.	MOBILIARIO FIJO	S/ 7,505.32	-	2 AÑOS
14.00	LOR-SUB-HY-027	PUCON S.A.	CARPINTERIA DE MADERA Y CERRAJERIA	S/ 10,384.00	-	2 AÑOS
15.00	LOR-SUB-HY-028	CELTIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	COBERTURA METALICA TERMOCUSTICA	S/ 56,994.00	-	2 AÑOS
16.00	LOR-SUB-HY-030	CPH -EJECUCIÓN	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 400,343.13	-	2 AÑOS
17.00	LOR-SUB-HY-036	PUCON S.A.	PUERTAS CORTAFUEGO	S/ 48,475.67	-	2 AÑOS
18.00	LOR-SUB-HY-044	CUOTA DE VENTAS S.A.C.	CDV ACCELEROGRAFO		\$1,207.95	1 AÑO
19.00	LOR-SUB-HY-045	JESUS ALEXANDER QUISPE MACEDO	TRANSFER	S/ 44,743.28	-	2 AÑOS
DEDUCTIVO POR MANTENIMIENTO				S/ 2,926,973.78	\$127,579.38	
TOTAL DEDUCTIVO POR MANTENIMIENTO (\$)				S/ 3,437,291.29 ⁷⁹		

Fuente: Comunicación ANIN1-EC-NCE-000195 de 30 de junio de 2025

1/ Para convertir de \$ a S/ considerar tipo de cambio 1\$=S/ 4.0.

Cabe precisar que, con esta instrucción se modifica la Información de las obras, respecto de los alcances de los mantenimientos preventivos y correctivos; también, de acuerdo a lo señalado en la cotización presentada por el Contratista para el LOR de transporte vertical, su mantenimiento estaba incluido por 2 años; sin embargo, en la reducción han considerado el monto señalado en el cuadro anterior.

Ante el pedido⁷⁹ al Contratista de la cotización con la deducción de las actividades de los paquetes de procuras, este señaló que remitió⁸⁰ la cotización requerida, considerando una deducción en S/ 3 127 188,83.

Posteriormente, el Gerente de Proyecto en respuesta a la cotización del EC-103, le indicó⁸¹ al Contratista que, tomando como referencia la revisión realizada por la Especialista de Costos y de Administración de Contrato, "a) Se acepta el costo de la

⁷⁹ Mediante correo ANIN1-EC-RNCE-000257 de 30 de junio de 2025.

⁸⁰ Con correo CNPH-EC-CCom-016014.

⁸¹ A través del correo ANIN1-ECC-RCQ-004498 de 1 de agosto de 2025.

reducción del Alcance del mantenimiento preventivo y correctivo, b) Se rechaza el plazo de 185 días reclamado en su cotización, c) Se rechaza el costo de gastos generales presentados en su cotización por la afectación del hito cierre comercial".

Por su parte el Contratista, aceptó⁸² parcialmente el pronunciamiento de ANIN en lo referido al costo negativo, reitera su posición respecto del impacto en plazo y los mayores gastos generales. Sobre este aspecto, el Gerente de proyecto, indicó⁸³ al Contratista que la deducción se mantiene tal como fue implementada; y, en cuanto al reclamo por 185 días adicionales y S/ 7 515 458,50 (inc. IGV) en gastos generales, se rechaza por desproporcionado, inconsistente con el contrato y no sustentado con relación a costos.

• **De la afectación en la oportunidad del Mantenimiento Preventivo**

Como parte de los documentos del anexo n.º 5 del "Certificado de Recepción de Obra" suscrito el 18 de diciembre de 2024, se incluyó un archivo en formato Excel con el nombre de "CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO CONSOLIDADO", en el cual se detalla la fecha de inicio, duración y finalización de las garantías, el estado de los servicios contratados, así como la frecuencia de tales mantenimientos; denotando que, al 18 de diciembre de 2024, existen servicios de mantenimiento contratados, algunos con finalización del periodo de garantía en agosto y setiembre de 2025; cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Cronograma de mantenimiento consolidado



Nº	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	FECHA DE INICIO - GARANTIA	DURACIÓN - GARANTIA (meses)	FINALIZACIÓN DE LA GARANTIA	REQUIERE EL SERVICIO DE MMTTO	CUENTA CON EL SERVICIO MMTTO CONTRATADO	FRECUENCIA DE MANTEN. (año)	FRECUENCIA DE MANTEN. (meses)
1	EQUIPAMIENTO	Recepción	12 o 24 meses según equipo		NA/SI	NO	1	
2	IISS	30/09/2024	24	30/09/2026	SI	NO		12
3	Agua Contra Incendio (ACI)	21/07/2024	24	21/07/2026	SI	SI / NO		12
4	Media Tensión (MT)	24/05/2024	24	24/05/2026	SI	SI		12
5	Instalaciones Eléctricas (IIIE)	31/09/2024	12	31/09/2025	SI	SI		12
6	Sistema de Climatización (HVAC)	01/01/2025	24	01/01/2027	SI	SI		3
7	Sistema de Colectores Solares	15/08/2024	12	15/08/2025	SI	SI		12
8	Gases Medicinales	28/08/2024	24	28/08/2026	NA/SI	NO		12
9	Transporte Vertical (Ascensor)	03/10/2024	24	03/10/2026	SI	NO		1
10	Grupo Electrógeno (G.E.)	04/10/2024	24	04/10/2026	SI	NO		12
11	Sistema GLP	27/09/2024	24	27/09/2026	SI	NO		12
12	Sistema DIESEL	04/10/2024	24	04/10/2026	SI	NO		12
13	Puerta Contrafuego (RF)	01/12/2024	24	01/12/2026	SI	SI		6

Fuente: Anexo 05 del Certificado de Recepción de Obra.

Del cuadro anterior se advierte que, al 18 de diciembre de 2024, fecha de recepción de la obra, había un grupo con subcontratos de servicios de mantenimiento y otro grupo de instalaciones o equipos sin subcontrato de mantenimiento, además de una programación para su ejecución (señalado por equipo o sistema en un archivo Excel).

⁸² Mediante correo CNPH-EC-CEQ-000078 de 3 de setiembre de 2025.

⁸³ Con correo ANIN1-IECC-RCQ-004722 de 13 de setiembre de 2025.

También, como parte del **"Acta de Transferencia de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Yungay-districto Yungay-provincia Yungay-departamento de Ancash"** de 18 de diciembre de 2024, en el anexo 03 "Información de Proyecto para O&M", adjunta un cronograma en formato Excel con el nombre de **"CRONOGRAMA DE MMMTTO CONSOLIDADO"**.

De este último archivo se advierte una programación de los diferentes equipos o sistemas, como se muestra en el siguiente cronograma a manera de resumen por grupo de equipo:

Gráfico n.º 6
Cronograma de mantenimiento consolidado

ACTIVO	Línea de tiempo en meses																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Equipamiento Biomédico																									
Instalaciones Sanitarias (ISS)																									
Agua Contra Incendio (ACI) ²⁶																									
Media Tensión (MT) ²⁷																									
Instalaciones Eléctricas (IEE) ²⁸																									
Sistema de Climatización (HVAC)																									
Sistema de Colectores Solares																									
Gases Medicinales ²⁹																									
Transporte Vertical (Ascensor)																									
Grupo Electrógeno (G.E.)																									
Sistema GLP																									
Sistema DIESEL																									
Puerta Contrafuego (RF)																									

Fuente: Anexo 03 del Acta de Transferencia de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Yungay-districto Yungay-provincia Yungay-departamento de Ancash.

1/ Según el tipo de equipo o sistema.

2/ El mantenimiento está en función de otro parámetro que no es tiempo en meses.

Es de precisar que, en el numeral **"4. Registro de activos"**, se hace mención que se adjunta el registro de activos completo²⁴, con la información necesaria para la gestión de garantías y mantenimiento de los sistemas y equipos instalados. También señalan que, **"La Autoridad Nacional de Infraestructura mantendrá informado sobre la participación en el Mantenimiento preventivo y correctivo del Hospital, a través de la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios – DGERM"**.

²⁶ Se muestran 2 archivos, "MATRIZ DE ACTIVOS_COMUNICACIONES" y "MATRIZ DE ACTIVOS_OTRAS ESPECIALIDADES". Al respecto, se advierte que en estos archivos se señalan como fecha de inicio de las garantías el 19/12/2024.

En cuanto al mantenimiento a cargo de la DGERM, mediante **Resolución Jefatural n.º 000014-2025-ANIN/JEF de 28 de febrero de 2025**, el jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobó la actualización del **Plan de Mantenimiento de Infraestructura, equipamiento y Recursos Mobiliarios 2025**, adjunto como anexo a la referida resolución. Sobre el particular, en el numeral 8-Lista de Intervenciones 2025 del Plan, se advierte la inclusión al Hospital de Apoyo Yungay II-1; y, en el numeral 12-Programación de Mantenimiento de la Cartera Actual de ANIN, se advierte su implementación recién a partir de julio de 2025, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.º 7
Plan de Mantenimiento de Infraestructura, equipamiento y Recursos Mobiliarios 2025

PROYECTO	2025											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
CENTRO DE SALUD CASTILLA II-4												
CENTRO DE SALUD EL FAIQUE II-4												
HOSPITAL CHULUCANAS II-1												
HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2												
HOSPITAL IIE YUNGAY												
HOSPITAL SAN JUAN DE MATUCANA												

Fuente: Plan de Mantenimiento de Infraestructura, equipamiento y Recursos Mobiliarios 2025.

El 28 de febrero de 2025, el Contratista hizo llegar⁸⁵ al Gerente de Proyecto la Alerta Temprana – NAT 0042 por "RIESGO DE NO CUMPLIR NUESTRO ALCANCE CONTRACTUAL DIBIDO A QUE NO SE EJECUTA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO"; al respecto, cabe señalar que la referida alerta corresponde al subcontratista INTELEC encargado del Suministro e Instalación del Sistema de IIEE, a lo que el Contratista en el referido correo agrega que, "como es de vuestro conocimiento, en relación a las partidas de mantenimiento preventivo de los diversos paquetes adjudicados, a la fecha no se ha definido la tratativa a seguir, toda vez que la ANIN no ha dado pronunciamiento respecto de quien se haría cargo de la administración de estas partidas". De lo señalado por el Contratista, no se está realizando ninguna actividad de mantenimiento a los equipos y sistemas del Hospital.

Por otra parte, la Comisión de Auditoría, solicitó⁸⁶ al director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DGERM), especifique detalladamente a partir de cuando su dirección se hizo cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura, Equipamiento y Recursos Mobiliarios del Hospital. En respuesta⁸⁷, el director de la DGERM trasladó el Informe N° 000211-2025-ANIN/DGERM-SMEM-MLC, elaborado por la Administradora de Contratos de la DGERM, quien sostiene que, "1.1 Considerando que dentro del contrato NEC 3 ECC se encontraba previsto el mantenimiento de los activos que fueron adquiridos dentro del proyecto, la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios (DGERM) asumió el mantenimiento preventivo y correctivo del Hospital de Yungay II-1, a partir del 04 de abril de 2025"; igualmente señala que, "la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME) a través del MEMORANDO N° 002045-2025-ANIN/DIME de fecha 03 de

⁸⁵ Mediante correo CNPH-EC-CCom-015316 de 28 de febrero de 2025.

⁸⁶ Por medio del Oficio n.º 041-2025-CG/MPROY-AC-HYUNGAY de 5 de noviembre de 2025.

⁸⁷ Dado con el oficio n.º 000055-2025-ANIN/DGERM de 12 de noviembre de 2025, trasladó el Informe N° 000211-2025-ANIN/DGERM-SMEM-MLC de la misma fecha.

abril de 2025, que recoge el INFORME N° 000027-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG, comunica a la DGERM, la instrucción del Gerente de Proyecto del retiro de mantenimiento del Hospital de Yungay II-1" (...)".

Al respecto, cabe precisar que en el aludido Memorando n.º 002045-2025-ANIN/DIME, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME) le solicitó a la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios (DGERM), "pueda informar sobre las acciones adoptadas del mantenimiento al Hospital de Apoyo Yungay II-1"⁸⁸.

Posteriormente, el Contratista, comunicó⁸⁹ al Gerente de Proyecto la Alerta temprana CNPH-EC-EWN-000679 de la misma fecha, referida al "Riesgo inminente de afectación a la operatividad del Hospital de Yungay y garantías de equipos por falta de definición de ANIN sobre el mantenimiento preventivo"; en la cual señala que, "La garantía de los equipos instalados (...) se encuentra en riesgo inminente debido a la falta de ejecución de los mantenimientos preventivos establecidos en el cronograma aprobado", el cual fue presentado como parte del Acta de Transferencia de 18 de diciembre de 2024 (archivo "CRONOGRAMA DE MANTTO CONSOLIDADO"), y que, "(...) a la fecha, dichos mantenimientos no han sido ejecutados, a pesar de las fechas vencidas para especialidades como MT, HVAC, gases medicinales, transporte vertical y RF, y las fechas próximas para ACI y colectores. Esta situación compromete la continuidad de las garantías y el correcto funcionamiento de los equipos". De igual manera precisan además que, "(...) la responsabilidad por la ejecución de los mantenimientos preventivos fue instruida a ser reducida por ANIN".

Al respecto, la Especialista en Administración de Contrato, informó⁹⁰ al Gerente de Proyecto que, "Conforme se ha venido coordinando, y se puso de conocimiento al contratista en sendas reuniones que, la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios – DGERM, tiene la competencia y responsabilidad para ejecutar los mantenimientos de equipamiento y mobiliario en los proyectos de ANIN de acuerdo a los instrumentos de gestión, con quien ya se ha venido coordinando el contratista desde la redacción del manual de operación y mantenimiento"; agregan que, "(...) la instrucción de reducción de alcance se ha dado el 20 de marzo del presente año; esto es hasta 3 meses luego de la transferencia del hospital contractualmente CPH aun mantenía la obligación contractual de dar cumplimiento a los mantenimientos programados mientras no tenía instrucción de reducir dichas actividades"; señala también que como medida de mitigación, "(...) se ha realizado una reunión *in situ* el 03.07.2025, a efectos de verificar en conjunto entre el contratista CPH, DGERM, Supervisión de Calidad, GP y especialistas de ANIN, a fin de tomar acciones respecto al tema de mantenimientos, si estos son advertidos por la falta de mantenimientos o por las NOD que han no han sido subsanadas".

Cabe indicar que según el plan aprobado⁹¹, el mantenimiento en el Hospital de Yungay II-1, a cargo de la DGERM empezaba a partir de julio de 2025; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la Especialista en Administración de Contrato en el párrafo precedente, a esa fecha este mantenimiento aún no se había iniciado.

Por otra parte, desde el 19 de diciembre de 2024 (después del traslado del hospital al usuario final) al 20 de marzo de 2025 (cuando se dio la instrucción de reducción del alcance de los subcontratos de mantenimiento), el Contratista continuaba siendo el responsable del mantenimiento; sin embargo, por lo manifestado por el Gerente de Proyecto mediante correo ANIN1-FB-411388 de 29 de octubre de 2025, señaló que

⁸⁸ Para lo cual le adjunta el Informe del Gerente de Proyecto n.º 000027-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG de 27 de marzo de 2025.

⁸⁹ Mediante correo CNPH-EC-EWN-000679 de 2 de julio de 2025.

⁹⁰ Mediante correo ANIN1-FB-364889 de 9 de julio de 2025.

⁹¹ Mediante Resolución Jefatural N° 000014-2025-ANIN/JEF.

"Nunca hicieron mantenimiento preventivo ni correctivo entre el 19 de diciembre de 2024 al 20 de marzo de 2025, al contrario, al hacer un comparativo entre el Cronograma propuesto por el gestor, existió incumplimiento".

A lo anterior se agrega que, conforme a lo señalado por el gerente de proyecto, existe un periodo desde enero a junio de 2025 en el cual no se realizó ningún tipo de mantenimiento a los activos del referido hospital.

Por otra parte, en el Informe⁹² remitido a la Comisión de Auditoría, la Administradora de Contratos de la DGERM, detalló los contratos suscritos por la DGERM para el mantenimiento preventivo y correctivo, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Contratos suscritos por la DGERM para el mantenimiento preventivo

Nº	ORDEN DE SERVICIO N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO DE LA OS	PERÍODO DE VIGENCIA (días)	ESTADO
1	0004610	Mantenimiento preventivo de los activos que conforman el sistema de alimentación ininterrumpido SA/UPSS	Eléctricas	07/10/2025	10	Culminado
2	0004564	Mantenimiento preventivo del grupo electrógeno n.º02	Eléctricas	04/10/2025	10	Culminado
3	0004596	Mantenimiento de 10 refrigeradoras, 01 conservadora y 01 congeladora	Equipamiento	07/10/2025	15	Culminado
4	0004394	Mantenimiento preventivo planta generadora de oxígeno	Mecánicas	27/09/2025	25	Culminado
5	0004663	Mantenimiento preventivo de tableros eléctricos	Eléctricas	13/10/2025	15	Culminado
6	0004362	Mantenimiento preventivo esterilizador con generador eléctrico de vapor de 50/70 litros	Equipamiento	24/09/2025	10	En ejecución
7	005077	Mantenimiento preventivo del sistema de puesta a tierra	Eléctricas	06/11/2025	15	En ejecución
8	0005108	Mantenimiento preventivo del sistema de bombeo de agua dura	Sanitarias	07/11/2025	10	En ejecución

Fuente: Informe N° 000211-2025-ANIN/DGERM-SMEM-MLC de 12 de noviembre de 2025.

Como se advierte de este cuadro, los mantenimientos preventivos recién los implementó la DGERM a partir del 24 de setiembre de 2025; con lo cual se evidencia que los equipos y sistemas estuvieron sin ningún tipo de mantenimiento hasta esa fecha.

De igual manera, en, el Contratista comunicó⁹³, en relación a los mantenimientos preventivos y correctivos, al Gerente de Proyecto que, *"Ningún subcontratista podrá reactivar o mantener vigentes las garantías mientras no se hayan ejecutado los mantenimientos preventivos conforme a los manuales de operación y mantenimiento"* (resaltado agregado), agrega que, (...) hemos tomado conocimiento que la DGER ha realizado mantenimientos con terceros ajenos a los proveedores originales, lo que invalida la cobertura de garantía otorgada por dichos fabricantes".

• **De la Inspección al Proyecto realizada por la Comisión de Auditoría**

De la inspección física realizada al proyecto por parte de la Comisión de Control y representantes de la ANIN, entre otros el Gerente de Proyecto, del 22 al 25 de setiembre de 2025, se advirtió los siguiente:

⁹² Informe N° 000211-2025-ANIN/DGERM-SMEM-MLC de 12 de noviembre de 2025.

⁹³ El correo CNPH-EC-CCom-016982 de 4 de noviembre de 2025.

Cuadro n.º 12
Equipos / sistemas con anomalías a setiembre de 2025

Acta de Inspección CGR (25/09/2025)	Cronograma de Mantenimiento Anexo de Transferencia (18.12.2025)	Subcontrato a marzo de 2025 (Propuesta de reducción)
UPSS Diagnóstico por Imágenes: El equipo de radioterapia requiere mantenimiento por número de usos (imagen n.º 28).	De acuerdo al cronograma inicial el mantenimiento del equipamiento médico estaba previsto para el mes 10.	LOR-SUB-HY-012
Sistema de agua: Falta de mantenimiento del sistema de bombas, presentan fallas por polución con fallas en roclamientos, fallas en tableros de control y fuerza. (Imagen n.º 139 y n.º 140).	De acuerdo al cronograma inicial el mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias estaba previsto para el mes 9.	LOR-SUB-HY-030
Sistema Eléctrico: El grupo 01 electrógeno no se encuentra operativo. (Imagen n.º 148).	De acuerdo al cronograma inicial el mantenimiento de los grupos electrógenos estaba previsto para el mes 10.	LOR-SUB-HY-015
Sistema de paneles solares: No han recibido mantenimiento preventivo ni correctivo. (Imagen n.º 174).	De acuerdo al cronograma inicial el mantenimiento de los colectores solares (paneles solares) estaba previsto para el mes 8.	LOR-SUB-HY-024

Fuente: Acta de Inspección Física suscrita entre representantes de ANIN y la CGR el 25 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que se tenía previsto realizar los mantenimientos de los equipos/sistemas señalados con subcontrato vigente al mes de marzo de 2025.

Por otra parte, en el Informe N° 000211-2025-ANIN/DGERM-SMEM-MLC de 12 de noviembre de 2025 de la Administradora de Contratos de la DGERM, detallo los procedimientos de procura en curso para el mantenimiento preventivo y correctivo, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Servicios de Mantenimiento en Procura por la DGERM para el mantenimiento preventivo

Nº	DESCRIPCIÓN	Memorando	Fecha	ESPECIALIDAD	ESTADO
1	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema HVAC	N°001123-2025-ANIN/DGERM	25/08/2025	MECANICAS	EN PROCURA DAI
2	Mantenimiento preventivo del sistema de bombeo y distribución de agua blanda	N°001358-2025-ANIN/DGERM	21/09/2025	SANITARIAS	EN PROCURA DAI
3	Mantenimiento preventivo sistema de agua caliente	N°001357-2025-ANIN/DGERM	21/09/2025	SANITARIAS	EN PROCURA DAI
4	Mantenimiento preventivo de los activos de la Especialidad de Sistema de Agua contra Incendios	N°001362-2025-ANIN/DGERM	21/09/2025	SANITARIAS	EN PROCURA DAI
5	Mantenimiento preventivo de las unidades de pre-tratamiento, correspondiente a la especialidad de instalaciones sanitarias	N°001384-2025-ANIN/DGERM	23/09/2025	SANITARIAS	EN PROCURA DAI
6	Mantenimiento preventivo para sistemas de almacenamiento de agua y redes de agua	N°001364-2025-ANIN/DGERM	21/09/2025	SANITARIAS	EN PROCURA DAI
7	Mantenimiento correctivo a los colectores solares	N°001119-2025-ANIN/DGERM	25/08/2025	MECANICAS	EN PROCURA DAI

N°	DESCRIPCIÓN	Memorando	Fecha	ESPECIALIDAD	ESTADO
8	Mantenimiento preventivo de los Sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	N°001867-2025-ANIN/DGERM	04/11/2025	TIC	EN PROCURA DAI
9	Mantenimiento preventivo de las 02 centrales del Sistema de Gases Medicinales	N°001917-2025-ANIN/DGERM	06/11/2025	MECANICAS	EN PROCURA DAI
10	Mantenimiento preventivo de unidades dentales completas ^{1/}			EQUIPAMIENTO	EN PROCURA DAI
11	Mantenimiento preventivo de ecógrafo ^{1/}			EQUIPAMIENTO	EN PROCURA DAI
12	Mantenimiento preventivo de equipos de laboratorio	N°001972-2025-ANIN/DGERM	01/11/2025	EQUIPAMIENTO	EN PROCURA DAI

Fuente: Informe N° 000211-2025-ANIN/DGERM-SMEM-MLC de 12 de noviembre de 2025.

1/ No adjuntan memorando

Por lo tanto, de lo advertido en la inspección física, se evidencia que recién en noviembre de 2025 se está realizando los mantenimientos preventivos al sistema de agua y se encuentra aún en proceso de procura el sistema de paneles solares; en tal sentido, la reducción de alcance sin la previsión o cautela de la ejecución de los mantenimientos programados con anticipación ha ocasionado que estos equipos y sistemas presenten inconvenientes para su uso.

- **De la pérdida de la vigencia de las garantías**

El asesor UKDT emitió la "Nota Técnica" 100013-UKD001-000-XX-TN-QS-000002 de 18 de noviembre de 2024, relacionada a las "Estrategias para gestionar los costos de mantenimiento preventivo y garantizar el cumplimiento de las CCO", señalando que, **"3. Fechas de inicio de la garantía. El contrato no especifica explícitamente la fecha de inicio de las garantías sobre el equipamiento, lo que puede dar lugar a un debate sobre cuándo debe comenzar el periodo de mantenimiento y la garantía. Los Contratistas pueden interpretar que comienza a partir de la fecha de instalación, prueba y comisionamiento. Aunque esta perspectiva es comprensible, creemos que la intención del contrato es que el periodo de garantía comience a partir de la Fecha de Culminación, permitiendo al Contratante/Usuario beneficiarse de la duración completa de la garantía especificada en el contrato"**; agregan además que, **"4 Garantías ampliadas y mantenimiento. En el momento de la Entrega de una instalación al usuario final, la responsabilidad del mantenimiento preventivo del equipamiento se transiere generalmente a la dirección del hospital o al equipo de instalaciones"** (énfasis añadido).

Al respecto, en el Anexo n.º 03 Alcances mínimos de Especialidades, del Volumen 2B del Contrato NEC. para las Instalaciones Mecánicas se precisó que **"El Contratista deberá contemplar dentro de su alcance todo el equipamiento activo necesario para la implementación de las soluciones indicadas incluyendo que estos equipos deberán contar con una garantía, soporte técnico y mantenimiento preventivo/correctivo no menor a 2 años"**; para la especialidad de Tecnología de la Información y comunicaciones que, **"El Contratista deberá contemplar dentro de su alcance todo el equipamiento activo necesario para la implementación de las soluciones indicadas incluyendo que estos equipos deberán contar con una garantía, soporte técnico y mantenimiento preventivo/correctivo no menor a 3 años"**.

De otra parte, en el Anexo 05. Alcances mínimos de equipamiento hospitalario, para el caso del Equipamiento Médico, se establece que, **"3.9 En el caso en que algún equipo presente fallas de cualquier índole durante su periodo de garantía, el contratista estará en la obligación de reparar el equipo en el menor tiempo posible"**; asimismo, en el capítulo V. sobre las condiciones para la adquisición y puesta en marcha del equipamiento médico, se estableció una garantía de 12 meses para el mobiliario clínico, mobiliario

administrativo, instrumental médico, menaje; 24 meses para el equipamiento biomédico, complementario, electromecánico y vehículos; y, 36 meses para los equipos informáticos. De igual manera, se estableció como exigencia un programa de mantenimiento para el equipamiento biomédico, complementario, mobiliario clínico, equipamiento electromecánico, vehículo y equipos informáticos.

Un aspecto importante a resaltar es que en dicho documento no se precisa cuando debe iniciar el periodo de garantía, para los sistemas y equipamiento hospitalario; solo se indica el periodo de 2 o 3 años para los sistemas y de 12 o 24 meses para el equipamiento médico.

En esa linea es que, al día siguiente de la transferencia del hospital al usuario final, en relación a la Vigencia de Garantías en el Hospital de Apoyo Yungay II-1, el gerente de proyecto indicó⁹⁴ al Contratista, lo siguiente: "(...) de acuerdo a lo establecido contractualmente y a las mesas de trabajo realizadas dentro del marco colaborativo, se tiene que, después de la conformidad recepción de obra, comienzan a regir las garantías y se programan los mantenimientos preventivos. Hasta entonces, el Contratista CPH segue[sic] siendo responsable de la conservación, extensiones de garantías, integridad, almacenamiento, mantenimiento, traslados, pruebas y capacitaciones, hasta que ANIN haya recibido el equipo y otorgado la conformidad"; agrega además que "(...) se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4 de la cláusula S410, el Gerente de Proyecto procederá a la emisión del Certificado de Culminación, al día siguiente se inicia el periodo de detección/subsanación de defectos. Por lo expuesto, se solicita tener presente el inicio del periodo de garantías de los diferentes equipamientos (...) (énfasis añadido).

Posteriormente, el Gerente de Proyecto, le indicó⁹⁵ al Contratista que, "En nuestro correo precedente ANIN1-EC-PCom-273449 del 19 de diciembre 2024, señalamos que el periodo de garantía del equipamiento médico y de otras disciplinas para el Hospital Yungay II-1 se inician el 19 de diciembre del 2024, y habiendo detectado en los dossiers de calidad que las cartas de garantía no están concordadas con las fecha de culminación y recepción del Hospital de Apoyo Yungay II-1 (18 de diciembre del 2024), solicitamos la subsanación respectiva"; además, agrega que, "(...) solicitamos la actualización las garantías a la fecha señaladas para el equipamiento biomédico y de otras disciplinas"; y concluye que, "(...) al haber constatado en los dossiers de calidad diferentes fechas de las garantías del equipamiento diferentes a las señaladas, solicitamos el cambio de estas cartas de garantías a la brevedad".

De lo cual se advierte que, el Gerente de Proyecto, hizo el traslado del hospital al usuario final, sin verificar la vigencia de las garantías.

En relación al "Informe parcial revisión vigencias de garantías Hospital de Apoyo Yungay II-1", el Gerente de Proyecto indicó⁹⁶ al Contratista que, "En el Informe Parcial que se adjunta, existe cartas de garantía de equipamiento que difiere de los periodos establecidos en el contrato (...), en consecuencia, solicitamos que siendo su obligación contractual de CPH asegurar la calidad, eficiencia y funcionamiento del equipamiento suministrado, solicitamos que las cartas de garantía sean extendidas en aquellas cuyo periodo de vencimiento esta próximo"; en tal sentido, solicita "a) Revisión del Informe adjunto y en concordancia con la entrega/recepción del Hospital de Apoyo Yungay II-1, matriz de activos extiendan las garantías del equipamiento que no cumple con lo tipificado en el contrato y que se señala líneas arriba (este requerimiento no significa instrucción alguna sino un recordatorio de cumplimiento contractual), b) En el caso de equipamiento biomédico solicitamos que todos

⁹⁴ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-273449 de 19 de diciembre de 2024.

⁹⁵ A través del correo ANIN1-EC-PCom-338108 de 11 de setiembre de 2025.

⁹⁶ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-345661 de 24 de octubre de 2025.

aquellos defectos notificados por esta gerencia y que no fueron atendidos en los plazos establecidos en el contrato (15 días), solicitamos su reemplazo temporal hasta que tengan la solución definitiva (tampoco es una instrucción sino es un recordatorio de cumplimiento contractual de CPH)".

Por su parte, el Contratista, en relación a la vigencia de las garantías, indicó⁹⁷ al Gerente de Proyecto que, "Conforme a lo dispuesto en el Contrato NEC3, Opción F ya [sic] los Manuales de Operación y Mantenimiento remitidos oportunamente al Contratante, las garantías de los equipos solo mantienen su vigencia mientras se cumplen los mantenimientos preventivos en la forma y periodicidad establecidas por los fabricantes. A la fecha, los mantenimientos no se han ejecutado bajo dichas condiciones técnicas, por lo que las garantías no pueden considerarse activas. Cualquier modificación o ampliación unilateral de fechas carecería de validez frente a los proveedores y fabricantes. A la fecha, los mantenimientos no se han ejecutado bajo dichas condiciones técnicas, por lo que las garantías no pueden considerarse activas. (...)". En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por el Contratista, al no haberse ejecutado los mantenimientos preventivos las garantías no se encuentran activas.

Al respecto, en la fecha que se realizó la transferencia del hospital al usuario final (18 de diciembre de 2024), existían servicios de mantenimiento ya subcontratado por el Contratista, así mismo también se advierte un cronograma para su implementación; los cuales debieron estar implementados desde diciembre de 2024 a marzo de 2025, cuando se emitió la instrucción para la reducción del alcance.



En relación a la ampliación de las garantías, el mismo documento, el Contratista señala que, "Como es su conocimiento, precisamos que el CPH actúa como Contratista Gestor, más no como fabricante ni proveedor directo del equipamiento, motivo por el cual no tiene capacidad contractual ni legal para emitir o extender garantías propias más allá de las establecidas por cada subcontratista o proveedor en sus respectivos subcontratos"; señala además que, "Las garantías de 24 o 36 meses son obligaciones de los proveedores especializados, no del Contratista Gestor, y su aplicación está sujeta al cumplimiento estricto de los planos de mantenimiento contenidos en los manuales O&M entregados al Cliente"; en tal sentido, deja constancia que, "El CPH no puede emitir ni extender garantías por dos años, al no formar parte de su alcance contractual ni de su oferta económica".

Por otra parte, de la revisión a una muestra de las cartas de garantía, y lo informado en el archivo Excel con la denominación de "CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO CONSOLIDADO" adjunto en la Acta de Transferencia, se advierte una incongruencia en las fechas de inicio de las garantías, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Garantías de los Equipos / sistemas

MANTENIMIENTOS HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1				Duración Según el Contrato (Meses)	Acta de Transferencia			CARTAS DE GARANTÍA		
ITEM	LOR	EMPRESA	Paquete			Inicio	D (mes)	Finalización	Inicio Real	D Real (mes)
1.00	LOR-SUB-HY-011	BLT PERU S.A.C.	SISTEMA DE TRANSPORTE VERTICAL	24	04/10/2024	24	03/10/2026	(**)	24	
2.00	LOR-SUB-HY-012	IBT, LLC SUCURSAL DEL PERU	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	24	Recepción	24	(*)	(**)	24	
3.00	LOR-SUB-HY-013	OIEM SAC	CELDAS Y TRANSFORMADORES	24				12/5/2023	18	12/12/2024

⁹⁷ Mediante correo CNPH-EC-CCom-016982 de 4 de noviembre de 2025.

MANTENIMIENTOS HOSPITAL DE APOYO YUNGAY II-1				Duración Según el Contrato (Meses)	Acta de Transferencia			CARTAS DE GARANTÍA		
ITEM	LOR	EMPRESA	Paquete			Inicio	D (mes)	Finalización	Inicio Real	D Real (mes)
4.00	LOR-SUB-HY-015	RIVERA DIESEL S.A.	GRUPO ELECTROGENO	24	04/10/2024	24	04/10/2026	(**)	18 /12	
5.00	LOR-SUB-HY-016	CIME COMERCIAL S.A.	SISTEMAS HVAC	24	01/01/2025	24	01/01/2027	9/12/2024	24	9/12/2026
6.00	LOR-SUB-HY-017	OIEM SAC	MEDIA TENSIÓN		24/05/2024	24	24/05/2025	12/5/2023	24	12/5/2025
7.00	LOR-SUB-HY-018	ENGEREDE PERÚ S.A.C./SIGAS	SISTEMA DE COMBUSTIBLE GLP Y PETRÓLEO	24	27/09/2024	24	27/09/2026	19/12/2024	24 /12	9/12/2026 14/12/2025
8.00	LOR-SUB-HY-020	ZWEI HUNDE INGENIEROS S.A.C.	GASES MEDICINALES + PLANTA DE OXÍGENO	24	27/08/2024	24	27/08/2026	(**)	18 /12	
9.00	LOR-SUB-HY-021	INTELEC PERU S.A.C.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		31/09/2024	12	31/09/2025			
10.00	LOR-SUB-HY-023	SERVICIOS DE AGUA CONTRA INCENDIO S.A.C.	INSTALACIONES ACI	24	21/07/2024	24	21/07/2026	(**)	24	
11.00	LOR-SUB-HY-024	CIME COMERCIAL S.A.	SISTEMA DE COLECTORES SOLARES	24	15/08/2024	12	15/08/2025	(**)	24	
12.00	LOR-SUB-HY-025	SEAL TELECOM COMERCIO E SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. SUCURSAL EN EL PERÚ	TELECOMUNICACIONES	36				19/12/2024	36	4/12/2027
13.00	LOR-SUB-HY-026	FURSYS S.A.	MCIBILIARIO FIJO	24				(**)	24	
14.00	LOR-SUB-HY-027	PUCON S.A.	CARPINTERIA DE MADERA Y CERRAJERIA	12				(**)	24	
15.00	LOR-SUB-HY-028	CELTIA CONTRATISTA S GENERALES S.A.C.	COBERTURA METALICA TERMOACÚSTICA	24				(**)	24	
16.00	LOR-SUB-HY-030	CPH - EJECUCIÓN	INSTALACIONES SANITARIAS	24	30/09/2024	24	30/09/2026	19/12/2024	24 /12	9/12/2026
17.00	LOR-SUB-HY-036	PUCON S.A.	PUERTAS CORTAFUEGO	24	01/12/2024	24	01/12/2026	(**)	24	
18.00	LOR-SUB-HY-044	CUOTA DE VENTAS S.A.C.	CDV ACELEROGRAFO	24				19/12/2024	24	9/12/2026
19.00	LOR-SUB-HY-045	JESÚS ALEXANDER QUISE MACEDO	TRANSFER	24				19/12/2024	24	9/12/2026

Fuente: Acta de transferencia, cartas de garantía.

(*): No se señala fecha.

(**): no se precisa fecha de inicio.

En efecto, en cuanto a la LOR-SUB-HY-013, el paquete "Suministro e instalación de Celdas y Transformadores", el Certificado de garantía tiene un periodo de **18 meses, desde el 12 de mayo del 2023 hasta el 12 de diciembre del 2024**; asimismo, en la LOR-SUB-HY-015, el paquete "Suministro e instalación del sistema de energía eléctrica de respaldo – Grupos Electrógenos", la Carta de Garantía tiene un periodo de **18 meses, a partir de la suscripción del acta de recepción final**; de igual manera, en la LOR-SUB-HY-018, el paquete "Subcontratación del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de GLP y Diesel", la Carta de garantía tiene un periodo de **24 meses, a partir de la recepción en obra**, mientras que el paquete "Central detectora de gas", la Carta de garantía tiene un periodo de **1 año, contado a partir de la fecha de entrega**.

En ese sentido, se advierte que además de no haberse cautelado el periodo de **24 meses**, previsto en el Contrato NEC, la imprecisión del periodo de inicio de tales

garantías ha propiciado que existan diversas formas de cuantificación del periodo de las Cartas de garantía; situación que merece ser aclarada y corregida, a fin de no afectar las vigencias de las mismas y con ello la prestación de los servicios públicos involucrados.

Por otra parte, la Comisión de Auditoría solicitó⁹⁸ al Director de la DIME, se especifique detalladamente a partir de cuando inició la vigencia de las garantías, el periodo de mantenimiento (preventivo y correctivo) de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, tecnologías de la información y comunicaciones, así como del equipamiento hospitalario (biomédico, complementario, mobiliario clínico y administrativo); además de remitir las cartas de garantía.

En respuesta⁹⁹, el director de la DIME trasladó el Informe n.º 000287-2025-ANIN/DIME-SEJDI-PQ2YUNG de 11 de noviembre de 2025, por medio del cual el gerente de proyecto sostiene que, “2.2.1. De acuerdo con el Anexo 3, Volumen 2B, el contrato establece un periodo de garantía de dos años para la mayoría del equipamiento; sin embargo, no se especifica la fecha de inicio de este periodo”, igualmente señala que, “2.2.3. De la revisión a las cartas de garantías ubicadas dentro de los dossiers de calidad, se tiene que el inicio de las garantías son diversas, como por ejemplo: “al acta de recepción final por el suministro e instalación, a partir de la recepción en obra, a partir de la suscripción del acta de recepción final”. En tal sentido, las fechas de inicio de las garantías no son uniformes. (...). En relación con el periodo de mantenimiento (preventivo y correctivo), precisa que “(...) los paquetes de procura comercial que se ejecutaron entre los años 2021 y 2022, se consideraron mantenimientos preventivos y correctivos para una serie de sistema suministrados e instalados en el Hospital. (...) si bien actualmente se cuenta con las garantías de los activos mantenibles, estas cuentan con condiciones para su validez, (...). No obstante, a través del Memorando N° D00010779-2024-ANIN/DIME de 17 de diciembre de 2024, la DIME comunicó sobre la competencia y responsabilidad de la DGERM para ejecutar los mantenimientos de equipamiento y mobiliario en los proyectos de ANIN.

Lo antes desarrollado evidencia la falta de gestión de ANIN para dar inicio al mantenimiento de los activos del Hospital de Apoyo de Yungay II-1, durante el periodo de enero a junio de 2025, que de acuerdo al contrato, estaba a cargo del Contratista y que fue asumido por ANIN luego de la suscripción del Convenio Interinstitucional con el GR Ancash, situación que ha afectado la operación de parte de los sistemas y equipamiento hospitalario que también fue advertida por la Comisión auditora durante la inspección a la obra; asimismo, esta deficiencia sumada a la falta de claridad en el Contrato respecto a la oportunidad del inicio de la vigencia de las garantías de equipos (a cargo del Contratista); ha permitido que el Contratista se desvincule de su obligación contractual dejando sin garantías a los activos del proyecto; con el consecuente riesgo de mayores gastos de presentarse defectos o fallas que impidan su uso, los cuales tendrán que ser asumidos por ANIN.

Los hechos señalados anteriormente, se relacionan con la normativa siguiente:

- Contrato de ingeniería y Construcción NEC 3 Opción F híbrido “Entrega de los hospitales Pomabamba y Yungay” de 2 de febrero de 2021.
 - Anexo N°03 del Volumen 2B
Alcances mínimos de Especialidades

⁹⁸ Por medio del Oficio n.º 040-2025-CG/MPROY-AC-HYUNGAY de 5 de noviembre de 2025.

⁹⁹ Dada con el Oficio n.º 000891-2025-ANIN/DIME de 11 de noviembre de 2025.

Alcances mínimos de instalaciones eléctricas para establecimientos de salud de segundo nivel de atención

ALCANCES

El alcance que tendrá el Contratista en la especialidad de Instalaciones Eléctricas comprende el suministro, instalación, puesta en marcha, pruebas de operatividad, capacitación, **garantía, mantenimiento preventivo/correctivo y soporte técnico** para los hospitales permanentes pertenecientes al Paquete 2, pero no se limita a:

- Sistema de Utilización de Media Tensión
- Sistema Eléctrico de Emergencia
- Sistemas Eléctrico de Baja Tensión
- Sistema de puesta a tierra
- Sistema de protección atmosférica
- Sistema BMS

(...)

El Contratista tendrá dentro de sus alcances la entrega de toda la documentación técnica que se requiera para brindar la conformidad del equipamiento como acta de recepción aprobada por el supervisor de obra, protocolos de prueba, ficha técnica de cada uno de los componentes, cantidades, procedimientos de mantenimiento correctivo, **plan de mantenimiento preventivo, certificados de garantía, plan de capacitación al personal técnico y al personal usuario que permitan una óptima transferencia de bienes a la entidad responsable a través del Gerente de Proyecto.**

Alcances mínimos de instalaciones mecánicas para establecimientos de salud del segundo nivel de atención

ALCANCES

El alcance que tendrá el Contratista en la especialidad de Instalaciones Mecánicas comprende el suministro, instalación, puesta en marcha, pruebas de operatividad, capacitación, **garantía, mantenimiento preventivo/correctivo y soporte técnico** para los hospitales permanentes pertenecientes al Paquete 2, pero no se limita a:

- Sistema de Gases Medicinales.
- Sistema de Combustible Diesel D85.
- Sistema de Gas Natural.
- Sistema de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- Sistema de Vapor y Retorno de Condensado.
- Sistema de Circulación Vertical.
- Sistema de Grupo Electrógeno.
- Sistema de Climatización.
- Sistema de Ventilación Forzada.
- Sistema de Calefacción.
- Sistema de Cámaras Frigoríficas.
- Sistema de Energías Renovables.
- Sistema de transporte de tubo Neumático.

(...)

El Contratista deberá contemplar dentro de su alcance todo el equipamiento activo necesario para la implementación de las soluciones indicadas incluyendo que estos **equipos deberán contar con una garantía, soporte técnico y mantenimiento preventivo/correctivo no menor a 2 años.**

(...)

El Contratista tendrá dentro de sus alcances la entrega de toda la documentación técnica que se requiera para brindar la conformidad del equipamiento mecánico como acta de recepción aprobada por el supervisor de obra, protocolos de prueba, ficha técnica de cada uno de los componentes, cantidades, procedimientos de mantenimiento correctivo, plan de mantenimiento preventivo, **certificados de garantía, plan de capacitación al personal técnico y al personal usuario que permitan una óptima transferencia de bienes a la entidad**

responsable a través del Gerente de Proyecto.

Alcances mínimos de la especialidad de tecnología de la información y comunicaciones para establecimientos de salud del segundo nivel de atención

ALCANCES

El alcance que tendrá el Contratista en la especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones comprende el suministro, instalación, puesta en marcha, pruebas de operatividad, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo/correctivo y soporte técnico para los hospitales pertenecientes al Paquete 2, pero no se limita a:

- Sistema de Cableado Estructurado y Especializado
- Sistema Informático y Especializado
- Sistemas de Información y Software Especializado
- (...)

El Contratista deberá contemplar dentro de su alcance todo el equipamiento activo necesario para la implementación de las soluciones indicadas incluyendo que estos equipos deberán contar con una garantía, soporte técnico y mantenimiento preventivo/correctivo no menor a 3 años. La garantía por mano de obra por parte del fabricante que deberá presentar el Contratista es mínima de 25 años emitida por la solución de cableado estructurado (cableado y componentes de fibra óptica).

El Contratista deberá garantizar por lo menos 3 años sin cubrir actualizaciones de nuevas versiones posteriores a ese tiempo, el software y los sistemas especializados.

El Contratista incluirá dentro de su alcance que durante el periodo de soporte (mínimo 3 años) pondrá a disposición del propietario un servicio de "helpdesk" con asistencia telefónica y/o presencial del tipo 24x7 y con asistencia "onsite" de ser requerido por el propietario.

El Contratista tendrá dentro de sus alcances la entrega de toda la documentación técnica que se requiera para brindar la conformidad del equipamiento tecnológico como acta de recepción aprobada por el supervisor de obra, protocolos de prueba, ficha técnica de cada uno de los componentes, cantidades, procedimientos de mantenimiento correctivo, plan de mantenimiento preventivo, certificados de garantía, plan de capacitación al personal técnico y al personal usuario que permitan una óptima transferencia de bienes a la entidad responsable a través del Gerente de Proyecto.

Anexo N° 05

ALCANCES MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO

IV. ASPECTOS TÉCNICOS

Consideraciones para el equipamiento médico para los EE.SS. de Pomabamba y Yungay

III. CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

3.6 *El Contratista deberá suministrar equipos nuevos (sin uso) para el nuevo hospital, con materiales y partes originales, totalmente ensamblados en fábrica y en perfecto estado de conservación, pudiendo mejorarlas, según sea el caso; y en ningún caso, los bienes podrán ser un prototipo ni tampoco bienes repotenciados.*

3.7 *El postor deberá garantizar el normal funcionamiento de los equipos suministrados en los lugares de destino, tomando en consideración las condiciones ambientales de altitud, temperatura, presión atmosférica y humedad relativa.*

3.8 *El contratista será el responsable de garantizar mediante documentos sustentatorios del fabricante o distribuidor autorizado que cuenta con un amplio stock de repuestos*

y accesorios originales a fin de reponer los usados o desgastados, por un plazo mínimo de 05 años.

3.9 **En el caso en que algún equipo presente fallas de cualquier índole durante su periodo de garantía, el contratista estará en la obligación de reparar el equipo en el menor tiempo posible**, estableciéndose un plazo de 48 horas como máximo, computados desde la comunicación del contratista. En caso la reparación demande más del tiempo máximo establecido, el contratista deberá reponer el equipo por uno de iguales o mejores características, de forma que no se interrumpa la prestación asistencial en el Establecimiento de Salud.

(...)

V. CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO

N°	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACITACIÓN		VIDEOS		MANUALES		DOCUMENTACIÓN							
		USUARIO	SERVICIO TÉCNICO	USO OPERACIÓN	SERVICIO TÉCNICO	USO OPERACIÓN	SERVICIO TÉCNICO	FOA Y/O CE Y/O UL Y/O IEC Y/O ISO	REGISTRO SANITARIO	PROTOCOLO Y RESULTADO	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO	CARTA DE GARANTÍA	CARTA DE SUMINISTRO DE	INSTALACIÓN Y PUESTA EN	LUGAR DE ENTREGA
1	EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	24 meses	SI	SI	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
2	EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	SI	NA	NA	NA	SI	NA	SI	SI (según sea el caso)	SI (según sea el caso)	SI (según sea el caso)	24 meses	SI	NA	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
3	MOBILIARIO CLÍNICO	SI (según sea el caso)	NA	NA	NA	SI (según sea el caso)	NA	SI (según sea el caso)	SI (según sea el caso)	SI (según sea el caso)	SI (según sea el caso)	12 meses	NA	NA	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
4	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	12 meses	NA	NA	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
5	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NA	NA	SI	SI	24 meses	SI	SI	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
6	INSTRUMENTAL MÉDICO	NA	NA	NA	NA	SI	NA	SI	SI	NA	NA	12 meses	NA	NA	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
7	MENAJE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	12 meses	NA	NA	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
8	VEHÍCULO	SI	NA	NA	NA	SI	NA	NA	NA	SI	SI	24 meses	SI	SI	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay
9	INFORMATÍCO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NA	NA	SI	SI	36 meses	SI	SI	En el EE.SS destino pudiendo ser Pomabamba, Yungay

(...)

5.2 ANEXOS

5.2.1 ACTAS DE CONFORMIDAD PARA LA INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN, PROTOCOLOS DE PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPAMIENTO

Se considerará dentro de los alcances del contratista, la entrega de toda la documentación técnica que se requiera para brindar la conformidad del equipamiento médico como actas de recepción, protocolos de pruebas y sus resultados, fichas técnicas que detallen los componentes y cantidades de accesorios y consumibles por cada ítem según sea el caso. Además, deberá presentar el programa de mantenimiento, las actividades de mantenimiento, los certificados de garantía, las actas de capacitación impartidas al usuario y al personal técnico como mínimo y otros documentos relevantes que permiten la óptima transferencia del equipamiento médico al usuario final. Se adjunta el siguiente cuadro con el detalle de la documentación a presentar por grupo genérico:

N°	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	DOCUMENTACIÓN							
		ACTA DE RECEPCIÓN	FICHA TÉCNICA	PROTOCOLO Y RESULTADO	PROGRAMA Y ACTIVIDADE	CARTA DE GARANTÍA	REGISTRO SANITARIO	CARTA DE SUMINISTRO DE	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA
1	EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	SI	SI	SI	NA	SI	SI	SI	SI
3	MOBILIARIO CLÍNICO	SI	SI	NA	NA	SI	NA	NA	SI
4	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	SI	SI	NA	NA	SI	NA	SI	SI
5	EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO	SI	SI	SI	SI	SI	NA	SI	SI
6	INSTRUMENTAL MÉDICO	SI	SI	NA	NA	SI	SI	NA	NA
7	MENAJE	SI	NA	NA	NA	SI	NA	NA	NA
8	VEHÍCULO	SI	SI	SI	SI	SI	NA	SI	SI
9	INFORMÁTICO	SI	SI	SI	SI	SI	NA	SI	SI

En tal sentido, luego de la transferencia del establecimiento al usuario final, la ANIN y el Gobierno Regional de Áncash suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional de encargo de gestión para el mantenimiento de activos generados en el proyecto del Hospital de Apoyo Yungay II-1 y se instruyó al contratista la reducción de alcance del mantenimiento; verificándose que el Contratista no efectuó el mantenimiento de los sistemas y/o equipos y ANIN tampoco respecto de lo que había programado ejecutar desde julio de 2025; esta situación ha ocasionado que se presenten diversas anomalías de funcionamiento y pérdida de vigencia de las garantías.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentra contenidos en el Apéndice n.º 11 del presente informe de auditoría.

16.4.4 PREVIO A LA ACEPTACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL (SC-03), EL SUPERVISOR DE CALIDAD, A INSTANCIA DEL GERENTE DE PROYECTO DISPUSO QUE SE CAMBIEN 18 NOD DE CRÍTICAS A NO CRÍTICAS, A PESAR QUE ESTAS CONTRAVENÍAN LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE; DANDO POR SUBSANADOS DEFECTOS AUN CUANDO IMPEDÍAN EL USO NORMAL DEL OPERADOR. EL CIERRE DE ESTAS NOD SE REALIZÓ EN FECHAS POSTERIORES, INCLUSO DESPUÉS DE LA TRANSFERENCIA AL USUARIO FINAL (KD-05); PERMANECIENDO A LA FECHA CUATRO (4) NOD ABIERTAS, LO QUE GENERA INCERTIDUMBRE SOBRE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL

- De la resolución del contrato de calidad y SSOMMA y su reemplazo hasta la transferencia y entrega del Hospital de Apoyo Yungay II-1

El 17 de marzo de 2021, se suscribió el Contrato n.º 013-2021-ARCC/GG/OA con el Consorcio Supervisor Áncash¹⁰⁰, para la prestación del servicio de supervisión de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente durante la ejecución de las intervenciones que conforman el Paquete 2 de la Cartera de Salud (en adelante, Contrato de Supervisión de calidad y SSOMA), por un monto total de S/ 4 129 189,33.

De acuerdo a los términos de referencia del contrato, el alcance del servicio de supervisión de calidad y SSOMA se realiza en dos fases: (i) de acompañamiento en la ejecución de la obra, la cual se encuentra orientado principalmente al control y aseguramiento de la calidad durante todo el periodo de ejecución de los trabajos de obra, y (ii) de detección y subsanación de defectos, la cual se inicia una vez producida la culminación de obras y consiste en un

¹⁰⁰ Conformado por la empresa Mendoza & Tapia S.A.C. y el señor César Fernando Tapia Julca.

acompañamiento no permanente para la detección y subsanación de defectos a través de visitas mensuales o a solicitud del Gerente de Proyecto y/o Contratante.

Sin embargo, con relación a la prestación del servicio de supervisión, el Consorcio Supervisor Ancash comunicó¹⁰¹ a la Entidad la resolución del contrato n.º 013-2021-ARCC/GG/OA por incumplimiento legal y contractual, indicando que ANIN no emitió pronunciamiento sobre la conformidad o no de la prestación y pago del servicio realizado en el Hospital de Apoyo Yungay II-1 y Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, correspondiente a diversos meses de octubre a diciembre del 2023.

Ante esta situación, la Entidad, recurrió a contrataciones a través de órdenes de servicio, al inicio a dos (2) profesionales y luego a uno (1) para desarrollar el servicio de supervisión de calidad y SSOMMA; cabe indicar que el Consorcio Supervisor Ancash estuvo conformado por un staff de diez (10) profesionales de diversas especialidades (personal clave), en contraste con el personal contratado después por la Entidad para desarrollar su función, que en su requerimiento consignó una experiencia específica mínima de dos (2) años. Asimismo, cabe precisar que el personal contratado desarrolló sus funciones cuando el avance de la infraestructura del hospital era menor a 90% y se encontraban pendientes actividades de comisionamiento y, posterior a la entrega del Hospital al Usuario Final, luego de lo cual iniciaría la etapa de detección y subsanación de defectos.

En tal sentido, resulta importante la labor del Supervisor de Calidad y SSOMMA para el cumplimiento de los procedimientos y actividades establecidos en el Plan de Gestión de Calidad (puntos de prueba e inspección, entre otros), así como el cumplimiento de los estándares de seguridad, salud ocupacional, protección del medio ambiente, atención oportuna de las NOD y demás obligaciones establecidas en el contrato NEC.

• **De la culminación del Equipamiento médico y comisionamiento (Seccional SC-03)**

El Contratista remitió¹⁰² su solicitud para culminación seccional, e indicó al Gerente de Proyecto que, “(...) hoy 07 de octubre de 2024, hemos concluido con el comisionamiento y todas las condiciones que corresponden al SC-03, de manera sustancial en atención a lo establecido en la cláusula S 410 del volumen 2B, por lo que garantizamos la operatividad del Hospital y sus instalaciones para uso del usuario final”.

Sobre el particular, en la Información de las Obras – Volumen 2B específico, en la sección S410 Definición de Culminación Seccional, se establece como una de las condiciones para la culminación de la Seccional 03, equipamiento médico y comisionamiento, que:

(...)
d) que los Defectos que impidan el uso del operador hayan sido subsanados, (...).

En atención a lo señalado por el Contratista, el Gerente de proyecto, remitió¹⁰³ su Informe de Evaluación de la Culminación de la misma fecha, en cuanto al cumplimiento que los defectos que impidan el uso del operador hayan sido subsanados, señaló que, “A la fecha no se tiene defectos críticos que impidan la operación del Hospital de apoyo Yungay II-1, según lo informado por Supervisión de Calidad en correo aconex No ANIN1-ECC-SUPCOM-006305 del 20 de noviembre del 2024” (énfasis añadido). Así lo señalado por el Supervisor de Calidad¹⁰⁴, contribuyó a

¹⁰¹ Mediante Carta Notarial n.º 022-2024-RL-CSA/ARCC de 21 de febrero de 2024.

¹⁰² Mediante el correo CNPH-EC-CCom-013064 de 7 de octubre de 2024, adjunta la carta n.º 0432-2024-CPH.

¹⁰³ Por medio del correo ANIN1-EC-PCom-264902 de 20 de noviembre de 2024.

¹⁰⁴ Es preciso indicar que, mediante correo ANIN1-GC-004993 de 8 de marzo de 2024, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales

la conclusión del cumplimiento contractual de la culminación de la Seccional 03.

- **Cambio de NOD críticas a no críticas**

La Supervisión de Calidad señala¹⁰⁵ que la indicación para el cambio de NODs críticas a No críticas se dio en atención a un pedido del Gerente de Proyecto, indicando lo siguiente:

"En función al documento de conformidad de culminación de la SC 03 aprobado por su persona. Respecto a ítem D. El contrato indica que "los Defectos que impidan el uso del operador hayan sido subsanados," (CUMPLIDO) A la fecha no se tiene defectos críticos que impidan la operación del Hospital de apoyo Yungay II-1, según lo informado por Supervisión de Calidad en correo Aconex No ANIN1-ECC-SUPCOM-006305 del 20 de noviembre del 2024.

Quiero dejar constancia de lo siguiente:

1. El GP (Ing. José. Nanfuya) solicita reunión el dia 20.11.24 a las 11:00am, En la cual el GP efectúa un instructivo verbal a la supervisión de calidad de cambiar las NODS CRÍTICAS a NODS NO CRÍTICAS, el cual se detalla en el correo Aconex ANIN1-ECC-SUPCOM-006294 del 20 de noviembre del 2024 (Razón por la que describe "De acuerdo a sus indicaciones en la reunión establecida el día de hoy 20.11.24, en conjunto con el Ing. Felipe, se está trasladando las NODS CRÍTICAS A NODS NO CRÍTICAS, las siguientes: 537, 608, 626, 651,666, 672, 676, 686, 740, 746, 752, 781, 782, 784, 795, 812. Quedando como críticas las NODS 486 y 586"). Posteriormente, mediante llamada electrónica me indica que cambien todas las NODS a NO CRÍTICAS, el cual se actualiza y se deriva mediante código Aconex ANIN1-ECC-SUPCOM-006305."

Sobre lo señalado por la Supervisora de Calidad, en la cadena de comunicaciones de la plataforma Aconex no se advierte confirmación o precisión que haya efectuado el Gerente de Proyecto sobre tales instrucciones o indicaciones efectuadas; sin embargo, llama la atención que se haya efectuado una instrucción verbal para el cambio de las NODS CRÍTICAS a NODS NO CRÍTICAS, al margen de las condiciones previstas en el Contrato NEC, así como las responsabilidades propias del Gerente de Proyecto y las funciones previstas para el Supervisor de Calidad; siendo que a esta última le correspondía cautelar el cumplimiento de la cláusula G430.2 Procedimiento de subsanación de defectos, el cual dispone: "3. El Contratista notifica al Gerente de Proyecto y al Supervisor de Calidad cuando los defectos han sido corregidos. 4. Cuando sea notificado por el Contratista que los defectos en el Certificado de Defectos han sido corregidos, el Supervisor de Calidad inspecciona el defecto corregido. El Supervisor de Calidad acepta el Defecto corregido o notifica al Contratista sus razones para no aceptarlo"; por lo que, se genera incertidumbre sobre la calidad y seguridad de la infraestructura del Hospital.

Además, se tiene que a la fecha en la que se aceptó el cumplimiento de la Seccional SC-03, 20 de noviembre de 2024, existían defectos críticos aún no subsanados; conforme se muestra en el siguiente gráfico:

y de Emergencia - ANIN, comunicó al Contratista que con Carta n.º D00000668-2024-ANIN/DIME de 7 de marzo, se asignó como Supervisor Temporal de Calidad al Ingeniero José Luis Nanfuya Barragán. Luego, con correo ANIN1-GC-005187 de 17 de abril de 2024, comunicó que, con O/S n.º 1297-2024 de 10 de abril, se asignó como Supervisor temporal de Calidad a Greisi Meliza Diaz Chacón y con O/S n.º 1296-2024 de 10 de abril, se asignó como Supervisor temporal de SSOMA a Nicanor Vásquez Acuña.

¹⁰⁵ En el correo ANIN1-ECC-SUPCOM-006314 de 21 de noviembre de 2024.

Gráfico n.º 8
Cumplimiento de puntos de control clave

Culminación Infraestructura SC-02 24/07/2024	Cambio NODs críticas a no Críticas ANIN acepta SC-03 20/11/2024	Recepción Obra y Traslado a DIRESA KD-05 18/12/2024
--	---	--

07/10/2024
 CPH Solicitud SC-03
 Instalación Equipo Médico

Fuente: Información de Aconex.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Así, de la revisión a las NODs que pasaron de críticas a no-Críticas podemos establecer que sus respectivos cierres se realizaron en fechas posteriores a la aceptación de la SC-03 (20/11/2024), incluso después del traslado del hospital al usuario final, llevado a cabo el 18 de diciembre de 2024¹⁰⁶, con cuatro (4) NODs aún sin cerrarse a la fecha de emisión del presente Informe, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
ESTADO DE LAS NODS QUE FUERON CAMBIADOS DE CRÍTICOS A NO CRÍTICOS

Nº	NOD	Descripción del Defecto	EMISIÓN DEL SUP. CALIDAD			NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA		CIERRE ANIN		Tiempo Notif. (días) NOD
			Correo	Fecha	Prioridad/Severidad	Correo	Fecha	Correo	Fecha	
1	486	- GRUPO ELECTRÓGENO PARA SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA no cuenta con Equipo de ventilación y extracción de aire, por lo cual no cumple con lo indicado en el ítem 6.6.3.4 de la NTS N° 110.	CNMTJ-SPNO-000884	28/07/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-119882	31/07/2023	ANIN1-EC-PCom-271873	14/12/2024	502
2	537	- Tableros Generales de Baja Tensión no cuentan con Banco Automático de Condensadores, por lo tanto, no cumple con lo indicado en el ítem 6.2.4.4 de la NTS N° 110.	CNMTJ-SPNO-001067	03/09/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-131242	04/09/2023	ANIN1-EC-PCom-271474	12/12/2024	465
3	586	- Actualizar la Información de Obras (Planos y EE.TT.) con aprobación de ARCC, las puertas cortafuegos que se instalaran de forma definitiva en obra y ser concordantes con las F.T. propuestas por CPH.	CNMTJ-SPNO-001199	18/10/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-146782	18/10/2023	ANIN1-EC-PCom-279930	13/01/2025	453
4	608	- Cables Eléctricos de los Tableros Eléctricos y Control de Aguas Grises no cumple con lo indicado en el ítem 030-036 del CNE - U.	CNMTJ-SPNO-001242	05/11/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-156304	13/11/2023	ANIN1-EC-PCom-300412	12/03/2025	485

¹⁰⁶ Acta de Transferencia de 18 de diciembre de 2024

Nº	NOD	Descripción del Defecto	EMISIÓN DEL SUP. CALIDAD			NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA		CIERRE ANIN		Tiempo Notif. (días) NOD
			Correo	Fecha	Prioridad/ Severidad	Correo	Fecha	Correo	Fecha	
		- Tableros Eléctricos y Control de Aguas Grises no cuentan con Serialización, por lo cual no cumple con lo indicado en el ítem 6.2.4.6 de la NTS N° 110.								
5	626	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de actualización: Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Planos) de los Alimentadores. - No se cuenta con los Planos del Nivel de Piso Técnico, Planos del Primer Nivel, Planos de los Sectores 1 al 4 del Segundo Nivel, Planos del Nivel de Piso Técnico en Cubierta, adjuntar planos faltantes. - No se cuenta con fichas técnicas. 	CNMTJ-SPNO-001271	20/11/2023	Grave	ANIN1-EC-PCom-200858	18/04/2024	ANIN1-EC-PCom-300941	13/03/2025	329
6	651	<ul style="list-style-type: none"> - El material de ducto instalado para extracción de aire en cocina no cumple con lo indicado en el ítem 19.4 del Artículo 19 de la Norma EM.030 del RNE. - En el ducto instalado para extracción de aire en cocina, no se aprecia las tapas de registro cada 2 m como se indica en el ítem 19.5 del Artículo 19 de la Norma EM.030 del RNE. - El sistema de extracción en cocina no cuenta con precipitador electrostático para eliminar el humo de la cocina como se indica en el ítem 19.3 del Artículo 19 de la Norma EM.030 del RNE. 	CNMTJ-SPNO-001309	03/12/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-164872	04/12/2023	ANIN1-EC-PCom-271880	14/12/2024	376
7	666	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de aire frío por las aberturas de los accesorios de los racks de comunicaciones. - El equipo que está funcionando no puede absorber el aire caliente que generan los equipos de comunicaciones ubicados a su lado opuesto. - Existe el riesgo de choque térmico al personal de operación y mantenimiento que ingresará al ambiente de Centro de Datos. - La climatización en el Centro de Datos debe realizarse en todo el ambiente como lo indica en el ítem 6.2.5.10 - A de la NTS N° 110. 	CNMTJ-SPNO-001342	23/12/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-174111	27/12/2023	ANIN1-EC-PCcm-271881	14/12/2024	353
8	672	<ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con sustento de cálculo del Sistema de HVAC. - Actualicen la Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Planos y Detalles. 	CNMTJ-SPNO-001351	28/12/2023	Grave	ARCC1-EC-PCom-175014	28/12/2023	ANIN1-EC-PCom-285281	27/01/2025	396

Nº	NOD	Descripción del Defecto	EMISIÓN DEL SUP. CALIDAD			NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA		CIERRE ANIN		Tiempo Notif. (días) NOD
			Correo	Fecha	Prioridad/Severidad	Correo	Fecha	Correo	Fecha	
9	676	<ul style="list-style-type: none"> - Las Rejillas de Extracción ubicadas a 15 cm de N.P.T, de Sala de Operaciones están seleccionadas con una capacidad nominal de caudal inferior al caudal de diseño. - Se evidencia la instalación de Rejillas de Extracción en Sala de Operaciones por encima de lo indicado en el ítem 14.1.3 e del Artículo 14 de la Norma Técnica EM.030 del RNE. - No se cuenta con sustento de cálculo (Memoria de Cálculo) de caudal en Sala de Operaciones. - No se cuenta con sustento de cálculo de rejillas. - Se solicita que se actualicen la Memoria de Cálculo, Planos y Detalles. 	CNMTJ-SPNO-001359	04/01/2024	Grave	ARCC1-EC-PCom-177970	11/01/2024	ANIN1-EC-PCom-285284	27/01/2025	382
	686	<ul style="list-style-type: none"> - En las Áreas de Cadena de Frio (Área Climatizada y Área de Cámaras Frias) Nivel 1 - Sector 4. La alimentación eléctrica de dichos circuitos no cumple con lo indicado en el ítem 6.2.4.9 de la NTS N° 110, Sistema Ininterrumpido de Potencia Eléctrica. - Se solicita que se actualicen la Memoria de Cálculo, Planos y Detalles 	CNMTJ-SPNO-001381	12/01/2024	Grave	ARCC1-EC-PCom-179569	19/01/2024	ANIN1-EC-PCom-281388	16/01/2025	363
11	740	<ul style="list-style-type: none"> - La Subestación Eléctrica de Media Tensión, instalado Tablero de BMS dentro de dicho ambiente, contraviene la Memoria Descriptiva Instalaciones Eléctricas 100013-CNPH001-262-ZZ-DM-EE-000002. - Tableros BMS de la Especialidad de TeleTIC en sala de la Subestación de Media Tensión el cual tiene acceso restringido para personal capacitado en Media Tensión. 	NOD 740	07/05/2024	Grave	ANIN1-EC-PCom-206593	07/05/2024	ANIN1-EC-PCom-266598	27/11/2024	145
12	746	En el Centro quirúrgico del hospital de Yungay II-1, se está incumpliendo la normativa en los ítems 6.4.4.2, de la NTS 110, al no contar con zona gris o semirrigida como su nombre lo indica, que es la zona restringida al público, y preparación del paciente para la operación quirúrgica, en el Plano 100013-CNPH001-262-03-DR-MD-000002(C02).	NOD 746	06/06/2024	Grave	ANIN1-EC-PCom-215184	06/06/2024	ANIN1-EC-PCom-298095	05/03/2025	272
13	752	Defectos de Obra en ductos de cocina (nivel 1, sector 3).	NOD 752	11/06/2024	Critico	ANIN1-EC-PCom-216268	11/06/2024	ABIERTO		

Nº	NOD	Descripción del Defecto	EMISIÓN DEL SUP. CALIDAD			NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA		CIERRE ANIN		Tiempo Notif. (días) NOD
			Correo	Fecha	Prioridad/Severidad	Correo	Fecha	Correo	Fecha	
14	781	Suministro de tanque de almacenamiento de oxígeno medicinal no cumple con el material requerido en el expediente aceptado.	NOD 781	09/08/2024	Grave	ANIN1-EC-PCOM-236189	20/08/2024	ABIERTO		
15	782	Climatización en ambiente del centro de datos (DATA CENTER) no se encuentra conforme al numeral 6.2.5.10.-Sistema de Climatización de la NTS N° 110-MINSA/DGIE-M-V1 que establece que en el ambiente de centro de datos (Data Center) se emplearán equipos de aire acondicionado de precisión.	NOD 782	08/08/2024	Grave	ANIN1-EC-PCOM-233282	09/08/2024	ANIN1-FB-306731	07/03/2025	210
16	784	Suministro de tanque de almacenamiento de oxígeno medicinal (250L) no cumple con el material requerido en el expediente aceptado	NOD 784	14/08/2024	Grave	ANIN1-EC-PCOM-234866	14/08/2024	ABIERTO		
17	795	Cortina cortafuego en 2do nivel	ANIN1-SPNO-002255	23/09/2024	Grave	ANIN1-EC-PCOM-246735	23/09/2024	ABIERTO		
18	812	- EN UPSS consulta externa se encontró el equipamiento D-331 "módulos de psicomotricidad para niños 3 años a más", arrumado en un espacio al final del 3er piso - El espacio entre juegos es muy reducido	NOD 812	06/10/2024	Criticó	ANIN1-EC-PCOM-251429	07/10/2024	ANIN1-EC-PCOM-272221	16/12/2024	70

Fuente: Comunicación de correo Aconex.
 Elaborado por: Comisión de Auditona

De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que las 18 NODs tenían la condición de **Grave** o **crítico**; sin embargo, fueron cambiadas a **no críticas**, luego del cual se aceptó la culminación de la seccional 03-Equipamiento médico y comisionamiento; asimismo, se advierte que las fechas de cierre superaron el plazo determinado en la Ficha de datos del contrato¹⁰⁷; además, existen cuatro (4) NOD en situación abierta con más de un año de notificado, las cuales se detallan a continuación:

- **NOD n.º 752.** Nivel 1, sector 3, Ambiente de preparación y cocción, Bloque principal: El tramo horizontal del ducto no tiene pendiente, oxido en parte inferior del ducto, el ducto producto de su propio peso se ha inclinado, las varillas espárragos instalados no garantizan un anclaje seguro del ducto, ducto interfiere con campo visual de cámara de seguridad y vigilancia. Contraviene Capítulo 7 "Sistemas de conductos de escape" de la NFPA 96. Norma para el control de ventilación y protección contra incendios de operaciones de cocina comercial".

¹⁰⁷ 4 pruebas y Defectos

- La fecha de detección/subsanación de defectos es de un (1) año o 52 semanas después de la fecha de culminación.
- El plazo de subsanación de defectos para la infraestructura es de 30 días.
- El plazo de subsanación de defectos para el equipamiento médico es de 15 días.
- El periodo de responsabilidad por vicios ocultos es de 5 años contados desde la emisión del Certificado de Defectos, conforme a lo establecido en el artículo 1784 del Código Civil.

Al respecto, el Gerente de Proyecto notificó¹⁰⁸ al Contratista la NOD n.º 752; este por su parte, presentó¹⁰⁹ la subsanación de dicha NOD; a lo cual el Gerente de Proyecto, le solicitó¹¹⁰ presentar los respectivos protocolos, además en cuanto a la reubicación de la cámara de seguridad le señala que va a ser revisado por el especialista de la gerencia.

Imagen n.º 10
Tanque de almacenamiento Ambiente de preparación y cocción



Fuente: NOD 752
 Elaborado por: Comisión de Auditoría



En atención a la referida comunicación, el Contratista le remitió¹¹¹ al Gerente de Proyecto el informe de cierre de la NOD con sus respectivos anexos; al respecto, el Gerente de Proyecto le comunicó¹¹² al Contratista que, "(...) se procedió a revisar la nueva ubicación de la cámara de video vigilancia afectada inicialmente por la instalación del ducto de cocina, observándose que se ha corregido la visibilidad de la cámara según lo requerido. Por lo que se da por aceptado", no pronunciándose sobre los demás puntos señalados en la NOD.

En el hilo de comunicaciones, se advierte que, la Supervisora de Calidad le indicó¹¹³ al Gerente que, "(...) posterior a la revisión de la información enviada por el contratista, se verifica que la NOD corresponde a electromecánicas, agradeceré su apoyo derivando la comunicación (...)", frente a lo cual el gerente de proyecto le indicó¹¹⁴ a la referida supervisora que proceda a su revisión pues no se ha contratado al especialista electromecánico. No registrándose más actuados en el hilo de comunicaciones; por lo tanto, aún no está cerrada la NOD 752.

- **NOD n.º 781.** Primer nivel. Central de oxígeno. Los dos tanques de almacenamiento de oxígeno de la marca VIG de 1500 litros de capacidad que de acuerdo a la ficha técnica del equipo están construidos de acero al carbono galvanizado; no están

¹⁰⁸ Con correo ANIN1-EC-PCom-216268 de 11 de junio de 2024.

¹⁰⁹ Con correo CNPH-EC-CCom-013071 de 8 de octubre de 2024.

¹¹⁰ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-263124 de 15 de noviembre de 2024.

¹¹¹ Con correo CNPH-EC-CCom-013911 de 16 de noviembre de 2024.

¹¹² Con correo ANIN1-EC-PCom-264255 de 19 de noviembre de 2024.

¹¹³ Con correo ANIN1-FB-277479 de 8 de enero de 2025, y en relación al correo CNPH-EC-CCom-013911, y luego que le haya sido trasladada la referida comunicación para su evaluación mediante correo ANIN1-FB-253907 de 17 de noviembre de 2024.

¹¹⁴ Con correo ANIN1-FB-279208 de 12 de enero de 2025.

conforme al requerimiento de la **INFORMACIÓN DE LAS OBRAS** (Especificaciones técnicas de gases medicinales 100013-CNPH001-262-ZZ-SP-MG-000002 aceptado el 11 de abril de 2022) al no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos en la calidad del material, los cuales deben ser de acero inoxidable AISI304 o de mejor calidad.

El Gerente de Proyecto notificó¹¹⁵ al Contratista la NOD n.º 781, en respuesta, el Contratista presentó¹¹⁶ la subsanación de la referida NOD; a lo cual el Gerente de Proyecto, le solicitó¹¹⁷ presentar el sustento de las especificaciones técnicas y memoria de cálculo del tanque; en respuesta, el Contratista presentó¹¹⁸ los documentos, donde se aprecia el cambio del tipo de material para para los tanques de almacenamiento a "Acero al carbono galvanizado o acero de calidad superior".

De igual manera, el Especialista en de la ANIN, le indicó¹¹⁹ al gerente de proyecto que, "Respecto al desempeño del acero al carbono galvanizado, tiene buena resistencia a la corrosión, pero menor al acero inoxidable AISI 304", opinión técnica que fue reiterada¹²⁰ al Gerente de Proyecto.

Luego, el Gerente de Proyecto, trasladó para su revisión¹²¹ a la Supervisora de Calidad, los documentos remitidos por el Contratista¹²²; quien, luego de su revisión, observó¹²³ que los documentos adjuntos no se encontraban aprobados por la Gerencia de Proyecto, y que no se puede cerrar la NOD.

Posteriormente, el Contratista presentó¹²⁴ al Gerente de Proyecto, el Plano del fabricante del tanque de 1500 L, y realizan la precisión que el Certificado de garantía del proveedor es de 24 meses y no por 12 meses, lo cual es trasladado¹²⁵ por el Gerente de Proyecto a la Supervisora de Calidad, para su evaluación.

La Supervisora de Calidad, luego de su evaluación recomendó¹²⁶ al Gerente de Proyecto, aceptar el material instalado; "(...) si bien el material difiere de lo previsto inicialmente en las especificaciones (acero inoxidable), considerando que algunas partes ya contemplaban galvanizado y que el tanque cumple normativa internacional para recipientes a presión, se recomienda a la Gerencia de Proyectos a aceptar el material instalado, en el marco del Contrato NEC3 F, quedando subsanada la observación referente a la Nod 781"; señalando como condición de la aceptación, entre otros que, "(...) se deberá implementar un plan de inspección periódica para verificar el estado del galvanizado y prevenir formación de óxidos o desprendimiento de partículas al interior del tanque". Lo cual fue trasladado¹²⁷ por el Gerente de Proyecto al Contratista. No advirtiéndose más actuados en el hilo de comunicaciones, y permaneciendo la NOD abierta.

- **NOD n.º 784.** El tanque de almacenamiento de la marca VIG de 250 litros, construido en acero al carbono galvanizado, que, según la información de las obras

¹¹⁵ Con correo ANIN1-EC-PCom-236189 de 20 de agosto de 2024.

¹¹⁶ Con correo CNPH-EC-CCom-013032 de 7 de octubre de 2024.

¹¹⁷ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-264503 de 19 de noviembre de 2024.

¹¹⁸ Con correo CNPH-EC-CCom-014119 de 21 de noviembre de 2024.

¹¹⁹ Mediante correo ANIN1-FB-257455 de 25 de noviembre de 2024.

¹²⁰ Con correo ANIN1-FB-264447 de 8 de diciembre de 2024.

¹²¹ Por medio del correo ANIN1-FB-302279 de 28 de febrero de 2025.

¹²² Enviados con correo CNPH-EC-CCom-014119 de 21 de noviembre de 2024.

¹²³ Con correo ANIN1-FB-303041 de 2 de marzo de 2025.

¹²⁴ Mediante correo CNPH-EC-CCom-016794 de 30 de setiembre de 2025.

¹²⁵ Con correo ANIN1-FB-400421 de 2 de octubre de 2025.

¹²⁶ Mediante correo ANIN1-FB-400535 de 2 de octubre de 2025.

¹²⁷ Con ANIN1-EC-PCom-342451 de 4 de octubre de 2025.

(Especificaciones técnicas de gases medicinales 100013-CNPH001-262-ZZ-SP-MG-000002 aceptado el 11 de abril de 2022), debe ser fabricado en acero inoxidable AISI 304 o de mejor calidad; de acuerdo al contrato, dicha aceptación no exime al Contratista de su responsabilidad en la ejecución conforme a los requisitos de diseño y especificaciones establecidas. (Cláusula 14.1 – Generalidades).

El Gerente de Proyecto notificó¹²⁸ al Contratista la NOD n.º 784, quien en respuesta presentó¹²⁹ la subsanación de dicha NOD; la cual fue trasladada por el Gerente de Proyecto, al Supervisor de Calidad su revisión.

Imagen n.º 11

Tanque de almacenamiento de oxígeno medicinal para llenados de botellas de oxígeno



Fuente: NOD n.º 784.
 Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, el **Supervisor de Calidad de la ANIN**¹³⁰, le indicó¹³¹ al Gerente de Proyecto que, “(...) se solicita respetar las especificaciones establecidas en las obras y proceder con la corrección del material del tanque a fin de garantizar el cumplimiento técnico y contractual”, recomendando mantener ABIERTA la NOD n.º 784.

Posteriormente, mediante correo ANIN1-FB-400537 de 2 de octubre de 2025, la **Supervisora de Calidad de la ANIN**¹³², le informó al Gerente de Proyecto, en relación al material del tanque de oxígeno medicinal que, “Si bien el material difiere de lo previsto inicialmente en las especificaciones (acero inoxidable), considerando que algunas partes ya contemplaban galvanizado y que el tanque cumple normativa internacional para recipientes a presión, se recomienda a la Gerencia de Proyectos a aceptar el material instalado, en el marco del Contrato NEC3 F, quedando subsanada la observación.”; sin embargo señala como condición de aceptación que, “se deberá implementar un plan de inspección periódica para verificar el estado del galvanizado y prevenir formación de óxidos o desprendimiento de partículas al interior del tanque” (énfasis añadido). Lo informado por la Supervisora de Calidad, el Gerente de Proyecto le trasladó¹³³ al Contratista. No

¹²⁸ Con correo ANIN1-EC-PCom-234666 de 14 de agosto de 2024.

¹²⁹ Con correo CNPH-EC-CCom-012926 de 1 de octubre de 2024.

¹³⁰ Supervisor de Calidad. Hospital de Pormabamba - DIME

¹³¹ Mediante correo ANIN1-FB-306614 de 7 de marzo de 2025.

¹³² Supervisor de Calidad. Hospital de Apoyo Yungay II-1

¹³³ Con ANIN1-EC-PCom-342452 de 4 de octubre de 2025.

advirtiéndose más actuados en el hilo de comunicaciones, y permaneciendo la NOD abierta.

- **NOD n.º 795.** Cortinas n.º 01, 02 y 03 se encuentran ajadas, parantes metálicos presentan óxido y Cortina n.º 02 se encuentra rota en el perímetro lateral izquierdo.

El Supervisor de calidad, le comunicó¹³⁴ al Gerente de Proyecto la NOD n.º 795 para que sea notificada al Contratista, siendo notificada¹³⁵ por el Gerente de Proyecto al Contratista.

Imagen n.º 12
Cortinas cortafuego del 2do nivel



Fuente: NOD 795
 Elaborado por: Comisión de Auditoría

Al respecto, el Contratista le remitió¹³⁶ al Gerente de Proyecto el cierre de la NOD 795 y documentos anexos; por su parte, el especialista de la DIME-Salud, luego de su revisión informó¹³⁷ al Gerente de Proyecto que subsisten observaciones a las cortinas cortafuego, por lo que recomienda mantener la NOD abierta.

Luego, el Contratista comunicó¹³⁸ al Gerente de proyecto que, "(...) mediante comunicación Aconex CNPH-EC-CCom-015483 del 10 de marzo del 2025 se informó el estatus de compra de las nuevas cortinas cortafuego cuya fecha de fin de instalación se proyecta, en efecto [sic], para el próximo 9 de julio del 2025".

Ante esto, el Supervisor de Calidad de la ANIN, informó¹³⁹ al Gerente de Proyecto que, "(...) de acuerdo con la información alcanzada y respuesta emitida por el contratista a través de la comunicación N°CNPH-EC-CCom-015863, se recomienda a la Gerencia de Proyectos **mantener ABIERTA** la Notificación de defectos N° 795, hasta levantar la observación" (énfasis añadido).

Por otra parte, en la inspección física realiza del 22 al 25 de setiembre de 2025, en la Imagen n.º 34 se ha evidenciado la ausencia de la cortina cortafuego, tal como se muestra en la imagen siguiente:

¹³⁴ Mediante correo ANIN1-SPNO-002255 de 23 de setiembre de 2024.
¹³⁵ Mediante correo ANIN1-SPNO-002255 y correo ANIN1-EC-PCOM-246735 de 23 de setiembre de 2024, ambos de 23 de setiembre de 2024.
¹³⁶ Mediante correo CNPH-EC-CCom-013124 de 11 de octubre de 2024.
¹³⁷ Con correo ANIN1-FB-237382 de 14 de octubre de 2024.
¹³⁸ Con correo CNPH-EC-CCom-015863 de 15 de abril de 2025.
¹³⁹ Mediante correo ANIN1-FB-339065 de 16 de mayo de 2025.

Imagen n.º 13
Cortinas cortafuego del 2do nivel



Fuente: Acta de Inspección Física del 25 de setiembre de 2025.
 Elaborado por: Comisión de Auditoría

En el hilo de comunicaciones, al 17 de octubre de 2025 se advierte 1 que el Contratista solicitó¹⁴⁰ autorización para que personal del Subcontratista realice visita de inspección técnica al área donde se instalará la nueva cortina corta fuego. Manteniéndose abierta a esa fecha aún la referida NOD.

• **Notificación de obra defectuosa n.º 746 en Centro Quirúrgico**

El Gerente de Proyecto comunicó¹⁴¹ al Contratista la NOD 746, advirtiendo que el Plano 100013-CNPH001-262-03-DR-MD-000002(C02) no cuenta con zona gris o semirrígida Semi restringida (Gris), “(...) donde se realizan las actividades administrativas, preparación e inducción anestésica del paciente y cambio de indumentaria del personal”; incumpliendo el numeral 6.4.4.2, de la NTS 110, la cual establece la siguiente zonificación para la UPSS Centro Quirúrgico:

Cuadro n.º 16
UPSS Centro Quirúrgico

ABIERTA O NO RIGIDA (negra)	SEMI RIGIDA (Gris)	RIGIDA (Blanca)
Recepción y Control	Estar de personal asistencial	Transfer
Estación de camillas y sillas de ruedas	Ropa limpia	Recepción pacientes y estación camilla
Sala de espera familiar	Trabajo sucio	Sala de inducción anestésica
Jefatura	Cuarto séptico	Almacén de medicamentos e insumos
Secretaría	Ropa sucia	Almacén equipos para sala operaciones
Coordinación de enfermería	Almacén equipos para sala recuperación	Almacén de equipos de rayos x rodaje
Sala de reuniones	Cuarto de limpieza	Almacén de insumos y material estéril de manos
	Vestidor para personal hombre	
	Vestidor para personal mujer	
	SSH personal hombre	
	SSH personal mujer	

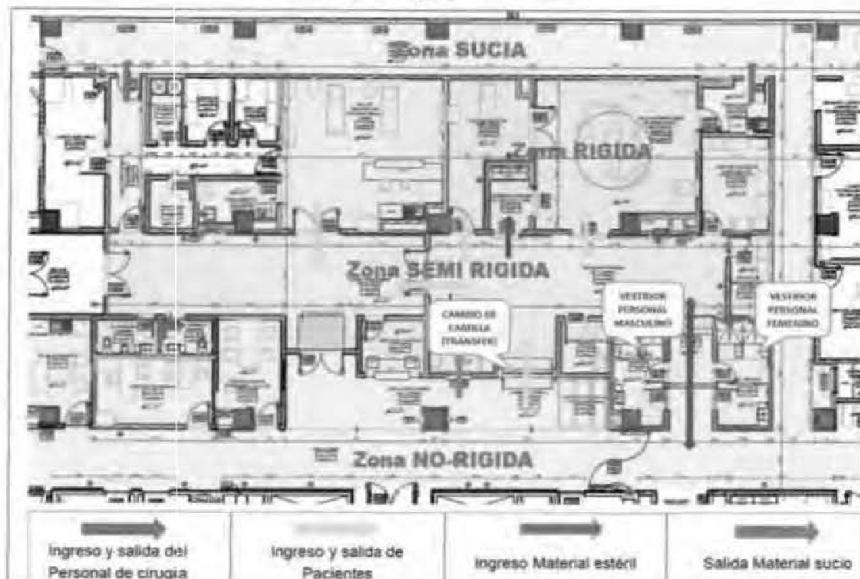
Fuente: NTS 110, Centro Quirúrgico 6.4.4.2
 Elaborado por: Comisión de Auditoría

¹⁴⁰ Con el correo CNPH-EC-CCom-01691.

¹⁴¹ Mediante correo aconex ANIN1-EC-PCom-215184 de 6 de junio de 2024.

En respuesta el Contratista adjuntó¹⁴² el documento 100013-TUR064.CPH-CAR-0271 del subcontratista TURJIMSA donde señalan que la solución arquitectónica en los planos del expediente técnico aceptado en la fase 4 se basa en el MODELO INGLÉS, que cuenta con dos tipos de circulaciones Limpia y Sucia, en la ZONA NO RÍGIDA o Área No Restringida o Negra, ZONA SEMI RÍGIDA o Área Semi Restringida o Gris, ZONA RÍGIDA o Área Restringida o Blanca, además de contar con una ZONA SUCIA; lo que garantiza la bioseguridad de los pacientes, para lo cual adjunta la imagen siguiente:

Imagen n.º 14
 Cortinas cortafuego del 2do nivel



Fuente: Documento 100013-TUR064.CPH-CAR-0271
 Elaborado por: Comisión de Auditoría

Sobre el particular, el Arquitecto Especialista DIME-Salud informó¹⁴³ al Gerente de Proyecto que, la zonificación presentada por el proyectista no cumple el adecuado flujo ni gradación correcta de las zonas, pudiendo verificarse esto en la ubicación del transfer y el vestidor de personal, ambientes mal ubicados en la Zona No-Rígida, se concluye que el planteamiento propuesto y ejecutado no cuenta con una zonificación adecuada (blanca, gris y negra), **lo que genera problemas en la bioseguridad y asepsia de la unidad**, recomendando en mantener abierta la NOD 746 (énfasis añadido).

El referido profesional, evoca la transgresión de la norma técnica en cuanto al transfer y vestidor para personal en la NTS 110, para el Centro Quirúrgico:

“b) Zona semi rígida (gris)

- *Vestidor para personal*

Son los ambientes exclusivos para el cambio de ropa quirúrgica, siendo su ubicación lo más próximo a la zona rígida, y previo a su ingreso contarán con un área para la recepción y entrega de la ropa. Serán diferenciados por género. La salida de estos vestuarios dará a la zona rígida para efectuar el cambio de botas.

¹⁴² Con CNPH-EC-CCom-012050 de 31 de julio de 2024.

¹⁴³ Por medio del correo ANIN1-FB-205831 de 5 de agosto de 2024.

c) Zona rígida (blanca)

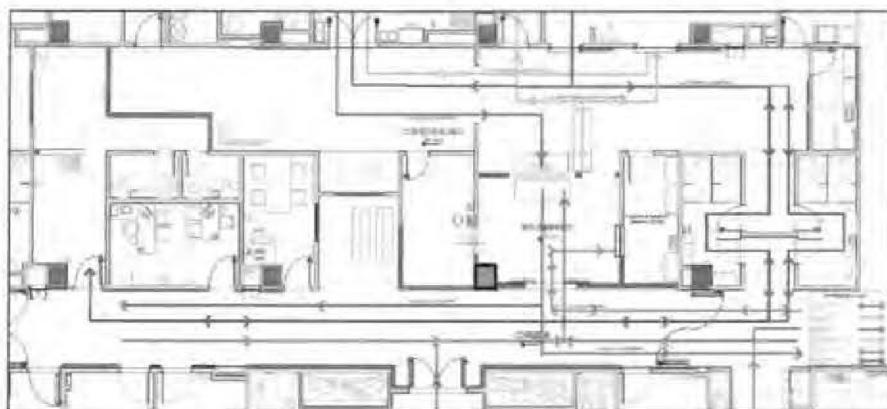
• Transfer

Es el sistema automatizado de transferencia de pacientes desde la zona semi rígida a la rígida y viceversa.

El Contratista indicó¹⁴⁴ al Gerente de Proyecto que, “(...) habiéndose realizado talleres de trabajo entre CPH-ANIN-UKDT Y TURJIMSA se da respuesta a la NOD 746 con la propuesta conciliada, por lo cual, se ingresa el Informe de Sustento técnico N° 38”. En el referido informe el Contratista propone que, “(...) realizar el replanteo del diseño de la zona de transferencia de pacientes y el ambiente de estar de personal con sus SSHH respectivos de tal manera que se obtiene una mejor zonificación e interrelación de los ambientes garantizando la bioseguridad de los pacientes realizándose una mejora en las condiciones de diseño para una adecuada funcionalidad del ambiente, una atención de calidad en el proceso de intervención a los pacientes de manera quirúrgica”, según la imagen siguiente:

Imagen n.º 15

Propuesta de modificación de la UPSS centro quirúrgico con esquema de flujos de circulación



Fuente: Documento Informe de Sustento técnico N°38

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Ante esta propuesta, el especialista de arquitectura DIME-SALUD, comunicó¹⁴⁵ al Gerente de Proyecto, su informe, donde concluye: “(...) la propuesta arquitectónica de adecuación cumple con los criterios mínimos normativos por lo que se otorga opinión técnica favorable y se recomienda a su Gerencia aceptar el Informe de Sustento Técnico presentado por el Consorcio Perú Health”; sin embargo, no hay un pronunciamiento respecto al vestidor del personal que debería estar ubicado en la zona semirrígida, lo más próximo a la zona rígida, según la NTS 110.

Posteriormente, el Gerente de Proyecto indicó¹⁴⁶ al Contratista que, “(...) el diseño presentado que es concordante con lo trabajado en las reuniones con los Especialistas de UKDT, DIME y esta Gerencia; además se ha realizado la inspección física al área modificada del centro quirúrgico, solicitamos que para continuar con el proceso de revisión y cierre de NOD, la información del diseño final, incluido las modificaciones en otras especialidades con su respectivos informes, se entreguen vía flujo de trabajo”. Así, la referida NOD fue

¹⁴⁴ Mediante correo CNPH-EC-CCor-012449 de 25 de agosto de 2024.

¹⁴⁵ Con correo ANIN1-FB-216034 de 28 de agosto de 2024, que adjunta el Informe n.º 012-2024-ANIN/DIME-AGRG-YUNGAY de la misma fecha.

¹⁴⁶ Mediante correo ANIN1-EC-PCor-264872 de 20 de noviembre de 2024.

cerrada¹⁴⁷ por el Gerente de Proyecto el 5 de marzo de 2025.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentran contenidos en el Apéndice n.º 12 del presente informe de auditoría.

Los hechos expuestos se relacionan con la normativa y documentos siguientes:

- **Contrato de ingeniería y Construcción NEC 3 Opción F híbrido "Entrega de los Hospitales de Pomabamba y Yungay" de 2 de febrero de 2021.**

“(…)

CLÁSULAS GENERALES

1. Generales

Definición de Términos 11

11.2 (…)

(2) Se considera Culminado cuando el Contratista:

- ha concluido todos los trabajos señalados en la Información de las Obras (Works Information) antes de la Fecha de Culminación (Completion Date), y
- ha subsanado cualquier Defecto (Defects) que hubiera impedido que el Contratante utilizara las obras y Terceros de hacer su trabajo.

Si la Información de las Obras no contempla las obras que el Contratista debe completar antes de la Fecha de Culminación, la Culminación es cuando el Contratista ha culminado todo el trabajo necesario para que el Contratante utilice las obras y para que los Terceros hagan su trabajo.

(…)

(5) Un Defecto es:

- parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras, o
- parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto".

Interpretación y Legislación aplicable 12

12.2 El presente Contrato se rige por la ley del contrato.

12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.

12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes.

(…)

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.

2. Obligaciones principales del Contratista

Realización de la Obras 20

20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras.

(…)

4. Pruebas y Defectos

Subsanación de Defectos 43

43.1 El Contratista subsana un Defecto independientemente de que el Supervisor de Calidad se lo notifique.

43.2 El Contratista subsana un Defecto comunicado antes de que culmine el periodo de subsanación de defectos. El plazo de subsanación de defectos inicia en la Culminación para Defectos comunicada antes de la Culminación y cuando el Defecto es comunicado para otros Defectos.

¹⁴⁷ Mediante correo ANIN1-EC-PCom-298095 de 5 de marzo de 2025.

43.3 El Supervisor de Calidad emite el Certificado de Defectos en la última fecha del periodo de detección/subsanación de defectos y al finalizar el periodo de subsanación de defectos para el último defecto detectado, lo que ocurría último. Los derechos del Contratante con relación al defecto que el Supervisor de Calidad no hay encontrado ni comunicado no se ven afectados por el otorgamiento del Certificado de Defectos.

(...)

Defectos no subsanados 45

45.1 Si se le da acceso al Contratista para subsanar un Defecto notificado, pero no lo ha subsanado en el periodo de subsanación de defectos, el Gerente del Proyecto calcula el costo para el Contratante que implica tener el Defecto subsanado por otras personas y el Contratista paga dicho monto. La información de las Obras se considera cambiada para aceptar el Defecto.

(...)

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato
Condiciones adicionales del contrato

(...)

Z.02 Se incorpora la cláusula Z.02 con el siguiente texto:

02 Fit for purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

Una vez culminados los trabajos, el Contratista está obligado a entregarlos en funcionamiento y listos para alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos en la Información de las Obras.

(...)

Opción X15: Limitación de la responsabilidad del Contratista por el diseño según sus habilidades y cuidados
Diseño del Contratista X15

X15.1 El Contratista no es responsable por Defectos en las obras debido a su diseño en la medida en que pruebe habilidades y cuidados razonables para asegurar que su diseño cumple con la Información de las Obras.

X15.2 Si el Contratista corrige un Defecto por el cual no es responsable según el contrato, esto constituye un evento compensable.

Opción X18: Limitación de responsabilidad

X18.3 La responsabilidad del Contratista frente al Contratante por Defectos causados por su diseño que no se encuentren en la lista del Certificado de Defectos se limita al monto indicado en la Ficha de Datos del Contrato.

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

(...)

Z.11. Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

(...)

(5) Un Defecto es:

- parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras;
 - parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto.
- (...)

Ficha de datos del Contrato
4 Pruebas y Defectos

- La fecha de detección/subsanación de defectos es de un (1) año o 52 semanas después de la fecha de culminación.
- El plazo de subsanación de defectos para la infraestructura es de 30 días.
- El plazo de subsanación de defectos para el equipamiento médico es de 15 días.

- *El periodo de responsabilidad por vicios ocultos es de 5 años contados desde la emisión del Certificado de Defectos, conforme a lo establecido en el artículo 1784 del Código Civil.*

Información de las Obras – Volumen 2B específico
S105 descripción de las Obras
Optimización del Diseño

 (...)

La optimización del Diseño debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas de Salud del MINSA, otras normas nacionales, Guía de Diseño, así como las restricciones y recomendaciones que forman parte de este documento y sus anexos. De no existir norma nacional, el Contratista deberá especificar los Estándares y Códigos Internacionales que aplicará.

S110 Objetivos del Proyecto

El objetivo del presente proyecto es conseguir una adecuada infraestructura hospitalaria y de equipamiento de acuerdo con los servicios y requerimientos del establecimiento de salud de este nivel de atención, desarrollada bajo los mejores estándares modernos para conseguir un centro de salud que satisfaga la demanda actual con las innovaciones propias de la época, respetando la normatividad vigente del MINSA que le permitan cumplir con la denominación de Hospital Seguro, previendo futuras modificaciones producidas por los cambios tecnológicos en el aspecto asistencial y que tienen por objetivo mejorar los servicios de salud que demandan las ciudades de Pomabamba y Yungay en todo su ámbito de influencia.


Volumen 2B. Anexo 6- Guía de Diseño para establecimientos de salud
Términos de referencia

El diseño de todas las instalaciones debe estar de acuerdo con las Normas Técnicas de Salud (NTS), los códigos locales de práctica y la orientación. La guía de diseño es un documento complementario a los alcances y especificaciones técnicas mínimas indicadas en el Volumen 2B de la Sección Específica de la Información de la obra por lo que su aplicación afectará a lo que no esté regulado en la normativa peruana vigente sobre construcción o en las normas técnicas sobre salud. Este documento no pretende sustituir, sino proporcionar una orientación adicional a la normativa legal local.

De los hechos expuestos; se tiene que El Supervisor de Calidad y SSOMMA y el Gerente de Proyecto no cautelaron adecuadamente la atención las NOD por parte del Contratista, procediendo a cerrarlas sin verificar su adecuada atención y dejando otras en estado abiertas, lo cual genera incertidumbre sobre la calidad y seguridad del Hospital Yungay II-1.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que el alcance de la materia de control esta referido a un proyecto específico, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. GERENTE DE PROYECTO ACEPTÓ INDEBIDAMENTE CONSULTORÍAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL SUBCONTRATO DEL CONSULTOR JUSTIFICADA EN LA DEMORA EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE DEFICIENCIAS DEL DISEÑO Y POR NOTIFICACIÓN DE OBRA DEFECTUOSA SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS AISLADORES SISMICOS, QUE ERAN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, Y QUE AL SER ASUMIDAS POR LA ENTIDAD GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 185 366,22.

Durante la ejecución de la obra, los supervisores de Calidad y SSOMA comunicaron las Notificaciones de Obra Defectuosa (en adelante NOD) n.º 32, por "Desplazamiento de acopladores en pedestales para Aisladores", la NOD n.º 42 por "vacíos de la mezcla para su colocación en el pedestal" y la NOD n.º 180 sobre el desplazamiento en los aisladores sismicos respecto al eje vertical. Es de precisar que, la revisión del diseño según artículo 27 de la Norma Técnica E.031 de Aislamiento Sísmico del Reglamento Nacional de Edificaciones debe ser realizada por un tercero, independiente del proyectista y el fabricante.

A fin de atender la NOD n.º 180, se realizó el proceso para seleccionar a una empresa consultora que realice la evaluación de los aisladores sismicos, resultando adjudicado el Consultor HIGASHI Ingenieros S.A.C, quien emitió el Informe de Revisión del Diseño de Aislamiento (100013-HIS061-INF-0001) de 18 de julio de 2023, el cual resultó observado por UKDT, luego de casi un año, mediante la comunicación UKDT-FB-000216 de 8 de julio de 2024.



Con la finalidad de levantar las observaciones del UKDT al Informe del Consultor HIGASHI Ingenieros S.A.C., se adjudicó dicha actividad a la Consultoría Ideal S.A.C., quien emitió el Informe Técnico de Estructuras P2456-GE-IR-S-01 Rev. de 21 de diciembre de 2024, el mismo que concluye, entre otros, que *"los desplazamientos reales medidos más los desplazamientos adicionales proyectados, la capacidad de los aisladores, es adecuada para soportar las solicitudes del Máximo Sismo Esperado (MCE) requerido por la norma E.031"*.

Es de señalar que, el costo de los servicios de las consultorías realizadas a las empresas Higashi Ingenieros SAC y la Consultora Ideal SAC que asciende a la suma de S/ 38 350,00, fue asumido por la Entidad. Ello contravieire lo establecido en la cláusula Z.43.3 del Contrato, que establece que, de manera independiente, el Contratista asume las responsabilidades legales derivadas de las actividades de la construcción, de conformidad con lo regulado en los artículos 1782 y 1784 del Código Civil; por tanto, dichos costos debieron ser asumidos directamente por este y no por la Entidad.

De otro lado, el postor ganador del "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" fue la consultora Planho Consultores SLP Sucursal Perú (en adelante Planho), quien en su oferta técnica de 10 de marzo de 2021 en el punto "paquete 2: acompañamiento en etapa de construcción" indicó que *"se garantiza al CLIENTE el seguimiento y asesoramiento técnico"* durante la ejecución de la obra, atención a RFIs¹⁴⁸ en los plazos estipulados por los TDR, la atención a errores u omisiones, la revisión/aprobación de optimización que requiera y la emisión de opiniones técnicas solicitadas; dicha consultora suscribió el Subcontrato de ingeniería y construcción NEC 3 por S/ 3 315 405,19 bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada; elaborando la Optimización del Diseño del Expediente Técnico el cual fue aceptado y valorizado en el periodo comprendido entre mayo de 2021 a enero de 2023, quedando en curso el acompañamiento hasta la culminación de la obra.

¹⁴⁸ Requerimiento de información

El mencionado contrato había previsto que el plazo del servicio a prestarse culminaba con la recepción de la obra; sobre el particular, durante el acompañamiento para la absolución de observaciones de su diseño el Contratista mediante correo electrónico CNPH-EC-CCom-004679 de 15 de mayo de 2023 adjuntó la Carta n.º 100013-CPH.PLN-CAR-0303 de 9 de mayo de 2023 comunicando su decisión de asumir a través de un tercero los servicios no cumplidos del subcontrato de "optimización del diseño del hospital de Yungay", argumentando demora en la absolución de consultas por parte de Planho; es así, que en la actualización n.º 01 LOR-SUB-HY-002 de 29 de mayo de 2023 propuso la intervención de Turjimsa Consultores Ejecutores S.A.C (en adelante Turjimsa) por un plazo de 90 días donde fija la fecha de 30 de agosto de 2023 para la culminación de su participación, contraviniendo lo señalado en el subcontrato; asimismo, modifica la participación de los profesionales que absolverían las consultas, que inicialmente serían quienes desarrollaron el diseño con participación permanente para la obra, cambiándolos por un nuevo plantel de profesionales (Gerente de proyecto, Especialistas en: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones sanitarias, etc.) a un costo de S/ 260 898,00 y señalando como sistema de contratación a costos unitarios; lo cual fue aceptado por el Gerente de Proyecto con correo electrónico ARCC1-WTRAN-345385 de 29 de mayo de 2023 en el cual se señala que "Se mantiene el monto total del paquete presentado inicialmente, sin haber variación económica."

Posteriormente, en la actualización n.º 02 LOR-SUB-HY-002, de fecha 29 de agosto de 2023, el Contratista indicó que la fecha de culminación del subcontrato se encontraba vencida, por lo que procedió a ampliar el plazo en 51 días respecto del Hito SC-03, fijando como nueva fecha el 19 de octubre de 2023, conforme a su Programa actualizado del Hospital de Apoyo Yungay II-1 (Julio 2023, Revisión 0), el cual, a la fecha, no cuenta con aceptación por parte del Gerente de Proyecto.

Este mismo criterio se ha replicado consecutivamente hasta la actualización n.º 10, generando un incremento acumulado en el costo del subcontrato por S/ 1 147 016,22¹⁴⁹. Esta situación contraviene lo dispuesto en la cláusula S300.5 del Contrato NEC, que establece que el Contratista es responsable por los incumplimientos y desempeño de sus Subcontratistas; en consecuencia, los sobrecostos derivados de dichas ampliaciones debieron ser asumidos por el Contratista y no trasladados a la Entidad.

Los hechos expuestos han generado sobrecostos a la Entidad por un total de S/ 1 185 366,22, derivados de la contratación de consultorías destinadas a subsanar defectos de diseño que, conforme al marco del Contrato NEC, constituyen una obligación exclusiva del Contratista.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

A. MAYORES PAGOS POR CONSULTORIA DE REVISIÓN DEL DISEÑO DE AISLADORES SÍSMICOS.

Durante la ejecución de la obra se emitieron las NOD n.º 32 y n.º 42 por observaciones en los dispositivos de aislamiento sísmico: la NOD n.º 32, comunicada el 6 de agosto de 2021, se refirió al desplazamiento de acopladores/anclajes en varios pedestales, concluyéndose que los desplazamientos se encontraban dentro de los límites permitidos, por lo que fue cerrada el 28 de abril de 2025; asimismo, la NOD n.º 42, comunicada el 17 de noviembre de 2021, observó la falta de adecuada adherencia del grout en ciertos pedestales, ante lo cual el Contratista presentó un instructivo y ejecutó las reparaciones conforme a lo indicado por

¹⁴⁹ Corresponde a la diferencia entre lo aceptado en las Actualizaciones a Turjimsa menos el saldo por pagar a PLANHO.

el consultor, procediéndose al cierre de la NOD el 7 de mayo de 2025, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17
Comunicaciones NOD n.º 32 y NOD n.º 42

NOD n.º	SUPERVISOR DE CALIDAD	CONTRATISTA
32	Durante la ejecución de la obra, el Supervisor de Calidad ¹⁵⁰ mediante correo Aconex CNMTJ-SPNO-000061 de 6 de agosto de 2021, comunicó al Contratista la NOD n.º 32 referida al desplazamiento de acopladores/anclajes en los pedestales del eje 1/H, 1/G, 1/F y 1/E en el cual señala que, no se ha conseguido instalar en la ubicación adecuada los acopladores a fin de garantizar la correcta instalación de los aisladores; por lo que se solicita al fabricante y/o de los dispositivos emita procedimientos a seguir sobre las correcciones de ubicación de estos acopladores. (Apéndice n.º 13)	Por su parte, el contratista a través de la comunicación Aconex CNPH-ECC-SUPCOM-000105 de 16 de agosto de 2021 adjunta el documento 100013-CNPH001-RFI-0004 donde se detalla que los desplazamientos identificados fueron los siguientes: eje 1/H de 20mm a 23mm; 1/F de 20mm a 23mm; 1/G de 21mm a 23mm. y 1/E de 29mm a 30mm; los cuales al no superar los 0.0025 rad ¹⁵¹ se encuentran dentro de los límites permitidos, por lo que, se procedió al cierre de la NOD con la comunicación ANIN1-EC-PCom-311303 de 28 de abril de 2025. (Apéndice n.º 13)
42	Mediante comunicación Aconex n.º CNMTJ-SPNO-000084 de 17 de noviembre de 2021, el Supervisor de Calidad remitió al Contratista la NOD n.º 42 referida al grouting (mezcla cementicia de alta resistencia) señalando que el autonivelante colocado en los pedestales k18, k22, k28 y k52 no se ha adherido a la superficie de los pedestales correctamente. (Apéndice n.º 14)	Por su parte, el Contratista mediante el correo Aconex n.º CNPH-SPNO-000049 de 24 de noviembre de 2021 remitió el Instructivo "Reparación de cajoneos en base de grout de dispositivos de aislamiento sísmicos" Código: 100013-CON-INS-007 (Versión 1.0) y luego, con correo Aconex n.º CNPH-ECC-SUPCOM-000373 de 15 de diciembre de 2021, adjunta el Reporte de defectos n.º 42 con las acciones adoptadas respecto de la NOD n.º 42 y la comunicación 100013-CNPH001-RFI-0018 del Consultor Plano que señala que "En caso de detectar algún defecto en el grout de apoyo de los dispositivos este deberá ser removido y vuelto a colocar", reparándose que el Gerente de Proyecto señaló que "por el tiempo transcurrido" se procede a cerrar la NOD con correo Aconex n.º ANIN1-EC-PCom-313068 de 7 de mayo de 2025. (Apéndice n.º 14)

Fuente: Flujo de comunicaciones.

Elaborado por: Comisión Auditora

El Gerente de Proyecto mediante correo n.º ARCC1-EC-PCom-038382 de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15) comunicó al Contratista la NOD n.º 180 elaborada por el Supervisor de Calidad que evidencia el desplazamiento de los Aisladores y deslizadores con respecto al eje vertical; la cual es respondida mediante correo Aconex n.º CNPH-EC-CCCom-002590 de 8 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 16) en la que adjuntó la Carta 21-00020_C013_H.YUNGAY del proveedor Disipa SAC¹⁵² que concluye: 1. Los valores de deformación lateral son completamente normales debido a la deformación lateral por contracción del concreto de la superestructura (...). Asimismo, los valores de deformación lateral evidenciados en obra se encuentran dentro de los valores predichos por el ACI y han sido considerados para el desplazamiento total máximo de las unidades, por lo que no representan perdida de seguridad alguna. (...) 2. Los valores de deformación vertical son completamente normales al ser los aisladores elementos sujetos a compresión. (...)

¹⁵⁰ Corresponde al Consorcio Supervisor Ancash, que estuvo a cargo hasta el 20 de febrero de 2024.

¹⁵¹ Los deslizadores soportan giros de hasta 0.01rad, aproximadamente.

¹⁵² La empresa DISIPA fue el proveedor de los aisladores LOR-SUB-HY-005 de 18 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18).

Subcontratación de suministro de aisladores sísmicos para el Hospital Principal de Yungay.

Al respecto, el Supervisor de Calidad y SSOMA con correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-001347 de 24 de octubre de 2022 (*Apéndice n.º 17*) señala: *no se ha encontrado el pronunciamiento del proyectista como responsable del diseño estructural respecto al estado situacional de los aisladores (...) el proveedor Disipa no es responsable directo del diseño y*; hace mención que de acuerdo al artículo 39 de la Norma Técnica E.031 Aislamiento Sísmico del Reglamento Nacional de Edificaciones, sobre Criterios de Aceptación para cada aislador de obra ensayado indica lo siguiente: *"El dispositivo no debe presentar fallas como falta de adherencia entre el caucho y acero o grietas superficiales en el caucho que sean más anchas o profundas que 2/3 del espesor de la cobertura de caucho, ni deformaciones permanentes"*, y que según el artículo 27.2 la revisión debe ser por un ingeniero independiente del proyectista y proveedor. Concluye señalando que *"se debería contratar los servicios de un tercero con experiencia demostrada en sistemas de aislamiento sísmico (...) el cual debería incluir la verificación del estado situacional de los aisladores"*.

Sobre el particular cabe señalar que según el contrato NEC, el diseño constituye una obligación principal, pudiendo ser rechazada cuando no cumple con la Información de las obras o la ley aplicable¹⁵³; su elaboración comprende, entre otros, i) la verificación de la precisión de la información remitida por el Contratante, ii) proporcionar, gestionar y coordinar toda la optimización del diseño y iii) avanzar con el desarrollo de la optimización del diseño durante el Contrato¹⁵⁴.

Asimismo, se estipula que, el Contratista gestiona la entrega de la optimización del diseño¹⁵⁵, y sin importar cualquier aceptación del Gerente de Proyecto, este no será responsable de la exactitud o de la integridad de ninguna información aceptada y el Contratista seguirá siendo responsable de cualquier error u omisión en ella¹⁵⁶, además, *el Contratista es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar toda la optimización del Diseño necesario para la Culminación de las obras en o antes de la fecha de culminación, Culminación Seccional y en cada fecha clave correspondiente y notificará por escrito al Gerente de Proyecto cualquier cambio sustancial que él o sus Subcontratistas deseen hacer al Diseño optimizado que no cumpla con la Ficha Informativa de la Obra*¹⁵⁷.

Por lo tanto, el Contrato NEC establece que el diseño es responsabilidad principal del Contratista, quien debe verificar, gestionar y optimizarlo, siendo plenamente responsable por cualquier error u omisión, incluso si el Gerente de Proyecto lo acepta, y debiendo asegurar su cumplimiento con la Información de las Obras y la normativa aplicable. Es así que el Gerente de Proyecto mediante comunicación ARCC1-EC-PCom-054886 de 3 de noviembre de 2022 (*Apéndice n.º 19*) el Gerente de Proyecto comunica al Contratista que solicitó al Especialista estructural de la DISS elaborar los Términos de Referencia para seleccionar a la empresa consultora encargada de realizar la evaluación de la instalación de los Aisladores y Deslizadores Sísmicos del proyecto de Yungay precisando que, los costos serán trasladados al Contratista según lo estipulado en el contrato NEC. (lo subrayado es nuestro)

¹⁵³ 2. Obligaciones principales del Contratista
Diseño del Contratista 21

¹⁵⁴ Información de las Obras —Volumen 2B

S105 Descripción de las Obras

S300 Diseño del Contratista

S300.1 Estrategias y procedimientos de la gestión de la optimización del Diseño.

¹⁵⁵ S300.5 Entrega de la optimización del Diseño del Contratista.

¹⁵⁷ S305 Responsabilidad del Diseño

Sin embargo, el Contratista a través del correo Aconex CNPH-EC-CCom-002997 de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 20) enviado al Gerente de Proyecto, alude que los costos relacionados con el servicio de revisión del diseño de aislamiento serán asumidos por el Estado, lo cual reitera en la misma fecha mediante el correo Aconex CNPH-EC-CCom-003002 (Apéndice n.º 20) haciendo referencia a la ARCC (lo subrayado es nuestro).

En atención a ello, el Ing. Pedro Rubén Gavancho Ruiz (Gerente de Proyecto a esa fecha) solicitó al Contratista mediante el correo Aconex n.º ARCC1-EC-PCom-085792 de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 21) que se inicie el proceso de licitación en coordinación con la ARCC para la contratación del servicio antes mencionado; sin precisar que los costos del servicio de evaluación eran de cargo del Contratista conforme a lo estipulado en la cláusula Z.43.3 del Contrato NEC.

Cabe señalar que no obstante que conforme al Contrato NEC el diseño es responsabilidad del Contratista, siendo plenamente responsable por cualquier error u omisión, debiendo asumir los costos derivados de ello, sin embargo, mediante correo ARCC1-WTRAN-329059 de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 22), el Gerente de Proyecto, Pedro Rubén Gavancho Ruiz aceptó la adjudicación de la LOI-SUB-HY-042 del servicio de revisión de diseño de aislamiento del Hospital Principal de Yungay a la empresa "Higashi ingenieros S.A.C" por un monto de S/ 29 500,00 Orden de Servicio n.º Y002065 02243 de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.º 23); cuyo detalle se adjuntó en el documento 100013-CNPH001-000-XX-AG-ZZ-000038 importe que fue reconocido a favor del contratista mediante las n.º 30 y n.º 35, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Pagos por la subcontratación a la empresa Higashi ingenieros S.A.C.

HIGASHI INGENIEROS S.A.C							Contratista					
Val	Periodo	Sub Total	IGV	Neto a Pagar	Val	Periodo	Sub Total	C/F	Nº	Fecha	Importe	Documento
Val 01	Jul-23	12,500.00	2,250.00	14,750.00	Val 30	Jul-23	12,500.00	Deflación:	16732	05/09/2023	156,580.00	ARCC1-EC-Pay C-001476 de 11 de agosto de 2023
								Fondo de Garantía:	16733	05/09/2023	195,724.75	
								Valorización:	16734	05/09/2023	3,862,190.23	
Val 02	Nov-23	12,500.00	2,250.00	14,750.00	Val 35	Dic-23	12,500.00	Deflación:	16732	05/09/2023	156,580.00	ARCC1-EC-Pay C-001828 de 18 de enero de 2024
								Fondo de Garantía:	16733	05/09/2023	195,724.75	
								Valorización:	16734	05/09/2023	3,862,190.23	
Total SI				21,500.00								

Fuente: Valorizaciones del Contratista (Apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión Auditora

El Contratista presentó el Informe de Revisión del Diseño de Aislamiento (100013-HIS061-INF-0001)¹⁵⁸ de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 25), desarrollado por el consultor Higashi Ingenieros S.A.C.¹⁵⁹, el cual fue observado por el UKDT con correo Aconex UKDT-FB-000216 de 8 de julio de 2024 (Apéndice n.º 25) en el cual observó, entre otros, lo siguiente: "(...) es necesario que: Se determinen los desplazamientos adicionales que tendrá la losa para retracción a largo plazo (...). Con las deformaciones actuales y a largo plazo de retracción de la losa, añadidas a las deformaciones bajo condición máxima de deformación por cargas sísmicas laterales, se deben determinar los esfuerzos adicionales que tendrán los aisladores elastoméricos y compararlos con las resistencias admisibles definidas por el fabricante (...), dicho documento fue remitido al Contratista

¹⁵⁸ Con correo Aconex n.º CNPH-EC-CCom-011447 de 26 de junio de 2024 (Apéndice n.º 25).

¹⁵⁹ En el cual efectuó los siguientes comentarios: se obtuvo mayores cargas a lo indicado en la memoria de cálculo. Peso sísmico (22974 ton) en comparación de los (22604 ton) (...). Esto puede ser debido a la carga de tabiquería distribuida por m2 (...) y (...), estructuras metálicas apoyándose sobre la estructura aislada... con el cual no estaría cumpliendo por fuerza de restitución.

por el Gerente de Proyecto mediante el correo Aconex ANIN1-EC-PCom-224167 de 9 de julio de 2024 (Apéndice n.º 26), aproximadamente un año después.

Ante ello, el Contratista solicitó a la Entidad la aprobación de una LOI para proceder con la cotización correspondiente al levantamiento de observaciones planteadas por UKDT, acotando que esto “*(...) implicará costos adicionales que no estaban contemplados en el contrato inicial y que deberán ser asumidos por el Cliente (...)*”.

Al respecto las cláusulas S:300, S305 de la Información de obras y Z.02 del Contrato NEC, el diseño y su optimización constituyen obligaciones principales y exclusivas del Contratista, incluyendo la verificación, corrección y subsanación de cualquier deficiencia o inconsistencia que se identifique durante la ejecución del contrato. Incluso en el supuesto de que el Gerente de Proyecto acepte documentos de diseño, el Contratista mantiene plena responsabilidad por su exactitud e integridad.

Asimismo, la cláusula Z.02 fit for purpose dispone expresamente que el Contratista debe asumir "a su costo" toda corrección necesaria para alcanzar el propósito de los trabajos, aun cuando implique modificar o rectificar el diseño previamente entregado. En consecuencia, cualquier costo asociado al levantamiento de observaciones formuladas por UKDT forma parte de sus obligaciones contractuales y no puede ser trasladado a la Entidad.

Sin embargo, el gerente de proyecto José Luis Nanfuñay Barragán, mediante correo Aconex ANIN1-EC-PCom-290279 de 13 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 27), aceptó los costos de la LOI-SUB-HY-072 para el servicio de respuesta a las consultas de UKDT adjudicada a Consultoría Ideal S.A.C. (Apéndice n.º 28), por el monto de S/ 8 850.00 Orden de Servicio n.º Y004320 02243 de 20 de noviembre de 2024, los mismos que fueron reconocidos a favor del Contratista mediante valorización n.º 49, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
Pagos por la subcontratación a la empresa Consultoría Ideal S.A.C.

Fuente: Valorizaciones del Contratista (Apéndice n.º 29)

Posteriormente, la mencionada Consultoría¹⁶⁰ presentó su Informe Técnico de Estructuras P2456-GE-IT-S-01 Rev. A (Apéndice n.º 30), respecto de las observaciones sobre aislamiento sísmico, donde concluye que: *i) (...) se ha determinado los desplazamientos adicionales por contracción pendiente de la losa, (...) ii) (...) con los desplazamientos reales más los proyectados, la capacidad de los aisladores es adecuada y iii) (...) los desplazamientos medidos más los proyectados, los deslizadores, son adecuados (...)"*.

En ese sentido, debido a la Notificación de Obra Defectuosa n.º 180 por desplazamiento de los aisladores, que estipulaba que la revisión del diseño debía ser realizada por un tercero acorde a lo señalado en el artículo 27 de la norma técnica E.031. Es así que, que el Gerente de Proyecto aceptó la contratación de las consultorías Higashi Ingenieros S.A.C (por el monto de S/ 29 500.00) y a Consultoría Ideal S.A.C. (por S/ 8 850.00); las cuales fueron asumidas

¹⁶⁰ Con correo Aconex n.º CNPH-EC-CCor-014679 de 8 de enero de 2025. (Apéndice n.º 30)

por la Entidad por un total de S/ 38 350,00, incumpliendo lo establecido en la cláusula Z.43.3 del Contrato, según la cual, dicho costo le correspondía al Contratista, en tanto es el responsable del diseño y ejecución de la obra.

B. MAYORES PAGOS POR LA INTERVENCIÓN DEL SUBCONTRATO DE CONSULTORIA EN ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- Contratación del servicio de consultoría de Optimización del diseño Hospital de Yungay

Para la ejecución de la Obra el Contratista, mediante LOA-SUB-002-2021-DCHTC-YUNGAY (Apéndice n.º 31) adjudicó el servicio de optimización de Diseño al subcontratista Planho el 15 de marzo de 2021, quien en su oferta técnica¹⁶¹ en el punto "paquete 2: acompañamiento en etapa de construcción" indicó que: "se garantiza al CLIENTE el seguimiento y asesoramiento técnico" durante la ejecución de la obra, atención a RFIs¹⁶² en los plazos estipulados por los TDR, la atención a errores u omisiones, la revisión/aprobación de optimización que requiera y la emisión de opiniones técnicas solicitadas, en cuyas Bases¹⁶³ de concurso quedó establecido que la responsabilidad del consultor de proporcionar, gestionar y coordinar, el diseño necesario para la culminación de las obras, en o antes de cada fecha clave; y resolver cuanta observación se realice después de la entrega y aprobación de su diseño¹⁶⁴.

El Subcontrato fue suscrito el 16 de marzo de 2021 por el monto de S/ 3 315 405,19 bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, siendo de precisar que, en el numeral 1 Información general detallaba respecto de los plazos que, la fecha de inicio coincidía con la fecha de la firma del subcontrato, la fecha de culminación de la optimización del diseño se dará con la aceptación del Expediente Técnico por parte del Gerente de Proyecto y la fecha de Culminación del Contrato en la fecha de Recepción de Obra del Hospital.

Asimismo, la forma de pago se fijó de la siguiente manera, los entregables comprendidos entre la aprobación del PMA Resultantes hasta la Aceptación del Expediente Técnico representaba el 95% del monto contratado, quedando un 5% para la recepción de la obra.

El subcontratista Planho efectuó la optimización del diseño, trató sus valorizaciones desde mayo 2021 a enero 2023 (Apéndice n.º 33) y a la aceptación del Expediente

¹⁶¹ Además, su propuesta incluyó un Arquitecto o Ingeniero desde el comienzo de la obra, quien es responsable de: i) apoyar al contratista en la interpretación del proyecto, ii) la anticipación de problemas y traslado de información a contratista y consultor con conocimiento de la ARCC, iii) la toma de decisiones en obra conjuntamente con el constructor, iv) el filtrado de necesidades de información adicional del constructor previamente a su traslado al equipo consultor, con la finalidad de solucionar en obra con mayor agilidad.

¹⁶² 4. FORMA DE PAGO

"(...) No se admite la retención de un 5% en cada valorización por suponer un perjuicio fiscal para el subcontratista. Se propone como alternativa establecer un plan de pagos sobre el 95% de nuestra oferta económica relativa a la elaboración del expediente técnico optimizado y reservar el 5% restante para proceder a su facturación al cierre del contrato (finalización de la obra o 2 años).

¹⁶³ Consignadas en el documento 100013-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000002 (Apéndice n.º 31) que señala que: **EL SUBCONTRATISTA es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar toda la Optimización del Diseño necesario para la Culminación de las obras en o antes de la fecha de culminación, Culminación Seccional y en cada fecha clave correspondiente. EL CONTRATISTA es responsable de la verificación de la información remitida por el Contratista.**

EL SUBCONTRATISTA se adecuará a los lineamientos de soluciones técnicas o constructivas solicitadas por el Contratista....
EL SUBCONTRATISTA incluirá en sus alcances resolver cuanta observación se realice después de la entrega y aprobación de su diseño, e incluso aportar información o detalle, mediante informe o planos adicionales para aclarar dichas observaciones, además se incluye que aquellas partes del diseño que a criterio del Contratista o el Gerente de proyecto no quedaron lo suficientemente detalladas en su diseño, así sea posterior a la entrega y aprobación del mismo, serán detalladas para mejor comprensión de la parte ejecutora de la obra y a satisfacción de EL CONTRATISTA y Gerente de proyecto.
EL SUBCONTRATISTA estará obligado a resolver cualquier consulta u observación proveniente de la contratista durante la ejecución de obra, y para ello dispondrá de un plazo máximo de 24 horas

¹⁶⁴ Las referidas bases fueron aprobadas mediante comunicación n° ARCC1-WTRAN-012002 de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 32)

técnico se le pagó el 95% del contrato, quedando por valorizar el servicio de recepción de la obra por S/ 165 770,26 equivalente al 5% del monto contratado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20
Pagos Efectuados al Subcontratista Planho Consultores S.L.P

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO/ID	Valorización	Valorización	Valorización	Valorización	Valorización	Valorización	Total	Saldo Por
			n.º 1 May-21	n.º 2 Jul-21	n.º 3 Nov-21	n.º 4 08/04/2022	n.º 5 Ago-22	n.º 6 Ene-23		
	Servicio de optimización de diseño									
1.01	Aprobación del PMA Resultante	440,731.83		440,731.83					440,731.83	
1.02	Entrega de la optimización de especialidades	440,731.83	440,731.83						440,731.83	
1.03	Entrega final de todas las especialidades	440,731.83			440,731.83				440,731.83	
1.04	Entrega de los retrasados y presupuesto actualizado	440,731.83				440,731.83			440,731.83	
1.05	Aceptación del Expediente Técnico por	330,546.87					299,993.87	30,556.00	330,546.87	
1.06	Recepción de la obra	110,982.96								110,982.96
	TOTAL COSTO DIRECTO	2,205,889.16	440,731.83	440,731.83	440,731.83	440,731.83	288,993.87	30,556.00	2,083,476.19	110,982.96
	GASTOS GENERALES 12.5%	275,457.39	55,091.48	55,091.48	55,091.48	55,091.48	37,499.23	3,819.38	26,166.52	13,772.87
	UTILIDAD 15%	330,546.87	86,108.77	86,108.77	86,108.77	86,108.77	44,999.08	4,583.26	39,252.68	2,065.63
	(A) TOTAL	2,809,882.42	881,932.08	881,932.08	881,932.08	881,932.08	382,492.18	38,987.83	2,394,413.39	126,921.76
	MONTO ENTREGADO POR ADELANTO	561,966.05								
	(II) MENOS ADELANTO	112,386.62	112,386.62	112,386.62	112,386.62	112,386.62	76,498.44	7,791.53	533,836.45	28,165.63
	SUMITOTAL (C=A-B)	449,549.46	449,549.46	449,549.46	449,549.46	449,549.46	305,003.74	31,196.10	2,103,348.69	97,885.13
	(D) IGV (16%)	505,739.77	80,916.36	80,916.36	80,916.36	80,916.36	55,078.87	5,609.90	384,382.22	17,815.72
	(E) TOTAL (C+D)	530,464.82	530,464.82	530,464.82	530,464.82	530,464.82	361,072.61	36,776.00	2,519,707.91	115,480.86
	(F) OTROS DESVIOS/RESES (PENALIDAD TOPE CONTRATUAL)						331,640.82			331,640.82
	(G) RETENCIÓN (10%)									
	(H) MONTO A PAGAR (E+F+G)	3,315,405.19	530,464.83	530,464.83	530,464.83	530,464.83	29,632.16	38,776.89	2,188,167.39	115,480.86
	TARIFA (10.05% Pago al contratista) (I)	698,431.64	86,748.90	86,748.90	86,748.90	86,748.90	86,173.61	9,631.07	394,964.21	20,844.29
	MONTO A PAGADO (H+I)	3,913,831.83	626,213.73	626,213.73	626,213.73	626,213.73	84,705.71	43,454.08	2,583,121.60	136,332.15

Fuente: Cuentas y Registros - Cierre comercial¹⁶⁵

Elaborado por: Comisión de Auditoría

En esta etapa del contrato, el Contratista mediante correo Aconex n.º CNPH-EC-CCom-004679 de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 34**) adjuntó la Carta n.º 100013-CPH.PLN-CAR-0303 de 9 de mayo de 2023 comunicando a Planho que, debido al incumplimiento de su contrato, *"procederá a contratar a un tercero para suplir las deficiencias evidenciadas a lo largo de la ejecución del servicio. Estos trabajos serán descontados de los pendientes de pago y/o garantías a favor del Consorcio (...)"*

Es así, que el Contratista comunica a la Entidad mediante el documento Actualización n.º 01 LOR-SUB-HY-002 de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**) que debido a diversos incumplimientos de diversa índole de la subcontratista Planho Consultores aplicará la intervención del subcontrato a través de la empresa Turjimsa por un plazo de 90 días, fijando como fecha de culminación de su participación al 30 de agosto de 2023 por un monto de S/ 260 898,00 bajo el sistema de contratación a costos unitarios (**Apéndice n.º 36**); monto que supera el previsto para al saldo de la subcontratación del optimización de diseño a cargo de la empresa Planho Consultores que estaba fijado en S/ 165 770,26; señalando el Contratista que *"(...) este déficit de pago, CPH bajo su responsabilidad de Contratista Gestor, activara las herramientas subcontractuales necesarios para el reconocimiento del monto indicado por parte de PLANHO CONSULTORES SLP(...)"* *"(...)que bajo ningún escenario este costo será transferido a la ARCC(...)"*, lo propuesto fue aceptado por el Gerente de Proyecto a través de correo Aconex ARCC1-WTRAN-345385 de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**) en el cual se señala que *"(...) Se mantiene el monto total del paquete presentado inicialmente, sin haber variación económica. (...)"*. (lo

¹⁶⁵ LOR002 a cargo de Planho para la Optimización del Diseño

subrayado es nuestro).

Respecto a la determinación del plazo para la culminación del servicio, inicialmente se había establecido hasta la recepción de la obra; sin embargo, mediante diversas actualizaciones se fijó como término del servicio al 30 de agosto de 2023.

Por su parte, Pedro Gavancho Ruiz gerente de Proyecto aceptó la Actualización n.º 01 de la Carta de Recomendación LOR-SUB-HY-002 mediante correo Aconex n.º ARCC1-WTRAN-345385 de 29 de mayo de 2023¹⁶⁶ (Apéndice n.º 35).

Cabe indicar, respecto al servicio de Turjimsa, la Entidad a través de las valorizaciones n.º 29, 30 y 31 (Apéndice n.º 37), pagó en su integridad el monto de S/ 261 008,55 tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Pagos Efectuados al Consultor Turjimsa Consultores Ejecutores S.A.C.

Turjimsa							Contratista						
Val	Período	Sub Total	Neto a Pagar	Val	Período	Sub Total	18.5%	Sub Total	C/P	Nº	Fecha	Importe	Documento
Val 01	Jun-23	73,700.00	82,617.70	Val 29	Jun-23	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detracción	12991	25/07/2023	204,458.00	ARCC1-EC-Pay C-001427 de 12 de Julio de 2023
									Fondo de Garantía	12992	25/07/2023	255,573.05	
									Valorización	12993	25/07/2023	4,651,430.04	
Val 02	Jul-23	73,700.00	82,617.70	Val 30	Jul-23	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detracción	16732	05/08/2023	186,580.00	ARCC1-EC-Pay C-001476 de 11 de agosto de 2023
									Fondo de Garantía	16733	05/09/2023	195,724.75	
									Valorización	16734	05/09/2023	3,882,190.23	
Val 03	Ago-23	73,700.00	82,617.70	Val 31	Ago-23	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detracción	19444	10/10/2023	292,160.00	ARCC1-EC-Pay C-001532 de 11 de septiembre de 2023
									Fondo de Garantía	19445	10/10/2023	355,200.12	
									Valorización	19446	10/10/2023	5,646,542.25	
Total S/				247,853.10		1,226,580.31		39,908.55	261,008.55				

Fuente: Valorizaciones n.º 29, 30 y 31.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Sin embargo, el monto que quedaba pendiente de valorizar a la empresa Planho era de S/ 136 325,15 por lo que al haberse cancelado la suma S/ 261 008,55 la Entidad pagó el monto de S/ 124 683,40 que no le correspondía, debiendo ser este asumido por el Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato NEC.

• **Mayores plazos y costo en acompañamiento en la ejecución de la obra después de la intervención del subcontrato de diseño.**

Posteriormente, el Contratista presentó la Actualización n.º 02 al LOR-SUB-HY-002 de 29 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 38) sustentado en la variación del plazo del Hito SC-03 Instalación de Equipamiento Médico y Hospitalario fijando la nueva fecha al 19 de octubre de 2023, por lo que recomienda la ampliación de cincuenta y un (51) días del subcontrato de Turjimsa por el importe de S/ 139 191,03: siendo de advertir, que contractualmente la forma en que se permite una ampliación de plazo es a través de un

¹⁶⁶ En la referida comunicación se concluye:

1. Debido al no cumplimiento contractual de la empresa Planho Consultores SLP- Sucursal Perú y con la finalidad de dar respuesta a documentos pendientes, el Consorcio Perú Health propone a la empresa Turjimsa Consultores Ejecutores SAC para ejecutar la etapa de seguimiento de obra.
2. Al ser responsable del diseño, el Consorcio Perú Health plantea dicha estrategia con la finalidad de que se cumpla las fechas claves del proyecto y no dilatar los tiempos de respuesta respecto a Solicitudes de Cambio.
3. El plazo establecido para la intervención del alcance es de 90 días. La intervención de dicho alcance no supone ni una resolución a su contrato ni desconocimiento de responsabilidad en torno al diseño aceptado.
4. Se mantiene el monto total del paquete presentado inicialmente, sin haber variación económica.
4. Se puede dar por aceptada la Actualización n.º 01 de la LOR-SUB-HY-002 Servicio de Optimización de Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay".

evento compensable o instrucción del Gerente de Proyectos que modifiquen los alcances del Subcontrato. En ese sentido, el costo originado por la ampliación de la intervención de la empresa TURJIMSA, debió ser asumida por el Contratista.

Esta situación se fue replicando, hasta la Actualización n.º 10 en correspondencia con la variación de plazo del Hito SC-03 que se fijó hasta el 31 de octubre de 2024¹⁶⁷, significando un aplazamiento total de 516 días por un monto de S/ 1 147 016,22, los cuales contaron con la aceptación de los Gerentes de Proyecto, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 22
Trámite de Actualización de LOR-Sub-Hy-002

CONTRATISTA: CONSORCIO PERU HEALTH	ENTIDAD
ACTUALIZACIÓN n.º 01 - LOR-SUB-HY-002 de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 35) - Inicio de Intervención: 30 de mayo de 2023 - Fin de Intervención: 30 de agosto de 2023 Plazo: 90 días intervención. Evaluación Económica: S/ 260,898.00. Pendiente por valorizar Planho Consultores SLP: S/ 178,584.71. Déficit de Pago: S/ 82,3113.29 Acumulado Planho Consultores SLP: S/ 3,315,405.19.	Correo ARCC1-WTRAN-345385 de 29 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 35) El Ing. Pedro Rubén Gavancho Ruiz gerente de proyectos Autoridad para la Reconstrucción con Cambios acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 02 de 29 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 38) Correo CNPH-WTRAN-004371 de 8 de agosto de 2023 - En estado: T3 - Emitido para revisión y comentarios - Modifica el SC-03 a 19 de octubre de 2023 Plazo: 51 días intervención. Evaluación Económica: S/ 139,191.03. Acumulado Planho Consultores SLP: S/ 3,454,596.22. Orden de servicio n.º Y002622 02243 de 01 de setiembre de 2023.	Correo ARCC1-WTRAN-394252 de 31 de agosto de 2023. (Apéndice n.º 38) El Ing. Pedro Rubén Gavancho Ruiz gerente de proyectos Autoridad para la Reconstrucción con Cambios acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 03 de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 39) 100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000002 R06 Correo CNPH-WTRAN-004759 de 10 de octubre de 2023 - En estado: T3 - Emitido para revisión y comentarios - Modifica el SC-03 a 4 de febrero de 2024 Plazo: 108 días intervención. Evaluación Económica: S/ 312,298.80. Acumulado Planho Consultores SLP: S/ 3,766,895.01. Orden de servicio n.º Y002777 02243 de 8 de noviembre de 2023	Correo ARCC1-WTRAN-427041 de 2 de noviembre de 2023. (Apéndice n.º 39) El Ing. Pedro Rubén Gavancho Ruiz gerente de proyectos ARCC acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 04 de 17 de febrero de 2024. (Apéndice n.º 40) Correo CNPH-WTRAN-005393 de 12 de febrero de 2024. - En estado: T3 - Emitido para revisión y comentarios - Modifica el SC-03 a 14 de abril de 2024 Plazo: 70 días intervención. Evaluación Económica: S/ 202,630.78. Acumulado Planho Consultores SLP: S/ 3,969,525.79 Orden de servicio n.º Y003116 02243 de 26 de febrero de 2024	Correo ANIN1-WTRAN-483538 de 26 de febrero de 2024. (Apéndice n.º 40) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 05 de 17 de abril de 2024 (Apéndice n.º 41) Correo CNPH-WTRAN-005700 de 14 de abril de 2024. - En estado: T3 - Emitido para revisión y comentarios - Modifica el SC-03 a 30 de mayo de 2024 Plazo: 46 días intervención. Evaluación Económica: S/ 130,449.00. Acumulado Planho Consultores SLP: S/ 4,099,974.80. Orden de servicio n.º Y003363 02243 de 29 de abril de 2024	Correo ANIN1-WTRAN-515498 de 26 de abril de 2024. (Apéndice n.º 41) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 06 de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 42) Correo CNPH-WTRAN-005986 de 11 de junio de 2024. - En estado: S4 - Emitido para Aprobación - Modifica el SC-03 a 25 de julio de 2024 Plazo: 55 días intervención. Evaluación Económica: S/ 168,714.04. Acumulado Planho Consultores SLP: S/ 4,268,688.84.	Correo ANIN1-WTRAN-552046 de 2 de julio de 2024. (Apéndice n.º 42) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización

¹⁶⁷ Se ha tomado conocimiento que a la fecha se viene gestionado la Actualización n.º 11. (Comunicación Aconex N° ANIN1-WTRAN-681899 de 13 de febrero de 2025) (Apéndice n.º 46).

CONTRATISTA: CONSORCIO PERU HEALTH	ENTIDAD
Orden de servicio n.º Y003714 02243 de 2 de julio de 2024	
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 07 de 26 de julio de 2024 (Apéndice n.º 43) Correo CNPH-WTRAN-006118 de 11 de julio de 2024. - En estado: S4 - Emitido para Aprobación - Modifica el SC-03 a 13 de agosto de 2024 Plazo: 18 días intervención. Evaluación Económica: S/ 58,267.22. Acumulado Plano Consultores SLP: S/ 4,326,956.06. Orden de servicio n.º Y003887 02243 de 7 de agosto de 2024	Correo ANIN1-WTRAN-572384 de 7 de agosto de 2024. (Apéndice n.º 43) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 08 de 16 de agosto de 2024. (Apéndice n.º 44) Correo CNPH-WTRAN-006342 de 13 de agosto de 2024. - En estado: S3 - Emitido para Revisión y Comentarios - Modifica el SC-03 a 31 de agosto de 2024 Plazo: 17 días intervención. Evaluación Económica: S/ 36,525.72. Acumulado Plano Consultores SLP: S/ 4,363,481.78. Orden de servicio n.º Y003985 02243 de 2 de setiembre de 2024	Correo ANIN1-WTRAN-587799 de 2 de setiembre de 2024. (Apéndice n.º 44) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 09 de 10 de octubre de 2024. (Apéndice n.º 45) Correo CNPH-WTRAN-006448 de 3 de setiembre de 2024. - En estado: S4 - Emitido para Aprobación - Modifica el SC-03 a 7 de octubre de 2024 Plazo: 37 días Intervención. Evaluación Económica: S/ 107,142.12. Acumulado Plano Consultores SLP: S/ 4,470,623.9. Orden de servicio n.º Y004204 02243 de 22 de octubre de 2024	Correo ANIN1-WTRAN-615187 de 17 de octubre de 2024. (Apéndice n.º 45) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización
LOR-SUB-HY-002- Actualización N.º 10 de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 46) Correo CNPH-WTRAN-006791 de 5 de noviembre de 2024. - En estado: S4 - Emitido para Aprobación. - Modifica el SC-03 a 31 de octubre de 2024 Plazo: 24 días intervención. Evaluación Económica: S/ 69,572.80. Acumulado Plano Consultores SLP: S/ 4,586,462.60. Orden de servicio n.º Y004280 02243 de 9 de noviembre de 2024	Correo ANIN1-WTRAN-646847 de 12 de diciembre de 2024. (Apéndice n.º 46) El Ing. José Luis Nanfuhay Barragán gerente de proyectos ANIN acepta la Actualización

Fuente: Cuentas y Registros – Cierre comercial Actualización n.º 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 LOR-SUB-HY-002, correo Aconex y Ordenes de servicio.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Conforme a la cláusula S300.5. del Contrato NEC, el Contratista es responsable de cualquier error u omisión en el diseño, toda vez que su intervención es como gestor en el subcontrato de diseño del Consultor; sin embargo, respecto del servicio del subcontratista, que contractualmente se estableció que debía prestarse hasta la recepción de la obra; por la prolongación del acompañamiento del servicio mediante subsecuentes actualizaciones, a una tercera empresa (Turjimsa), la Entidad pagó en adición a lo contratado inicialmente con Plano el monto de S/ 1 147 016,22 (que incluye la tarifa fee de 18.5%) que no le correspondía, debiendo ser este asumido por el Contratista, tal como se detalla en el cuadro:

Cuadro n.º 23
Mayores Pagos Efectuados por la optimización del Diseño

Tutoriales					Contrataciones																	
Val.	Periodo	Sub Total	Neto a Pagar	Val.	Periodo	Sub Total	18.9%	Sub Total	C/P	Nº	Fecha	Importe	Documento									
Val 01	Jun-23	73,700.00	82,617.70	Val 29	Jun-23	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detención	12991	25/07/2023	204,458.00	ARCC1-EC-Pay C-014027 de 12 de julio de 2023									
									Fondo de Garantía	12992	25/07/2023	295,073.05	(014027 de 12 de julio de 2023)									
									Valorización	12993	25/07/2023	4,601,430.04										
Val 02	Jul-23	73,700.00	82,617.70	Val 30	Jul-23	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detención	16732	05/08/2023	169,580.00	ARCC1-EC-Pay C-001476 de 11 de agosto de 2023									
									Fondo de Garantía	16733	05/08/2023	165,724.75	001476 de 11 de agosto de 2023									
									Valorización	16734	05/08/2023	3,562,190.23										
Val 03	Ago-23	73,700.00	82,617.70	Val 31	Ago-23	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detención	19444	10/10/2023	292,160.00	ARCC1-EC-Pay C-001530 de 11 de septiembre de 2023									
									Fondo de Garantía	19445	10/10/2023	365,330.12	001530 de 11 de septiembre de 2023									
									Valorización	19446	10/10/2023	8,646,842.25										
Val 04	Set-23	73,150.00	82,001.15	Val 32	Set-23	73,180.58	13,205.48	86,365.04	Detención	22337	14/11/2023	120,129.00	ARCC1-EC-Pay C-001599 de 11 de octubre de 2023									
									Fondo de Garantía	22338	14/11/2023	150,151.78	001599 de 11 de octubre de 2023									
									Valorización	22339	14/11/2023	1,732,344.87										
Val 05	Oct-23	148,078.67	165,995.19	Val 34	Nov-23	148,078.67	29,728.26	174,806.87	Detención	0006-2024	25/01/2024	72,639.00	ARCC1-EC-Pay C-001771 de 15 de noviembre de 2023									
									Fondo de Garantía	0207-204	25/01/2024	90,798.97	001771 de 15 de noviembre de 2023									
									Valorización	0008	25/01/2024	1,652,541.52										
Val 06	Nov-23	73,619.83	82,527.83	Val 35	Dic-23	73,619.83	13,286.38	86,908.21	Detención	0793	12/02/2024	73,171.11	ARCC1-EC-Pay C-001626 de 16 de enero de 2024									
									Fondo de Garantía	0794	12/02/2024	56,507.00	001626 de 16 de enero de 2024									
									Valorización	0795	12/02/2024	1,331,714.05										
Val 07	Dic-23	73,683.33	82,569.01	Val 36	Ene-24	73,683.33	13,299.84	86,983.17	Detención	1402	01/03/2024	153,983.00	ARCC1-EC-Pay C-001850 de 5 de febrero de 2024									
									Fondo de Garantía	1403	01/03/2024	152,475.64	001850 de 5 de febrero de 2024									
									Valorización	1404	01/03/2024	3,503,111.19										
Val 08	Ene-24	73,696.67	82,613.97	Val 37	Feb-24	73,696.67	13,302.25	86,998.32	Detención	2784	02/04/2024	73,806.00	ARCC1-EC-Pay C-001917 de 7 de marzo de 2024									
									Fondo de Garantía	2785	02/04/2024	92,257.51	001917 de 7 de marzo de 2024									
									Valorización	2786	02/04/2024	1,670,085.67										
Val 09	Feb-24	73,700.00	82,617.70	Val 38	Mar-24	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detención	2967-24-81-2401244	02/05/2024	83415	ARCC1-EC-Pay C-001991 de 5 de abril de 2024									
									Fondo de Garantía	2967-24-88-2401115	02/05/2024	104,268.81	001991 de 5 de abril de 2024									
									Valorización	2967-24-88-2401115	02/05/2024	1,887,699.38										
Val 10	Mar-24	73,700.00	82,617.70	Val 39	Abr-24	73,700.00	13,302.85	87,002.85	Detención	3221-24-81-2402455	24/05/2024	2,88256	ARCC1-EC-Pay C-002008 de 6 de mayo de 2024									
									Fondo de Garantía	3221-24-88-2402417	24/05/2024	297,822.55	002008 de 6 de mayo de 2024									
									Valorización	3221-24-88-2402418	24/05/2024	4,293,558.18										
Val 11	Abr-24	75,210.99	84,311.52	Val 40*	May-24	85,366.33	-988.62	-6,334.94	Detención	4415-24-81-2405015	02/07/2024	211342	ANIN1-EC-Pay C-002182 de 14 de junio de 2024									
									Fondo de Garantía	4415-24-88-2405001	02/07/2024	238,177.83	002182 de 14 de junio de 2024									
									Valorización	4415-24-88-2405002	02/07/2024	4,403,308.44										
Val 12	May-24	75,845.44	85,022.74	Val 42	Jul-24	155,134.40	26,001.78	183,136.16	Detención	5953-24-81-240673	29/08/2024	49,547.00	ANIN1-EC-Pay C-002208 de 15 de agosto de 2024									
									Fondo de Garantía	5953-24-88-2406704	29/08/2024	31,933.88	002208 de 15 de agosto de 2024									
									Valorización	5953-24-88-2406705	29/08/2024	126,087.14										
Val 13	Jun-24	73,636.00	82,789.04	Val 43	Ago-24	85,851.81	12,666.22	82,459.83	Detención	6792-24-81-2410675	27/09/2024	-202100	ANIN1-EC-Pay C-002361 de 15 de septiembre de 2024									
									Fondo de Garantía	6792-24-88-2410672	27/09/2024	257,024.93	002361 de 15 de septiembre de 2024									
									Valorización	6792-24-88-2410674	27/09/2024	5,054,434.91										
Val 14	Jul-24	69,851.61	85,730.37	Val 46	Nov-24	86,948.84	8,488.77	42,437.51	Detención	63-25-68-2500572	17/01/2025	238,048.00	ANIN1-EC-Pay C-002533 de 11 de diciembre de 2024									
									Fondo de Garantía	63-25-24-2500573	17/01/2025	297,857.70	002533 de 11 de diciembre de 2024									
									Valorización	63-25-68-2500574	17/01/2025	5,415,550.24										
Val 15	Ago-24	0.00	Val 49	Feb-25	20,908.20	3,756.06	24,565.26	5167-25-81-2505044	Detención	5167-25-81-2505044	28/05/2025	6,550.00	ANIN1-EC-Pay C-002690 de 14 de marzo de 2025									
									Fondo de Garantía	5167-25-24-2505033	28/05/2025	8,187.32	002690 de 14 de marzo de 2025									
									Valorización	5167-25-81-2505032	28/05/2025	149,009.03										
(A) Total \$ 1,263,341.37																						
(B) Saldo pendiente de pago a Plano Consultores BLP Sistech Perú SRL 136,325.15																						
Total (A-B) 1,147,016.22																						

W. J.
C.
W.
ANIN
g

Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.
 Período de 2 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2025.

• 00092

CLÁUSULAS GENERALES

1. Generalidades

Acciones 10

10.1 El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Interpretación y Legislación aplicable 12

12.2 El presente Contrato se rige por la *ley del contrato*.

12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las *condiciones del contrato*, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.

12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes".

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

Condiciones adicionales del contrato

(...)

Z.02 Se incorpora la cláusula Z.02 con el siguiente texto:

02 Fit for purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

(...)

Z.25.2 Se reemplaza a la cláusula 25.2 con el siguiente texto:

25.2. El Contratista y Subcontratista brindan los servicios, según lo previsto en la Información de las Obras. En el supuesto que el Subcontratista no cumpla con brindar los servicios al que estaba obligado, **estos son asumidos por el Contratista, quien los evalúa y descuerita al subcontratista**.

Z.43.3 Se reemplaza la cláusula 43.3 con el siguiente texto:

43.3 (...).

Adicionalmente y de manera independiente, el Contratista asume la responsabilidad legales generales derivadas de la actividad de la construcción, de conformidad con lo regulado en los artículos 1782 y 1784 del Código Civil.

Z.X15 Se reemplaza la cláusula X15 con el siguiente texto:

ZX15.1 El Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad fit for purpose, establecida en la cláusula Z.02.

Z.X18 Se reemplaza la cláusula X18 con el siguiente texto:

Limitación de responsabilidad X18

X.18.1. El Contratista es responsable frente al Contratante por todos los daños emergentes, directos, lucro cesante, daño ulterior, indirectos, daño consecuencial y/o cualquier daño indirecto. La responsabilidad del Contratista frente al Contratante está limitada al monto señalado en la Ficha de Datos del Contrato. Sin perjuicio de ello, es de aplicación el artículo 1328 del Código Civil.

Ficha de datos del Contrato

Parte uno Información brindada por el Contratante

6. Declaraciones opcionales

Si se utiliza la Opción X18

La responsabilidad del Subcontratista por Defectos debidos a su diseño que no figuren a la aceptación del Expediente Técnico se limita al monto contratado o monto actualizado (el que resulte mayor).

Información de las Obras —Volumen 2B

S105 Descripción de las Obras

Comprende para los dos (02) nuevos establecimientos de salud la optimización del Diseño, construcción, equipamiento de obra y equipamiento médico, mobiliario del Establecimiento de Salud.

(...)

Optimización del Diseño:

Se denomina optimización del Diseño a la revisión, modificación, validación, y complemento (desde el estado actual de la documentación existente como figura en el Anexo n.º 1 y Anexo n.º 2 su adopción como documento apto para la ejecución de los trabajos), para la ejecución de las obras.

El Contratista es responsable de la verificación de la precisión de la información remitida por el Contratante.

El Contratista es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar toda la optimización del Diseño. El Contratista avanzara con el desarrollo de la optimización del Diseño durante el Contrato, que incluye, pero no se limita a las siguientes disciplinas (...)

La optimización del Diseño debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas de Salud del Minsa, otras normas nacionales, Guía de Diseño, así como las restricciones y recomendaciones que forman parte de este documento y sus anexos. De no existir norma nacional, el Contratista deberá especificar los Estándares y Códigos Internacionales que aplicara.

S300 Diseño del Contratista

S300.1 Estrategias y procedimientos de la gestión de la optimización del Diseño.

El Contratista gestiona la entrega de la optimización del Diseño de modo tal que concuerde con las especificaciones de entrega presentadas y establecidas en las normas y procedimientos del Diseño.

S300.5 Entrega de la optimización del Diseño del Contratista

La información detallada de la optimización del Diseño se revisará tal como se describe en las normas y procedimientos del Diseño. Sin importar cualquier aceptación por parte del Gerente del Proyecto, este no será responsable de la exactitud o de la integridad de ninguna información aceptada y el Contratista seguirá siendo responsable de cualquier error u omisión en ella.

S305 Responsabilidad del Diseño

1. El Contratista es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar toda la optimización del Diseño necesario para la Culminación de las obras en o antes de la fecha de culminación, Culminación Seccional y en cada fecha clave correspondiente.
2. El Contratista es responsable de la verificación de la precisión de la información remitida por el Contratante.
3. El Contratista notificara por escrito al Gerente del Proyecto cualquier cambio sustancial que él o sus Subcontratistas deseen hacer al Diseño optimizado que no cumpla con la Ficha Informativa de la Obra. Cualquier cambio estará sujeto a la aceptación del Gerente del Proyecto antes de que el Contratista implemente los cambios.

Los hechos expuestos han generado sobrecostos a la Entidad por un total de S/ 1 185 366,22, derivados de la contratación de consultorías destinadas a subsanar defectos de diseño que, conforme al marco del Contrato NEC, constituyen una obligación exclusiva del Contratista.

Cuadro n.º 24
Pagos a Subcontratistas por Evaluación Del Diseño

CONSULTORIA	MONTO PAGADO
TURJIMSA CONSULTORES EJECUTORES S.A.C	(A) 1,283,341.37
SALDO PAGO A PLANHO CONSULTORES SLP Sucursal Perú	(B) 136,325.15
HIGASHI INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	(C) 29,500.00
CONSULTORIA IDEAL S.A.C	(D) 8,850.00
TOTAL (A+B+C+D)	1,185,366.22

Fuente: Valorizaciones

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se originaron debido a que, los Gerentes de Proyecto aceptaron el pago de Consultorías por S/ 38 350,00 para verificación del diseño y desplazamiento de los aisladores sismicos aun cuando este pago le correspondía al Contratista de acuerdo a lo establecido en el contrato; asimismo debido a que los Gerentes del Proyecto asumieron que correspondía aceptar las actualizaciones del Contratista sin considerar que el Subcontrato inicial estipulaba el costo a suma alzada e intervención hasta la recepción de la obra, luego de lo cual, los Gerentes de Proyecto aceptaron diez (10) actualizaciones generando un mayor pago de S/ 1 147 016,22, que debieron ser asumidos por el Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentadas, conforme se detalla en el Anexo n.º 150 del presente Informe de Auditoría.

Efectuándose su evaluación de los Comentarios y/o aclaraciones se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del Apéndice n.º 150.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- 1) **Pedro Rubén Gavancho Ruiz**, [REDACTED], Gerente del Proyecto del Hospital de Apoyo Yungay II-1, a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura¹⁶⁸ en el periodo del 24 de abril al 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 151), a quien se le notificó la cédula de comunicación n.º 005-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY de 12 de noviembre de 2025 y cargo de Cédula de notificación n.º 005-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY entregado el 17 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2025-ING-PRGR de 27 de noviembre de 2025 (expediente n.º 0820250823708 de 27 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 150).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

En relación a los mayores pagos por consultoría de revisión del diseño de aisladores sismicos:

¹⁶⁸Contrato Administrativo de Servicios n.º 170-2020- ARCC de 9 de setiembre de 2020 y su adenda n.º 001, de 10 de diciembre de 2020, adenda n.º 002, de 30 de diciembre de 2020; adenda n.º 003, de 21 de junio de 2021; adenda n.º 004, de 19 de agosto de 2021 según cláusula Segundo pasa a un plazo indeterminado.

- Aceptó, con el correo Aconex n.º ARCC1-WTRAN-329059 de 24 de abril de 2023 (que el Contratista comunicó mediante LOI-SUB-HY-042 de 19 de abril de 2023) que se adjudique el servicio de revisión de diseño de aislamiento a la empresa Higashi Ingenieros S.A.C. por S/ 29 500,00, lo cual no correspondía al tratarse de la Notificación de Obra Defectuosa (NOD) n.º 180, incumpliendo lo señalado en la cláusula Z.43.3 del contrato NEC; conforme a la cual, el Contratista es el responsable del diseño y ejecución de la obra.

Debido a que la revisión del diseño, en atención a la NOD n.º 180 debía ser realizada por un tercero, acorde a lo señalado en el artículo 27 de la norma técnica E.031, el Gerente de Proyecto aceptó la contratación de la consultoría Higashi Ingenieros S.A.C. por el monto total de S/ 29 500,00; sin embargo, el costo que fue asumido y pagado por la Entidad incumpliendo lo establecido en la cláusula Z.43.3 del Contrato, según la cual, dicho costo debió ser asumido por el Contratista, en tanto es el responsable del diseño y ejecución de la obra.

En relación a mayores pagos por la intervención del subcontrato de consultoría en acompañamiento en la ejecución de la obra a cargo de TURJIMSA Consultores Ejecutores S.A.C:

- Aceptar, la Actualización n.º 01 - LOR-SUB-HY-002 de 29 de mayo de 2023 por un plazo de 90 días y un monto de S/ 260 898,00, mediante correo Aconex n.º ARCC1-WTRAN-345385 de 29 de mayo de 2023; sin considerar, que este monto superaba el saldo del subcontrato de Planho (S/ 136 325,15).
- Aceptar, la Actualización n.º 02 - LOR-SUB-HY-002 de 29 de agosto de 2023, que modifica el SC-03 a 19 de octubre de 2023, con una ampliación de plazo de 51 días, por un monto de S/ 139 191,03; mediante correo Aconex n.º ARCC1-WTRAN-394252 de 31 de agosto de 2023.
- Aceptar, la Actualización N.º 03 - LOR-SUB-HY-002 de 26 de octubre de 2023, que modifica el SC-03 a 4 de febrero de 2024, con una ampliación de plazo de 108 días por un monto de S/ 312 298,80, mediante correo Aconex n.º ARCC1-WTRAN-427041 de 2 de noviembre de 2023.

Respecto de los hechos señalados, el auditado contribuyó con su conducta a que la Entidad pagara indebidamente por el costo que le correspondía al Contratista CPH, acorde con lo estipulado en el Contrato NEC según el cual el Contratista es responsable del diseño y de cualquier error definido; asimismo, respecto del subcontrato de Planho Consultores¹⁶⁹, que contractualmente se estableció que el servicio debía prestarse hasta la recepción de la obra; sin embargo, argumentando incumplimientos del subcontratista, se reconocieron pagos a Turjimsa¹⁷⁰ vinculados a 3 actualizaciones a dicho sub contrato, cuyos costos fueron asumidos por la Entidad a pesar que no le correspondía, debiendo ser asumidos por el Contratista, conforme a lo establecido en el contrato.

Los hechos señalados revelan el incumplimiento de lo previsto en la sección (...) SE ACUERDA (2), las cláusulas 10.1, 12.2, 12.3, 12.4, 14.1., Z.02, Z.25.2, Z.43.3, ZX15.1 y ZX18.1 del Contrato NEC3 Opción F, el numeral 6 de la Ficha de datos del Contrato y los numerales S105, S300.1, S300.5 y S305 de la Información de las Obras – Volumen 2B.

Además, en su calidad de gerente de Proyecto, inobservó sus funciones y obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicio n.º 170-2020- ARCC de 9 de setiembre de 2020 y adendas, en la cláusula octava, literal a): "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"; así como lo establecido en el Anexo n.º 01 que señala las funciones a desarrollar: b) Liderar la gestión de la intervención del Establecimiento de Salud del HOSPITAL YUNGAY, CON CODIGO UNICO 00001633, cuya ejecución física y lugar de

¹⁶⁹ Subcontrato bajo la modalidad de Suma alzada.

¹⁷⁰ Subcontrato bajo la modalidad de precios unitarios.

desarrollo del servicio en la etapa de construcción será en la Región Ancash, provincia de Yungay y distrito de Yungay. Para lo cual, liderara todas las acciones necesarias y afines a su gestión, previa, durante y post ejecución de la construcción, e) Anticipar, dirigir y controlar los riesgos del Proyecto, proponiendo estrategias de solución viables con el fin de salvaguardar los intereses del Contrato. h) Manejar recursos físicos, financieros, humanos, costos y presupuestos, así como conocer los términos contractuales de los Proyectos a su cargo, a fin de velar por el cumplimiento de lo pactado y i) Gestionar los plazos de los Proyectos a su cargo para el logro del cronograma y los objetivos dentro del tiempo establecido. Mantener informado al equipo de Proyecto acerca de los avances o retrasos identificados.

Asimismo, como gerente de proyecto (sede Ancash – distrito Yungay), correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo señaladas en el artículo 41 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 (publicado en 19 de enero de 2020): "Dirección de Intervenciones del Sector Salud tiene las funciones siguientes: (...) h) Administrar y supervisar el cumplimiento de la ejecución de contratos para el desarrollo de intervenciones del Salud, proponiendo su modificación o resolución, según corresponda, en el marco de sus competencias y la normativa vigente; (...)" y con el Clasificador de Puestos de la ARCC, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00014-2020-ARCC/DE de 29 de enero de 2020, En "NATURALEZA DE LA CLASE Supervisar, planificar, organizar, y ejecutar los proyectos inherentes a la unidad orgánica", que establece las actividades típicas para el Gerente de Proyecto, siguientes: literales a) "Supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas de aplicación de normas y procedimientos del proyecto a su cargo".

- 2) José Luis Nanfuñay Barragán, [REDACTED], Gerente del Proyecto del Hospital de Apoyo Yungay II-1, a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura¹⁷¹ en el periodo a partir del 6 de febrero de 2024 a 13 de febrero de 2025, (Apéndice n.º 151), a quien se le notificó la cédula de comunicación n.º 004-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY de 12 de noviembre de 2025 y cargo de Cédula de notificación n.º 004-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY entregado el 17 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.º 11-2025-JLNB de 19 de noviembre de 2025 (expediente n.º 082025078699 de 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 150). Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

Respecto a los Mayores pagos por Consultoría de revisión del diseño de aisladores sísmicos:

- Aceptó, mediante correo Acoriex n.º ANIN1-EC-PCom-290279 de 13 de febrero de 2025 los costos de la LOI-SUB-HY-072 para el servicio de respuesta a las consultas de UKDT adjudicada a Consultoría Ideal S.A.C. por el monto de S/ 8 850,00, lo cual no correspondía, al tratarse de una Notificación de Obra Defectuosa (NOD) n.º 180, incumpliendo lo señalado en la cláusula Z.43.3 del Contrato NEC; conforme a la cual, el Contratista es el responsable del diseño y ejecución de la obra.

En tanto que, la revisión del diseño, debido a la NOD n.º 180, debía ser realizada por un tercero, acorde a lo señalado en el artículo 27 de la norma técnica E.031, el Gerente de Proyecto aceptó la contratación de Consultoría Ideal S.A.C. por el monto de S/ 8 850,00; la cual fue asumida por la Entidad, incumpliendo lo establecido en la cláusula Z.43.3 del Contrato, según la cual, dicho costo le correspondía al Contratista, en tanto es el responsable del diseño y ejecución de la obra.

¹⁷¹ Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.º 055-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, contratado como "Gerente de Proyectos en la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia" y renovado posteriormente mediante Adendas n.º 01, 02, 03, 04, 05 y 06, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Designado como Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo de Yungay a partir del 06 febrero de 2024, conforme el Memorando n.º D0000027-2024-ANIN/DIME de 5 de febrero de 2024.

En relación a los Mayores pagos por la intervención del subcontrato de Consultoría en Acompañamiento en la ejecución de la obra:

- Aceptó, la Actualización N.º 04 - LOR-SUB-HY-002 de 17 de febrero de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-483538 de 26 de febrero de 2024, que modificó el SC-03 al 14 de abril de 2024 con una ampliación de plazo de 70 días por un monto de S/ 202 630,78.
- Aceptó, la Actualización N.º 05 -LOR-SUB-HY-002- de 17 de abril de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-515498 de 26 de abril de 2024, que modificó el SC-03 al 30 de mayo de 2024, con una ampliación de plazo de 46 días por un monto de S/ 130 449,00.
- Aceptó, la Actualización N.º 06 - LOR-SUB-HY-002 de 21 de junio de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-552046 de 2 de julio de 2024, que modificó el SC-03 a 25 de julio de 2024, con una ampliación de plazo de 55 días por un monto de S/ 168 714,04.
- Aceptó, la Actualización N.º 07 - LOR-SUB-HY-002 de 26 de julio de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-572384 de 7 de agosto de 2024, que modificó el SC-03 a 13 de agosto de 2024, con una ampliación de plazo de 18 días, por un monto de S/ 58 267,22.
- Aceptó, Actualización N.º 08 - LOR-SUB-HY-002 de 16 de agosto de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-587799 de 2 de septiembre de 2024, que modificó el SC-03 a 31 de agosto de 2024, con una ampliación de plazo de 17 días intervención, por un monto de S/ 36 525,72
- Aceptó, la Actualización N.º 09 - LOR-SUB-HY-002 de 10 de octubre de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-615187 de 17 de octubre de 2024, que modificó el SC-03 a 7 de octubre de 2024, con una modificación de plazo de 37 días, por un monto de S/ 107 142,12.
- Aceptó, la Actualización N.º 10 - LOR-SUB-HY-002- de 12 de noviembre de 2024 mediante correo Aconex n.º ANIN1-WTRAN-646847 de 12 de diciembre de 2024, que modifica el SC-03 a 31 de octubre de 2024, con una ampliación de plazo de 24 días, por un monto de S/ 69 572,80.

Con su conducta, el Auditado contribuyó a que la Entidad pagara indebidamente por el costo que no le correspondía al Contratista CPH; acorde con lo estipulado en el Contrato NEC según el cual el Contratista es responsable del diseño y de cualquier error definido; asimismo, respecto del subcontrato de Planho Consultores, quien de acuerdo a su contrato debía prestar su servicio hasta la recepción de la obra; sin embargo, argumentando incumplimientos del subcontratista, se reconocieron pagos a Turjimsa vinculados a 7 actualizaciones a dicho sub contrato, cuyos costos fueron asumidos por la Entidad a pesar que no le correspondía, debiendo ser asumidos por el Contratista, conforme a lo establecido en el contrato.

Los hechos señalados revelan el incumplimiento de lo previsto en la sección (...) **SE ACUERDA** (2), las cláusulas 10.1, 12.2, 12.3, 12.4, 14.1, Z.02, Z.25.2, Z.43.3, ZX15.1 y ZX18.1 del Contrato NEC3 Opción F, el numeral 6 de la Ficha de datos del Contrato y los numerales S105, S300.1, S300.5 y S305 de la Información de las Obras – Volumen 2B.

Además, en su calidad de gerente de Proyecto, inobservó sus funciones y obligaciones establecidas en el **Contrato Administrativo de Servicio n.º 055-2023-ANIN/ORH** de 29 de diciembre de 2023 y adendas, en la **cláusula tercera**, que señala entre otros: Revisar, aceptar o rechazar los planes presentados por el Contratista: Plan de Ejecución del Proyecto, Programa del Proyecto, Plan de construcción, Plan de seguridad, Plan de gestión ambiental, Plan de gestión de residuos, Plan de gestión de calidad, plan de gestión de la cadena de suministros, plan de gestión de riesgos, la proyección de costos de las obras, la metodología de establecimiento en el sitio, entre otros detallados en el Contrato NEC 3 u otros tipos de contrato NEC, y Revisar, aceptar o rechazar el Diseño presentado por el Contratista, en el marco de la metodología establecida en el Contrato (RIBA) o, de ser el caso, la que plantea el Contratista. El Diseño presentado debe estar orientado a lograr eficiencia en los aspectos multidisciplinarios como técnico, social, ambiental entre otros, de la **cláusula octava** en el literal a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre

la base de la buena fe laboral, y de la cláusula novena, el literal c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional** sujeta a la **potestad sancionadora** de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndices n.º 3 y 4) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el Apéndice n.º 1.

2. **EL GERENTE DEL PROYECTO, SIN TENER FACULTADES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, RESPECTO DE LA DESAVENIENCIA RELACIONADA CON EL EVENTO COMPENSABLE N° 23 (CONTROL DE DAMPERS) SOMETIDA ANTE EL DAB EN SUMISIÓN FORMAL N° 4, NI MODIFICAR ALCANCES DEL CONTRATO, MEDIANTE "ACTA DE ACUERDOS DE SUMISIÓN FORMAL N°4-PAQUETE 2", SUSCRIBIÓ CON EL DIRECTOR DE PROYECTO DEL CONTRATISTA UN ACUERDO PARA RECONOCER EN FAVOR DEL CONTRATISTA UN PLAZO ADICIONAL DE 91 DÍAS Y COSTO DE S/ 1 319 359,92 (INC. IGV), A PESAR QUE DICHO EVENTO COMPENSABLE PROVENÍA DE UN DEFECTO Y, LIBERARLO DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL SECCIONAL SC 02 DE FIN DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DEFINITIVO.**

Durante la construcción de infraestructura del Hospital de Apoyo Yungay II-1, se subcontrató el servicio de "Suministro e instalación de los Sistemas de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica y Presurización de Escaleras (HVAC)" y, respecto a la implementación del control de dampers se verificó que, inicialmente la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (Fase III de la optimización del diseño, julio de 2021) establecía que, dichos dampers debían cerrarse de forma mecánica mediante un fusible térmico a 70 °C. No obstante, transcurridos nueve meses, la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (Fase V), fue actualizada y aceptada el 17 de mayo de 2022, para exigir dampers cortafuegos motorizados, gobernados por un sistema centralizado a través de BUS LON y activados por señales de la central de incendios. Por su parte, el Equipo de Implementación del Reino Unido (UKDT) había señalado que los dampers solo con termofusible no bloquean el humo, incumpliendo la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), que requiere que las puertas cortafuegos sean a prueba de humo y recomendó el uso de dampers motorizados.

Del análisis de la documentación concerniente a la ejecución de la obra, se verificó que la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (aceptada a mayo de 2022) ya se alineaba con las recomendaciones del UKDT y la normativa del RNE. A pesar de que el Contratista (Consorcio Perú Health) era responsable del diseño (*fit for purpose*) y estaba obligado a ejecutar las obras conforme a la "Información de las Obras" vigente, omitió implementar la actualización del diseño de manera oportuna.

Por lo tanto, continuar con el diseño original de la Fase III constituyó un defecto en las obras por incumplimiento normativo; sin embargo, el Contratista notificó el Evento Compensable n.º 23 en mayo de 2023, argumentando que la implementación de los dampers motorizados era una "Instrucción" del Gerente de Proyecto que cambiaba la Información de las Obras, lo que calificaría como un evento compensable bajo la cláusula 60.1 (1) del contrato.

Ante ello, el gerente de proyecto Pedro Gavancho rechazó el Evento Compensable n.º 23, sosteniendo que la actuación no configuraba una instrucción de cambio que modificara la información de las Obras. A pesar de este rechazo y de que la controversia fue sometida al Dispute Adjudication Board (DAB) como Sumisión Formal N° 4, el gerente de proyecto (Jose Luis Nanfay Barragán) de la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante ANIN) y el Director de Proyecto del Contratista suscribieron un "Acta de Acuerdos Sumisión Formal n.º 4" de fecha 28 de mayo de 2024. Al respecto, cabe señalar que los firmantes de esta acta no poseían las facultades para suscribir acuerdos respecto de la desavenencia sometida a la Sumisión Formal n.º 4, menos aún que modifiquen los alcances del Contrato NEC.

Mediante este acuerdo, se aceptó el Evento Compensable n.º 23 y se reconoció a favor del Contratista un plazo adicional de 91 días calendario para la Culminación Seccional N° 2 (SC-02) y 75 días calendario para los hitos posteriores (SC-03, KD-05, C y CC-O). Adicionalmente, se reconoció un total de S/ 1 319 359,92 (incluido IGV) por concepto de impacto en costo y se exoneró al Contratista de la aplicación de penalidades por incumplimiento del SC-02.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

A. Ejecución del sistema HVAC y propuesta de mejora de control de dampers.



El 15 de setiembre del 2021, el Contratista envió al Gerente de Proyecto de la ARCC, los Términos de Referencia (TdR) de "Suministro e Instalación de los Sistemas de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica y Presurización de Escaleras (HVAC) – Hospital de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000017) (Apéndice n.º 48), en adelante, TdR para la licitación del sistema HVAC, incluyendo los planos y memorias en Fase III. Los TdR fueron aceptados por el Gerente de Proyecto mediante correo Aconex ARCC1-WTRAN-068345 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 49).

Como parte de los TdR se incluyó la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-261-XX-DM-ME-000001) a junio de 2021 (Apéndice n.º 50), la cual respecto a los dampers cortafuegos señalaba:

"Para separar los distintos sectores de incendio se instalarán en los ductos de aire dampers cortafuegos de cierre automático de resistencia al fuego durante 120 o 60 minutos en función del caso y estanca el humo con carcasa de chapa de acero galvanizado en ejecución rectangular o circular, adaptándose al ducto previsto."

Las dampers cortafuegos estarán dotadas de fusible térmico tarado a 70 °C. Estará situado en el flujo del aire para detectar los humos calientes que pasen por el interior del ducto.

Las dampers no tendrán actuador de cierre, solamente con fusible térmico. El conjunto de señales quedará completado con los dos interruptores finales de carrera encargados de determinar el estado del damper y señalizados en la central de incendios..." (énfasis añadido).

En ese sentido, la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas de julio de 2021 señalaba que, inicialmente los dampers cortafuegos a instalarse no serían motorizados, sino que se debían cerrar sólo mediante un fusible térmico a 70 °C (cierre mecánico) y que aun así se podría identificar en la central contra incendios su estado (abierto/cerrado) a través de sensores.

De igual manera, los TdR, numeral C. Consideraciones Adicionales de su Anexo 01: Alcances Técnicos, precisaban lo siguiente:

"..."

- **Debe incluirse en la propuesta del POSTOR GANADOR una central de control y monitoreo para los equipos de aire acondicionado, donde se puedan visualizar todos los equipos instalados, modificación de parámetros de temperatura, encendido y apagado de equipos, etc.**
- **La central de monitoreo y los dispositivos que de integración con el sistema de automatización debe ser de protocolo abierto para la integración con el BMS.**
- **EL POSTOR GANADOR, deberá incluir en su propuesta la integración de los tableros y equipos del sistema de presurización, dampers, inyectores con el sistema de detección de incendios.**
- (...)
- **EL POSTOR deberá revisar el listado de Señales del BMS (señales discretas y protocolos de Comunicación). Los equipos que tengan interacción con este sistema deben estar preparados con los dispositivos necesarios para la comunicación y/o control con el sistema de automatización.**
- **EL POSTOR deberá incluir en la propuesta la visita de personal técnico calificado para la realización de las pruebas de integración de equipos con los sistemas de BMS y detección de incendios, esto será coordinado con la empresa encargada de dichas labores. Los equipos deberán ser programados según los protocolos y codificaciones solicitados por el implementador de automatización...".** (Énfasis añadido).

De esta manera, los TdR señalaban que, el postor ganador debía implementar un sistema centralizado de control HVAC con monitoreo, ajuste y operación remota, empleando protocolos abiertos para su integración con el sistema de gestión del edificio (Building Management System - BMS). Además, debía contemplar la integración de presurización, dampers e inyectores con el sistema de detección y alarma de incendios (SDAI), garantizar la comunicación de todos los equipos con el sistema de automatización y asegurar la realización de pruebas de integración con personal técnico calificado en coordinación con el implementador del BMS y del SDAI. Cabe señalar que para la implementación descrita en los TdR se debía requerir de la participación de la especialidad de mecánicas y posteriormente la especialidad de comunicaciones.

Para la implementación del sistema de HVAC, el 19 de febrero del 2022, el Contratista remitió la comunicación CNPH-WTRAN-001840 (Apéndice n.º 51) a la ARCC, recomendando para la subcontratación a la empresa Cime Comercial S.A. (en adelante Cime Comercial) y con correo Aconex ARCC1-WTRAN-138674 de 23 de febrero del 2022 (Apéndice n.º 52), el Gerente de Proyecto aceptó la recomendación. El 5 de marzo de 2022 se suscribió el subcontrato 100013-CPH-SUBCON-0010 (Apéndice n.º 53) entre el Contratista y Cime Comercial por el servicio de "Suministro e Instalación de los Sistemas de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica y Presurización de Escaleras (HVAC) – Hospital de Yungay" cuyo plazo de ejecución inicialmente se proyectó desde el 5 de marzo de 2022 al 18 de octubre de 2022 y cuya propuesta económica ascendía a \$ 3 678 742,58 inc. IGV, la cual posteriormente según las actualizaciones implementadas en el proyecto llegó a \$ 3 713 357,88 inc. IGV.

Para la ejecución del servicio, inicialmente, el Contratista proporcionó a Cime Comercial el expediente técnico del proyecto en Fase III, por lo que, su propuesta técnica económica presentada en la Actualización n.º1 LOR-SUB-HY-016_R00, consideró el suministro e instalación de dampers conforme a la memoria descriptiva y expediente técnico de dicha fase. Así en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-261-XX-DM-ME-000001) de junio de 2021 (Apéndice n.º 50), el cierre de los dampers sería de forma mecánica¹⁷².

¹⁷² Los dampers solo se activarían por temperatura alta (70 °C) al romperse el fusible que libera su mecanismo interno.

Posteriormente, luego de 2 meses de haber iniciado los trabajos por parte de Cime Comercial, a través de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54), el Contratista actualizó los requerimientos correspondientes a los dampers cortafuegos, especificando que debían ser motorizados, dicha memoria fue aceptada por el Gerente de Proyecto el 17 de mayo de 2022 y respecto a los dampers se señaló lo siguiente:

“...Los dampers estarán dotados de fusible térmico tarado a 70°C. Estará situado en el flujo del aire para detectar los humos calientes que pasen por el interior del ducto.

El actuador de cierre, gobernado por el sistema centralizado de control vía BUS LON a través de las señales de la central de incendios, será un servomotor con cierre por muelle alimentado a 220V, con disparo por falta de tensión y gobernado por el sistema electrónico inteligente del damper. El conjunto de señales quedará completado con los dos interruptores finales de carrera encargados de determinar el estado del damper y señalizados en la central de incendios y en el sistema centralizado de control de las dampers.

Existirá un sistema centralizado de control y regulación de todas las dampers cortafuegos distribuidas por el edificio que permitirá el accionamiento y la monitorización del funcionamiento de éstas desde un puesto central, comunicado con el sistema de detección de incendios y el sistema de gestión del edificio.

Para ello se establecerá una conexión entre todas las dampers cortafuegos del edificio mediante un cable apantallado para conexión de línea bus.” (énfasis añadido).

Es así que, de la actualización realizada, los dampers estarían equipados con un fusible térmico de 70°C, que permitiría su cierre en caso de detectar aire caliente y con un servomotor de 220 V para el cierre automático ya sea por orden de la central de incendios vía BUS LON¹⁷³ o por falta de tensión. Asimismo, cada damper debía contar con un sistema electrónico encargado de gestionar su operación y de enviar a la central y al sistema de control la señal de posición (abierto/cerrado) mediante interruptores de fin de carrera. Todo el conjunto estaría integrado y comunicado tanto con la central de incendios como con el BMS. No obstante, debe precisarse que el actuador¹⁷⁴ de cierre sería gobernado por un sistema centralizado de control vía BUS LON a partir de las señales de la central de incendios.

Al respecto, se cuenta con la Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0060 de 24 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 55) a través de la cual el Contratista remitió a Cime Comercial los planos y especificaciones técnicas correspondientes a la Fase V; sin embargo, no se cuenta con evidencia que el Contratista haya proporcionado y/o coordinado con su subcontratista acerca de la actualización y alcance de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54) actualizada para la implementación de los dampers cortafuegos motorizados, cabe señalar que dicha coordinación era una responsabilidad del Contratista respecto de su subcontratista.

¹⁷³ Todos los dampers estarían conectados entre sí y con el sistema central mediante un cable de comunicación en red (BUS). El cable usa la tecnología LonWorks (BUS LON) que es un protocolo diseñado para la automatización de edificios.

¹⁷⁴ Dispositivo que transforma energía en movimiento o fuerza, usado en sistemas automatizados ya que permite ejecutar acciones físicas como mover, girar o cerrar elementos.

B. Recomendación del UKDT respecto al uso de rejillas con fusible en puertas cortafuegos.

Con correo de consulta de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.º 56), el representante de la ARCC, Francisco Javier Carranza Rodriguez, remitió al equipo de UKDT comentarios sobre el uso de rejillas con fusible en puertas cortafuegos en los hospitales de Casma y Recuay, que presentaban limitaciones de diseño y funcionamiento, por lo que recomendó emplear rejillas motorizadas o reubicarlas en muros; no obstante, señaló que el contratista de dichos hospitales no venía acogiendo la recomendación alegando cumplimiento normativo, por lo que, solicitó confirmar si existe Nota Técnica que respalde el criterio aplicable.

En respuesta, con correo de 17 de enero de 2023 (Apéndice n.º 56), el UKDT señaló que: *“...Las rejillas de las puertas cortafuegos deben cumplir con los requisitos de los códigos nacionales para dichas puertas cortafuegos. De acuerdo con RNE A.130 Art. 10, todas las puertas cortafuegos también deben ser a prueba de humo. Se hace constar que una compuerta de rejilla únicamente con termfusible no proporciona una barrera contra el paso de humo frío durante las etapas iniciales de un incendio (humo frío que podría impactar en las vías de evacuación desde el inicio del incendio), por lo que solo una compuerta motorizada es apta para el propósito con respecto al requisito a prueba de humo para puertas cortafuego en el código nacional...”* (subrayado añadido).

La indicación del UKDT fue derivada a través de correo electrónico a los Gerentes del Proyecto del Paquete 2 (Yungay y Pomabamba) y Paquete 8 (Caraz y Cascas) el 25 de enero de 2025, con la finalidad de que se sirvan revisar y considerar las recomendaciones para los respectivos hospitales.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2023 el UKDT emitió la Nota Técnica con documento 999989-UKD001-000-ZZ-TN-FS-000002 [R01] (Apéndice n.º 57), en atención a la consulta realizada por la DISS de ARCC, teniendo como propósito *“proporcionar una descripción general de los principales riesgos relacionados con la introducción de rejillas de transferencia de aire en habitaciones encerradas en construcciones resistentes al fuego, con un enfoque en las rejillas de transferencia de aire en puertas resistentes al fuego”*. Al respecto, el UKDT citó la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que en su artículo 10 señala:

“Las Puertas Cortafuego tendrán una resistencia equivalente a ¼ de la resistencia al fuego de la pared, corredor o escalera a la que sirve y deberán ser a prueba de humo. Solo se aceptarán puertas aprobadas y certificadas para uso cortafuego. Todos los dispositivos como marco, bisagras cierra puertas, manija cerradura o barra antipánico que se utilicen en estas puertas deberán contar con una certificación de aprobación para uso en puertas cortafuego, de la misma resistencia de la puerta a la cual sirven.”

Por lo que, UKDT indicó que teniendo en cuenta que los dampers de rejilla mediante termfusible, no ofrecían una barrera eficaz contra la propagación del humo en las primeras etapas de un incendio, recomendó que:

“...para cumplir con los requisitos de la norma, las rejillas de transferencia de aire a través de recintos resistentes al fuego y puertas cortafuego deben estar provistas de dampers motorizados resistentes al fuego y al humo. Los dampers motorizados resistentes al fuego y al humo incluyen un mecanismo de cierre motorizado interconectado con el sistema de detección de incendios. Esto permite que el damper se cierre con la primera activación de la detección de incendios dentro de la sala resistente a fuego, que es el método de activación más temprano de los dampers cortafuego para rejillas de transferencia de aire. Esto reduciría el riesgo de que el humo se propague a través de las rejillas de transferencia de aire...” (énfasis añadido).

Por su parte la ARCC, mediante comunicación Aconex ARCC1-EC-PCom-074546 de 15 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 58), traspasó al Contratista para su conocimiento, las "Recomendaciones para la protección contra incendios de rejillas de transferencia de aire" formuladas por UKDT (999989-UKD001-000-ZZ-TN-FS-000002 [R01]) (Apéndice n.º 57). En atención al correo recibido, el 16 de febrero del 2023, mediante comunicación Aconex CNPH-EC-CCom-003808 (Apéndice n.º 59), el Contratista señaló que el diseño actual de los dampers cortafuegos era correcta y cumplía con la normativa del sector, siendo su propuesta y la recomendación de UKDT, una opción de mejora a la forma de control de esos dampers, convocando al desarrollo de una mesa de trabajo para una evaluación conjunta.

Sin embargo, es importante precisar que, la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada a mayo de 2022 ya contemplaba el uso de dampers cortafuegos motorizados, estancos al humo y con cierre automático por resorte, interconectados directamente con la central de detección y alarma de incendios, cumpliendo así con el criterio de activación temprana establecido en la recomendación de UKDT. Asimismo, el sistema descrito en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada, incorporaba elementos adicionales de seguridad, como el fusible térmico de 70 °C y el disparo por pérdida de tensión, además de la monitorización de estado (abierto/cerrado) mediante interruptores de fin de carrera.

Se muestra detalle entre lo establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54) y lo recomendado por UKDT a continuación:

Cuadro n.º 25
Detalle del control de dampers según memoria descriptiva

Elemento/dispositivo	Memoria Descriptiva Instalaciones Mecánicas (100013-Recomendación UKDT CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002, aceptada en mayo de 999989-UKD001-000-ZZ-2022)	TN-FS-000002 [R01]
Tipo de damper	Motorizado, resistente al fuego y al humo.	Cumple
Interconexión con el SDAI	A través de BUS LON y señales de la central de incendios.	Cumple
Mecanismo de cierre	Incluye actuador motorizado con resorte y disparo por pérdida de tensión, garantizando cierre automático.	Cumple
Fusible térmico	Incluye fusible de 70 °C como elemento adicional.	No aplica

Fuente: Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002), y recomendaciones de UKDT.

Elaborado por: Comisión auditora.

De esta manera, lo establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54), ya se encontraba alineado con las recomendaciones del UKDT, en ese sentido, el Contratista para cumplir con la Información de las Obras del Contrato NEC debía implementar dampers cortafuegos motorizados. Asimismo, se debe tener en cuenta que la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, en su artículo 56 establece que:

"Artículo 56.- Los sistemas de detección y alarma de incendios, deberán interconectarse de manera de controlar, monitorear o supervisar a otros sistemas de protección contra incendios o protección a la vida como son:

- a) Dispositivos de detección de incendios.
- b) Dispositivos de alarma de incendios.
- c) Detectores de funcionamiento de sistemas de extinción de incendios.
- (...)
- j) Sistemas de administración de humos.

- h) Liberación de puertas de evacuación.*
- i) Activación de sistemas de extinción de incendios." (énfasis añadido).*

Del análisis de lo contenido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada, los dampers cortafuegos que debían instalarse correspondían a dispositivos mixtos fuego-humo, dado que debían poseer estanqueidad al humo, actuación motorizada gobernada por el BMS y monitoreo de posición. Por tanto, estos elementos formaban parte del Sistema de Administración de Humos previsto en el artículo 56 de la norma A.130 del RNE y por ende debían estar integrados al SDAI, conforme lo señala la norma.

En tal sentido, de haber mantenido el Contratista el diseño correspondiente a la Fase III, que contemplaba dampers mecánicos con accionamiento por fusible térmico, ello habría constituido un incumplimiento de la normativa vigente y, en consecuencia, un defecto en la ejecución de las obras respecto a la información aceptada.

C. Comunicaciones del Contratista con sus subcontratistas respecto a la actualización del control de dampers.

El 18 de enero de 2023 con **Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0136-1** (Apéndice n.º 60), el Contratista solicitó a Cime Comercial "...el envío del esquema de funcionamiento de los dampers cortafuego, esto con el fin de verificar su integración con el sistema de detección de incendios...". En atención a ello, con **Carta N° 100013-CIM-CPH-CAR-0070** de 21 de enero de 2023 (Apéndice n.º 61), Cime Comercial comunicó al Contratista que, los dampers cortafuegos contarían con dos modos de accionamiento: i) cierre automático local mediante un termofusible tarado a 72 °C, que se activa cuando el damper está expuesto directamente al fuego, y ii) cierre a través de la señal del SDAI (prevista por terceros), el cual ordena aislar los sectores afectados y depende de la detección de humo; por lo que, Cime Comercial precisó como recomendación ejecutar el accionamiento de los dampers cortafuegos a partir de señal proveniente del SDAI.

De la información proporcionada por Cime Comercial, se advierte que el subcontratista no había incorporado el alcance de la actualización de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas, pues continuaba refiriéndose al criterio de diseño correspondiente a la Fase III, basado en dampers cortafuego con cierre automático mediante termofusible. Esta circunstancia revela que Cime Comercial no había considerado la implementación de dampers motorizados pese a que los documentos técnicos ya habían sido actualizados conforme al diseño de la Fase V.

Por lo que, mediante la **Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0151-1** de 7 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 62), el Contratista reiteró a Cime Comercial que, conforme a lo tratado en la reunión de 21 de febrero de 2023, en la cual se expusieron los alcances relacionados con la remisión de la cotización, se requería la presentación de la propuesta económica para la implementación del control de dampers en concordancia con lo establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas. Asimismo, el Contratista indicó al subcontratista que: "...se establece en los términos de referencia que el contrato corresponde a un proyecto fast-track, cuya ingeniería definitiva se irá actualizando progresivamente y su representada debió alertar oportunamente y sustentar técnicamente el impacto de la actualización correspondiente a la memoria descriptiva del expediente en la fase V C01..." (énfasis añadido).

Posteriormente, con **Carta N.º 100013-CPH.CIM-CAR-0155-1** de 20 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 63), el Contratista indicó a Cime Comercial que: "...el 07.03.2023 (...) reiteró la necesidad de contar con la cotización de LOR con el Empleador la ARCC debido a la modificación del Expediente técnico y memoria descriptiva. Nuevamente se reitera que su cotización debe ser integral

considerando toda la infraestructura necesaria para implementar el actuador de cierre gobernado por el sistema centralizado de control vía BUS LON..." (énfasis añadido).

En consecuencia, del propio contenido de las cartas emitidas por el Contratista se desprende que, recién a partir del 21 de febrero de 2023 requirió a Cime Comercial considerar en su cotización el alcance de la actualización del diseño de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54) a pesar que ésta había sido aceptada el 17 de mayo de 2022. Asimismo, de la carta Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0155-1 de 20 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 63) se desprende que el Contratista enfatizó que la cotización del subcontratista debía contemplar la implementación del sistema centralizado de control vía BUS LON, elemento previsto y exigido expresamente en la memoria descriptiva actualizada.

En esa misma linea, el Especialista de Comunicaciones del Contratista con **correo electrónico de 2 de febrero de 2023** (Apéndice n.º 64) solicitó a otro de sus subcontratistas Seal Telecom Comercio e Serviços de Telecomunicações Ltda Sucursal en el Perú (empresa a cargo del sistema de detección y alarma de incendios, (en adelante, Seal Telecom)), entre otros, su evaluación técnica para la implementación de módulos de control AOM para los damper cortafuegos. En respuesta con **correo electrónico de 15 de febrero de 2023** (Apéndice n.º 65), el referido subcontratista remitió su cotización de adicionales con referencia al SDAI.

Más adelante, con Carta n.º 100013-CPH.SEA-CAR-0150 de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 66), el Contratista señaló al subcontratista Seal Telecom que: "...el 03.03.2023 se llevó a cabo una reunión de coordinación en las oficinas de CPH donde participaron los representantes de obra e ingeniería de su representada para coordinación y revisión con planos la optimización de solución de control Damper cortafuegos (...) luego de las reuniones (...), se solicita a su representada cotizar una solución de control de Damper cortafuegos con PLCs tomando como referencia la memoria descriptiva actualizada de la especialidad IIIMM.

(...) se solicita que su representada cumpla con presentar la cotización correspondiente al control de dampers acorde a la memoria descriptiva actualizada según expediente técnico Fase V C01...". (énfasis añadido).

Como se puede advertir, el Contratista también requirió a Seal Telecom una cotización alineada con la memoria descriptiva actualizada, con el propósito de obtener propuestas que le permitieran adecuarse al diseño aceptado en la Información de las Obras. Ello confirma que el Contratista se limitó a solicitar información y cotizaciones para cumplir, de manera reactiva, con obligaciones técnicas que ya eran exigibles bajo su responsabilidad desde la aprobación del diseño actualizado.

Por lo tanto, de acuerdo con las comunicaciones cursadas, se evidencia que, el Contratista no se encontraba requiriendo propuestas de "mejora" en el control de los dampers cortafuegos, sino que se venía solicitando propuestas de acuerdo con lo establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada. Por lo tanto, esta situación no constituyó una innovación o valor agregado, sino el cumplimiento de una obligación contractual, ya que correspondía al Contratista asegurar la ejecución del proyecto conforme al diseño aceptado.

Adicionalmente, se evidencia que el Contratista venía incumpliendo la ejecución de los trabajos conforme a la Información de las Obras, pues en las actividades vinculadas a la implementación del control de los dampers cortafuegos no incorporó los alcances del diseño de Fase V relativos a la instalación de dampers motorizados e integrados al SDAI. Al omitir estos elementos, claramente establecidos en la documentación técnica aceptada, los

trabajos ejecutados por el Contratista respecto a la instalación de dampers cortafuegos no se ajustaban al diseño aceptado, configurando un defecto que debía ser corregido de acuerdo con las obligaciones contractuales aplicables.

D. Aceptación de la propuesta para implementación del control de dampers cortafuegos motorizados.

El 10 de febrero del 2023 (luego de 9 meses de iniciados los trabajos del sistema HVAC por parte del subcontratista Cime Comercial), el Contratista mediante correo Aconex CNPH-EC-CCom-003724 (Apéndice n.º 67), remitió a la ARCC el Informe n.º 016-2023-CPH/OER de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.º 68) suscrito por el Especialista en Comunicaciones. En dicho informe presentó para evaluación lo que denominó una "propuesta de mejora" para el accionamiento de los dampers cortafuegos a través de "Control automático a través de una señal del sistema de Detección y Alarma de Incendios para Dampers cortafuegos", indicando que su eventual implementación quedaba sujeta a una instrucción de la ARCC y la tramitación de una solicitud de cambio.

Sin embargo, lo presentado en el Informe n.º 016-2023-CPH/OER (Apéndice n.º 68) no constitúa una mejora propiamente dicha, sino la implementación necesaria para el cumplimiento de lo ya establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54), que incluía la implementación de un sistema centralizado de control y regulación de todas las dampers cortafuegos que permitiría el accionamiento y la monitorización del funcionamiento de estas desde un puesto central, comunicado con el SDAI, la cual ya había sido aceptada desde mayo de 2022 y que además recogía las recomendaciones formuladas por el UKDT.

Posteriormente, el Contratista mediante el correo Aconex CNPH-EC-CCom-004080 de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 69), presentó el Informe N° 018-2023-CPH/OER (Apéndice n.º 70), en dicho documento comunicó la propuesta técnica de señal de control para dampers cortafuegos del subcontratista Seal Telecom, dicha propuesta incluyó módulos específicos para controlar los dampers; así como, módulos de control direccionables Notifier FRM-1¹⁷⁵. El costo del servicio ascendía a un monto de S/ 396 413,70. Más adelante, se tiene la Propuesta comercial - Adicional Módulos Dampers DACI emitida el 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 71) por un monto de S/. 410 897,92, presupuesto que actualiza el monto anterior.

Además, en el correo Aconex CNPH-EC-CCom-004080 de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 69) el Contratista precisó, entre otros que, "...Tomando en cuenta que el diseño del proyecto cumple con la normativa vigente, las recomendaciones dadas por UKDT, y tratándose de mejoras que no se encuentran dentro de nuestro alcance (y que, sin lugar a dudas, constituyen un valor agregado al diseño aprobado), consideramos que su implementación resulta necesario contar con vuestra instrucción al respecto...". (énfasis añadido).

Sin embargo, cabe precisar que la recomendación señalada por UKDT, si se encontraba dentro del alcance del Contratista, toda vez que la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada (aceptada en mayo de 2022), establecía expresamente la implementación de dampers cortafuegos motorizados resistentes al fuego y al humo comunicado con el sistema de detección y el sistema de gestión del edificio. La incorporación de estos dispositivos requería la intervención coordinada de la especialidad de Mecánicas y, posteriormente, de Comunicaciones, por lo que constitúa una obligación técnica que el Contratista debía prever y ejecutar conforme al diseño aceptado.

¹⁷⁵ Dispositivo para manejar cargas de baja tensión (24VDC/AC) mediante contacto seco.

Asimismo, se advierte que recién a partir de febrero de 2023 el Contratista cursó requerimientos a sus subcontratistas Cime Comercial y Seal Telecom para la presentación de cotizaciones actualizadas relacionadas con la implementación del control de los dampers cortafuegos motorizados, pese a que la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada había sido aceptada desde mayo de 2022. En ese sentido, los informes presentados por el Contratista no constituyan una propuesta de mejora, sino la necesidad de obtener la aceptación del Gerente de Proyecto para dar cumplimiento tardío a los alcances ya establecidos en la documentación técnica aprobada, los cuales no fueron oportunamente previstos durante la ejecución de las obras.

Por lo tanto, de haberse incorporado estas actualizaciones en el momento oportuno, el Contratista no solo habría cumplido con las obligaciones establecidas en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada y con las recomendaciones del UKDT, sino que tampoco habría requerido plazo adicional para completar la implementación del control de los dampers cortafuegos motorizados, toda vez que el diseño previamente aceptado ya contemplaba dichos lineamientos.

En ese orden de ideas, es importante precisar que, el Contrato NEC en la cláusula Z.21.2 precisa que, el Gerente de Proyecto acepta un diseño para que proceda la ejecución de trabajos. Asimismo, las responsabilidades del Contratista relacionadas con su diseño están especificadas en las cláusulas Z.04, Z.26.1 y Z.X15.1.

Por lo tanto, el Contrato NEC establece que el Contratista tiene la obligación de informar a sus subcontratistas sobre una actualización del diseño ya que es su deber construir conforme a la "Información de las Obras" vigente; además, el Contratista asume la responsabilidad total del diseño, por lo que debe realizar cualquier corrección o actualización al diseño que sea necesario para cumplir con el propósito final del proyecto, incluyendo en este caso, el cumplimiento de lo ya establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada en relación con la implementación del control de dampers motorizados y que, además tenía concordancia con la recomendación dada por el UKDT.

Posteriormente, con correo Aconex ARCC1-EC-PCom-082693 de 20 de marzo del 2023 (Apéndice n.º 72), el Gerente de proyecto rechazó la solución de Seal Telecom indicando que: "...La propuesta de control de *Damper Cortafuegos* presentada con la solución de Comunicaciones se rechaza dado que (...) se indicó que la propuesta debería incluir además la solución mediante PLC's y que en este caso no se ha considerado...". (énfasis añadido).

Más adelante, el 31 de marzo de 2023 el subcontratista Cime Comercial remitió la Carta n.º 100013-CIM-CPH-CAR-0098 con la cual presentó la Propuesta n.º P623-23 (Apéndice n.º 73) con la cotización por el Suministro e Instalación de Control de Dampers Cortafuegos, incluyendo la propuesta solicitada por el Gerente de Proyecto (solución mediante PLC's¹⁷⁶), la cual ascendió a un monto de \$ 477 303,70 inc. IGV, con una duración de actividades de 30 semanas.

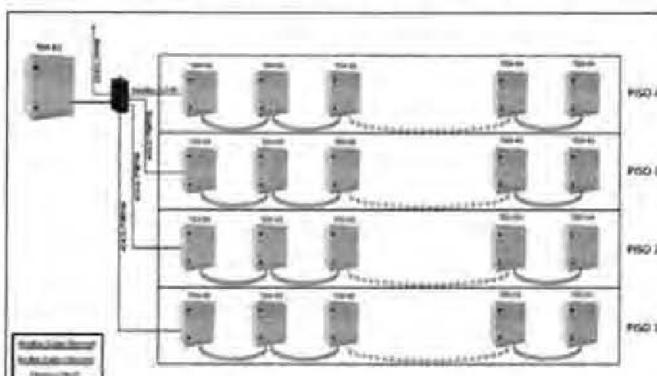
Al respecto, se debe precisar que la propuesta de Cime Comercial planteaba la organización del sistema en dos niveles: a) en el nivel principal se encontraría el Tablero Master, que actuaría como el centro de control e integraría un PLC, un switch industrial y un gateway Bacnet¹⁷⁷, dicho tablero sería el encargado de enviar y recibir las señales de control, b) en el

¹⁷⁶ Un PLC (Programmable Logic Controller) es un controlador lógico programable utilizado para gestionar, supervisar y ejecutar las señales de control que permiten el funcionamiento de estos dispositivos dentro de un sistema de protección contra incendios.

¹⁷⁷ Dispositivo que convierte la información de un protocolo (por ejemplo, Modbus) a Bacnet, que es el lenguaje estándar para integrar sistemas de un edificio (HVAC, seguridad, iluminación, incendios) en una sola red.

nivel secundario, se instalarían Tableros Damper distribuidos en los cuatro pisos del hospital, cada uno incluiría un controlador con salidas tipo relé¹⁷⁸ y una fuente de alimentación, que permitiría la operación directa de los dampers. La comunicación entre el Tablero Master y los Tableros Damper se realizaría a través de Ethernet, utilizando protocolos Modbus TCP/IP y Bacnet TCP/IP¹⁷⁹. Además, se incorporaría un Tablero Auxiliar que adaptaría la señal proveniente del SDAI, asegurando que los dampers reciban la orden de cierre automático en caso de alarma.

Imagen n.º 16
Esquema del sistema de control de dampers



Fuente: Propuesta n.º P623-23 de CIME COMERCIAL presentada el 31 de marzo de 2023.

De la revisión efectuada, se tiene que la propuesta de Cime Comercial planteaba un sistema de control centralizado y con capacidad de integración tanto con la central de detección de incendios como con el sistema BMS.

El Contratista mediante correo Aconex CNPH-EC-CCom-004279 de 4 de abril de 2023 (Apéndice n.º 74) presentó el Informe n.º 019-2023-OER (Apéndice n.º 75) del Especialista en Comunicaciones con dos propuestas económicas elaboradas por las empresas especializadas: a) Seal Telecom que tiene a su cargo la implementación del sistema de Detección y alarma de incendios del Hospital de Apoyo de Yungay. – Solución y b) Cime Comercial, que tiene a su cargo la implementación de los dampers cortafuegos del Hospital de Apoyo de Yungay. A continuación, se muestra un comparativo de estas dos propuestas:

Cuadro n.º 26
Comparativo de propuestas de control de dampers

Criterio de comparación	Propuesta SEAL TELECOM	Propuesta CIME COMERCIAL
Arquitectura principal	Sistema basado en la extensión de un SDAI utilizando Módulos de Control Direccional (AOM) Notifier/FRM-1, estos módulos activan relés externos para controlar las compuertas.	Sistema de control basado en un controlador PLC Schneider como unidad central y controladores ILOGIC Moxa para el control distribuido de dampers. Utiliza protocolos Modbus y Bacnet.

¹⁷⁸ Equipo programable que automatiza funciones y, mediante sus salidas que actúan como interruptores eléctricos, puede abrir o cerrar circuitos para dar órdenes a otros dispositivos, como los motores de los dampers cortafuegos.

¹⁷⁹ Los cables Ethernet permiten la comunicación rápida y segura entre el Tablero Master y los Tableros Damper. Para que los equipos se entiendan, usan protocolos de comunicación: Modbus TCP/IP, común en la industria para el control directo entre dispositivos, y BACnet TCP/IP, diseñado para integrar distintos sistemas de un edificio, como climatización, iluminación o seguridad, en una sola red.

Componentes clave	Módulos Notifier/FRM-1, transformadores y relés de control.	PLC Schneider, controladores y switch Moxa, Gateway CSIMN, interruptores Siemens, tableros Safybox.
Integración con el SDAI	La solución es una parte del SDAI, los módulos AOM son componentes direccionables del panel de incendios.	Mediante tableros eléctricos auxiliares que adaptan la señal de 24VAC (contacto seco) del sistema de incendios para la alimentación de 220VAC de las compuertas.
Tiempo de ejecución	12 semanas	30 semanas
Garantía	3 años	1 año
Costo	S/ 410 897,92 inc. IGV.	\$ 477 303,70 inc. IGV.

Fuente: Propuestas de SEAL TELECOM y CIME COMERCIAL.

Elaborado por: Comisión auditora.

De ambas propuestas se puede observar que, Seal Telecom desarrolló la propuesta más económica y con menor tiempo de ejecución; asimismo, del análisis comparativo de las propuestas presentadas por los subcontratistas y lo detallado en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 27
Comparativo de propuestas de control de dampers relacionada con la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas

Característica	Memoria Descriptiva Instalaciones Mecánicas	Propuesta SEAL TELECOM S/ 410 897,92 inc. IGV	Propuesta CIME COMERCIAL (\$ 477 303,70 inc. IGV)
Arquitectura del sistema	Centralizado único para todos los dampers.	Integrado en el lazo del SDAI.	Tablero maestro con PLC y tableros secundarios por grupos de dampers.
Protocolo de comunicación	Uso de BUS LON.	Módulos de control direccionables Notifier (FRM-1), integrados al DACI.	Tecnología de PLCs con Modbus TCP/IP y BACnet para integración con el BMS.
Tecnología de control	Se refiere a un "sistema electrónico inteligente" sin especificar tecnología.	Basado en módulos de control direccionables (AOM) Notifier FRM-1.	Basado en un PLC y controladores industriales.
Mecanismos de activación del damper	Servomotor alimentado a 220V, con cierre por muelle y disparo por falta de tensión.	Un módulo de control AOM activa un relé intermedio de 24V, que conmuta la alimentación de 220V del damper.	Controlador secundario activa un relé que conmuta la alimentación de 220 del damper.
Integración principal	Sistema centralizado comunicado con central de incendios y BMS.	Se integra con la central de incendios, pero no se detalla la conexión al BMS.	Integración con el BMS vía BACnet, la señal de incendios se recibe de forma indirecta.

Fuente: Memoria Descriptiva Instalaciones Mecánicas y Propuestas de SEAL TELECOM y CIME COMERCIAL.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia, ambas propuestas contemplaban diseños basados en tecnologías de control distintas a las previstas en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada, especialmente respecto del uso obligatorio del protocolo BUS LON. En consecuencia, aunque el Contratista solicitó a sus subcontratistas presentar sus cotizaciones conforme a dicha memoria, ninguna de las propuestas cumplía íntegramente con los requerimientos establecidos en el diseño de Fase V aceptado.

En el caso de Cime Comercial, si bien su propuesta se alineaba parcialmente con los requisitos funcionales del proyecto al considerar un sistema de control centralizado, integrado con el BMS y el uso de una plataforma tecnológica (PLC) que actuaria como intermediario con el SDAI, permitiendo la monitorización del estado de los dampers, omitía la

implementación del protocolo BUS LON exigido en la memoria descriptiva. En su lugar, planteaba una arquitectura basada en BACnet y PLC como enlace con el SDAI para el control de los dampers cortafuegos, lo que se apartaba de la especificación técnica aceptada.

Cabe precisar que, como ya se ha señalado, el Contratista había solicitado expresamente a Cime Comercial a través de la Carta N.º 100013-CPH.CIM-CAR-0155-1 de 20 de marzo de 2023 que su cortización debía "ser integral considerando toda la infraestructura necesaria para implementar el actuador de cierre gobernado por el sistema centralizado de control vía BUS LON..."; no obstante, Cime Comercial omitió la implementación de dicho protocolo.

Por su parte, la propuesta de Seal Telecom, aunque cumplía con la activación del cierre de los dampers ante la primera señal del sistema de detección, sin intermediarios como PLC's, lo que aseguraba una respuesta inmediata, no contemplaba la monitorización del estado de los dampers cortafuegos (abierto/cerrado) ni su integración con el BMS y también omitía la implementación del protocolo BUS LON. Estas funciones eran obligatorias conforme a la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada.

Asimismo, debe señalarse que los TdR también establecían que la central de monitoreo y los dispositivos asociados contaran con protocolo abierto para su integración con el sistema de automatización, garantizando su interoperabilidad con el BMS como parte de las obligaciones técnicas del proyecto.

En ese sentido, resulta necesario precisar que esta situación fue consecuencia directa de la falta de exigencia y gestión oportuna por parte del Contratista para que sus subcontratistas ajustaran sus propuestas al alcance completo y vinculante de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada, vigente desde mayo de 2022. Si el Contratista hubiera actuado con la debida diligencia y competencia durante el periodo comprendido entre mayo de 2022 y febrero de 2023, habría contado con tiempo suficiente para coordinar y supervisar adecuadamente todos los aspectos relacionados con la implementación de los dampers cortafuegos motorizados con monitorización y control a través del SDAI.

De haber verificado oportunamente el cumplimiento estricto de los requisitos técnicos ya definidos y aceptados, el Contratista habría asegurado que sus subcontratistas presentaran desde un inicio una solución plenamente alineada con el diseño aceptado, técnicamente óptima y coherente con la recomendación del UKDT. Por el contrario, fue recién ante la emisión de dicha recomendación que el Contratista advirtió que venía omitiendo ejecutar las obras conforme al diseño actualizado, lo que evidencia una falta de previsión y un incumplimiento en la gestión de sus obligaciones contractuales.

Asimismo, como se ha señalado, en su intento de adecuar su diseño a la Información de las Obras, el Contratista no estaba proponiendo una mejora, sino subsanando un defecto propio de su ejecución, derivado de no haber considerado oportunamente los alcances del diseño actualizado. En consecuencia, la eventual aceptación de las propuestas por parte del Gerente de Proyecto no configuraba un evento compensable, en tanto no respondía a una variación instruida por la gerencia, sino al estricto cumplimiento de la obligación del Contratista de corregir un incumplimiento respecto del diseño previamente aceptado.

Para lo cual, el 13 de abril de 2023 mediante Informe N° 23-2023: EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROL DE DAMPERS (100013-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000015) de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 76) remitido con correo Aconex CNPH-WTRAN-003719 de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 77), el Contratista presentó las dos alternativas técnicas:

- La primera solución a) desarrollada por el subcontratista Seal Telecom, quien tenía a su cargo la implementación del sistema de detección y alarma de incendios.
- La segunda solución b) desarrollada por el subcontratista Cime Comercial, quien tenía a su cargo la implementación del sistema HVAC que incluye dampers cortafuegos.

Cabe indicar que, en el precitado Informe, el Contratista confirmó que, a la fecha del documento (13 de abril de 2023), las obras civiles estaban completamente terminadas, incluyendo la instalación de dampers cortafuegos, así como el cableado y los equipos de campo del sistema de detección y alarma contra incendios. En las siguientes fotografías se puede observar que la implementación de los componentes del sistema de HVAC del hospital se encontraba instalado.

Imagen n.º 17
Instalación del sistema de HVAC



Fuente: Informe N° 23-2023: EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROL DE DAMPERS (100013-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000015).

Al respecto, se debe tener en cuenta que, los TdR exigían que el postor implementara un sistema centralizado de control HVAC con capacidad de monitoreo y operación remota, empleando protocolos abiertos e integrándose tanto con el BMS como con el SDAI. Esto incluía la comunicación e integración de presurización, dampers e inyectores, así como la realización de pruebas con personal especializado. En ese marco, la integración de los dampers cortafuegos motorizados necesariamente involucraba a la especialidad de comunicaciones, pues su control, supervisión e interoperabilidad dependían de redes de comunicación y protocolos propios de dicha especialidad, más allá del alcance de la especialidad de mecánicas.

Finalmente, en el mencionado Informe, el Contratista concluyó que la propuesta de Seal Telecom representaba *"la vía más factible a nivel técnico y económico para el proyecto"*; luego, mediante el correo Aconex **ARCC1-WTRAN-325850** de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 78**), el Gerente de Proyecto aceptó el informe técnico y recomendó enviar el sustento de cambios en la especialidad de Comunicaciones.

En atención a dicha comunicación, con correo Aconex **CNPH-EC-CCom-004486** de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 79**) el Contratista presentó el **Informe Sustento de Cambios N° 104 "Módulos de control AOM para control de dampers"** (**Apéndice n.º 80**) y con correo Aconex **ARCC1-EC-PCom-095090** de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 81**) el Especialista en Comunicaciones de la ARCC presentó el **Informe Técnico n.º 0013-2023/ING-FJSQ de 8 de mayo de 2023** (**Apéndice n.º 82**) con el cual aceptó la propuesta técnica presentada.

Posteriormente, con correo Aconex ARCC1-WTRAN-409511 de 29 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 83) el Gerente de Proyecto (Pedro Gavancho) precisó que: "...Se recomienda dar respuesta a la Actualización N° 01 a la Carta de Recomendación LOR-SUB-HY-025 Suministro e Instalación del Sistema de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Hospital Principal de Yungay como ACEPTADO". Luego, el Contratista emitió la Orden de Servicio n.º 02243 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 84), por un monto de S/ 369 626,01 inc. IGV para el "Suministro e instalación de módulos adicionales DACI – Yungay".

Cabe precisar que, más adelante con la Primera Adenda al Subcontrato de Suministro e Instalación de Sistema de Comunicaciones y Tecnologías de la Información para el Hospital de Yungay de 17 de julio de 2024 (Apéndice n.º 85), se suscribió entre el Contratista y Seal Telecom, el subcontrato de suministro e instalación de sistema de instalación de comunicaciones y tecnologías de la información para el Hospital de Yungay, para modificar el alcance técnico y económico con respecto a, entre otros, los Módulos de control AOM para Control de Dampers.

Además, es importante precisar que, cuando el Gerente de Proyecto aceptó la propuesta del Contratista (en abril de 2023) se encontraba vigente la última Línea Base aceptada¹⁸⁰, en la cual el servicio de Suministro e Instalación del sistema HVAC debía culminarse el 22 de julio de 2022. No obstante, mediante el Anexo 7 de la Carta n.º 1602-2023-CPH (Apéndice n.º 86) presentada por el Contratista el 7 de mayo de 2023, se remitió el Programa de Ejecución de Obra (Apéndice n.º 87), el cual según indicó el Contratista corresponde al último programa aceptado. En dicho programa, la ejecución de los sistemas HVAC y SDAI debían culminarse en mayo de 2023.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el Contrato NEC, cualquier retraso en la instalación de dampers cortafuegos motorizados, componente del sistema HVAC y SDAI, daba lugar a la aplicación de penalidades al Contratista. En tal sentido, por el incumplimiento del numeral CS-02 "Término de la Infraestructura"¹⁸¹, el Contrato NEC establece la imposición de una penalidad diaria, conforme el siguiente detalle:

"Las penalidades se aplican conforme a los montos previstos en este contrato. El límite de penalidad es del 10% del presupuesto estimado o actualizado para cada sede. La ARCC puede resolver el contrato si llega al referido 10%."

Penalidades X7

Nº	Fecha Clave / Fecha de Culminación Seccional	PENALIDAD DIARIA S/ (POR DIA DE RETRASO)
1	CS-01 TERMINACIÓN DEL HOSPITAL TEMPORAL DE CONTINGENCIA	S/ 40 000,00
2	CS-02 TERMINO DE LA INFRAESTRUCTURA	S/ 120 000,00
3	CS-03 TERMINO DE COMISIONAMIENTO	S/ 240 000,00
4	CF - CULMINACIÓN FINAL	S/ 40 000,00

No obstante, lo anterior, a la fecha la Línea Base del Contratista continúa siendo actualizada¹⁸².

¹⁸⁰ Mediante correo Aconex ARCC1-WTRAN-298961 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 88), la última línea base corresponde a la R03 aceptada.

¹⁸¹ El Contrato suscrito entre la ARCC y el Consorcio Perú Health establece detalle de penalidad diaria aplicable por cada día de retraso en Fecha Clave / Fecha de Culminación Seccional equivalente a S/ 120 000,00 para CS-02 TERMINO DE LA INFRAESTRUCTURA.

¹⁸² Con correo ANIN-WTRAN-799913 de 10 de octubre de 2025 el Gerente de Proyecto aceptó la actualización de la línea base.

Al respecto, es importante precisar que con Oficio n.º 035-2025-CG/MROY-AC-ANIN-HYUNGAY se solicitó al Gerente del Proyecto (Pedro Gavancho) precisar las razones que lo motivaron a aceptar la propuesta del Contratista y las razones de no instruir al Contratista que ejecutara las obras conforme a lo señalado en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas, en atención el cita Gerente del Proyecto a través de la **Carta n.º 0001-2025-ING-PRGR (Apéndice n.º 89)** de 28 de octubre de 2025 señaló que, aceptó la propuesta del Contratista porque la contratación del subcontratista Cime Comercial se basó en la memoria descriptiva de la Fase III, la cual no incluía ciertos alcances, tal como se detalla en el Informe n.º 23-2023-CPH/OER. Señaló además que, según el contrato, el Contratista es responsable del diseño y la construcción, por lo que, tras la actualización de la memoria de instalaciones mecánicas en coordinación con la ARCC, se identificó la necesidad de integrar el control de los dampers motorizados al sistema contra incendios.

De lo señalado, es importante precisar que, si bien la emisión del Informe de Solicitud de Cambio requerida en su momento por el Gerente del Proyecto podría, en apariencia, iniciar un procedimiento asociado a un posible cambio de alcance, ello no implica necesariamente la existencia de un evento compensable, puesto que debe considerarse que el origen del asunto radica en la inejecución de las obras conforme a la Información de las Obras, lo cual constituye un defecto imputable al Contratista.



Como se ha señalado, la obligación principal del Contratista es ejecutar las obras según la información aceptada, por lo que, cuando el diseño o la ejecución no se ajustan a dichos requisitos, se configura un defecto que debe ser subsanado. Además, bajo el estándar fit for purpose, el Contratista está obligado a alcanzar los resultados previstos, aun cuando deba corregir su propio diseño o información. La aceptación de comunicaciones o trabajos por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor no lo exime de estas responsabilidades.

En ese sentido, no procede reconocer un evento compensable cuando la causa del cambio deriva de un defecto del Contratista, al respecto la normativa contractual es clara al excluir como evento compensable cualquier modificación destinada a aceptar un defecto o cualquier ajuste relacionado con el diseño elaborado por el propio Contratista. En consecuencia, una propuesta de cambio derivada de la inejecución de las obras aceptadas constituye una acción destinada a cumplir con las obligaciones propias del Contratista y no genera derecho a reconocimiento de costos adicionales ni ampliaciones de plazo.

E. De la Información de las Obras que establece el Contrato NEC.

El Contrato NEC, en la Cláusula Z.11.2 (19) especifica el concepto de Información de las Obras (Works Information), precisando que es la información que especifica y describe las obras, o establece cualquier limitación sobre la forma en que el Contratista ejecuta las obras. Asimismo, el Contrato NEC en el numeral 2. Obligaciones principales del Contratista en el subnumeral 20.1 establece que:

"20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras."

Además, la Cláusula Z.21.1 del Contrato NEC señala que:

"21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingeniero del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la

producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.

En ese sentido, existía una obligación directa del Contratista de ejecutar según la "Información de las Obras", por lo que debió ejecutar la implementación del control de dampers según lo establecía la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (aceptada en mayo de 2022). Por lo tanto, al no ejecutar las obras según la memoria actualizada, el Contratista incurrió en un defecto, el cual según la Cláusula Z. 11.2 (5) establece que, un Defecto es parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras o parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentra conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente de Proyecto. Además, el Contrato NEC en la Cláusula 43.1 establece que el Contratista debe subsanar un defecto independientemente de que el Supervisor de Calidad se lo notifique.

En consecuencia, el Contratista no presentó propuestas de mejora para la implementación del control de dampers cortafuegos, sino que, a través de sus comunicaciones, únicamente buscó dar cumplimiento a lo ya establecido en la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) (Apéndice n.º 54), aceptada el 17 de mayo de 2022. Sin embargo, aun cuando el Contratista presentó dichas propuestas en un intento de regularizar su diseño, la solución finalmente aceptada no se encontraba plenamente alineada con la memoria descriptiva actualizada ni con los TdR, situación que además no fue advertida ni gestionada oportunamente por él.

F. De la solicitud del Evento Compensable n.º23.

Mediante el correo Aconex CNPH-EC-NCE-000064 de 7 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 90), el Contratista adjuntó la Carta n.º 1602-2023-CPH (Apéndice n.º 86) de la misma fecha, presentando al Gerente de Proyecto la "Notificación de Evento Compensable n.º 23: Impacto en costo y plazo por implementación de control de dampers para el hospital Yungay", en dicho documento, en el numeral II. Sobre el cambio en el diseño aprobado por instrucción del cliente, el Contratista argumentó lo siguiente:

Imagen n.º 18
Carta presentada por el Contratista

Con fecha 17 de mayo de 2022, la ARCC aprobó mediante comunicación Aconex ARCC1-WTRAN-175109, el expediente técnico de IIMM con la revisión de Fase V C01. En dicha actualización se modificó el alcance correspondiente a los dampers cortafuego, según Memoria descriptiva 100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002, páginas 23 y 24, conforme el siguiente detalle:

"Los dampers estarán dotados de fusible térmico cerrado a 70°C. Estarán situados en el flujo del aire para detectar las humas calientes que pasen por el interior del ducto.
 El actuador de cierre, gobernado por el sistema centralizado de control vía BUS LON a través de las señales de la central de incendios, ..."

"Para ello se establecerá una conexión entre todas los dampers cortafuegos del edificio mediante un cable programado para conexión de línea bus."

Como se aprecia en la fase V C01 se incluye un control centralizado de dampers a través de una tecnología que usa PLCs (programmable logic controller), los cuales se comunicarán con la central de incendios.

Posterior a ello, con fecha 10 de febrero del 2023, el CPH remitió a la Gerencia de Proyecto una propuesta de mejora para el accionamiento de los Dampers cortafuegos, a través de "Control automático por una señal del sistema de Detección y Alarma de Incendios para Dampers cortafuegos". Esta propuesta usa las señales de control directamente por módulos de control del sistema de detección y alarma de incendios, y no usando PLCs.

Fuente: Carta n.º 1602-2023-CPH

De lo indicado por el Contratista, se puede verificar que éste confirmó que, según la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (Fase V), que contiene el diseño optimizado elaborado por él mismo en su calidad de encargado del proyecto, su propuesta se encontraba fundamentada en una solución basada en tecnología de PLCs para el control de los dampers cortafuegos, los cuales se comunicarían con la central de incendios. En contraste, la propuesta de mejora desarrollada posteriormente por Seal Telecom planteó un enfoque distinto, al utilizar las señales de control proveniente directamente del SDAI a través de módulos de control específicamente diseñados para dicha integración, prescindiendo del uso de PLCs.

No obstante, debe considerarse que el Contratista sustentó su propuesta en la necesidad de incorporar señales de control para el funcionamiento automático de los dampers cortafuegos a través del panel de incendios del SDAI. Sin embargo, tanto la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada como los Términos de Referencia ya establecían la obligación de implementar la integración y el control automático mediante el sistema centralizado previsto. En ese sentido, los documentos técnicos definían el sistema de control de los dampers cortafuegos motorizados y la necesaria intervención del área de Comunicaciones para completar el protocolo de integración con el SDAI, considerando que el diseño aceptado se encontraba alineado con la recomendación del UKDT. Asimismo, en su carta el Contratista concluyó lo siguiente:

"5.1. El CONTRATANTE dio una instrucción que, ha cambiado la información de las obras, constituyendo un evento compensable, conforme a lo establecido en el acápite (1) de la cláusula 60.1 del Contrato.

"5.2. Corresponde al Gerente de Proyecto, en mérito a su instrucción, aceptar el evento compensable notificado e instruir al contratista a la presentación de la cotización respectiva". (énfasis añadido).

Por lo que, el Contratista señaló que se presentó la figura de "Instrucción" de modificación a la Información de las Obras, que configuran la causal prevista en el numeral 1 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC.

Asimismo, respecto a las actividades que debería realizar precisó que la nueva propuesta se llevaría a cabo del 10 de mayo de 2023 al 16 de agosto de 2023, según el siguiente detalle:

Imagen n.º 19
Cronograma de actividades para implementación de control de dampers

	DESCRIPCIÓN	RESPONS.	PLAZO	UNIDAD	TKV
1. GESTIÓN					
1.1 Presentación del informe de avances/actualización de información para la revisión del diseño.	CPN	1	13-Abr-23	5-May-23	
1.2 Aprobación del informe de avances/actualización de información para la revisión.	ABTC	4	14-Abr-23	27-Apr-23	
	CPN	1	25-Apr-23	25-Apr-23	
	ABTC	14	26-Apr-23	26-Apr-23	
2. PROCURA DE PROVEEDOR					
2.1 Presentación y aprobación de la lista de proveedores.	CPN	14	10-May-23	29-May-23	
3. SUMINISTRO E IMPORTACIÓN					
3.1 Suministro de materiales, bienes, partes, consumibles y servicios.	CPN	10	24-May-23	3-Ago-23	
3.2 Suministro e importación del sistema de control de dampers (ACM).	CPN	10	24-May-23	2-Ago-23	
4. EJECUCIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PRUEBAS					
4.1 Instalación, puesta en funcionamiento, comprobación, arranque y prueba de los componentes, sistemas, etc.	CPN	60	1-Jun-23	1-Ago-23	
4.2 Instalación y prueba del sistema de control ACM e integración al sistema de protección por incendio.	CPN	7	7-Ago-23	19-Ago-23	
4.3 Otras actividades, necesarias (Comprobación de datos entre teórico y práctico).	CPN	14	7-Ago-23	25-Ago-23	
4.4 Pruebas del sistema de control de dampers (ACM).	CPN	1	16-Ago-23	25-Ago-23	
TIEMPO TOTAL EN PLAZO HASTA LA MARCHA ENTIERRA DEL SISTEMA DE CONTROL DE DAMPERS					10-May-23 - 26-Ago-23

Fuente: Carta n.º 1602-2023-CPH

En dicho documento, el Contratista señaló además que, la implementación de la nueva propuesta correspondía prácticamente a un nuevo requerimiento, lo que afectaba la

culminación de las fechas fin seccional del SC-02, SC-03, KD5, C y CCO reportadas en el programa de ejecución de marzo de 2023 en 84 días calendarios, plazo que afectaba las fechas fin del proyecto, según el cuadro siguiente:

Imagen n.º 20
Plazos del proyecto

ID	PROGRAMA MARZO 2023	IMPACTO REAL (días)	PROGRAMA MARZO 23 (IMPACTADO)
SC-02	21/05/2023	84.00	20/08/2023
SC-03	20/06/2023	75.00	3/09/2023
KD-5	25/06/2023	75.00	8/09/2023
C	3/07/2023	75.00	16/09/2023
CC-0	20/07/2023	75.00	9/10/2023

Fuente: Carta n.º 1602-2023-CPH

Asimismo, indicó un impacto de costo del nuevo sistema de control por S/ 410 897,92, según se indica en el siguiente cuadro:

Imagen n.º 21
Costo de la propuesta desarrollada por Seal Telecom

Item	Descripción	Sub total
1.0	Costo directo del sistema de control AOM	325,437.92
2.0	Utilidades (75%)	22,780.65
3.0	Sub total	348,218.58
4.0	IGV (18%)	62,679.34
	Oferta Final (S/.)	410,897.92

Fuente: Carta n.º 1602-2023-CPH

Además, precisó que sobre los mayores gastos generales el gasto general diario corresponde a S/ 40 624,10, lo cual se debía incluir en el impacto del Evento Compensable n.º 23 y que su correspondencia sería evaluada en la etapa de cotización.

G. Del rechazo del Evento Compensable n.º 23.

Mediante correo electrónico ARCC1-ECC-RNCE-003512 de 25 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 91), el Gerente de Proyecto remitió respuesta al Contratista sobre su solicitud de Evento compensable n.º 23, indicando que:

- No configura un Evento Compensable, debido a que no es una instrucción del Gerente de Proyecto que cambie la Información de las Obras, ya que el Consorcio Perú Health no se pronunció respecto a dicho cambio. Se señala únicamente la aceptación de la Comunicación ARCC1-WTRAN-325850 de fecha 17.04.2023.
- En ningún momento se remite comunicación alguna respecto a alguna Instrucción de Gerente de Proyecto. Cabe señalar que dentro de la Información de Obras Volumen 1 G810 Comunicaciones, G810.7 Comunicaciones del Gerente de Proyecto, se incluye la Comunicación "Instrucciones del Gerente de Proyecto", la misma que en ningún momento ha sido dirigida a su representada.
- Luego de la Comunicación ARCC1-WTRAN-325850 el Consorcio Peru Health mediante Comunicación N° CNPH-EC-CCom-004614 de fecha 25.04.2023 remite Informe Sustento De Cambios N° 104 "Módulos De Control AOM Para Control De Dampers", al cual se da respuesta mediante Comunicación N° ARCC1-EC-PCom-095090 de fecha 08.05.2023.

- Nuestra posición respecto a que no corresponde un evento compensable, no quiere decir que desistimos a las recomendaciones realizadas ya que existe un Informe de Sustento de Cambios para mejora, el cual fue elaborado y propuesto por su representada, no proveniendo de una instrucción del Gerente de Proyecto como tal, siendo este Informe de Sustento de Cambio aceptados por esta Gerencia y puestos en marcha según el procedimiento que se viene realizando en relación a estos documentos presentados.
- Respecto a la causal en la que sustenta el Contratista CPH, referido al supuesto numeral 1 de la cláusula 60.1 del contrato, en la cual señala que el gerente de proyecto da una instrucción que cambia la información de las obras, en este caso solo se evidencia una recomendación por parte de la Gerencia de proyecto.

Por lo que, el Gerente de Proyecto concluyó señalando que se rechazaba la solicitud de evento compensable "impacto en costo y plazo por implementación de control de dampers para el Hospital Yungay".

Por su parte, con correo Aconex **CNPH-ECC-RNCE-000131** de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 92), el Contratista señaló que, en caso, el Gerente de Proyecto mantenga su posición de que la causal inicialmente invocada no es aplicable, solicita que dicho evento sea evaluado bajo la causal 19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC, referida a eventos compensables.

En respuesta, el Gerente de Proyecto con correo Aconex **ARCC1-ECC-RNCE-005613** de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 93) indicó que mantenía su posición de no aceptar la causal 1) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC. Sin embargo, en el marco de la colaboración mutua, manifestó disposición a evaluar la aplicación de la causal 19) de la misma cláusula, para lo cual propuso realizar mesas de trabajo que permitan al Contratista definir y sustentar dicha causal como argumento subordinado, a fin de contar con una evaluación más completa del caso. Luego de lo cual, no se aprecia una continuidad en el hilo de comunicaciones respecto a esto último, en cambio se evidencia que se sometió la aprobación de dicho evento compensable como Sumisión ante el DAB.

En concordancia con lo señalado en la Cláusula 60.1 de eventos compensables, la aceptación de su propuesta por parte del Gerente de Proyecto no constituye un evento compensable dado que dicha propuesta debía ejecutarse para corregir una deficiencia en la ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Información de las Obras.

H. Del sometimiento del Evento Compensable n.º 23 al DAB.

- **Disposiciones Contractuales referidas al procedimiento de solución de controversias (DAB)**

De conformidad con lo establecido en la cláusula ZW del Contrato NEC, referida al procedimiento de solución de controversias, así como el numeral 1 Generalidades de la "Ficha de Datos del Contrato", la ARCC y el Contratista se comprometieron a establecer dos "Dispute Board Adjudication" (en adelante "DAB"), cada uno compuesto de 3 miembros, ante los cuales serán sometidas todas las controversias, como condición previa de arbitrabilidad.

El contrato tripartito de los miembros del DAB de 25 de agosto de 2021, señala sus respectivas funciones en el marco de las estipulaciones del Contrato y del Reglamento de los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) (Apéndice n.º

94); especificando en los numerales 1.2 y 1.3 del referido contrato tripartito que las funciones de los miembros del DAB se desarrollarán en dos (2) etapas, tal como se muestra a continuación:

- **Primera Etapa del DAB:** Comprende el desarrollo del Diseño y Construcción del proyecto, hasta que el contratista culmine todo el trabajo necesario para que el Contratante utilice las obras, lo que incluye la etapa de comisionamiento.
- **Segunda Etapa del DAB:** Se inicia con el Período de Identificación y Subsanación de Defectos, hasta que se emita el Certificado de Defectos respectivos, lo que abarca la culminación total del Contrato NEC.

En ese contexto, en la medida en que los establecimientos que conforman el Paquete 2, entre ellos el Hospital de Yungay II-1, no han culminado la etapa de comisionamiento, por lo que las labores del DAB aún se estarían desarrollando en el marco de la primera etapa.

• **Sumisión formal N° 04 presentada por el Contratista.**

El 19 de enero de 2024, el Contratista Consorcio Perú Health, presentó al Dispute Adjudication Board – DAB una **Sumisión formal de Desavenencia del Evento Compensable n.º 23 (Apéndice n.º 95)** de la Sede Yungay, a fin que emita una Decisión (Conclusión) de conformidad con el Reglamento de la CCI relativo a los Dispute Boards, en adelante el "Reglamento de la CCI"; respecto de la negativa de la ANIN en aceptar el Evento Compensable N° 23, el cual se origina por un impacto en plazo y precio derivado de una modificación en el diseño aprobado, en lo concerniente al control de los dampers, por instrucción del Gerente de Proyecto.

Al respecto el Contratista precisó que si existía una "Instrucción" de cambio del Gerente de Proyecto ya que éste decidió que se debía cambiar el sistema de control de dampers previsto inicialmente en la especialidad de Instalaciones Mecánicas (que contaba con aprobación de diseño Fase V) para sustituirlo por el control en la especialidad de Instalaciones de Comunicaciones. Por lo que, dicha instrucción constitúa una modificación a la Información de las Obras.

Incluye la Síntesis de la Controversia y expone como sus pretensiones las siguientes:

Primera pretensión

"Que, solicitamos al DAB otorgar el Evento Compensable N° 23 y, en consecuencia, se ordene a la ARCC reconocer y otorgar el impacto en plazo hasta por 91 días calendario, y en precio de S/3,696,793.10, por mayores gastos generales.

Previsión accesoria a la Primera Pretensión:

"Solicitamos que el DAB ordene a la Entidad cambiar las fechas de culminación seccional SC-02, SC-03, KD-5, Fecha de Culminación del Proyecto y el cierre comercial CCO, según los plazos calculados en la presente Sumisión sobre el Evento Compensable N.º 23.

Segunda pretensión:

"Solicitamos que se declare que no corresponde la aplicación de penalidades, ni resolución del contrato, por los retrasos producidos respecto de las Fechas de Culminación Seccional SC-02, SC-03, KD-5, Fecha de Culminación del Proyecto y el cierre comercial CCO, debido a las demoras producidas por el Evento Compensable N° 23.

Asimismo, en el documento de Sumisión Formal de Desavenencias al Dispute Adjudication Board, el Contratista en el numeral 4.11. señaló:

"La modificación a la Información a las Obras, consistente en incluir el control de Damper a través de la "Especialidad de Comunicaciones", representó una ventaja técnica importante para el Proyecto. Sobre todo en el escenario en que se produzca una falla en el funcionamiento de la infraestructura de los PLCs desde la especialidad de mecánicas. Y es que al tener este sistema un intermediario (una unidad central), la interacción de la solución de PLCs con el sistema de Detección y alarma de Incendios (DAI) no es directa, mientras que al ser implementado en la especialidad de comunicaciones se evita esta intermediación entre los PLCs y el sistema DAI.

(...)

4.14 La fecha de término para el SC-02 prevista en el último Cronograma aceptado (marzo de 2023) era 21 de mayo del 2023, siendo que, al haberse decidido esta modificación, esta fecha se desplaza hasta el 20 de agosto de 2023, lo que, a su vez, desplaza las demás fechas clave, conforme se expondrá en el numeral V de esta Sumisión, por lo que CPH tuvo que presentar el EC 23.

Luego de esto el DAB llevó a cabo las actuaciones procesales de la **Sumisión formal de Desavenencia del Evento Compensable n.º 23 (Apéndice n.º 95)** (etapa de contestación y audiencia); sin embargo, durante este proceso se suspendió el plazo de la sumisión en mención.

Al respecto, se debe precisar que el Contratista ha indicado en su documento de Sumisión Formal que:

"...el diseño en Fase V, aprobado por el Gerente de Proyecto, contemplaba el control a través de la especialidad de "Mecánica", solución que cumplía con la memoria correspondiente, y luego el Gerente de Proyecto tomó la decisión de implementar la propuesta de cambio, para el control de los Damper se haga a través de la "Especialidad de Comunicaciones", al presentar una alternativa optimizada..."

- **Contestación a la Sumisión formal n.º 04 presentada por el Contratista.**

Es así, que con fecha 25 de febrero de 2024, ANIN presentó su **Contestación a la sumisión n.º 4 (Apéndice n.º 96)**, rechazando las pretensiones planteadas por el contratista.

Sobre el particular, dicho documento señala que la Gerencia del Proyecto no reconoció la configuración del Evento Compensable N° 23, así como los impactos en precio y plazos cuantificados por el Contratista; por lo tanto, se debe determinar que el diseño inicialmente aceptado por uno supuestamente mejorado, no configura la causal de evento compensable establecida en la cláusula 60.1(1) del Contrato NEC ya que no se deriva de una instrucción del Contratante, sino de la subsanación por parte del Contratista del incumplimiento de las normas técnicas en el diseño, hecho que de ninguna forma puede dar lugar a un evento compensable.

Asimismo, que, *"... corresponde que el DAB declare infundada la pretensión N° 1 debido a que la Gerencia de Proyecto no emitió una instrucción que generaría una modificación en la Información de las Obras, lo cual evidencia la no configuración de los alcances regulados en el numeral 1 de la cláusula 60.1 del Contrato; de este modo, se acredita que, en el diseño presentado por el contratista en Fase III, existía un incumplimiento normativo del artículo 56 de la NTS A130 que no garantizaba la interconexión de los sistemas de detección y alarma contra incendios, a fin de controlar, monitorear o supervisar a otros sistemas de protección o protección a la vida, lo cual solo sería posible a través del sistema de comunicaciones para una detección temprana del riesgo por incendio ..."*

Al respecto, en el documento de contestación, el gerente de proyecto Jose Luis Nanfuñay Barragán, citó el artículo 56 de la Norma A.130 del RNE (resaltando el literal j), el cual precisa que:

"Artículo 56.- Los sistemas de detección y alarma de incendios, deberán interconectarse de manera de controlar, monitorear o supervisar a otros sistemas de protección contra incendios o protección a la vida como son:

- a) Dispositivos de detección de incendios**
- b) Dispositivos de alarma de incendios**
- c) Detectores de funcionamiento de sistemas de extinción de incendios.**
- (...).**
- j) Sistemas de administración de humos**
- k) Liberación de puertas de evacuación**
- l) Activación de sistemas de extinción de incendios."**

En consecuencia, es importante precisar que, debido a que los dampers cortafuegos son componentes esenciales de los sistemas de ventilación y control de seguridad cuya función principal es separar los distintos sectores de incendio y mantener la estanqueidad al humo; al ser instalados en ductos, son críticos para los sistemas de administración de humos y para los sistemas de presurización de escaleras, los cuales están expresamente listados en el artículo 56 como sistemas que deben ser controlados por el SDAI. Por ello, su implementación requiere la intervención coordinada de las especialidades de Mecánicas y Comunicaciones, tal como ya lo exigía la memoria descriptiva actualizada y los TdR.

En ese sentido, el Gerente de Proyecto además precisó que de acuerdo con la Norma A130, la fase de interconexión tiene como finalidad supervisar otros sistemas de protección o la vida humana; por lo que, para cumplir con este requisito, el sistema de comunicaciones debía integrarse desde una etapa temprana del proyecto. Sin embargo, el diseño aprobado en la Fase III no cumplía con el artículo 56 de dicha norma, lo que obligó al contratista a modificar su propuesta inicial para ajustarse a la normativa vigente. Asimismo, aclaró que el Contratista es responsable de elaborar el diseño conforme a los alcances del Contrato NEC.

Por lo que, se debe tener en cuenta lo ya señalado, respecto a que si el Contratista hubiera incorporado oportunamente las actualizaciones de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (aceptada en mayo de 2022); así como lo establecido en los TdR, habría cumplido desde un inicio con la normativa vigente, la recomendación del UKDT y la Información de las Obras aceptada que ya disponían el uso de dampers cortafuego motorizados.

Es decir, en el supuesto de haberse considerado que, la aceptación de la modificación del diseño del Contratista configuraría una instrucción, el DAB determinaría que tal hecho no configura alguna de las excepciones establecidas en la cláusula 60.1(1) del Contrato NEC, caso contrario nos encontraríamos igualmente ante un hecho que no es un evento compensable.

Continua la contestación, señalando que, sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta necesario precisar que, a pesar que el Contratista asegura la configuración del numeral 1 de la cláusula 60.1 del Contrato debido a que, se habría emitido una instrucción que modifica la Información de las Obras, se advierte que, mediante comunicación Aconex CNPH-ECC-RNCE-000131 (Apéndice n.º 92), de fecha 29 de noviembre del 2023, el Contratista requirió una evaluación del evento compensable bajo la causal 19 de la

cláusulas 60.1, la misma que se sustenta en la imposibilidad de culminar las obras por circunstancias que las partes no hayan podido prevenir; de este modo, se evidencia una falta de convicción por parte del Contratista respecto al supuesto que da lugar a la configuración de un evento compensable, no existiendo seguridad de la presunta instrucción emitida por la Gerencia de Proyecto.

Finalmente afirma, que se ha acreditado que el cambio del diseño del Contratista inicialmente aceptado se efectuó para que él mismo se ajuste a lo establecido en el artículo 56 de la Norma A.130 del RNE, esto es, la ley aplicable, por lo que el Evento Compensable n.º 23 "Impacto en costo y plazo por implementación de control de dampers para el Hospital Yungay" comunicado no configura la causal de evento compensable establecida en la cláusula 60.1 (1) del Contrato.

En la referida contestación a la demanda de sumisión se concluyó lo siguiente:

- *El cambio del diseño del Contratista inicialmente aceptado se efectuó para que el mismo se ajuste a lo establecido en el artículo 56 de la Norma Técnica de Salud A130, norma que constituye la ley aplicable al Contrato.*
- *No corresponde el reconocimiento del Evento Compensable N° 23: "Impacto en costo y plazo por implementación de control de dampers para el Hospital Yungay", debido a que no se ha configurado el supuesto descrito la cláusula 60.1(1) del Contrato, toda vez que la Gerencia del Proyecto no emitió una instrucción que modifique la Información de las Obras.*
- *Al no haberse configurado el Evento Compensable N° 23, no se generó ningún impacto en plazo que dé lugar a la modificación de las fechas de culminación seccional SC-02, SC-03, KD-5, Fecha de Culminación del proyecto y el cierre comercial CCO.*
- *Al no haberse configurado el Evento Compensable N° 23, no corresponde el reconocimiento de impactos en plazo de 91 días calendario y en costo por un monto de S/ 3,696,793.10, por concepto de mayores gastos generales.*
- *En aplicación de la cláusula Z.X7, el Contratante proceda a evaluar la implementación de los mecanismos que el Contrato prevé frente a los retrasos producidos en las fechas de culminación seccional SC-02, SC-03, KD-5, Fecha de Culminación del proyecto y el cierre comercial CCO, entre ellos la imposición de penalidades.*
- *En el supuesto negado que el DAB considere que el Evento Compensable N° 23 configura la causal de evento compensable establecida en la cláusula 60.1 (1) del Contrato, se solicita que el DAB disponga que las partes determinen los impactos en los precios y plazos del Contrato, oportunidad en la cual el Contratista deberá presentar al Contratante la cotización respectiva a efectos de su evaluación y posterior implementación, de ser el caso.*

Al respecto, el 18 de marzo de 2024, se celebró la audiencia relativa a la sumisión n.º 4, en donde ambas Partes tuvieron la oportunidad de exponer sus respectivas posiciones sobre la desavenencia por el rechazo del Evento Compensable n.º 23 (con sus correspondientes impactos en costo y en plazo).

Desde la tercera semana de marzo hasta la quincena de mayo de 2024, las Partes celebraron diversas mesas de trabajo, a fin de determinar si existía la posibilidad de conciliar posiciones respecto de las pretensiones planteadas en la sumisión n.º 4. A tales efectos, las Partes solicitaron al DAB dos suspensiones de los plazos correspondientes a la sumisión comentada.

Con fecha 23 de abril de 2024, las Partes informaron al DAB que habían conciliado las pretensiones referidas al impacto en plazo a causa del Evento Compensable 23, reconociéndose a favor del Contratista 91 días de impacto respecto de la culminación seccional n.º 2 y 75 días respecto de la culminación seccional n.º 3 e hitos siguientes.

Con fecha 16 de mayo de 2024, las Partes lograron conciliar lo relativo al impacto en costo por el Evento Compensable n.º 23, acordando para tales efectos un monto ascendente a S/ 1 319 359.92, incluido IGV. 2.7. Con fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia de Proyecto solicitó al CPH la preparación del presente informe, a efectos de aclarar, con mayor precisión, cuál es el impacto real de los días otorgados por el evento compensable n.º 23.

I. Del acuerdo entre el Gerente de Proyecto y el Contratista para la aceptación del Evento Compensable n.º 23.

Estando en proceso de Sumisión formal n.º 4 ante el DAB para el EC n.º 23, el Gerente de proyecto del ANIN y el Director de proyecto del Contratista emitieron un documento de "Acta de Acuerdos Sumisión Formal n.º 4 – Paquete 2" (Apéndice n.º 97), en adelante Acta de Acuerdos, de 28 de mayo de 2024, relacionado con el Evento Compensable n.º 23 (Control de Dampers), donde, entre otros, exponen lo siguiente:

- En la sección "Antecedentes" indica que:

"Habiéndose llevado a cabo las actuaciones procesales de la Sumisión Formal N° 04 (etapa de contestación y audiencia), a partir de la tercera semana de marzo hasta la quincena de mayo de 2024, las Partes participaron en diversas mesas de trabajo, a fin de determinar si existía la posibilidad de conciliar posiciones respecto de las pretensiones planteadas en la sumisión N° 4, teniendo como resultado la suspensión de los plazos de la sumisión en mención, la misma que fue ampliada para continuar la evaluación de los impactos en costo y plazo. Agrega que, el 23 de abril de 2024, las Partes informaron al DAB que habían conciliado las pretensiones referidas al impacto en plazo a causa del Evento Compensable n.º 23, quedando pendiente el consenso respecto al impacto en costo; además que, el 25 de abril de 2024, el DAB confirma la recepción de los acuerdos arribados (...)". (énfasis añadido)

- En la sección de "Acuerdos arribados", señala entre otros que:

• (..)

- Luego de las evaluaciones técnicas realizadas, las Partes acuerdan que, el Evento Compensable N° 23 generó un impacto en la Culminación Seccional N° 2 (SC-02) de 91 días calendarios y el impacto de 75 días calendario en la Culminación Seccional N° 3 (SC-03), KD-05, Culminación del Proyecto y Culminación del Cierre Comercial (CC-0), de acuerdo al siguiente detalle:

Impacto en plazo como resultado del Evento Compensable n.º 23

KD	PROGRAMA MARZO 2023	IMPACTO REAL (días)	PROGRAMA MARZO 23 (IMPACTADO)
SC-02	21/05/2023	91.00	20/08/2023
SC-03	20/06/2023	75.00	3/09/2023
KD-5	25/06/2023	75.00	8/09/2023
C	3/07/2023	75.00	16/09/2023
CC-0	20/07/2023	75.00	3/10/2023

El sustento del impacto en plazo se encuentra detallado en el correo Aconex N° CNPH-ECC-RNCE-000191 de fecha 27 de mayo del 2024.

- En virtud al análisis técnico realizado por los especialistas a cargo, las Partes acuerdan que, corresponde el reconocimiento de impacto en costo a favor del Contratista por un monto que asciende a S/ 1 319,359.92 (Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 92/100 Soles), incluido IGV, acreditado en Informe N° 017-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR del 27 de mayo del 2024.

- Como consecuencia de los acuerdos antes mencionados, el Contratista deberá formalizar ante el DAB el retiro de la Sumisión Formal N° 4, a fin de que, el DAB proceda con la culminación o cierre de la misma bajo los alcances abordados en el presente documento.
 (...)
- En tal sentido, las Partes renuncian expresamente a interponer cualquier tipo de acción, pretensión y/o excepción, reclamación u otros, de cualquier naturaleza ante cualquier entidad administrativa, DAB, arbitral, judicial o extrajudicial, y a los plazos para interponerlas, referidas al objeto de las pretensiones abordadas en el marco de la Sumisión Formal N° 04.
- El "Acuerdo" finaliza con una sección denominada "Ratificación de la voluntad", en la que se indica lo siguiente: "Las Partes declaran que, en la celebración y suscripción de la presente acta de acuerdos, no ha mediado causal alguna de nulidad o anulabilidad que lo invalide total o parcialmente, ratificando el contenido de cada una de las cláusulas pactadas anteriormente."

Al respecto, con la Valorización de Obra n.º 40 correspondiente a mayo de 2024 remitida por el Contratista al Gerente de Proyecto a través del correo Aconex ANIN1-FB-186401 de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 98), se valorizó por concepto de Evento Compensable n.º 23 un monto de S/ 1 319 359,92 (inc. IGV), a favor del Contratista, monto que fue consignado en el Certificado n.º 040 suscrito por el gerente de proyecto Jose Luis Nanfuñay Barragán (remitido con correo Aconex ANIN1-EC-PayC-002182 (Apéndice n.º 99) y pagado el 4 de julio de 2024 mediante las notas de pago N° 4415.24.81.2405015, 4415.24.68.2405001 y 4415.24.68.2405002 y carta orden n.º 081-24006418, 068-24001206 y 068-24001207.

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe señalar, que el DAB NO emitió pronunciamiento respecto de la Sumisión Formal n.º 4 solicitada por el Contratista en un documento suscrito por su Director de Proyecto y su representante legal. Finalmente, el Acta de Acuerdos ratifica el pedido del Contratista respecto de los plazos (aun cuando este se incrementó respecto del pedido original) que, habiendo sido denegados inicialmente, en esta oportunidad fueron aceptados a través de un "acuerdo".

De los hechos expuestos se revela que la actuación del Gerente de proyecto, Jose Luis Nanfuñay Barragán ocasionó que se reconozca a favor del Contratista el Evento Compensable n.º 23 de Dampers, con un impacto en costo de S/ 1 319 359,92 inc. IGV y un impacto de plazo de 91 dc para el seccional SC 02 y 75 dc para SC 03, KD 5, C y CC-O, lo cual generó una modificación en las fechas clave, permitiendo con ello, la inaplicación de penalidades que correspondía aplicar al Contratista; al suscribir el "Acta de Acuerdos Sumisión Formal n.º 4 – Paquete 2" de fecha 28 de mayo de 2024, que ratifica el pedido del Contratista respecto de los plazos (más aún que este se incrementó respecto del pedido original).

Esta actuación se contrapone con las disposiciones contractuales, ya que como se ha señalado en los párrafos anteriores, no se ha configurado el supuesto descrito la cláusula 60.1(1) del Contrato NEC, toda vez que la Gerencia del Proyecto aceptó la propuesta del Contratista con la finalidad que este pueda subsanar un defecto de la ejecución de las obras, posición que también había defendido el Gerente de Proyecto (Jose Luis Nanfuñay Barragán) en su Contestación a la Sumisión Formal n.º 4; ello, resulta contradictorio con la posición de la entidad plasmada en la contestación de la sumisión, en la cual presentó los argumentos por los cuales no correspondía la aprobación del referido evento compensable, sustentando ante el DAB la posición institucional ratificando que no se

había dado una instrucción para los trabajos adicionales en dampers porque solo se estaba cumpliendo los requisitos de diseño, siendo que dicha contestación de sumisión fuera suscrita por el propio Gerente de Proyecto, Jose Luis Nanfuñay Barragán.

No obstante lo expuesto, se advierte que, el documento presentado como **Acta de Acuerdos (Apéndice n.º 97)** alude a las "partes", sin embargo, está suscrito únicamente por el Director de proyecto en representación del Contratista y el Gerente de Proyecto Jose Luis Nanfuñay Barragán, en representación del ANIN; al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el Reglamento de la CCI Relativo a los Dispute Boards – Procedimientos de Sumisión Formal de las desavenencias (Vigente a partir del 1 de octubre de 2015, con los Apéndices vigentes a partir del 1º de octubre de 2018)

"(...)

Artículo 2

Definiciones:

En el Reglamento:

el término «Contrato» significa el acuerdo entre las Partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un Dispute Board de conformidad con el Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.

(vi) el término «Parte» significa una parte del Contrato y, según el caso, comprende una o más partes.

(...)"

Artículo n.º 19

Exposición de la Demanda

3 Las Partes son libres, en cualquier momento, de llegar a un acuerdo sobre la Desavenencia mediante la negociación, con o sin ayuda del DB.

Asimismo, el Contrato NEC dispone:

"(...)"

CLÁUSULAS GENERALES

1. Generalidades

Definición de Términos 11

Las partes son el Contratante y el Contratista.

(...)"

A ese respecto, cabe precisar, que el Contrato NEC para la ejecución del Hospital de Apoyo Yungay II-1, estuvo a cargo de la ARCC desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente, como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "Adenda – Contrato NEC, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 2" de 29 de diciembre de 2023, suscrita entre la ARCC, el Contratista y la ANIN, pasó a estar a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) (Entidad auditada), desde el 1 de enero de 2024 a la actualidad, conforme se aprecia de lo señalado en la Cláusula Segunda (OBJETO DEL CONTRATO) de la referida Adenda, lo siguiente:

"LAS PARTES dejan constancia que con el "Acta de Cesión de Posición entre ARCC y ANIN", la ARCC ha cedido a la ANIN su posición de "Contratante" en el Contrato, con efectividad al 01 de enero de 2024, por lo que a través de la presente adenda EL CONTRATISTA otorga su conformidad a dicha cesión de posición contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del código civil peruano.

En virtud de lo anterior, desde el 01 de enero de 2024, todas las obligaciones y derechos inherentes al Contrato son exigibles entre la ANIN y EL CONTRATISTA. A dichos efectos, la cesión

de posición contractual, por si misma, no implica una modificación de derechos ni de obligaciones establecidas en el Contrato."

En virtud de lo expuesto, se colige que al establecer el Reglamento del DAB que son las partes en el contrato, quienes tenían la facultad de llegar a un acuerdo sobre la Desavenencia mediante la negociación y que, conforme al Contrato NEC las partes en el contrato son el contratante (ANIN) y el contratista (Consorcio Perú Health), son los representantes legales tanto del contratante, como del contratista, quienes tienen la facultad de llevar a cabo el referido acuerdo, en consecuencia al no ser el Gerente de Proyecto quien ejercía la representación legal del ANIN no tenía atribuciones ni estaba facultado para suscribir acuerdos respecto de la desavenencia sometida a la Sumisión n.º 4, menos aún que modifiquen los alcances del contrato.

A pesar de lo expuesto, habría sido admitido como válido por el DAB finalmente, el "Acuerdo" ratifica el pedido del Contratista referido a los plazos (aun cuando este se incrementó respecto del pedido original), que, habiendo sido denegados inicialmente, en esta oportunidad fueron aceptados a través de un "acuerdo", liberando al Contratista de aplicación de penalidades.

J. De la inoperatividad y mantenimiento del sistema de control de dampers cortafuegos motorizados.



De acuerdo con el correo Aconex ANIN1-WTRAN-799913 del 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 100), el Gerente de Proyecto (Jose Luis Nanfuya Barragán) aprobó la última Línea Base, en la cual se consignó que la implementación del sistema de control de dampers culminó el 16 de agosto de 2023. Asimismo, el Certificado de Recepción de Obra del 18 de diciembre de 2024 acreditó la recepción de las instalaciones del hospital en condiciones operativas y el Certificado de Culminación de Proyecto del 25 de enero de 2025 señaló el cumplimiento de los alcances previstos en la Información de las Obras.

No obstante, durante la visita técnica de inspección ocular realizada del 22 al 25 de septiembre de 2025 al Hospital de Apoyo de Yungay II-1, se efectuaron pruebas de activación de los dampers cortafuegos, evidenciándose deficiencias en su funcionamiento y control, conforme consta en el Acta de Inspección Física de 25 de septiembre de 2025 (Apéndice n.º 101), las cuales se detallan a continuación:

- Al realizar la prueba desde el panel del SDAI del Cuarto Eléctrico del primer piso, no fue posible activar ni desactivar el sistema, por lo que el damper del área no se cerró desde el SDAI.
- En cambio, la activación desde el panel del SDAI del área de estacionamiento generó alarma contra incendio solo en el primer piso, sin transmitir señal a los niveles superiores ni ejecutar el cierre de dampers.
- El panel de control mostraba la zona de alarma e indicaba un código de identificación, que aparentemente permitiría el monitoreo del damper desde el BMS; sin embargo, el área de Tecnología de la Información (TI) del hospital informó que no disponía de credenciales de acceso al servidor del BMS, por lo que no fue posible verificar la monitorización.
- Una segunda prueba, realizada mediante detección de humo en el Cuarto Eléctrico del primer piso, activó únicamente el damper de esa área, mientras que el damper del pasadizo permaneció cerrado. Además, el panel del SDAI del área afectada no permitió desactivar la alarma ni controlar el damper.

En consecuencia, no fue posible verificar el control ni la monitorización de los estados de los dampers. Asimismo, respecto al mantenimiento del Sistema de Detección y Alarma Conta Incendios, este debía ejecutarse en agosto de 2025, conforme al **Cronograma de Mantenimiento** (Apéndice n.º 102) presentado por Seal Telecom. No obstante, a la fecha de inspección al hospital (septiembre de 2025) dicho mantenimiento no se había realizado.

K. De la respuesta del Contratista acerca del funcionamiento del sistema de control de dampers cortafuegos motorizados.

Mediante correo Aconex **CNPH-EC-CCom-017167** (Apéndice n.º 103) de 18 de noviembre de 2025 remitido por el Contratista al Gerente de Proyecto, en respuesta al **Acta de Inspección Física** (Apéndice n.º 101), el Contratista señaló:

“Respecto al funcionamiento de los dámperes cortafuego, cabe precisar que no todos deben cerrarse ante cualquier evento. La lógica de actuación contempla el cierre únicamente de los dámperes asociados al área donde se genera la alarma, priorizando especialmente los dámperes de inyección de aire, con la finalidad de evitar el suministro de caudal que pueda contribuir a la propagación o avivamiento del fuego.

...nuestra empresa CPH no tiene dentro de su alcance el mantenimiento preventivo ni correctivo de ningún sistema instalado del hospital...

Los dámperes cortafuego y de control de humo del hospital son monitoreados y accionados exclusivamente por el Sistema de Detección y Alarma de Incendios (SDAI). En ningún caso estos equipos se encuentran vinculados o gobernados por el Sistema de Gestión de Edificios (BMS).

El BMS cumple únicamente una función de monitoreo general del estado de los 13 lazos del SDAI, sin facultad para visualizar ni comandar la operación individual de los dámperes. Por tanto, resulta técnicamente incorrecto pretender obtener dicha información desde la interfaz del BMS.

(...)

En relación con la prueba mencionada, se precisa que el dámper ubicado en el pasadizo, fuera del Cuarto Eléctrico del primer piso, no se cerró debido a que dicho dispositivo pertenece a un sector distinto al área donde se generó la alarma.

El sistema opera conforme a la lógica de sectorización y zonificación definida en la ingeniería del proyecto, la cual establece que los dámperes se accionan cuando forman parte del sector directamente comprometido por el evento.

(...)

El sistema opera conforme a la lógica de sectorización y zonificación definida en la ingeniería del proyecto, la cual establece que los dámperes se accionan cuando forman parte del sector directamente comprometido por el evento.

(...)

En tal sentido, no todos los dámperes tienen la facultad de ser cerrados de manera individual desde el panel de incendio ubicado en la sala de telecomunicaciones del primer piso. La capacidad de actuación está condicionada a la zonificación, sectorización y lógica asociada al área donde ocurre el evento, en concordancia con el diseño aprobado...” (énfasis añadido).

El propio Contratista indicó que los dampers cortafuegos y de control de humos son monitoreados y accionados exclusivamente por el SDAI, precisando además que “...en ningún caso estos equipos se encuentran vinculados o gobernados por el Sistema de Gestión de Edificios (BMS)...”. Según su información, el BMS se limita únicamente a realizar un monitoreo general

del estado de los lazos del SDAI, sin capacidad para visualizar ni comandar individualmente los dampers.

Como resultado, los dampers quedaron fuera de la gobernanza del BMS, relegando a este último a una función exclusivamente observacional. Esta situación difiere de lo que disponía la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas actualizada, la cual establecía expresamente la existencia de un sistema de control centralizado, integrado con el BMS y capaz de permitir la supervisión y el accionamiento de los dampers desde el puesto central de gestión del edificio.

Conforme a la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas, el sistema de dampers cortafuegos debía operar bajo un esquema centralizado de control y regulación, que permitiera su accionamiento y monitorización desde un puesto central, así como su integración obligatoria con el SDAI y con el BMS como plataformas coordinadas de supervisión y comando. Sin embargo, a partir de lo señalado por el Contratista, se evidencia que la implementación de su denominada "propuesta de mejora" prescindió de tales alcances, apartándose de la arquitectura de comunicación y gestión prevista en la memoria descriptiva.

En consecuencia, no se implementaron elementos esenciales ya definidos en el diseño aceptado, tales como la integración nativa con el BMS, la arquitectura centralizada y la capacidad de comando desde un único punto. En ese sentido, la propuesta del Contratista no solo se apartó del diseño aceptado, sino que constituyó una solución contraria a los requerimientos contractuales vigentes desde mayo de 2022. Por ello, su actuación no representó un valor agregado, sino alternativas orientadas a regularizar trabajos y alcances que debieron ejecutarse desde el inicio de la obra conforme al diseño aceptado.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Contrato NEC de 2 de febrero de 2021 entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (Hospitales de Pomabamba y Yungay) y el CONSORCIO PERU HEALTH suscrito para la "entrega de los Hospitales Pomabamba y Yungay".

SE ACUERDA

- (1) *El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.*
- (2) *El Contratista proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.*
- (3) *El Contrato NEC 3, Opción F ajustado al Proyecto, prevalecerá sobre cualquier otro documento que conforme el presente contrato.*

CLÁUSULAS GENERALES

1. Generalidades

Acciones 10

- 10.1 *El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.*

Definición de Términos 11

Las partes son el Contratante y el Contratista.

Interpretación y Legislación aplicable 12

- 12.2 *El presente Contrato se rige por la ley del contrato*

- 12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las *condiciones del contrato*, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.
- 12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes.

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

- 14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad **no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.**

2. Obligaciones principales del Contratista

Realización de la Obras 20

- 20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras.
 (...)

Opción Z: Condiciones Adicionales del Contrato

- Z. 11.2 (5).- un Defecto es parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras o parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto.**

- Z.X15 Se reemplaza la cláusula X15 con el siguiente texto:**

- ZX15.1 El Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad fit for purpose, establecida en la cláusula Z.02.**

Diseño del Contratista 21

- Z21.1 Se reemplaza a la cláusula 21.1 con el siguiente texto:**

- 21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de Ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.**

- 21.2 El Contratista presenta los detalles de su diseño según lo previsto en la Información de las Obras al Gerente del Proyecto para su aceptación. Una razón para no aceptar el diseño del Contratista es que no cumple con la Información de las Obras o la ley aplicable.**

El Contratista no procede a ejecutar los trabajos relevantes hasta que el Gerente del Proyecto haya aceptado su diseño.

Subcontratación 26

Z.26.1

- 26.1 En toda subcontratación, el Contratista es solidariamente responsable de Ejecutar las Obras y de los actos y omisiones de sus Subcontratistas.**

Condiciones adicionales del contrato

Cláusula Z.04

- 04 Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante**

El Contratante ha puesto a disposición del Contratista antes de la Fecha del contrato toda la información referencial disponible. La información referencial no incluye el propósito de las Obras.

En consecuencia, el Contratista acuerda que es responsable por el uso de toda la información del Contratante para el diseño y ejecución de los trabajos y que no tiene ningún derecho ni formulará ningún reclamo en contra del Contratante.

*El Contratista debe alcanzar los propósitos establecidos en los Volúmenes 2A y 2B de la Ficha de Información de las Obras, cumpliendo y respetando estrictamente aquella información y requerimientos establecidos en dicha sección.**

- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2006 y su Norma Técnica A.130 – Requisitos de Seguridad incluida mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado en junio de 2006.

Artículo 56.- Los sistemas de detección y alarma de incendios, deberán interconectarse de manera de controlar, monitorear o supervisar a otros sistemas de protección contra incendios o protección a la vida como son:

(...)

j) Sistemas de administración de humos.

(...)

Los hechos expuestos generaron que se beneficie al Contratista con el reconocimiento de un plazo adicional de 91 días y costo de S/ 1 319 359,92 (inc. IGV), acreditado en Informe n.º 017-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR del 27 de mayo del 2024, conforme a lo señalado en el "Acta de Acuerdos Sumisión Formal n.º 4 – Paquete 2" de 28 de mayo de 2024, el cual fue pagado mediante las Notas de pago n.º 4415.24.81.2405015, 4415.24.68.2405001 y n.º 4415.24.68.2405002 y carta orden n.º 081-24006418, 068-24001206 y 068-24001207, además de liberarlo de la aplicación de penalidad por incumplimiento del seccional SC 02 de fin de construcción del hospital definitivo.



Los hechos expuestos se originaron por la decisión del Gerente de Proyecto de suscribir un Acta de Acuerdos en instancia del DAB, a pesar de que el propio Gerente del Proyecto había suscrito la contestación de la sumisión ante el DAB, rechazando las pretensiones del Contratista y argumentando que no se configuraba un evento compensable (ya que la situación se originó por un incumplimiento normativo), aceptando el Evento Compensable n.º 23, reconociendo el costo de S/ 1 319 359,92 y plazo adicional de 91 días, liberando al Contratista de penalidades, sin sustentar técnicamente el cambio de posición.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentadas, conforme se detalla en el Anexo n.º 150 del presente Informe de Auditoría.

Efectuándose su evaluación de los Comentarios y/o aclaraciones se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del Apéndice n.º 150.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- 3) José Luis Nanfuñay Barragán, [REDACTED], Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Yungay II-1 de la Autoridad Nacional de Infraestructura a partir del 6 de febrero de 2024¹⁸³ en el periodo del 25 de febrero al 14 de junio de 2024, designado como Gerente de Proyecto con el memorando n.º D0000027-2024-ANIN/DIME de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 151), a quien se le notificó la cédula de comunicación n.º 001-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-

¹⁸³Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.º 055-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, contratado como "Gerente de Proyectos en la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia" y renovado posteriormente mediante Adendas n.º 01, 02, 03, 04, 05 y 06, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

HYUNGAY de 31 de octubre de 2025 y cargo de Cédula de notificación n.º 001-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY de 5 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta No 11-2025-JLNB de 19 de noviembre de 2025 (expediente n.º 082025078699 de 19 de noviembre de 2025) (Apéndice n.º 150)

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Suscribió el "Acta De Acuerdos De Sumisión Formal N°4-Paquete 2" con el Contratista, de fecha 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 97), mediante la cual se aceptó el Evento Compensable n.º 23, y se reconoció a favor del Contratista un plazo adicional de 91 días calendario para la Culminación Seccional N° 2 (SC-02) y 75 días calendario para los hitos posteriores (SC-03, KD-05, C y CC-O). Adicionalmente, se reconoció y pagó un total de S/ 1 319 359,92 (incluido IGV) por concepto de impacto en costo y se liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por incumplimiento del SC-02.

A pesar de que, como Gerente del Proyecto no tenía atribuciones ni estaba facultado para suscribir acuerdos respecto de la desavenencia sometida a la Sumisión Formal n.º 4, menos aún que modifiquen los alcances del contrato.

A mayor abundamiento, la suscripción de la referida Acta de Acuerdo resulta contradictoria con la posición de la entidad, plasmada en la Contestación a la Sumisión Formal n.º 4 de fecha 25 de febrero del 2024, suscrita por el propio José Luis Nanfuya Barragán, en la cual se señala que corresponde que el DAB declare infundada la pretensión N° 1 debido a que la Gerencia de Proyecto no emitió una instrucción que generará una modificación en la Información de las Obras, lo cual evidencia la no configuración de los alcances regulados en el numeral 1 de la cláusula 60.1 del Contrato; de este modo, se acredita que, en el diseño presentado por el contratista en Fase III, existía un incumplimiento normativo del artículo 56 de la Norma A130 del Reglamento Nacional de Edificaciones que no garantizaba la interconexión de los sistemas de detección y alarma contra incendios, a fin de controlar, monitorear o supervisar a otros sistemas de protección o protección a la vida, lo cual solo sería posible a través del sistema de comunicaciones para una detección temprana del riesgo por incendio. Asimismo, respecto al impacto en plazo, la ANIN indicó que no existe evidencia técnica ni documental que acredite que el Contratista incurrió en un retraso.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Contratista no contempló la actualización del diseño (Fase V) que incluía el uso de dampers motorizados controlados por el sistema central de incendios y, al ser responsable del diseño y ejecución conforme a la información de las obras vigente, incurrió en un incumplimiento normativo (defecto de diseño) cuya corrección le correspondía asumir.

Esta conducta ocasionó el reconocimiento indebido al Contratista de una ampliación de plazo de 91 días calendario al cronograma contractual que no le correspondía y un perjuicio económico S/ 1 319 359,92 (inc. IGV)

Los hechos señalados no observan lo previsto en la sección (...) **SE ACUERDA (1), (2) y (3)**, las Cláusulas 10.1, 11, 12.2, 12.3, 12.4, 14.1, 20.1, Z.04, Z. 11.2 (5), Z21.1, Z21.2, Z.26.1, Z.X.15.1 del Contrato NEC3 ECC opción F para la construcción de infraestructura del Hospital de Apoyo Yungay II-1 y el Artículo 56, literal j) del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2006 y su Norma Técnica A.130 –

Requisitos de Seguridad incluida mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado en junio de 2006.

Además, en su calidad de Gerente de Proyecto, inobservó sus funciones y obligaciones establecidas en la CLÁUSULA TERCERA, el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA y los literales a), c), d) y e) de la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Administrativo de Servicio Temporal n.º 055-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y adendas, los cuales refieren: "(...) *Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAIB.*"; "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*"; "a) *Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM.* c) *Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho.*", "d) *Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad.*", "e) *No incurrir en los siguientes actos: conflicto de intereses, obtener ventajas indebidas, infidencia, uso indebido de información privilegiada, pagos impropios o recepción de dádivas u obsequios, presionar, amenazar o acosar, nepotismo y proselitismo político.*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional** sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndices n.º 3 y 4) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el Apéndice n.º 1.

3. FUNCIONARIOS DE ANIN, ACEPTARON Y AUTORIZARON PAGOS AL CONTRATISTA POR VALORIZACIONES QUE NO ACREDITABAN EL SUSTENTO DE PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS, RESPECTO DE LO CUAL NO EFECTUARON LAS DESESTIMACIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES, OCASIONANDO RETRASOS EN LA CERTIFICACIÓN DEL CIERRE COMERCIAL FINAL DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE EXPONE A LA ENTIDAD A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CONTINGENCIAS ECONÓMICAS.

En el marco de la ejecución del Contrato NEC3 Opción F para la entrega del Hospital de Yungay II-1, al tratarse de un contrato de gestión con reembolso de costos, el Contratista como gestor del Proyecto, tenía el compromiso de reportar el cumplimiento de sus obligaciones para con sus Subcontratistas (Pagos, inicio de procedimiento para reconocimiento de eventos compensables, aplicación de penalidades, ampliaciones de plazo, entre otros).

De la revisión selectiva a las valorizaciones de los Subcontratos LOR¹⁸⁴ – Contratos Mayores n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36 se advierte que el Contratista no acreditó los pagos de los paquetes de los subcontratos señalados; por las valorizaciones que oscilan entre los períodos de febrero a octubre de 2024, que en su conjunto reflejan una deuda ascendente a S/ 6 546 124,13; no obstante que el Contratista no alcanzó a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, en adelante La Entidad, el correspondiente sustento del pago a los Subcontratistas, las valorizaciones fueron revisadas, aprobadas y pagadas por la Entidad. Así también, se precisa que, el Contratista efectuó la retención del fondo de garantía a los Subcontratistas por el importe de S/ 3 083 515,36, cuya exigibilidad depende del cumplimiento de las condiciones pactadas en cada subcontrato.

Asimismo, de acuerdo con las cláusulas contractuales suscritas entre la Entidad y el Contratista, este último debía llevar los registros de cuentas de pago del costo determinado y constancias de realización de pago; sin embargo, según se evidencia en la documentación presentada como sustento para el pago de las valorizaciones, materia de revisión, se consideraron como costos determinados, a costos facturados que no incluyeron el sustento de pago a los subcontratistas involucrados en esos paquetes de obra, contando con la conformidad de la Especialista de Costos y la aprobación del Gerente de Proyecto, finalmente certificaron los pagos al Contratista por valorizaciones presentadas inobservando lo establecido en el contrato; toda vez que el Contratista debía mantener actualizada las Cuentas y Registros, con la acreditación de pagos efectuados por los paquetes subcontratados; no obstante lo cual, la Entidad continuó aprobando y pagando valorizaciones en las que el Contratista mantenía deudas pendientes, debido a que no se aplicaron las desestimaciones que correspondían por estos conceptos conforme a lo estipulado en el contrato, ya que estas no contaban con el sustento de pago correspondiente a los subcontratistas.

De otro lado, según estructura de cierre comercial aprobado se debían incluir los finiquitos¹⁸⁵ de pago correspondientes, como condición para la certificación del hito del cierre comercial final, los cuales no fueron presentados por el contratista, y tampoco las constancias de pago respectivas, como parte de la estructura de cierre comercial, superando ampliamente el plazo establecido para cierre comercial final.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El contrato NEC suscrito es uno de gestión con reembolso de costos, donde, en concordancia con los numerales 8, 24 y 26 de la cláusula Z.11.2 del Contrato, el Gerente de Proyecto debe desestimar, entre otros, los costos en la valorización que no se encuentran justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista, calificándolos como costos desestimados, así la Entidad realiza los pagos del precio al Contratista por el "costo determinado", los cuales son aquellos pagos que el Contratista debe a los Subcontratistas por los trabajos realizados, menos los "costos desestimados" (como aquellos que no estén justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista), luego de lo cual se agrega la tarifa ('fee') del contratista por la gestión del Contrato; en tal sentido, cuando el Contratista realiza y presenta la valorización del mes, el monto a pagarse es: *"El precio por ejecutar la obra hasta la fecha; más otros montos que se deba pagar al Contratista; menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista (...)"*, siendo que el Gerente de Proyecto revisa y verifica el monto a pagarse, conforme con lo estipulado en las cláusulas Z.50 y Z.52 del Contrato, que precisa que el contratista realiza la valorización el último día de cada mes debidamente sustentada; y presenta su solicitud de pago el primer día

¹⁸⁴ Letter of Recommendation o Carta de recomendación, documento que contiene los términos principales del subcontrato (precio, alcance, condiciones, etc.), aplicable para subcontratos por montos \geq S/ 150 000,00

¹⁸⁵ Definido en la propuesta de cierre comercial aprobado como "Constancia de no adeudo".

del mes siguiente, debiendo facilitar registros financieros para justificar su solicitud de pago; es decir, con toda la información necesaria que permita identificar y detallar los montos que el Contratante debe pagarle, siendo que el Gerente de Proyecto debe revisar y verificar el monto a pagar y su debido sustento, para que proceda el pago de la valorización mensual.

Considerando dicho marco contractual, se llevó a cabo la revisión selectiva a las valorizaciones de los Subcontratos LOR¹⁸⁶ – Contratos Mayores n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36, de la cual se evidencia lo siguiente:

Resumen General de los Paquetes de Subcontratos n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36 Pendientes de Pago

Los montos adeudados por el Contratista de los paquetes de subcontratos n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36, que en resumen se muestra a continuación, fueron formulados conforme a la documentación obrante en las "Cuentas y Registros"¹⁸⁷, que fue variando en cuanto a contenido de información, advirtiéndose en el proceso de revisión, incorporación de documentos como valorizaciones¹⁸⁸ y facturas de los subcontratistas que, pese a ser operaciones del año 2024 y febrero de 2025, recién el Contratista ha venido registrando dicha información en agosto y setiembre de 2025.

Cuadro n.º 28
Resumen de Valorizaciones de Paquetes Subcontratados Pendientes de Pago

Código/Nombre del Subcontratista	Descripción	Valorizaciones del Subcontratista	Valorizaciones del Contratista	Monto pagado por ANIN S/	Nota de Pago C/P	Monto* Adeudado al Subcontratista S/	Fondo de Garantía
LOR-SUB-HY-015 RIVERA DIESEL	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN GRUPOS ELECTROGENOS	3 y 6	39 y 45	517,932.49	9045.24.68.2415850	407,617.44	25,896.52
LOR-SUB-HY-016 CIME COMERCIAL S.A.	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN MECÁNICA Y PRESURIZACIÓN DE ESCALERAS (HVAC)	17, 18, 19 y 20	43, 44, 45 y 46	1,432,352.86	6782.24.68.2410674 7816.24.68.2412822 9045.24.68.2415850 63.25.68.2500574	1,020,992.26	19,157.88
LOR-SUB-HY-021 INTELEC PERU S.A	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE IEE: DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY	20, 21,22,23,24,25,26,27 28 y 29	36,38,39,40,41,42,4 4,45,46 y 48	2,128,062.83	C/P 1404 -2024 2567.24.68.2401116 3221.24.68.2402418 4415.24.68.2405002 5365.24.68.2406953 5953.24.68.2408705 7816.24.68.2412822 9045.24.68.2415850 63.25.68.2500574 4398.25.68.2507578	1,644,486.56	145,956.21
LOR-SUB-HY-025 SEAL TELECOM	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	24,25,26 y 27	41, 42, 43 y 45	2,815,780.99	5365.24.68.2406953 5953.24.68.2408705 6782.24.68.2410674 9045.24.68.2415850	2,372,345.99	2,830,411.75
LOR-SUB-HY-027 PUCON S.A.	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA DE MAUERA Y CERRAJERÍA	8, 9 y 10	42, 43 y 46	775,701.28	5953.24.68.2408705 6782.24.68.2410674 63.25.68.2500574	775,701.28	39,057.88
LOR-SUB-HY-036 PUCON SAC	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS CORTAFUEGO	5, 6 y 7	42, 43 y 46	324,980.58	5953.24.68.2408705 6782.24.68.2410674 63.25.68.2500574	324,980.58	23,035.02
TOTAL						8,548,124.13	3,063,515.36

*El importe calculado considera el descuento de las detacciones pagadas, las retenciones del fondo de garantía se muestran desagregado dado que dichos fondos deberán ser desembolsados a favor de los subcontratistas en la oportunidad y conforme a las estipulaciones contractuales de cada Subcontrato.

Fuente: Valorizaciones de paquetes de subcontratos n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36.
 Elaborado por: Comisión Auditora

¹⁸⁶ Letter of Recomendation o Carta de recomendación, documento que contiene los términos principales del subcontrato (precio, alcance, condiciones, etc.), aplicable para subcontratos por montos >= S/. 150,000.00

¹⁸⁷ A setiembre de 2025

¹⁸⁸ Tales como las valorizaciones n.ºs 20 y 29 del LOR-SUB-HY-016 y LOR-SUB-HY-021 respectivamente.

Al respecto, se precisa que, estando el proyecto en proceso de cierre comercial, la Especialista en Costos de la Entidad señala que viene efectuando una auditoría de costos a paquetes de subcontratos LOR y LOI, y según reportó en setiembre de 2025, determinó que el Contratista no cumplió con acreditar, en las cuentas y registros, los pagos a los Subcontratistas por un monto ascendente a S/ 12 188 217,19. Por lo que es pertinente precisar que el importe de deuda determinado por la Comisión Auditora ascendente a S/ 6 546 124,13, y la retención del fondo de garantía¹⁸⁸ por S/ 3 083 515,36, corresponde a una muestra que comprende a los Subcontratos LOR – Contratos Mayores n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36, los que en detalle se señalan a continuación:

1. SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION GRUPOS ELECTROGENOS DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY – LOR-SUB-HY-015

El 10 de diciembre de 2021, el Contratista suscribió el subcontrato del paquete de suministro e instalación de grupos electrógenos del Hospital de Apoyo de Yungay (Apéndice n.º 104), con la empresa Rivera Diesel S.A. por la suma de S/ 1 162 191,18 incluido IGV.

De la revisión selectiva al pago de las valorizaciones del citado Subcontrato, se advierte que el Contratista no acredita los pagos de las valorizaciones n.ºs 3 y 4 al Subcontratista (Apéndice n.º 105) reflejando una deuda ascendente a S/ 407 617,44, no obstante de haber sido valorizados en los períodos abril y octubre de 2024 y pagados por ANIN en las valorizaciones n.º 39 y 45 (Apéndice n.º 106) del Contratista, a través de las notas de pago n.ºs 3221.24.68.2402418 y 9045.24.68.2415850 (Apéndice n.º 107), de mayo y diciembre de 2024, respectivamente; ello refleja que los pagos realizados por ANIN se realizaron sin el correspondiente sustento; así también, se muestra la retención del fondo de garantía que asciende a S/ 25 896,62, cuya exigibilidad dependerá del cumplimiento de las condiciones pactadas en el Subcontrato. Lo señalado se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 29
Valorizaciones de LOR-SUB-HY-015 Pendientes de Pago

DESCRIPCIÓN	FACT	FECHA	IMPORTE S/	FONDO DE GARANTÍA	ANIN S/			CONSTANCIA DE PAGO AL SUBCONTRATISTA				MONTO DE ADEUDO
					VALU OP	S/	NOTA DE PAGO	FECHA	DETRACCIÓN 4%	FECHA	IMPORTE	
Valorización N° 3	F004-00000057	09/05/2024	227,554.73	14,222.17	28 39	227,554.73	3221.24.68.2402418	24/05/2024	9,102.00	06/07/2024	No acredita	–
Valorización N° 4	F004-00000060	11/11/2024	197,046.71	11,874.45	46 45	197,046.71	9045.24.68.2415850	02/12/2024	7,892.00	06/12/2024	No acredita	–
TOTAL						25,896.62						407,617.44

**En cuentas y registros se consigna la factura de abril de 2025, como valorización 5 y el pago de la detacción; no obstante, se advierte que el detalle del mismo representaría el saldo por pagar al Subcontratista luego de deducidas los anticipos de las facturas (F004-51, 57, 60 y 25).*

Fuente: Comunicaciones Aconex, Cuentas y Registros.

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte en las comunicaciones Aconex ANIN1-EC-PayC-002068 de 8 de mayo de 2024 y ANIN1-EC-PayC-002466 de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 108), la revisión de las valorizaciones n.ºs 39 y 45, estuvo a cargo de la especialista en costos Ing. Corina Regina de La Cruz López conforme consta en los informes n.ºs 015-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR¹⁹⁰ de 6 de mayo de 2024, y 026-2024-

¹⁸⁸ La Cláusula ZX16.1 del Contrato, señala: "Sin perjuicio de la obligación de entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento, el Contratista garantiza el cumplimiento oportuno y cabal de todas y cada una de las obligaciones y prestaciones que asume derivadas de lo establecido en las presentes condiciones, aplicando el porcentaje de retención a cada orden de pago mensual, constituyendo de esta manera el Fondo de Garantía".

¹⁹⁰ Cursado mediante comunicación Aconex ANIN1-FB-173125 de 6 de mayo de 2024

ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR¹⁹¹ de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 109), dirigidos al Gerente de Proyecto, en los cuales recomendó entre otros lo siguiente:

- 2.1 Se recomienda al contratista presentar con tiempo todos los baucheres depositados a los sub contratistas, para evitar retrasos en la revisión de documentos.
- 2.2 Se recomienda presentar mensualmente el estado de cuentas de los sub contratistas debidamente sustentados.
- (...)
- 2.6 Se recomienda presentar con vâucher los pagos de los sub contratistas, del mes de enero solo han presentado de [sic]

No obstante que, las precitadas valorizaciones, no contaban con el correspondiente sustento de los pagos abonados por los trabajos subcontratados, fueron aprobadas por el Gerente de Proyecto Ing. José Luis Nanfuya Barragán, emitiéndose las órdenes de pago n.ºs 39 de 6 de mayo de 2024 y 45 de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 110).

Por otro lado, mediante correo Aconex CNPH-EC-CCom-014243 de 2 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 111), el Contratista a través del Director de Proyectos, presentó el informe de Cierre Comercial correspondiente a la LOR 015, advirtiéndose que en respuesta con correo ANIN1-FB-318491 de 31 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 112), el especialista de cierre comercial de ANIN señaló:

"En relación con la comunicación de referencia, mediante la cual el Contratista CPH presenta el Informe de Cierre Comercial - LOR-SUB-HY-015 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL DE APOYO- RIVERA DIESEL S. A., se informa lo siguiente:

Realizada la revisión del documento del Informe de Cierre Comercial, conforme al Plan de Estrategia de Cierre Comercial, se ha verificado que la "Declaración del Acuerdo de Cuenta Final - Pág. 274" (Finiquito) no se encuentra firmada por el contratista CPH y el representante del subcontratista, lo que invalida su acreditación como documento formal y validez contractual.

Por tal motivo, y en conformidad con lo establecido en la Sección S400 - Culminación y la Cláusula Z.11, donde se reemplaza la Cláusula 11.2 (34) del Contrato Principal, se procede a RECHAZAR el informe de cierre presentado.

Se recomienda solicitar al Contratista CPH la subsanación de la observación señalada, asegurando la presentación del documento debidamente firmado, dado que la revisión de los informes de cierre comercial es de manera integral, por lo que la presentación de la documentación debe encontrarse completa y conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Estrategia de Cierre Comercial, a fin de continuar con el proceso de cierre comercial del subcontrato en mención. Quedo atento a sus indicaciones para la gestión correspondiente y/o de requerirse información adicional".

Como se puede advertir, no obstante estar próximos al cierre comercial, al revisar, aprobar y certificar el pago de las valorizaciones n.ºs 39 y 45, tanto la Especialista en Costos y el Gerente de Proyecto, no cumplieron con efectuar las desestimaciones correspondientes al Contratista al amparo de lo establecido en las cláusulas Z.11.2 (26)¹⁹² y Z.52.2¹⁹³ del Contrato.

¹⁹¹ Comunicado a través de Aconex ANIN1-FB-251647 de 12 de noviembre de 2024

¹⁹² Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina:

- No está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista (...)"

¹⁹³ El Contratista debe llevar los siguientes registros:

- Cuentas de pagos del Costo Determinado;
- Constancia de realización de pago"

Posteriormente, en septiembre de 2025 – estando en proceso de cierre comercial, el cual supera el plazo establecido en el Contrato¹⁹⁴- el Contratista presentó la valorización n.º 55, respecto del cual la Especialista en Costos emitió el Informe n.º 000064-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG-CDL¹⁹⁵ de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 113), en el que efectúa una desestimación por el monto de S/ 83 844,62 (sin IGV), correspondiente a la valorización N° 3 del subcontrato (valorización N° 39 del contratista) citado en el cuadro precedente, correspondiente a la factura F004-00000057 del subcontrato LOR-SUB-HY-015. La desestimación se justificó en la detección de facturas impagadas por parte del Contratista, las cuales ascendían a S/ 392 051,48, según lo señalado en la auditoría de costos efectuada por la citada Especialista, remitida al Contratista a través de comunicación Aconex N° ANIN1-EC-PCom-335730 de 29 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 114).

Como se puede advertir, no obstante haberse efectuado la citada desestimación (parcial) – transcurrido más de un año después de efectuado el pago al Contratista –, aún no se llegó a desestimar el íntegro del importe no sustentado.

2. SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN MECÁNICA Y PRESURIZACIÓN DE ESCALERAS (HVAC) DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY – LOR-SUB-HY-016

Respecto del paquete (HVAC) se evaluó el Subcontrato con la empresa CIME Comercial S.A (Apéndice n.º 115), focalizado en las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19 y 20, (Apéndice n.º 116) en los que se advierte que el Contratista no acreditó los pagos correspondientes al subcontratista, únicamente abonó el importe correspondiente a las detacciones, significando con ello un monto de adeudo ascendente a S/ 1 020 992,28 y \$ 19 157,88 de fondo de garantía, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 30
Valorizaciones de LOR-SUB-HY-016 Pendientes de Pago

DESCRIPCIÓN	FACT	FECHA	IMPORTE S	TC ^a	IMPORTE S	FONDO DE GARANTÍA S	ANIN S/			CONSTANCIA DE PAGO AL SUBCONTRATISTA			MONTO DE ADEUDO
							VAL/OF	M	NOTA DE PAGO	FECHA	DETRACTIÓN %	FECHA	
Valorización N° 17	F200-00008529	13/09/2024	92,240,26	3,771	220,366,10	8,202,45	45/		221,254,42	6/02/24 08:24:0574	27/09/2024	25,815,00	05/12/2024 No acredita
	F200-00008541	13/09/2024	508,73	3,771	1,916,42	25,43	45/				250,00	06/12/2024 No acredita	
			TOTAL		225,748,01	8,217,48					27,045,00		
Valorización N° 18	F200-00008564	03/10/2024	112,412,52	3,730	419,299,07	5,820,63					50,194,00	14/03/2025 No acredita	
			NOTA DE CREDITO (DIA 14)		12,351,39	3,770	-47,940,70	-504,57	44/				
	F200-00008564	03/10/2024					44/		180,488,77	7/03/24 24:58:34/2024	25/10/2024		
	F200-00008655	03/10/2024	2,362,80	3,730	11,013,94	147,64					1,328,00	24/01/2025 No acredita	
			TOTAL		302,874,12	5,133,70					51,612,00		
Valorización N° 19	F200-00008663	08/11/2024	60,280,58	3,769	227,289,35	3,015,47	45/		227,143,38	30/03/24 24:59:24/2024	02/12/2024	7,230,00	24/03/2025 No acredita
Valorización N° 20	F200-00008658	10/12/2024	53,824,69	3,718	200,129,20	2,691,73	45/		201,444,29	83,25,68,25/05/74	17/01/2025	24,073,00	05/06/2025 No acredita
						18,157,48							1,029,992,28

^aA efectos del cálculo se utilizó el tipo de cambio venta SBS de la fecha de emisión del comprobante

Fuente: Comunicaciones Aconex, Cuentas y Registros.

Elaborado por: Comisión Auditora

194 FICHA DE DATOS DEL CONTRATO:

Parte uno -Información brindada por el Contratante

El Contratista prepara y presenta la propuesta de cierre comercial y del Costo Determinado para las obras en intervalos no mayores a 3 meses; y presenta los documentos que sustentan el cierre comercial final dentro de las 4 semanas de la fecha de culminación de cada sede

¹⁹⁵ Aconex ANIN1-FB-392301.

Del cuadro precedente se advierte que las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19 y 20 del Subcontratista (Apéndice n.º 116), correspondientes al periodo de agosto a noviembre de 2024 no cuentan con sustento del pago realizado; no obstante, en el proceso de revisión de la valorización n.º 45 (Apéndice n.º 106) y las valorizaciones n.ºs 43, 44 y 46 (Apéndice n.º 117) del Contratista (vinculadas a las precitadas valorizaciones del Subcontratista), la Ing. Corina Regina de La Cruz López, especialista de costos, procedió a dar su conformidad dejando constancia de ello en los informes n.ºs 023-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 025-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 026-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR y 027-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 118) de 15 de setiembre, 16 de octubre, 12 de noviembre y 11 de diciembre de 2024, respectivamente; en los que únicamente recomendó en relación a este punto lo siguiente “(...) 2.2 Se recomienda presentar mensualmente el estado de cuentas de los subcontratistas debidamente sustentados”.

Cabe destacar que en el Informe n.º 023-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 118), correspondiente a la valorización n.º 43, la Especialista de Costos hace mención a la solicitud del Contratista – mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2024 – dirigido al Ing. José Luis Nanfuñay Barragán, gerente de proyecto, para que en dicha valorización no se considere la amortización del segundo adelanto otorgado, en el que se visualiza el siguiente tenor:

“(...) dada la naturaleza del contrato NEC suscrito, que rige por un espíritu de confianza y colaboración y con la finalidad de contar con el adecuado flujo de caja a fin de no impactar con los compromisos de pago programados con los subcontratistas y con nuestro personal de manera oportuna y transparente, presentamos para evaluación y aceptación la propuesta de la amortización para la valorización N° 43 mes de agosto del 2023 sea el monto de S/. 0.00 (cero con 00/100 soles) (...)”

En relación a lo cual la Especialista de Costos señala:

“No se está amortizando en el mes de agosto 2024, debido a la solicitud del contratista emitido por correo a la Gerencia de proyecto de Yungay, Donde mencionan lo siguiente:

1. La solicitud de la amortización con el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/100 soles) estaría sustentado para la mitigación de la falta de liquidez del proyecto (flujo de caja), en vista que ya se tiene a puertas la culminación y entrega del proyecto, el monto adicional que ingresaría para tal efecto está estimado en S/. 1,354,237.29 (No incluye IGV).
2. Es necesario indicar que el monto total del adelanto N° 02 es de S/ 54,626,062.54 (Incluido IGV), de los cuales hasta la valorización N° 42 del mes de julio 2024, se ha amortizado la cantidad acumulada de S/. 50,322,059.12, teniendo un porcentaje acumulado amortizado del 92.12% quedando un saldo por amortizar de S/. 4,304,003.42, que representa el 7.88% del monto total del adelanto en mención.

Lo señalado, pone en relieve el pleno conocimiento, tanto de la Especialista de Costos como del Gerente de Proyecto sobre los adeudos del Contratista a los Subcontratistas, no obstante ello y pese a las facilidades otorgadas como la que se citó precedentemente de la aceptación de la valorización n.º 43 sin que se considere la amortización del adelanto correspondiente, evidencian el incumplimiento de la cláusula Z.X14.3 del Contrato, que señala: “El Contratista debe efectuar la amortización del monto dado en adelanto en forma proporcional en cada orden de pago. Al valor determinado de cada pago deben aplicarse las amortizaciones hasta que el adelanto sea cancelado; de quedar un saldo pendiente de pago, es descontado en la última orden de pago”; en las subsiguientes valorizaciones (44, 45, 46) continuaron aceptando, aprobando valorizaciones, emitiendo las órdenes (certificados) de pago n.ºs 43, 44, 45 y 46 (Apéndice n.º 119), de 16 de setiembre, 16 de octubre, 12 de noviembre y 11 de diciembre de 2024, respectivamente; sin el debido sustento en cuentas y registro del Contratista, contrario a lo establecido en las cláusulas contractuales Z.11.2 (26), Z.50.8 y Z.52.2; y lejos de aplicar la cláusula de Contrato relativa a la desestimación Z.11.2 (26), a fin de desincentivar la continuidad del incumplimiento del Contratista, contribuyeron con dicho accionar a que las deudas de Contratista a los Subcontratistas se vayan incrementando a pesar que contaban

con los recursos financieros dotados por la Entidad mediante el pago de las valorizaciones, conforme consta en las notas de pago n.ºs 6782.24.68.2410674; 7816.24.68.2412822; 9045.24.68.2415850; 63.25.68.2500574 (Apéndice n.º 120).

Mas adelante, en la valorización n.º 46 se advierte que la Especialista de Costos en su informe n.º 027-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 11 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 118), expone la falta de presentación del 40% de facturas de los Subcontratistas, indicando que en dicha valorización del mes de noviembre de 2024, faltaban 26 facturas de los subcontratistas señalando que en mesa de trabajo el especialista de costos del Contratista, solicitó 15 días para que presente las facturas faltantes, precisando además que en caso que no cumpla se procedería a desestimar en la valorización de diciembre 2024.

En relación a lo señalado por la Especialista de Costos, el gerente de proyecto Ing. José Luis Nanfuya Barragán, remitió el certificado de pago, mediante correo Aconex ANIN1-EC-PayC-002533 de 11 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 121), al Director del Proyecto – del Contratista –, señalando lo siguiente:

(...) El Hospital de Apoyo Yungay II-1 se encuentra culminado y la transferencia del mismo a DIRESA Ancash se inicia el día 10 de diciembre 2024, con lo cual el riesgo de incumplimiento del contratista se reduce; sin embargo, se va a otorgar al contratista 15 días para que complete la información de facturas de los subcontratistas, caso contrario de no presentarlas advertimos que en próxima valorización se aplicara lo establecido en la cláusula Z.50.5 del contrato.

*Adjuntamos certificado de pago.**

Posteriormente, de la revisión al hilo de la comunicación CNPH-EC-App-000124 correspondiente a la valorización n.º 50 – marzo de 2025, se advierte el Informe n.º 000016-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG-CDL¹⁹⁶ de 4 de abril de 2025 (Apéndice n.º 122), emitido por la Especialista de costos, a través del cual reportó al Gerente de Proyecto, la desestimación de cuatro (4) facturas (F200-00008539, F200-00008540, F200-00008554, F200-00008658) de la valorización correspondiente al paquete LOR016-HVAC-CIME COMERCIAL S.A, señalando que el monto a desestimar en soles es de S/ 781 491,65 inc. IGV, por falta de pago al subcontratista CIME Comercial S.A.

En relación con lo señalado, se verificó que mediante nota de pago n.º 5168.25.68.2509336 de 28 de mayo de 2025, se efectuó el desembolso al Contratista y en efecto, se verifica que se consideró la desestimación antes indicada; no obstante, aún a la fecha, no se llegó a desestimar el íntegro del importe no sustentado.

3. SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE IIEE DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY – LOR-SUB-HY-021

Se verificaron las valorizaciones n.ºs 20 al 23 y del 25 al 29 (Apéndice n.º 123) del paquete subcontratado LOR 021 con la empresa INTELEC Perú SAC por los servicios de Instalaciones Eléctricas (Apéndice n.º 124), identificándose que no se acreditaron los pagos al Subcontratista por los períodos comprendidos entre enero de 2024 a febrero de 2025, que sumados ascienden a S/ 1 644 486,56, pese a que en su oportunidad las valorizaciones presentadas por el Contratista – valorizaciones n.ºs 36, 38, 40, 42 y 48 (Apéndice n.º 125), valorizaciones 39, 45 (Apéndice n.º 110) y valorizaciones 44, 46 (Apéndice n.º 117), fueron revisados por la Especialista de Costos, aprobados y certificado el pago por el Gerente de Proyecto, conforme consta en los informes n.ºs 09 de 5 de abril de 2024, 19 de 13 de mayo de 2024, 22 de 14 de agosto de 2024, e Informe n.º 003-2025-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 14 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 126) y n.ºs 15 de 6 de mayo de 2024; 26 de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 109), y 25 de 16 de octubre de

¹⁹⁶ Comunicación Aconex ANIN1-EC-PayC-002705 de 4 de abril de 2025, remitido por el Gerente de Proyecto.

2024, 27-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 11 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 118) de la Especialista de Costos; así como, las respectivas órdenes de pago emitidas por el Gerente de Proyecto n.ºs 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 (Apéndice n.º 127), de 8 de abril, 8 de mayo, 14 de junio, 15 de agosto, 16 de octubre, 12 de noviembre, 11 de diciembre de 2024, y 14 de febrero de 2024¹⁹⁷, respectivamente

Cuadro n.º 31
Valorizaciones de LOR-SUB-HY-021 Pendientes de Pago

DESCRIPCIÓN	FACT	FECHA	IMPORTE S/	FONDO DE GARANTÍA	ANEXO			CONSTANCIA DE PAGO AL SUBCONTRATISTA			MONTO DE ADEUDO			
					WFO CP	S/	NOTA DE PAGO CP	FECHA	ESTRACCION S/	FECHA				
VALORIZACION N° 20 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL 25/12/2023 AL 25/01/2024	E001-2458	08/03/2024	2,132.48	1,327.33					129.00	23/05/2024	2,845.10	21/05/2024	161.14	
	E001-2459	08/03/2024	2,132.78		38	38	25-705.65	CP. 1404	01/03/2024			160/05/2024 06/05/2024 18/05/2024	14,493.38	
	TOTAL		25,781.06	1,327.33					403.00	23/05/2024	7,176.47		14,655.85	
	E001-2500	12/04/2024	18,290.44	1,914.02					3,132.00	03/05/2024	3,962.26	04/05/2024	50,221.06	
									10,588.59			14/05/2024		
									10,688.59	18/05/2024				
VALORIZACION N° 21 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL 25 DE MARZO AL 25 DE MARZO	E001-2501	12/04/2024	124.07	6.20					117.00	03/05/2024	851.06	3/10/2024		
	E001-2502	12/04/2024	834.80	46.74					114,666.00	03/05/2024	3,847.71	3/10/2024		
	E001-2503	12/04/2024	1,008.12	200.41					229.00	03/05/2024	5,112.40	3/10/2024		
	E001-2504	12/04/2024	1,777.95	786.39					767.00	03/05/2024	16,079.91	14/05/2024		
	E001-2505	12/04/2024	17,870.43	883.52					136.00	03/05/2024	3,666.01	06/05/2024		
	E001-2506	12/04/2024	13,941.79	168.74					32.00	03/05/2024	726.17	06/05/2024		
	E001-2507	12/04/2024	798.07	39.90						221.09	03/05/2024			
	E001-2511	12/04/2024	234.40	11.72					114.00	03/05/2024	3,598.25	08/05/2024		
	E001-2512	12/04/2024	7852.90	142.65					4,547.00		51,478.91		56,223.06	
	TOTAL		11,183.38	3,781.79										
VALORIZACION N° 22 INSTALACIONES ELÉCTRICAS PERÍODO DE 26 DE MARZO AL 25 DE ABRIL 2024	E001-2503	02/05/2024	81,321.18	8,028.84	38	38	98-031.10	3221.24.68.24024116	04/05/2024	7,453.00	01/05/2024	77,943.68	06/10/2024	11,384.48
VALORIZACION N° 23 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL 25 DE ABRIL AL 25 DE MAYO 2024	E001-2506	05/05/2024	111,742.54	1,058.82	40	40	16,745.94	4415.24.68.2405002	12/05/2024	750.00	06/05/2024			17,383.54
	E001-2522	05/05/2024	581,471.88	5,526.81					22,659.00	28/11/2024		08/04/2025	543,812.59	
	E001-2523	05/05/2024	41,028.98				1,674.00	28/11/2024		09/04/2025	44,384.59			
	E001-2524	05/05/2024	124.07					124.07	13/12/2024		03/05/2025	0.00		
	E001-2525	05/05/2024	938.80				37.00	28/11/2024	897.80	13/12/2024				
	E001-2527	19/05/2024	1,163.10				47.00	28/11/2024	1,116.10					
	E001-2528	19/05/2024	1,852.90				114.00	28/11/2024					2,738.80	
	E001-2529	19/05/2024	1,737.09				229.00	28/11/2024					5,466.89	
	E001-2530	19/05/2024	1,737.09				169.00	28/11/2024					4,054.91	
	E001-2531	19/05/2024	4,170.91				136.00	28/11/2024					3,258.75	
	E001-2532	19/05/2024	1,294.79				32.00	28/11/2024	768.07	13/12/2024				
	E001-2533	19/05/2024	798.07				204.00	28/11/2024					4,245.85	
	E001-2534	19/05/2024	1,151.88				160.00	28/11/2024					3,648.11	
	E001-2536	19/05/2024	1,009.11				792.00	28/11/2024					18,763.58	
	E001-2537	19/05/2024	11546.98				28,445.88						51,966.46	
			641,255.50	3,526.81										
	E001-2721	14/06/2024	601,149.41	38,056.23					28,446.00	06/12/2024				10,703.41
	E001-2722	14/06/2024	31,287.10				1,251.00	06/12/2024						10,096.10
	E001-2723	14/06/2024	390.01											398.01
	E001-2724	14/06/2024	1,305.28				994,238.88	1615.24.68.241252	29/11/2024	32.00	06/12/2024			2,253.26
	E001-2725	14/06/2024	102.82											102.82
			894,239.42	38,056.23					27,749.00					666,696.42
VALORIZACION N° 27 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL 26-DESET-2024 AL 26-DE JULIO-2024	E001-2748	06/12/2024	60,803.94	42,731.74	43	43	89,803.94	9045.24.68.2415650	02/12/2024	1,395.00	06/12/2024			86,268.94
VALORIZACION N° 28 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL 26-DESET-2024 AL 26-DE NOV-2024	E001-2781	10/12/2024	117,130.45	46,619.76	45	45								117,130.45
	E001-2782	10/12/2024	140.00				117,846.43	81.25.68.3500874	17/12/2024					149.00
			117,986.43	46,619.76										117,660.43
VALORIZACION N° 29 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL 26-DESET-2024 AL 25-DE FEBRERO-2025	E001-2856	28/02/2025	47,303.92		45	45	47,333.82	4398.25.68.2507578	16/02/2025					47,333.82
														1,646,488.56

Fuente: Comunicaciones Aconex, Cuentas y Registros.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que los fondos de garantía retenidos en las valorizaciones n.º 20 al 23 y del 25 al 29 ascienden a S/ 145 956,21 (según se consigna en las facturas emitidas por el Subcontratista), se expresan de forma desagregada siendo que su exigibilidad dependerá del cumplimiento de las condiciones pactadas en el Subcontrato (que no es materia de evaluación).

Conforme se detalla en el cuadro precedente, pese a que la Entidad efectuó los pagos correspondientes a los costos determinados valorizados por el Contratista, conforme consta en el C/P 1404 -2024 de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 128) y las notas de pago n.ºs 2567.24.68.2401116; 3221.24.68.2402418; 4415.24.68.2405002; 5365.24.68.2406953;

¹⁹⁷ La orden de pago n.º 48, indica como fecha 14 de febrero de 2024; sin embargo, corresponde al periodo 2025.

5953.24.68.2408705; 7816.24.68.2412822; 9045.24.68.2415850; 63.25.68.2500574; 4398.25.68.2507578 (Apéndice n.º 129), este último mantenía el incumplimiento de pago de los paquetes subcontrato.

Posteriormente, presentada la valorización n.º 55 correspondiente a agosto de 2025, se advierte las desestimaciones efectuadas conforme a lo señalado en el Informe n.º 000064-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG-CDL (Apéndice n.º 113), de 12 de setiembre de 2025, de la Ing. Corina de la Cruz López, especialista de costos, que en relación al paquete subcontratado LOR 021 con la empresa INTELEC, señaló: "... debido que se ha detectado que el contratista CPH tiene facturas no pagadas por un monto de S/ 2,485,742.18 soles de acuerdo a la auditoría de costos enviada al contratista mediante aconex ANIN1-EC-PCOM-322249. En la valorización N°55 se va desestimar S/ 126,777.05 sin IGV que es una 2.09% de la deuda valorización N°25 (monto no pagado S/ 605,685.79) del sub contratista INTELEC (...)" Lo citado, revela que no se logró desestimar el monto total adeudado por el Contratista.

4. SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY – LOR-SUB-HY-025

De la revisión a las valorizaciones n.º 41 (Apéndice n.º 130), 42 (Apéndice n.º 125), 43 (Apéndice n.º 117) y 45 (Apéndice n.º 110) del Contratista, respecto del paquete LOR 25 por el servicio de suministro e instalación del sistema de tecnologías de la información y comunicaciones, contratado con la empresa Seal Telecom Comercio & Servicios de Telecomunicaciones Ltda (Apéndice n.º 131), se verificó que no se ha acreditado el pago al Subcontratista por las valorizaciones n.º 24, 25, 26 y 27 (Apéndice n.º 132)– vinculadas a las valorizaciones del Contratista antes señaladas – que asciende a S/ 2 372 345,99; no obstante de haber sido revisadas y aprobadas por la Especialista de Costos y Gerente de Proyecto, respectivamente, y pagadas por la Entidad; contraviniendo lo establecido en las cláusulas contractuales Z.11.2 (26), Z.50.8 y Z.52.2.

A continuación se muestra el detalle de las facturas emitidas por el Subcontratista, debiendo precisar que no presenta importes desagregados correspondientes a amortizaciones o fondos de garantía que le hayan sido retenidos, por lo que se muestra el importe total facturado; así también, los pagos efectuados por ANIN por el paquete LOR 25, considerados en los valores nacionales presentados por el Contratista, identificándose que únicamente se ha realizado el depósito de las detacciones y un pago a cuenta de la valorización n.º 25, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 32
Valorizaciones de LOR-SUB-HY-025 Pendientes de Pago

VAL N°	DESCRIPCIÓN	FACT	FECHA	IMPORTE S/	ANEXO S/			CONSTANCIA DE PAGO AL SUBCONTRATISTA				MONTO DE ADEUDO		
					VAL 41 / OP 41	VAL 42 / OP 42	VAL 43 / OP 43	NOTA DE PAGO	FECHA	DETRACCIÓN 12%	FECHA			
24	VALORIZACION NRO 24 PERÍODO JUNIO 2024	F001-00000381	02/07/2024	217,880.84					05/07/2024	26,096.00	05/07/2024	No acredita	191,382.84	
24	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS	F001-00000382	02/07/2024	89,024.58					06/08/2024	15,755.56	06/08/2024	No acredita	73,869.00	
	TOTAL			307,104.82						36,853.00			270,251.82	
25	VALORIZACION NRO 25 PERÍODO JULIO 2024	F001-00000383	03/08/2024	1,768,452.85						212,214.00	30/12/2024	180,000.00	28/03/2025	1,486,238.65
25	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ADICIONALES VHF	F001-00000384	03/08/2024	13,870.85						1,542.00	06/12/2024	No acredita		12,327.35
25	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO A IMPLEMENTAR EN EMED -	F001-00000385	03/08/2024	8,751.43						812.00	06/12/2024	No acredita		5,941.43
25	REUBICACIÓN DE MÓDULOS AIM DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS	F001-00000386	03/08/2024	6.38								No acredita		6.38
25	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS -	F001-00000387	03/08/2024	98,453.94						11,574.00	06/12/2024	No acredita		84,879.94
25	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS -	F001-00000388	03/08/2024	95,510.02						11,461.00	06/12/2024	No acredita		84,049.92
	TOTAL			1,990,854.95						237,761.00				1,643,153.85
26	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS	F001-00000450	13/09/2024	15,089.88						1,811.00	30/12/2024	No acredita		13,277.98
26	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO A IMPLEMENTAR EN EMED	F001-00000451	13/09/2024	15,134.23						1,815.00	24/01/2025	No acredita		13,318.23
26	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ADICIONALES VHF	F001-00000452	13/09/2024	1,941.56						189.00	24/01/2025	No acredita		1,361.56
26	VALORIZACION NRO 26 PERÍODO AGOSTO 2024	F001-00000453	13/09/2024	158,438.80						24,610.00	24/01/2025	No acredita		133,828.80
26	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS -	F001-00000454	13/09/2024	13,611.20						1,621.00	30/12/2024	No acredita		11,990.20
26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS ADICIONALES DAS YUNGAY 05	F001-00000455	13/09/2024	31,888.18						3,800.00	24/01/2025	No acredita		27,988.18
26	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS -	F001-00000456	13/09/2024	14,778.84						1,772.00	24/01/2025	No acredita		12,996.84
26	SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROL CORTINAS CORTAFUEGO YUNGAY	F001-00000457	13/09/2024	1,079.39						130.00	30/12/2024	No acredita		949.39
26	REUBICACIÓN DE MÓDULOS AIM DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS	F001-00000458	13/09/2024	458.93								No acredita		458.93
	TOTAL			251,896.00						35,746.00				215,950.00
27	VALORIZACION NRO 27 PERÍODO OCTUBRE 2024	F001-00000532	04/11/2024	394,360.34						31,723.00	24/03/2025	No acredita		232,637.34
27	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS -	F001-00000533	04/11/2024	9,142.07						1,097.08	24/03/2025	No acredita		8,045.07
27	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS -	F001-00000535	04/11/2024	2,622.42						315.00	24/03/2025	No acredita		2,307.42
	TOTAL			276,124.83						33,135.00				242,989.83
28	VALORIZACION NRO 28 PERÍODO NOVIEMBRE 2024 (*)	F001-00000644	11/03/2025	14,653.79						1,796.00	05/06/2025	No acredita		
				2,838,411.75						345,191.00				2,372,345.99

(*) En cuentas y registros se consigna la factura de noviembre de 2024, y el pago de la detracción, mas no se advierte que el Contratista haya valorizado el paquete en el mes de noviembre por ende no fue pagado por ANIN.

Fuente: Comunicaciones Aconex, Cuentas y Registros.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra, el adeudo a Seal Telecom asciende a S/ 2 372 345,99 (correspondiente a las valorizaciones n.ºs 24, 25, 26, y 27), cabe referir que en las "cuentas y registros" se consigna la factura de noviembre de 2024, y el pago de la detracción, mas no se advierte que el Contratista haya valorizado dicho paquete en el mes de noviembre, de lo cual se colige que no fue pagado por ANIN.

Los informes emitidos por la Especialista de costos, que sustentaron la aprobación de las valorizaciones n.ºs 41, 42, 43 y 45 del Contratista, son: 21-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 133) y n.º 22-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 126), 23, y 26-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 118), de 10 de julio, 14 de agosto, 15 de setiembre y 12 de noviembre de 2024, respectivamente; siendo aprobado por el Gerente de Proyecto quién certificó los pago a través de las órdenes de pago n.ºs 41 de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.º 134); 42 de 15 de agosto de 2024; 43 de 16 de setiembre de 2024 y 45 de 12 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 119).

5. SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPINTERIA DE MADERA Y CERRAJERIA DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY- LOR-SUB-HY-027

El 20 de mayo de 2022, el Contratista subcontrató la prestación de este paquete de servicio a la empresa PUCON S.A (Apéndice n.º 135). En la ejecución del servicio el Subcontratista presentó 10 valorizaciones, conforme consta en las "cuentas y registros", tres (3) de los cuales – valorizaciones n.ºs 8, 9 y 10 (Apéndice n.º 136) – se advierte que no cuentan con la documentación sustentante del pago efectuado al Subcontratista, por el importe de S/ 775 701,28; no obstante, que las valorizaciones n.ºs 42 (Apéndice n.º 125), 43 y 46 (Apéndice n.º 117) del Contratista (vinculadas a las valorizaciones antes citadas del Subcontratista), fueron revisados por la Especialista de Costos, conforme consta en los informes n.ºs 22-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 126), 23-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR y 27-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR (Apéndice n.º 118), de 14 de agosto de 2024; 27 de diciembre de 2024, y 11 de diciembre de 2024, respectivamente; siendo aprobados por el Gerente de Proyecto quien emitió las órdenes (certificados) de pago n.ºs 42, 46 (Apéndice n.º 127) y 43 (Apéndice n.º 119); para finalmente ser desembolsadas por ANIN a favor del Contratista a través de las notas de pago n.ºs 5953.24.68.2408705, 6782.24.68.2410674 y 63.25.68.2500574 (Apéndice n.º 129).

Cuadro n.º 33
Valorizaciones de LOR-SUB-HY-027 Pendientes de Pago

DESCRIPCIÓN	FACT	FECHA	IMPORTE S/	FONDO DE GARANTÍA	ANIN S/				CONSTANCIA DE PAGO AL SUBCONTRATISTA				MONTO DE ADEUDO
					VAL/OP	S/	NOTA DE PAGO	FECHA	DETРАCCIÓN 4%	FECH A	IMPORTE	FECHA	
VALORIZACIÓN N° 08 DEL PERÍODO DE 26/05/2024 - 05/06/2024	F002-28881	08/08/2024	539,870.53	27,271.34	42/ 42	519,570.53	6782.24.68.2408705	29/10/2024	No acredita	-	No acredita		539,570.53
VALORIZACIÓN N°09 DEL PERÍODO DE 26/07/24 - 30/08/24	F002-29126	12/09/2024	125,016.54	6,404.83	43/ 43	128,399.54	6782.24.68.2410674	27/10/2024	No acredita	-	No acredita		128,096.54
VALORIZACIÓN N°10 DEL PERÍODO DE 01/09/24 - 30/11/24	F002-30646	24/04/2025	107,614.21	5,381.71	46/ 46	107,634.21	63.25.68.2500574	17/01/2025	No acredita	-	No acredita		107,634.21
				35,057.88									
					TOTAL								775,701.28

Fuente: Comunicaciones Aconex, Cuentas y Registros.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que al momento de la presentación de la valorización n.º 42 - detallada en el cuadro precedente - tanto la Especialista en Costos, como el Gerente de Proyectos ya tenían pleno conocimiento¹⁹⁸ de las situaciones adversas comunicadas¹⁹⁹ por la Contraloría General de la República, a la Entidad el 3 de junio de 2024; las cuales estaban relacionadas con un conjunto de valorizaciones correspondientes a paquetes de subcontratos que en el periodo comprendido entre octubre de 2023 y abril de 2024 no contaban con el sustento respectivo; es decir, no se encontraron respaldadas con los comprobantes de pago ni se acreditaron los pagos efectuados a los subcontratistas, conforme fue expuesto previamente.

No obstante, ello, se continuó con la aprobación de valorizaciones posteriores sin realizar las desestimaciones correspondientes, contraviniendo lo estipulado en las cláusulas contractuales aplicables, y en consecuencia impactando en el plazo establecido para el cierre comercial.

¹⁹⁸ Mediante el Informe n.º 021-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 10 de julio de 2024 remitido al Gerente de Proyecto, la Especialista de Costos, hizo referencia a las situaciones adversas comunicadas por la Contraloría General de la República, relacionadas a valorizaciones de un grupo de paquetes de subcontratos del periodo de octubre de 2023 a abril de 2024 que no se encontraban sustentadas.

¹⁹⁹ Informe de Hito de Control N° 14693-2024-CG/MPROY-SCC de 31 de mayo de 2024.

6. SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS CORTAFUEGO DEL HOSPITAL PRINCIPAL DE YUNGAY- LOR-SUB-HY-036

Para la prestación del servicio de suministro e instalación de puertas cortafuego, se contrató los servicios de la empresa PUCON S.A. (Apéndice n.º 137), que en la ejecución de la citada prestación emitió siete (7) valorizaciones, siendo que las tres últimas n.ºs 5, 6 y 7 (Apéndice n.º 138), no cuentan con la acreditación de los pagos efectuados por el Contratista por un monto ascendente a S/ 324 980,58, por lo que, al no encontrarse justificados en las cuentas y registros proporcionados por el Contratista correspondía que fueran desestimados.

Sin embargo, dichas valorizaciones estuvieron consideradas como costo determinado en las valorizaciones n.ºs 42, 46 (Apéndice n.º 127), 43 (Apéndice n.º 117) y del Contratista, siendo que ANIN cumplió con efectuar los desembolsos correspondientes, conforme consta en las notas de pago n.ºs 5953.24.68.2408705, 6782.24.68.2410674, 63.25.68.2500574 (Apéndice n.º 129), respectivamente, no obstante, el Contratista mantiene impagadas las valorizaciones de la empresa PUCON S.A, pese de haber transcurrido más de un año del reconocimiento y pago de las precitadas valorizaciones. Lo señalado se muestra a continuación en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 34
Valorizaciones de LOR-SUB-HY-036 Pendientes de Pago

DESCRIPCIÓN	FACT	FECHA	IMPORTE S/	FONDO DE GARANTÍA	ANIN S/		CONSTANCIA DE PAGO AL SUBCONTRATISTA			MONTO DE ADEUDO			
					VAL JOP	S/	NOTA DE PAGO	FECHA	DETACCIÓN %				
VALORIZACIÓN N° 05 DEL PERÍODO DE 25/05/2024-25/07/2024	F002-27882	09/08/2024	135,720.10	6,780.00	42/42	135,720.10	5953.24.68.2408705	29/08/2024	No acredita		No acredita		135,720.10
VALORIZACIÓN N° 06 DEL PERÍODO DE 26/07/2024-30/08/2024	F002-29127	12/09/2024	67,064.06	10,147.66	43/43	67,064.06	6782.24.68.2410674	27/09/2024	No acredita		No acredita		67,064.06
VALORIZACIÓN N° 07 DEL PERÍODO DE 01/09/2024-30/11/2024	F002-30047	24/04/2025	122,196.42	6,101.36	46/46	122,196.42	63.25.68.2500574	17/01/2025	No acredita		No acredita		122,196.42
			20,005.00										
TOTAL													324,980.58

Fuente: Comunicaciones Aconex, Cuentas y Registros.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también se identificó que, respecto de otros Subcontratos, tanto el Gerente de Proyecto, como la Especialista de Costos, tenían pleno conocimiento del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, dado que según se advierte en la comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-223376 de 5 de julio de 2024 (Apéndice n.º 139), el Ing. José Luis Nanuñay Barragán, gerente de Proyectos, informó al director de Proyecto – del Contratista –, lo siguiente:

"Estimado Ing. Cesar Loaiza adjunta adjuntamos el resultado de la evaluación de los sustentos por el pago de la valorizaciones obra periodo Octubre 2023 - Abril 2024; en el cual adjunto se detalla la información revisada según los docs. recibidos; al respecto debemos manifestar que la evaluación demuestran el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto a la entrega de facturas y depósitos realizados a los subcontratista; en este contexto y en el detalle adjunto, comunicamos que la desestimación del monto no sustentados, en aplicación de la Cláusula Z.11.2(26) para Costo Desestimado (Disallowed Cost).

Así mismo con fines de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato NEC 3, Opción F, solicitamos en los plazos de respuesta, completar la información faltante; sin que esta solicitud condicione a la desestimación de costos determinados".

En esa línea de hechos, relación a la valorización n.º 41 del Contratista, mediante el Informe n.º 021-2024-ANIN/PAQUIETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 133), la Especialista de Costos, hizo referencia a las situaciones adversas ²⁰⁰ comunicadas por la Contraloría General de la República, relacionadas a valorizaciones de un grupo de paquetes de subcontratos del periodo de octubre de 2023 a abril de 2024 que no se encontraban sustentadas con los correspondientes comprobantes de pago ni acreditados los pagos efectuados a estos, señalando al respecto el levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, pero de cuya revisión se había identificado dos paquetes – LOR 23²⁰¹ y LOR 34 – sin sustento, por lo cual se procedió a desestimar, señalando en conclusiones lo siguiente:

“(…)

g. Se ha procedido con la desestimación por falta de sustento de pagos a los sub contratistas de los paquetes (LOR034 PUERTAS QUIRUGICAS (S/ 97,752.03) y LOR 023 AGUA CONTRAINCENDIO (S/ 91,665.12).

Lo señalado, evidencia el pleno conocimiento del Gerente de Proyecto y de la Especialista de Costos de la Entidad respecto a que el Contratista no cumplía con abonar los pagos por los trabajos subcontratados; no obstante, en las subsiguientes valorizaciones no efectuó las desestimaciones correspondientes, generando con ello la persistencia de dicho incumplimiento; afectando la transparencia y el adecuado control en la ejecución contractual, situación que terminó impactando directamente en la etapa de cierre comercial, tal es así, que a la fecha sigue sin culminarse.

IMPACTO EN EL CIERRE COMERCIAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONTRATISTA A LOS SUBCONTRATISTAS

Según registro en comunicación Aconex n.º ANIN1-EC-PCom-264902 de 20 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 140), el Gerente de Proyecto, aceptó la culminación de la seccional n.º 3 – correspondiente a la Instalación del Equipamiento Médico y Hospitalario. Por lo señalado, correspondía que la propuesta de cierre comercial se presente dentro de las 4 semanas siguientes al 20 de noviembre de 2024, es decir el 18 de diciembre de 2024; no obstante, conforme se advierte en la comunicación Aconex n.º ANIN1-EC-PCom-275743 (Apéndice n.º 141), pasados 2 días, el 20 de diciembre de 2024, el Contratista realizó la presentación de dicha propuesta, y de forma incompleta, siendo inicialmente rechazado conforme precisa el Informe n.º 023-2024-ANIN/YUNGAY/CC-EACC (Apéndice n.º 142) emitido por el Especialista en Cierre Comercial.

Posteriormente, la propuesta de cierre comercial es aceptado el 17 de febrero de 2025, mediante comunicación Aconex n.º ANIN1-WTRAN-683608 (Apéndice n.º 143), adjuntándose el Informe n.º 022-2025-ANIN/YUNGAY/CC-EACC (Apéndice n.º 144) elaborado por el Especialista en Cierre Comercial en cuyo Anexo 06 - Revisión Check Requisitos Mínimos CCT_CCO_Ene'25 rev0.xlsx, señala entre otros, que respecto de la "Justificación de las valoraciones certificadas (facturas del subcontratista y comprobantes de pago)" precisa "No presenta los comprobantes de pago y detracciones de las val. 24, 40, 35, entre otros"; asimismo, en relación a los "Finiquitos (Constancia de no adeudo) de cada subcontrato", señala "No presenta el total de Finiquitos firmados con respecto a los subcontratos ejecutados en el proyecto.

²⁰⁰ Informe de Hito de Control N° 14693-2024-CG/MPROY-SCC de 31 de mayo de 2024.

²⁰¹ Al respecto, se advierte que en la siguiente valorización n.º 42, la Especialista de Costos aceptó el monto valorizado correspondiente al LOR 23, que fuera desestimado en la valorización n.º 41, señalando que el Contratista presentó el sustento correspondiente, a excepción del LOR 34 que no subsanó la observación.

Por otra parte, mediante comunicación Aconex n.º ANIN1-EC-EWN-008209 de 1 de abril de 2025 (Apéndice n.º 145), el Gerente de Proyecto notificó la alerta temprana - NAT 004-2025 - Notificación de posible desestimación de costos por falta de cumplimiento de pagos a subcontratistas -, que entre otros precisó:

- "(...)
- c) Además debemos señalar que se evidencia en el SharePoint de cierre comercial de los paquetes recibidos, la falta vía vcher de pagos de las valorizaciones hacia los subcontratistas.
- d) Por lo tanto, se solicita al contratista que haga un sinceramiento y justificación debidamente sustentada de los pagos efectuados a los sub contratistas.

POSIBLES IMPACTOS:

El Gerente de Proyecto del Hospital de Yungay de ARCC, expone los posibles impactos:

- Retraso en el cierre comercial: por falta de sustentos de pagos de los paquetes de los sub contratistas.
- Desestimación de los montos pagados en valorizaciones de los paquetes que no cuenten con vía vcher de pago.

Solicitamos tomar las medidas de mitigación para evitar impactos negativos en el proyecto del Hospital de Yungay" que pertenece al Paquete 2".

En respuesta el Contratista señaló: "(...) hacemos de su conocimiento que el CPH vienen sosteniendo de manera constante, reuniones con los principales proveedores y estableciendo compromisos de pago en función al flujo de pagos que se tiene previsto según las valorizaciones aprobadas, parte de las cuales hoy ya tienen fecha de pago vencida".

Por su parte la Especialista en Costos mediante comunicación Aconex n.º ANIN1-FB-374127 de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.º 146), señaló lo siguiente:

"(...) se ha identificado una brecha de aproximadamente más de S/ 12 MM en pagos que el Contratista adeuda a sus subcontratistas, a pesar de que dichos montos ya fueron reconocidos por ANIN al Contratista. A la fecha nuestra entidad no tiene ninguna valorización pendiente al contratista a la fecha. Solo la valorización N°53 que corresponde a Junio del 2025, que aún está en trámite y estamos dentro de plazo según cláusula 51.2 del contrato.

(...) Por lo cual se recomienda la aplicación de la cláusula Z.11(26) señala que un Costo Desestimado es aquel que no se encuentra justificado en las cuentas y registros proporcionados por el Contratista, por un monto S/12,188,217.19 Soles.

CPH a la fecha no ha realizado ningún descargo de las auditorias realizadas".

Siguiendo el hilo de la comunicación con correo Aconex N° ANIN1-FB-390541 de 9 setiembre de 2025 (Apéndice n.º 147) la abogada Elizabeth Altamirano, especialista en Administración de Contrato – ANIN/DIME, precisó:

"(.) En esta línea se puede advertir que, el contratista pese a encontrarse en cierre comercial mantiene el incumplimiento con sus subcontratistas, dado cuenta que si bien indica acciones de mitigación, solo adjunta documentación de 2 subcontratistas (BLT y COME COMERCIAL), con fechas programadas de pago hasta enero del año 2026, lo que no conlleva advertir un riesgo mayor en el cierre comercial, pues no se cumpliría con el propósito del cierre comercial de asegurar el cumplimiento de obligaciones contractuales (contratista - subcontratista), más aún si tenemos en cuenta que ANIN ha cumplido con el pago de sus valorizaciones de enero a mayo 2025 por un monto de S/7,070,072.79, no manteniendo deuda por dichos conceptos con el contratista; sin embargo el contratista habiendo transcurrido 8 meses de culminada la ejecución de obra y entregado el hospital (18.12.2024) y pese haber recibido el presente año el monto mencionado en sus valorizaciones (S/7,070,072.79), no ha cumplido con mitigar la deudas que tiene con sus subcontratistas; lo cual hace que continúe la NAT abierta".

Al término del hilo de la comunicación registrado el 10 de setiembre de 2025, el Gerente de Proyecto informó al Contratista que está inmerso en la aplicación de la cláusula Z.11(26), que señala que un Costo Desestimado es aquel que no se encuentra justificado en las cuentas y registros proporcionados por el Contratista; señalando que la Especialista en Costos, ha realizado auditorias hasta julio del 2025 con el contratista, donde de los 14 paquetes auditados, no se cuentan con los comprobantes de pago correspondientes a un monto de S/12559,949.073 Soles [sic]; y que el Contratista no dio respuesta al resultado de las auditorias realizadas²⁰².

Por lo señalado, se evidenció que la Especialista de Costos y el Gerente de Proyecto que en su momento revisaron y aprobaron las valorizaciones conllevando a la emisión de orden de pago al Contratista, lo efectuaron sin haber verificado la cancelación efectiva a los subcontratistas, dicho incumplimiento de lo establecido en el Contrato, impactó tiempo después estando en la etapa de cierre comercial cuando ya no habían valorizaciones pendientes de pago al Contratista con los que se lograra desestimar el íntegro de las cuentas pendientes de pago de los subcontratos, generándose consulta al UKDT respecto de la procedencia de efectuar las desestimaciones en la liberación de los fondos de garantía retenidos al Contratista, en cuya respuesta el UKDT (Apéndice n.º 149), señaló:

*"(...) Debe recordarse que el propósito del fondo de garantía es permitir que el Contratante retenga una proporción del Precio por la Obra Realizada hasta la Fecha, como respaldo y como incentivo adicional para que el Contratista culmine las obras. **En caso existan Costos Desestimados que no hayan podido deducirse durante las valorizaciones y la devolución del fondo de garantía al Contratista sea inminente, una alternativa a considerar podría ser su deducción directa del fondo de garantía, dado que este sería uno de los últimos respaldos para el Contratante.** (...)". [énfasis agregado].*

"(...) Por otro lado, se recomienda tener en cuenta la situación financiera del Contratista dado que la aplicación de Costos Desestimados podría impactar el paquete en su conjunto. Si bien la evaluación de valorizaciones y Costos Desestimados debe abordarse de manera independiente en cada sede, y la ausencia de los comprobantes de pago hasta por S/ 11MM configura como Costo Desestimado (cláusula Z11(26), desde una perspectiva operativa y de coordinación general resulta necesario anticipar y gestionar adecuadamente los posibles efectos que esto pueda generar, considerando que el contrato corresponde al Paquete 2 y que actualmente se viene ejecutando trabajos en la sede de Pomabamba."

Considerando el tiempo transcurrido desde el reconocimiento de los pagos efectuados al Contratista por las valorizaciones mostradas precedentemente - intervalo que, en varios casos, excede los doce (12) meses -, y teniendo en cuenta que desde la aceptación de la propuesta de Estructura de Cierre Comercial el 17 de febrero de 2025, se notificó al Contratista el incumplimiento de pagos a los Subcontratistas lo que impedia la certificación de CCO, se advierte que, hasta la fecha, el Contratista no ha acreditado el cumplimiento de los pagos reembolsados, conforme a lo estipulado en el Contrato.

Lo señalado viene generando demoras en el proceso de cierre comercial del proyecto, afectando la certificación oportuna del mismo y el cumplimiento de los plazos previstos en el Contrato, dado que conforme a lo señalado en la Ficha de Datos del Contrato *"El Contratista prepara y presenta la propuesta de cierre comercial y del Costo Determinado para las obras en intervalos no mayores a 3 meses; y presenta los documentos que sustentan el cierre comercial final dentro de las 4 semanas de la fecha de culminación de cada sede"*. (énfasis agregado) ello considerando que la entrega del Hospital al usuario final - DIRESA Áncash - se produjo

²⁰² Situación que también fue comunicada mediante correo Aconex N°ANIN1-EC-RESEWN-030687 de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.º 148).

el 18 de diciembre de 2024, las cuatro (4) semanas posteriores se cumplía el 23 de febrero de 2025; que a la fecha ha superado ampliamente el plazo contractual para lograr el hito de cierre comercial final.

Los hechos descritos, incumplen lo previsto en la normativa siguiente:

- Contrato NEC3, Opción F: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Yungay II-1" - Paquete 2 - Salud - de 2 de febrero de 2021.

(...)

SE ACUERDA

- (1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato."

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

Condiciones adicionales del contrato

Z.03 Se incorpora la cláusula Z.03 con el siguiente texto:

03 Criterios y Principios aplicables al contrato

La obligación de cumplir con el pago de la contraprestación del contrato está a cargo del Contratante. No obstante, es obligación del Contratista obtener value for money a favor del Contratante y el Proyecto. Esto implica la aplicación de lo establecido en el contrato y los siguientes criterios y principios:

(...)

La contraprestación del Contratista se encuentra sujeta a los criterios y principios de Value for Money, eficacia y eficiencia, competitividad y al criterio de Incentivised Budget.

Por tanto, los pagos que se deban a los Subcontratistas o que formen parte de los Precios de los trabajos realizados por el propio Contratista que el Gerente de Proyecto determine que no cumplen con los criterios y principios serán considerados como Costo Desestimado.

(...)

Z.11 Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

11.2

(...)

(24) Costos Determinados significa

- El monto de los pagos que se deben a los Subcontratistas por los trabajos subcontratados, sin tomar en cuenta los importes que deban darse, (...) menos Costo Desestimado (...)

(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina:

- no está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista;
- no debió pagarse a un Subcontratista o proveedor de conformidad con su contrato, (...)"

(34) Cierre Comercial es la presentación de documentación y cuentas finales de las obras, según las obligaciones del contrato, de manera resumida y estandarizada; que incluye la verificación del sustento del Precio, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales existentes entre el Contratante y el Contratista y este último con sus Subcontratistas, en relación con los trabajos realizados, servicios prestados y bienes suministrados bajo el contrato.

Z.50. Se reemplaza la cláusula 50 con el siguiente texto:

Cálculo del monto a pagarse 50

50.1 El Contratista realiza a la fecha de valorización, que es el último día de cada mes y presenta su solicitud de pago con la valorización debidamente sustentada el primer día del mes siguiente. El Gerente del Proyecto, revisa y verifica el monto a pagarse. (...)

50.2 El monto a pagarse es

- El Precio por Ejecutar la Obra hasta la fecha,
- más otros montos que se deba pagar al Contratista,
- menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista.

(...)

50.8 El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el *Contratista* y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho es ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente del Proyecto.

(...)

Z.52.2 El Contratista debe llevar los siguientes registros:

- Cuentas de pagos del Costo Determinado,
- Constancia de realización de pago

(...)

El registro debe mantenerse hasta el cierre comercial final del contrato.

FICHA DE DATOS DEL CONTRATO:

Parte uno -Información brindada por el Contratante

(...) El Contratista prepara y presenta la propuesta de cierre comercial y del Costo Determinado para las obras en intervalos no mayores a 3 meses; y presenta los documentos que sustentan el cierre comercial final dentro de las 4 semanas de la fecha de culminación de cada sede.

INFORMACION DE LAS OBRAS

Volumen 2A Requisitos generales

G1205.1 Gestión de Subcontratistas

El contratista muestra en el "Plan de gestión de Subcontratistas" lo siguiente:

(...)

Compromiso de reportar el cumplimiento de las obligaciones (Pagos, seguros, etc.) de sus Subcontratistas y las obligaciones del Contratista para con sus Subcontratistas (Pagos, inicio de procedimiento para reconocimiento de eventos compensables, aplicación de penalidades, ampliaciones de plazo, etc.).

INFORMACIÓN DE LAS OBRAS – VOLUMEN 2B ESPECÍFICO

S400 Culminación

(...)

El propósito del Cierre Comercial es el de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales existentes entre el *Contratante* y el *Contratista* y este último con sus Subcontratistas, todo ello en relación con los trabajos realizados, servicios prestados y bienes suministrados bajo el Contrato.

Lo expuesto, dio lugar al pago de los costos determinados y reconocimiento del Fee al Contratista, sin que se cumpliera con el marco contractual de gestión con reembolso de costos, pese a que la Entidad tenía claro conocimiento del reiterado incumplimiento del Contratista, que además fue alertado en su oportunidad por la Contraloría General de la República, a través de los informes de control concurrente, sin adoptar acciones para la correcta administración financiera y cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato; poniendo en evidencia el incumplimiento de los términos contractuales; afectando la transparencia y el adecuado control en la ejecución contractual, dicha situación viene impactando directamente la etapa de Cierre Comercial Operativo que ha superado en exceso (más de ocho meses) el plazo de cuatro (4) semanas establecidos para dicho fin; adicionalmente, esta situación expone a la Entidad a controversias contractuales y contingencias económicas.

Los hechos expuestos se originaron debido a que la Entidad permitió el pago de valorizaciones sin requerir al Contratista las constancias de pago de los paquetes subcontratados, durante la ejecución contractual, lo que acumuló incumplimientos y viene retrasando el cierre comercial final, dada la exigencia – en esta etapa - de la presentación de finiquitos – constancia de no adeudo a subcontratistas -, que el Contratista no logra presentar por las deudas pendientes que mantiene con los subcontratistas; afectando el cierre comercial final.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentadas, conforme se detalla en el Anexo n.º 150 del presente Informe de Auditoría.

Efectuándose su evaluación de los Comentarios y/o aclaraciones se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del Apéndice n.º 150.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- 1) **José Luis Nanfuya Barragán**, [REDACTED] Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Yungay II-1 de la Autoridad Nacional de Infraestructura en el periodo del 6 de febrero de 2024 al 14 de febrero de 2025²⁰³, designado como Gerente de Proyecto con el memorando n.º D0000027-2024-ANIN/DIME de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 151) a quien se le notificó la cédula de comunicación n.º 002-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY de 3 de noviembre de 2025, notificado el 5 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta N° 10-2025-JLNB de 18 de noviembre de 2025 (expediente n.º 0820250793445 de 18 de noviembre de 2025); asimismo, presentó extemporáneamente la Carta N° 10-2025-JLNB de 3 de diciembre de 2025 (expediente n.º 082025841616 de 3 de diciembre de 2025) (Apéndice n.º 150).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

1. Aprobar y certificar los pagos al Consorcio Perú Health por las valorizaciones n.ºs 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48 por costos determinados de los paquetes de subcontratos LOR – Contratos Mayores n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36 presentados, emitiendo las órdenes de pago n.ºs 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48; de 8 de abril, 8 de mayo, 14 de junio, 11 de julio, 15 de agosto, 16 de setiembre, 16 de octubre, 12 de noviembre, 11 de diciembre de 2024, y 14 de febrero de 2025²⁰⁴, respectivamente; no obstante que el Contratista mantenía deudas pendientes y que contractualmente la cláusula Z.50.1 estableció "El Contratista realiza a la fecha de valorización, que es el último día de cada mes y presenta su solicitud de pago con la valorización debidamente sustentada el primer día del mes siguiente. El Gerente del Proyecto, revisa y verifica el monto a pagarse. (...)" y la cláusula Z.50.2 - El monto a pagarse es – "El Precio por Ejecutar la Obra hasta la fecha, más otros montos que se deba pagar al Contratista, menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista"; toda vez que el Contratista debía mantener actualizadas las Cuentas y Registros, con la acreditación de pagos efectuados a los Subcontratistas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Z.52.2 del Contrato NEC.

Además, como gerente de proyecto, le correspondía ceñir su actuación, entre otros, a lo estipulado en la cláusula Z.50.8 del Contrato NEC, en referencia a que el gerente de proyecto "tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho es ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente del Proyecto."; con el fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

²⁰³ Contratado mediante Contrato de Administración de Servicio N.º 485-2020-ARCC, Adenda N.º 001, Adenda N.º 002, Adenda N.º 003, de 4 de enero de 2021 al 30 de setiembre de 2021 y a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.

²⁰⁴ La orden de pago n.º 48, indica como fecha 14 de febrero de 2024; sin embargo, corresponde al periodo 2025.

2. En las citadas valorizaciones n.º 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48 presentadas por el Consorcio Perú Health, no aplicó el mecanismo contractual de desestimación que correspondía conforme a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula Z.11.2 del volumen 1 del Contrato NEC, respecto que se debe desestimar, entre otros, los costos en la valorización que no se encuentran justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista, calificándolos como costos desestimados; y, no obstante, el reiterado incumplimiento contractual del Contratista.

Además se advierte de su comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-223376 de 5 de julio de 2024, dirigido al Director de Proyecto – del Contratista –, lo siguiente: *"Estimado Ing. Cesar Loaiza adjunta adjuntamos el resultado de la evaluación de los sustentos por el pago de la valorizaciones obra periodo Octubre 2023 - Abril 2024; en el cual adjunto se detalla la información revisada según los docs. recibidos; al respecto debemos manifestar que la evaluación demuestran el incumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto a la entrega de facturas y depósitos realizados a los subcontratista; en este contexto y en el detalle adjunto, comunicamos que la desestimación del monto no sustentados, en aplicación de la Cláusula Z.11.2(26) para Costo Desestimado (Disallowed Cost).(...)"*

Lo señalado en el párrafo precedente, advierte de su pleno conocimiento respecto a que el Contratista no cumplía con abonar los pagos por los trabajos subcontratados; no obstante, en las subsiguientes valorizaciones no efectuó las desestimaciones correspondientes, permitiendo con ello el incumplimiento del Contratista en la gestión de los subcontratos, establecido en el literal G1205.1 de los requisitos generales del Volumen 2A del Contrato NEC – cuyo compromiso era de *"reportar el cumplimiento de las obligaciones (Pagos, seguros, etc.) de sus Subcontratistas y las obligaciones del Contratista para con sus Subcontratistas"*; generando la persistencia del incumplimiento contractual del Contratista; afectando la transparencia y el adecuado control en la ejecución contractual, situación que terminó impactando directamente en la etapa de cierre comercial que ha superado en exceso el plazo de cuatro (4) semanas establecidos para dicho fin, exponiendo a la Entidad a controversias contractuales y contingencias económicas.

Esta conducta contribuyó a que se diera lugar al pago de los costos determinados y reconocimiento del Fee al Contratista, sin que se cumpliera con el marco contractual de gestión con reembolso de costos, pese a que tenía pleno conocimiento del reiterado incumplimiento del Contratista, que además fue alertado en su oportunidad por la Contraloría General de la República, a través de los informes de control concurrente, sin adoptar acciones para la correcta administración financiera y cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato; poniendo en evidencia el incumplimiento de los términos contractuales; afectando la transparencia y el adecuado control en la ejecución contractual, dicha situación viene impactando directamente la etapa de Cierre Comercial Operativo que ha superado en exceso (más de ocho meses) el plazo de cuatro (4) semanas establecidos para dicho fin y adicionalmente expone a la Entidad a controversias contractuales y contingencias económicas.

Los hechos señalados inobsevran lo previsto en el Contrato NEC, Opción Z: Condiciones adicionales del contrato, cláusulas Z.03.3, Z.11.2.24, Z.11.2.26, Z.11.2.34, Z.50.1, Z.50.2, Z.50.8, Z.52.2, Ficha de datos del Contrato - Parte uno -Información brindada por el Contratante, Información de las Obras – Volumen 2A – G1205.1 Gestión de Subcontratistas y Volumen 2B – S400 Culminación.

- 2) **Corina Regina de la Cruz López**, [REDACTED] Especialista en Costos²⁰⁵ en el periodo del 3 de enero de 2024 al 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 151), a quien se le notificó la cédula de comunicación n.º 003-2025-CG/MPROY-AC-ANIN-HYUNGAY de 3 de noviembre de 2025, notificado el 5 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 150).

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

1. Emitir los informes n.ºs 09-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 15-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 19-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 21-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 22-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 23-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 25-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 26-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, 27-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, e Informe n.º 003-2025-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 5 de abril, 6 de mayo, 13 de mayo, 10 de julio, 14 de agosto, 15 de setiembre, 16 de octubre, 12 de noviembre, 11 de diciembre de 2024 y 14 de febrero de 2025, respectivamente; mediante los cuales acreditó la revisión de las valorizaciones n.ºs 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48 presentadas por el Consorcio Perú Health, los cuales comprendieron los costos determinados de los paquetes de subcontratos LOR – Contratos Mayores n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36, inobservando lo establecido en el contrato; toda vez que el Contratista debía mantener actualizada las Cuentas y Registros, con la acreditación de pagos efectuados a los Subcontratistas; no obstante que el Contratista mantenía deudas pendientes, en relación a lo cual en los citados informes emitidos únicamente recomendó "Se recomienda al contratista presentar con tiempo todos los baucheres depositados a los sub contratistas, para evitar retrasos en la revisión de documentos. "Se recomienda presentar mensualmente el estado de cuentas de los sub contratistas debidamente sustentados", inobservando con ello lo establecido en la cláusula Z.52.2²⁰⁶ del Contrato, y sin cautelar lo establecido en la Cláusula Z.50.2 - El monto a pagarse es – "El Precio por Ejecutar la Obra hasta la fecha, más otros montos que se deba pagar al Contratista, menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista".
2. En las citadas valorizaciones n.ºs 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 48 presentadas por el Consorcio Perú Health, no aplicó el mecanismo contractual de desestimación que correspondían conforme a lo estipulado en el numeral 26 de la cláusula Z.11.2 del volumen 1 del Contrato, respecto que se debe desestimar, entre otros, los costos en la valorización que no se encuentran justificados por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista, calificándolos como costos desestimados. Además, como Especialista en Costos, le correspondía ceñir su actuación, entre otros, a lo estipulado la cláusula Z.50.2 - El monto a pagarse es – "El Precio por Ejecutar la Obra hasta la fecha, más otros montos que se deba pagar al Contratista, menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista"; y, no obstante, que en la revisión de la valorización n.º 41, enfatizó en su Informe n.º 021-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 10 de julio de 2024, respecto de las situaciones adversas comunicadas por la Contraloría General de la República, relacionadas a valorizaciones de un grupo de paquetes de subcontratos del periodo de octubre de 2023 a abril de 2024 que no se encontraban sustentadas con los

²⁰⁵ Contratada mediante Contrato de Administración de Servicio N° 152-2023-ANIN/ORH, Adenda N° 2, Adenda N.º 3, Adenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, desde el 3 de enero de 2024 al 30 de setiembre de 2025.

²⁰⁶ El Contratista debe llevar los siguientes registros:

- Cuentas de pagos del Costo Determinado,
- Constancia de realización de pago"

correspondientes comprobantes de pago ni acreditados los pagos efectuados a estos, señalando al respecto el levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, pero de cuya revisión se había identificado dos paquetes – LOR 23 y LOR 34 – sin sustento, por lo cual usted procedió a desestimar.

Lo señalado en el párrafo precedente, advierte de su pleno conocimiento respecto al reiterado incumplimiento del Contratista en efectuar los pagos por los trabajos subcontratados; no obstante, en las subsiguientes valorizaciones continuó con la omisión de no efectuar las desestimaciones correspondientes, generando con ello la persistencia del incumplimiento contractual del Contratista; afectando la transparencia y el adecuado control en la ejecución contractual, situación que terminó impactando directamente en la etapa de cierre comercial que ha superado en exceso el plazo de cuatro (4) semanas establecidos para dicho fin, exponiendo a la Entidad a eventuales controversias contractuales.

Con su conducta contribuyó a que se diera lugar al pago de los costos determinados y reconocimiento del Fee al Contratista, sin que se cumpliera con el marco contractual de gestión con reembolso de costos, pese a que tenía claro conocimiento del reiterado incumplimiento del Contratista, que además fue alertado en su oportunidad por la Contraloría General de la República, a través de los informes de control concurrente, sin adoptar acciones para la correcta administración financiera y cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato; poniendo en evidencia el incumplimiento de los términos contractuales; afectando la transparencia y el adecuado control en la ejecución contractual, dicha situación viene impactando directamente la etapa de Cierre Comercial Operativo que ha superado en exceso (más de ocho meses) el plazo de cuatro (4) semanas establecidos para dicho fin y adicionalmente expone a la Entidad a controversias contractuales y contingencias económicas.



Los hechos señalados revelan el incumplimiento de lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F híbrido, Opción Z: Condiciones adicionales del contrato, cláusulas Z.03.3, Z.11.2.24, Z.11.2.26, Z.11.2.34, Z.50.2, Z.52.2, Ficha de datos del Contrato - Parte uno -Información brindada por el Contratante, Información de las Obras – Volumen 2A – G1205.1 Gestión de Subcontratistas y Volumen 2B – S400 Culminación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, en virtud de lo establecido en el artículo 85º, literal d) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a cargo de la Entidad; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe (Apéndice n.º 2) y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el Apéndice n.º 1.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- El argumento jurídico por presuntas responsabilidades funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.º 3 "Funcionarios de ANIN, aceptaron y autorizaron pagos al Contratista por valorizaciones que no acreditaban el sustento de pago a los subcontratistas, respecto de lo cual no efectuaron las desestimaciones correspondientes conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales, ocasionando retrasos en la certificación del Cierre Comercial Final del Proyecto; situación que expone a la Entidad a controversias contractuales y contingencias económicas"** está desarrollado en los Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades funcionales sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.º 1** "Gerente de Proyecto aceptó indebidamente Consultorías para la intervención del subcontrato del Consultor justificada en la demora en absolución de consultas sobre deficiencias del diseño y por notificación de obra defectuosa sobre el desplazamiento de los aisladores sísmicos, que eran de responsabilidad del Contratista, y que al ser asumidas por la Entidad generaron un perjuicio económico de S/ 1 185 366,22"; **observación n.º 2** "El Gerente del Proyecto, sin tener facultades para suscribir acuerdos, respecto de la desavenencia relacionada con el evento compensable n.º 23 (control de dampers) sometida ante el DAB en Sumisión Formal n.º 4, ni modificar alcances del contrato, mediante "Acta de Acuerdos de Sumisión Formal n.º 4-Paquete 2", suscribió con el Director de Proyecto del Contratista un acuerdo para reconocer en favor del contratista un plazo adicional de 91 días y costo de S/ 1 319 359,92 (inc. IGV), a pesar que dicho evento compensable provenía de un defecto y, liberarlo de la aplicación de penalidad por incumplimiento del Seccional SC 02 de Fin de Construcción del Hospital Definitivo"; están desarrollados en los **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades penales de la **observación n.º 1** "Gerente de Proyecto aceptó indebidamente Consultorías para la intervención del subcontrato del Consultor justificada en la demora en absolución de consultas sobre deficiencias del diseño y por notificación de obra defectuosa sobre el desplazamiento de los aisladores sísmicos, que eran de responsabilidad del Contratista, y que al ser asumidas por la Entidad generaron un perjuicio económico de S/ 1 185 366,22"; **observación n.º 2** "El Gerente del Proyecto, sin tener facultades para suscribir acuerdos, respecto de la desavenencia relacionada con el evento compensable n.º 23 (control de dampers) sometida ante el DAB en Sumisión Formal n.º 4, ni modificar alcances del contrato, mediante "Acta de Acuerdos de Sumisión Formal n.º 4-Paquete 2", suscribió con el Director de Proyecto del Contratista un acuerdo para reconocer en favor del contratista un plazo adicional de 91 días y costo de S/ 1 319 359,92 (inc. IGV), a pesar que dicho evento compensable provenía de un defecto y, liberarlo de la aplicación de penalidad por incumplimiento del Seccional SC 02 de Fin de Construcción del Hospital Definitivo"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1** del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, se formulan las conclusiones siguientes:

1. A fin de atender la NOD n.º 180 relacionada a los Aisladores Sísmicos del Hospital Yungay II-1, se adjudicó un contrato al Consultor HIGASHI Ingenieros S.A.C, cuyo Informe de Revisión del Diseño de Aislamiento tuvo observaciones del Asesor UKDT, siendo que, para la atención de las mismas, se adjudicó un contrato a Consultoría Ideal S.A.C. Al estar estas dos consultorías relacionadas con el diseño a cargo del Contratista, este debía asumir las responsabilidades legales derivadas de las actividades de la construcción, pero, el mayor costo de S/ 38 350,00, fue asumido por la Entidad.

Durante el acompañamiento para la absolución de observaciones de su diseño, el Contratista propuso la participación de la empresa Turjimsa SAC para atender la absolución de consultas, lo cual fue aceptado a través de la actualización n.º 01 LOR-SUB-HY-002 de 29 de mayo de 2023, cuyo titular era la empresa Planho cuyo contrato era a Suma alzada. Posteriormente, en la actualización n.º 02 LOR-SUB-HY-002, de fecha 29 de agosto de 2023, el Contratista indicó que la fecha de culminación del subcontrato se encontraba vencida, por lo que procedió a ampliar el plazo en 51 días respecto del Hito SC-03, fijando como nueva fecha el 19 de octubre de 2023, conforme a su Programa actualizado del Hospital de Apoyo Yungay II-1 (Julio 2023, Revisión 0), criterio replicado consecutivamente hasta la actualización n.º 10.

Los hechos expuestos han generado sobrecostos a la Entidad por un total de S/ 1 185 366,22, derivados de la contratación de consultorías destinadas a subsanar defectos de diseño que, conforme al marco del Contrato NEC, constituyen una obligación exclusiva del Contratista.

(Observación n.º 1)

2. Durante la construcción de infraestructura del Hospital de Apoyo Yungay II-1, se subcontrató el servicio de "Suministro e instalación de los Sistemas de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica y Presurización de Escaleras (HVAC)" y, respecto a la implementación del control de dampers se verificó que, inicialmente la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (Fase III de julio de 2021) establecía que, dichos dampers debían cerrarse de forma mecánica. No obstante, transcurridos nueve meses, la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (Fase V), fue actualizada y aceptada el 17 de mayo de 2022, considerando dampers cortafuegos motorizados, en el mismo sentido opinó el Asesor UKDT.

Del análisis de la documentación concerniente a la ejecución de la obra, se verificó que la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (aceptada en mayo de 2022) ya se alineaba con las recomendaciones del UKDT y la normativa del RNE. A pesar de que el Contratista (Consorcio Perú Health) era responsable del diseño (*fit for purpose*) y estaba obligado a ejecutar las obras conforme a la "Información de las Obras" vigente, omitió implementar la actualización del diseño de manera oportuna; por lo tanto, continuar con el diseño original de la Fase III constituyó un defecto en las obras por incumplimiento normativo; sin embargo, el Contratista notificó el Evento Compensable n.º 23 en mayo de 2023, argumentando que la implementación de los dampers motorizados era una "Instrucción" del Gerente de Proyecto que cambiaba la Información de las Obras.

Este pedido fue rechazado por el Gerente de Proyecto, Pedro Gavancho rechazó el Evento Compensable n.º 23, sosteniendo que la actuación no configuraba una instrucción de cambio que modificara la Información de las Obras. A pesar de este rechazo y de que la controversia fue sometida al Dispute Adjudication Board (DAB) como Sumisión Formal n.º 4, el Gerente de Proyecto, Jose Luis Nanfuñay de la ANIN y el Director de Proyecto del Contratista suscribieron un "Acta de Acuerdos Sumisión Formal n.º 4" de fecha 28 de mayo de 2024. Al respecto, cabe señalar que los firmantes de esta acta no poseían las facultades para suscribir acuerdos respecto de la desavenencia sometida a la Sumisión Formal n.º 4, menos aún que modifiquen los alcances del Contrato NEC.

Mediante este acuerdo, se aceptó el Evento Compensable n.º 23 y se reconoció a favor del Contratista un plazo adicional de 91 días calendario para la Culminación Seccional N° 2 (SC-02) y 75 días calendario para los hitos posteriores (SC-03, KD-05, C y CC-O). Adicionalmente, se reconoció un total de S/ 1 319 359,92 (incluido IGV) por concepto de

impacto en costo y se exoneró al Contratista de la aplicación de penalidades por incumplimiento del SC-02.

(Observación n.º 2)

3. De la revisión selectiva a las valorizaciones de los Subcontratos LOR – Contratos Mayores n.ºs 15, 16, 21, 25, 27 y 36 se advierte que el Contratista no acreditó los pagos de los paquetes de los subcontratos señalados, por las valorizaciones que oscilan entre los períodos de febrero a octubre de 2024, que en su conjunto reflejan una deuda ascendente a S/ 6 546 124,13; no obstante que el Contratista no alcanzó a la ANIN el correspondiente sustento del pago a los Subcontratistas, las valorizaciones fueron revisadas, aprobadas y pagadas por la Entidad; así también, se precisa que, el Contratista efectuó la retención del fondo de garantía a los Subcontratistas por el importe de S/ 3 083 515,36, cuya exigibilidad depende del cumplimiento de las condiciones pactadas en cada subcontrato

Asimismo, de acuerdo con las cláusulas contractuales suscritas entre la Entidad y el Contratista, este último debía llevar los registros de cuentas de pago del costo determinado y constancias de realización de pago; sin embargo, según se evidencia en la documentación presentada como sustento para el pago de las valorizaciones, materia de revisión, se consideraron como costos determinados, a costos facturados que no incluyeron el sustento de pago a los subcontratistas involucrados en esos paquetes de obra, contando con la conformidad de la Especialista de Costos y la aprobación del Gerente de Proyecto, finalmente certificaron los pagos al Contratista por valorizaciones presentadas inobservando lo establecido en el contrato; toda vez que el Contratista debía mantener actualizada las Cuentas y Registros, con la acreditación de pagos efectuados por los paquetes subcontratados; continuando aprobando y pagando valorizaciones en las que el Contratista mantenía deudas pendientes, debido a que no se aplicaron las desestimaciones que correspondían por estos conceptos conforme a lo estipulado en el contrato, ya que estas no contaban con el sustento de pago correspondiente a los subcontratistas.

De otro lado, según estructura de cierre comercial aprobado se debían incluir las constancias de no adeudo (finiquitos) de pago correspondientes, como condición para la certificación del hito del cierre comercial final, los cuales no fueron presentados por el contratista, y tampoco las constancias de pago respectivas, como parte de la estructura de cierre comercial, superando ampliamente el plazo establecido para cierre comercial final.

(Observación n.º 3)

4. La actualización del Programa Médico Funcional (PMF) aprobada por la DIRESA incorporó dos (2) nuevas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS): Centro Quirúrgico y Hemoterapia y Banco de Sangre que no formaban parte de la Información de las Obras contenida en el Volumen 2B del Contrato NEC suscrito, constituyendo, por tanto, una modificación del alcance contractual conforme a la Cláusula 60.1(1); sin embargo, el impacto en plazo aprobado mediante el Evento Compensable n.º 05, equivalente a 144 días calendario, no fue determinado en función de dichos mayores trabajos, sino sobre la base del Programa Médico Arquitectónico (PMA) reformulado por el propio Contratista, lo cual corresponde a su diseño. Asimismo, los mayores costos ascendentes a S/ 92 351 647,20 fueron calculados aplicando ratios a la variación del área techada (4 735,99 m² adicionales) los cuales correspondían a presupuestos actualizados y que fueron incorporados conjuntamente con la el plazo aprobado el EC-5 en la Sesión de la Junta de Control de Cambios n.º 42 de 17 de agosto de 2022, donde se aprobó este incremento de costo de Proyecto.

De otro lado, se evidenció que el PMA formulado por el Contratista no cumple con las áreas mínimas exigidas en el Contrato ni con lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-2014-MINSA/DGIEM-V.01. Finalmente, es de precisar que pese a que el EC-5 fue aceptado e implementado, el Contratista, transcurridos dos (2) años, el Contratista solicitó el reconocimiento de gastos generales, contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula 65.2 del Contrato NEC. No obstante lo cual, en atención a la comunicación UKDT-FB-000314 de 18 de febrero de 2025 emitida por el asesor UKDT, el Gerente de Proyectos, admitió a trámite el Evento Compensable n.º 98, reconociendo al Contratista gastos generales por la suma de S/ 4 001 550,85.

(Aspecto relevante n.º 1)

5. En el diseño aceptado de las Instalaciones Sanitarias del Hospital Yungay, se incluyó una cámara de contacto de cloro (cámara de desinfección), para el tratamiento de los desagües contaminados provenientes de laboratorios de microbiología, hematología, servicio de patología y área de desinfección; luego, el efluente líquido sería evacuado en la red principal del desagüe doméstico del centro de salud. Sin embargo, 16 meses después de haberse aceptado este diseño, el Contratista, solicitó el "Retiro de Cámara de Contacto de Cloro", pedido con el que estuvo de acuerdo la Especialista en instalaciones sanitarias, motivado en la modificación de la norma OS:090 Plantas de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el extremo que "(...) la desinfección de desechos crudos o efluentes primarios no se considera una opción técnicamente aceptable (...)".

Luego, el Gerente de Proyecto indicó al Contratista que este cambio sería tratado como una NOD; no obstante, contractualmente la emisión de una NOD corresponde a observaciones sobre obras ya ejecutadas, más no para efectuar modificaciones de diseño como el planteado; de este modo, el Supervisor de Calidad y SSOMA remitió el 16 de octubre de 2023 la NOD n.º 581, atendida por el Contratista luego de cuatro (4) meses, el 22 de febrero de 2024, y que fue atendida por la Especialista de Instalaciones Sanitarias después de más de siete (7) meses el 30 de setiembre de 2024, siendo levantada por el Gerente de Proyecto, no obstante que no se advierte mayor análisis sobre el sustento técnico para la atención de la NOD n.º 581. Como resultado, se eliminó la cámara de contacto de cloro; por lo que, las aguas de desagües de los lavaderos de los laboratorios de banco de sangre se vierten directamente, sin un tratamiento previo, a la red de saneamiento de la ciudad de Yungay, lo cual fue corroborado en la visita de inspección de la Comisión de Auditoría.

El vertimiento de aguas de desagüe del Hospital sin tratamiento y al mezclarse con las demás aguas residuales de la red pública de la ciudad de Yungay, significa la afectación al ambiente por la proliferación bacteriológica asociada a los desechos del Hospital, poniendo en riesgo la salud de la población

(Aspecto relevante n.º 2)

6. El hospital fue transferido al usuario final el 18 de diciembre de 2024 (KD-05), suscribiéndose el Certificado de Recepción de Obra y el Acta de Transferencia de la Obra (en el cual se adjunta el Cronograma de Mantenimiento). El 26 de enero de 2025 se emitió el Certificado de Culminación del proyecto, iniciándose el periodo de un año para la detección y subsanación de defectos. Un poco antes, el 14 de enero de 2025, se firmó el Convenio de cooperación interinstitucional de encargo de gestión entre ANIN y el Gobierno Regional de Ancash, sobre la ejecución del mantenimiento de los activos del proyecto. Luego, el 20 de marzo de 2025, el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista a reducir el alcance del mantenimiento.

Se tramitaron dos (2) eventos compensables: uno por demora en la presentación del Cierre Comercial Final, vinculadas a la indefinición del mantenimiento que fue rechazado y, otro dado por el Gerente de Proyecto por instrucción para implementar la reducción de las actividades de mantenimiento (aceptado parcialmente por el Contratista solo en el costo negativo).

De acuerdo a lo informado por el Gerente de Proyecto, el Contratista no ejecutó mantenimientos entre enero y junio de 2025, situación que afecta la operación de los sistemas y equipos, además de comprometer las garantías de los mismo; lo cual se agrava con lo señalado por el Contratista que ningún subcontratista podrá reactivar o mantener vigentes las garantías mientras no se hayan ejecutado los mantenimientos preventivos conforme a los manuales de operación y mantenimiento, además que la DGERM ha realizado mantenimientos con terceros ajenos a los proveedores originales, lo cual invalida la cobertura de garantía otorgada por dichos fabricantes.

La inspección física realizada al proyecto constató inconvenientes o fallas en los equipos y sistemas debido a la reducción del alcance sin las previsiones necesarias para la ejecución de los mantenimientos programados; esto se agrava pues el Contrato NEC no ha especificado la fecha de inicio de las garantías para los sistemas y equipamiento hospitalario, generando interpretaciones diversas que deben ser aclaradas y corregidas para asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos.

(Aspecto relevante n.º 3)

7. El 21 de febrero de 2024 el Supervisor de Calidad y SSOMA resolvió el contrato n.º 013-2021-ARCC/GG/OA por incumplimiento legal y contractual de la Entidad, que por su parte, ante esta situación, la Entidad, procedió a contratar, mediante órdenes de servicio, inicialmente a dos (2) profesionales y posteriormente a uno (1), para desarrollar las funciones de Supervisión de Calidad y SSOMMA.

El 7 de octubre de 2024, el Contratista presentó su solicitud de Culminación seccional; a su vez, el Gerente de Proyecto, el 20 de noviembre de 2024, emitió su Informe de Evaluación de la Culminación, señalando que según lo informado por la Supervisión de Calidad no se tiene defectos críticos que impidan la operación del Hospital.

En relación al cambio de NOD críticas a no críticas, la Supervisión de Calidad y SSOMA en correo de 21 de noviembre de 2024, detalló que la indicación para este cambio se dio en atención a un pedido del Gerente de Proyecto; no obstante, llama la atención que se haya impartido una instrucción verbal para el cambio de las NODS CRÍTICAS a NODS NO CRÍTICAS, al margen de las condiciones previstas en el Contrato NEC, las responsabilidades propias del Gerente de Proyecto y las funciones previstas para el Supervisor de Calidad; a quien le correspondía cautelar el cumplimiento de la cláusula G430.2 Procedimiento de subsanación de defectos. Esta situación genera incertidumbre sobre la calidad y seguridad de la infraestructura del Hospital. De igual manera, al momento de aceptarse la Culminación de la Seccional SC-03, el 20 de noviembre de 2024, aun existían defectos críticos sin subsanar, incluso después del traslado del hospital al usuario final realizada el 18 de diciembre de 2024.

Por otra parte, se advierte que las 18 NOD inicialmente calificadas como graves o críticas fueron calificadas como no críticas, tras lo cual se aceptó la Culminación de la Seccional 03 – Equipamiento médico y comisionamiento; asimismo, se advierte que las fechas de cierre

excedieron los plazos establecidos en la Ficha de datos del contrato; y que cuatro (4) NOD se mantienen abiertas por más de un año desde su notificación.

En tal sentido, el Supervisor de Calidad y SSOMMA, así como el Gerente de Proyecto, no cautelaron adecuadamente la atención de las NOD por parte del Contratista, procediendo a cerrar algunas sin verificar su atención efectiva y dejando otras en condición de abiertas; situación que genera incertidumbre sobre la calidad y seguridad del Hospital Yungay II-1

(Aspecto relevante n.º 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la mejora de los procesos de atención de las notificaciones de obras defectuosas que presenten los Supervisores de Calidad, que asegure la trazabilidad del proceso; para que en su corrección y cierre se cautele la correcta aplicación de las cláusulas contractuales que establecen que dichos NODs deben ser asumidos por el Contratista.
(Conclusión n.º 1)
2. Disponer la elaboración de un documento interno que disponga la implementación de mecanismos de control para los Subcontratos a suma alzada presentados por los Contratistas, que incluya la verificación del cumplimiento de los alcances, costos y plazos de ejecución correspondientes, así como la revisión de los sustentos de las valorizaciones del Contratista, a fin de cautelar y asegurar que los costos y plazos previstos se cumplan conforme a las cláusulas contractuales definiendo responsabilidades tanto en el Gerente de Proyecto y áreas orgánicas vinculadas de la Entidad.
(Conclusión n.º 1)
3. Implementar un lineamiento interno que disponga el proceso de revisión técnica y legal que sustente la evaluación de las solicitudes de eventos compensables, soportado en un equipo multidisciplinario adjunto al Gerente del Proyecto, con el fin de asegurar que las decisiones tomadas sobre eventos compensables se basan en criterios técnicos y contractuales establecidos y que no derivan de reevaluaciones o de incumplimientos de las obligaciones contractuales del Contratista.
(Conclusión n.º 2)
4. Disponer que, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, se implemente un mecanismo de aplicación de desestimaciones frente al incumplimiento contractual del Contratista relacionados con la falta de sustento de pago de los paquetes subcontratados, estableciendo procesos de evaluación, revisión y respuesta dentro del plazo contractual, enfatizando las implicancias financieras de no aplicar oportunamente los mecanismos de desestimación con el fin de asegurar una adecuada gestión del contrato NEC dentro de los plazos establecidos.
(Conclusión n.º 3)
5. Implementar un procedimiento estandarizado para el control y seguimiento de los eventos compensables, que permita una evaluación integral y oportuna de sus impactos en plazo y costo, desde la notificación inicial hasta su cierre definitivo, el cual deberá contemplar una

matriz de seguimiento actualizada que registre el estado, sustento técnico y base contractual de cada evento previo a su aprobación, así como se evidencie la instrucción formal y expresa del Gerente de Proyecto, la cotización conforme a la Cláusula 62.2 del Contrato y la validación suscrita de la Junta de Control de Cambios, cuya designación debe ser efectuada mediante resolución u otro acto administrativo debidamente notificado asegurando así la trazabilidad y la responsabilidad funcional de sus miembros en la adopción de las decisiones, así como que los eventos compensables se evalúen de forma uniforme, trazable y conforme al contrato, evitando reevaluaciones, reconocimientos indebidos, reclamos extemporáneos y decisiones sin sustento, fortaleciendo así la transparencia y la correcta gestión contractual.
(Conclusión n.º 4)

6. Disponer la implementación de un mecanismo específico que regule la coordinación oportuna sobre el cumplimiento del diseño aceptado y lo establecido en la Información de las obras del Contrato, sobre el tratamiento de las aguas residuales; con el fin de cautelar el marco normativo aplicable y evitar modificaciones sin el sustento técnico adecuado.
(Conclusión n.º 5)
7. Disponer las acciones que correspondan a fin de mitigar y resolver el impacto que pueda generar el vertido de los desagües a la red pública, que involucre la participación de las entidades vinculadas con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la población.
(Conclusión n.º 5)
8. Disponer la elaboración de un procedimiento específico que regule la gestión de mantenimiento y garantías que incluya: (i) la definición explícita de las fechas de inicio y plazos de garantía para cada sistema y equipamiento; (ii) la programación obligatoria de mantenimientos preventivos y correctivos según los manuales del fabricante y responsabilidades de cada entidad interveniente (ANIN, contratista, subcontratistas, usuario final); y (iii) un mecanismo de control y autorización que impida realizar mantenimiento con terceros no autorizados; el cual debe aprobarse antes de cualquier modificación del alcance del mantenimiento; con el fin de asegurar la continuidad operativa de los activos, evitar la pérdida de garantías y prevenir fallas que afecten la prestación del servicio hospitalario.
(Conclusión n.º 6)
9. Disponer la implementación de un mecanismo de coordinación temprana y obligatoria entre ANIN, el contratista y el usuario final, que se active antes de la transferencia del proyecto. Este mecanismo debe incluir reuniones técnicas formales, revisión conjunta de obligaciones de mantenimiento, análisis de riesgos por cambios de alcance y validación documentada de los impactos en costo, plazo y garantías; con el fin de prevenir la emisión de instrucciones contradictorias, se asegure la continuidad del mantenimiento desde el primer día de operación y se reduzca la probabilidad de controversias o pérdidas de cobertura de garantía en futuros proyectos.
(Conclusión n.º 6)
10. Disponer que las unidades orgánicas responsables de la gestión de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipamiento hospitalario cautelen el cumplimiento del plan de mantenimiento aprobado, a fin de asegurar su operatividad y funcionamiento en beneficio del personal asistencial, pacientes y público en general.
(Conclusión n.º 6)
11. Disponer la mejora del mecanismo de control y seguimiento del procedimiento de subsanación de defectos (NOD); con la participación del Supervisor de Calidad, o quien haga sus veces, asegurando el cumplimiento del alcance de su contrato, así como del Gerente de

Proyecto y de ser necesario con la participación de especialistas técnicos, delimitando las funciones y competencias de las partes, bajo responsabilidad, con el fin de garantizar la calidad y seguridad de la infraestructura hospitalaria.

(Conclusión n.º 7)

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15º, literal d) de artículo 22º y artículo 45º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

12. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura comprendidos en los hechos de la **Observación n.º 3** del presente informe de auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 3)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

13. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las **observaciones n.ºs 1, y 2** del presente informe.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

14. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5.** Copia autenticada del Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción de 22 de junio de 2020 y Copia autenticada de la Adenda n.º 01 de 29 de abril de 2022 y Adenda n.º 2 de 20 de diciembre de 2022, al Memorándum de Entendimiento
- Apéndice n.º 6.** Copia autenticada del Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción y Copia autenticada del "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" suscrito el 6 de julio de 2020 entre la ARCC y el UKDT y sus adendas.
- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada del Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 – Opción F de 2 de febrero de 2021 y sus adendas. Y Copia simple del Contrato n.º 013-2021-ARCC/GG/OA de 17 de marzo de 2021 y de sus términos de referencia.
- Apéndice n.º 8.** Ficha técnica del proyecto.
- Apéndice n.º 9.** Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.º 1.6.1.
- Apéndice n.º 10.** Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.º 1.6.2.
- Apéndice n.º 11.** Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.º 1.6.3.
- Apéndice n.º 12.** Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.º 1.6.4.
- Apéndice n.º 13.** Impresión visada de las Notificaciones de Obra Defectuosas – NOD 32: CNMTJ-SPNO-000061 de 6 de agosto de 2021 adjunta: Reporte de detección de defectos n.º 32, Desplazamiento de acopladores en pedestales para Aisladores; CNPH-ECC-SUPCOM-000105 de 16 de agosto de 2021 adjunta: Informe n.º 042-2021-CONSORCIO PERU HEALTH/ HIRH – EE de 16 de agosto de 2021 y; ANIN1-EC-PCom-311303 de 28 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 14.** Impresión visada de las Notificaciones de Obra Defectuosas – NOD 42: CNMTJ-SPNO-000084 de 17 de noviembre de 2021 adjunta: Reporte de detección de defectos n.º 42; CNPH-SPNO-000049 de 24 de noviembre de 2021 adjunta: Instructivo reparación de cajoneos en base de grout de dispositivos de aislamiento sísmicos de 24 de noviembre de 2021, CNPH-ECC-SUPCOM-000373 de 15 de diciembre de 2021 adjunta: Cierre de observación de 2 de diciembre de 2021 y; ANIN1-EC-PCom-313068 de 7 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 15.** Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-038382 de 1 de agosto

de 2022 adjunta: Reporte de detección de defectos n.º 180 de 27 de julio de 2022.

- Apéndice n.º 16.** Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-002590 de 8 de octubre de 2022 adjunta: Carta n.º 21-00020_C013_H. Yungay de 15 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 17.** Impresión visada del correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-001347 de 24 de octubre de 2022
- Apéndice n.º 18.** Impresión Visada de Carta de Recomendación LOR-SUB-HY-005 de 18 de abril de 2021y del Subcontrato LOR-SUB-HY-005 por el servicio de "Suministro de aisladores sísmicos Hospital Principal de Yungay", suscrito entre el Contratista Consorcio Perú Health y DISIPA S.A.C.
- Apéndice n.º 19.** Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-054886 de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 20.** Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-002997 de 1 de diciembre de 2022 y CNPH-EC-CCom-003002 de 1 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 21.** Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-085792 de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 22.** Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-329059 de 24 de abril de 2023 adjunta: 100013-CNPH001-000-XX-AG-ZZ-000038 R00 de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 23.** Impresión de la Orden de Servicio n.º Y002065 02243 de 19 de abril de 2023 de la empresa "Higashi ingenieros S.A.C".
- Apéndice n.º 24.** Copias simples de Valorización n.º 1 de Subcontratos, Factura Electrónica n.º F001-00003872 de 23 de agosto de 2021, Constancia de depósito, Transferencia a cuentas de terceros BCP y Valorización n.º 2 de Subcontratos, Factura Electrónica n.º F001-00004361 de 18 de abril de 2024, Consulta de operaciones - procesada.
- Apéndice n.º 25.** Impresión del correo CNPH-EC-CCom-011447 de 26 de junio de 2024 adjunta: Carta n.º 2022-80-Yungay de 5 de agosto de 2022, Carta n.º 1118-2022/CPH de 11 de agosto de 2022, Informe revisión del diseño de aislamiento 100013-HIS061-INF-0001 de 18 de julio de 2023, Carta n.º 100013-HIS061.CPH-CAR-0002 de 28 de noviembre de 2023 y Comunicación Aconex UKDT-FB-000216 de 8 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 26.** Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-224167 de 9 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 27.** Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-290279 de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 28.** Impresión visada del "Resultado de la adjudicación del servicio de respuesta a nuevas observaciones propuestas por el equipo de UKDT del cliente al diseño de aislamiento para el Hospital de Yungay" de 21 de noviembre de 2024 (LOI-SUB-HY-072) y copia simple de la Orden de Servicio n.º Y004320 02243 por el servicio de terceros "Informe Respuesta a Observaciones ANIN sobre Aislamiento Sísmico" de 20 de noviembre de 2024 adjudicado a Consultoría Ideal S.A.C.
- Apéndice n.º 29.** Impresión visada de Constancia de Depósito E001-0000003 de 29 de noviembre de 2024, Factura Electrónica n.º E001-3 de 20 de noviembre

de 2024, Consulta de Operaciones – Procesada 00086523 de 29 de noviembre de 2024, Constancia de Depósito E001-0000005 de 5 de junio de 2025, Factura Electrónica E001-5 de 5 de diciembre de 2024, Constancia de Operaciones – Procesada 00082496 de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 30. Impresión visada de correo Aconex CNPH-EC-CCom-014679 de 8 de enero de 2025 que adjunta el Informe Técnico de Estructuras P2456-GE-IT-S-01 Rev. A de 21 de diciembre de 2024.

Apéndice n.º 31. Impresión visada de, Subcontrato PLANHO CONSULTORES S.L.P., Oferta técnica y económica para el consorcio Perú Health de los trabajos de arquitectura, ingeniería y equipamiento en relación con los servicios definidos por UKDT/ARCC para optimización del diseño del proyecto, Carta de Adjudicación LOA-SUB-0022021-DCHTC-YUNGAY de 15 de marzo de 2021, Orden de Servicio n.º Y000072 02243 para el servicio de Sub Contrato – Optimización de Diseño Hospital Principal de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.º 32. Impresión visada de correo Aconex ARCC1-WTRAN-012002 de 3 de mayo de 2021, Bases de Concurso Optimización del Diseño Hospital de Yungay de 20 de febrero de 2021 y anexos. Bases de concurso optimización del diseño hospital de Yungay 100013-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000002.

Apéndice n.º 33. Impresión visada de Constancia de Depósito E001-00000024 de 16 de abril de 2021, Factura Electrónica E001-24 de 12 de abril de 2021, Relación de Pago a Proveedores de 19 de abril de 2021, Constancia de Depósito E001-00000026 de 4 de junio de 2021, Factura Electrónica E001-26 de 31 de mayo de 2021, Relación de Pago a Proveedores de 22 de junio de 2021, Valorización de Subcontratos de 29 de mayo de 2021, Optimización Instalaciones Sanitarias, Sistema ACI (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-PL-00001) de 2 de mayo de 2021, Optimización Instalaciones Eléctricas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-EE-000001) de 2 de mayo de 2021, Optimización Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000001) de 2 de mayo de 2021, Memoria Descriptiva Optimización de Muros de Tabiquería (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-AR-000001) de 3 de mayo de 2021, Optimización Sistema de Tecnología de la Información y Comunicaciones (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-IT-000001) de 2 de mayo de 2021, Constancia de Depósito E001-00000029 de 5 de agosto de 2021, Factura Electrónica E001-29 de 31 de julio de 2021, Relación de Pago a Proveedores de 27 de agosto de 2021, Valorización de Subcontratos de 5 de julio de 2021, Oficio n.º 001435 de 6 de julio de 2024, Informe Técnico n.º 075-2021-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv. De 2 de julio de 2021, Programa Médico Arquitectónico, Memoria de Levantamiento de Observaciones PMA-DIRESA (100013-CNPH001-XX-RC-ZZ-000003) de 22 de junio de 2021, Hoja de Trámite 01671880 de 23 de junio de 2021, Constancia de Depósito E001 00000031 de 6 de diciembre de 2021, Factura Electrónica E001-31 de 30 de noviembre de 2021, Relación de Pago a Proveedores de 8 de enero de 2022, Valorización de Subcontratos de 26 de noviembre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001259 de 21 de octubre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001358 de 2 de noviembre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001369 de 4 de noviembre de 2021,

correo Aconex CNPH-WTRAN-001354 de 2 de noviembre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001352 de 2 de noviembre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001320 de 28 de octubre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001289 de 25 de octubre de 2021, correo Aconex CNPH-WTRAN-001271 de 22 de octubre de 2021, Constancia de Depósito E001 00000035 de 22 de abril de 2022, Factura Electrónica E001-35 de 4 de abril de 2022, Relación de Pago a Proveedores de 18 de julio de 2022, Valorización de Subcontratos de 30 de marzo de 2022, Constancia de Depósito E001-00000041 de 20 de septiembre de 2022, Nota de Débito Electrónica E001-3 de 1 de septiembre de 2022, Factura Electrónica E001-41 de 1 de septiembre de 2022 y otros anexos.

- Apéndice n.º 34.** Impresión visada de correo Aconex CNPH-EC-CCom-004679 de 15 de mayo de 2023, Carta n.º 100013-CPH.PLN-CAR-0303 de 09 de mayo de 2023 y Carta n.º 1616-2023-CPH de 15 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 35.** Impresión visada de Actualización n.º 01 - LOR-SUB-HY-002 de 29 de mayo de 2023 y ARCC1-WTRAN-345385 de 29 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 36.** Impresión visada de Subcontrato de Servicio de Paquete 2: Acompañamiento en la etapa de construcción del subcontrato de optimización del diseño del hospital de 17 de junio de 2023, Primera Adenda de 20 de julio de 2024, Segunda Adenda de 30 de agosto de 2024 y Tercera Adenda de 30 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 37.** Impresión visada de Valorización n.º 01 de 30 de junio de 2023 y anexos, Valorización n.º 02 de 27 de julio de 2023, Valorización n.º 03 de 31 de agosto de 2023, Valorización n.º 04 de 29 de setiembre de 2023, Valorización n.º 05 de 30 de noviembre de 2023, Valorización n.º 06 de 31 de diciembre de 2023, Valorización n.º 07 de 31 de enero de 2024, Valorización n.º 08 de 29 de febrero de 2024, Valorización n.º 09 de 29 de marzo de 2024, Valorización n.º 10 de 30 de abril de 2024, Valorización n.º 11 de 30 de mayo de 2024, Valorización n.º 12 de 30 de junio de 2024, Valorización n.º 13 de 31 de julio de 2024, Valorización n.º 14 de 31 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 38.** Impresión visada de Actualización n.º 02 LOR-SUB-HY-002 de 29 de agosto de 2023 y Orden de Servicio Y002622 02243 para Servicios de Terceros para Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay de 1 de setiembre de 2023 y ARCC1-WTRAN-394252 de 31 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 39.** Impresión visada de Actualización n.º 03 LOR-SUB-HY-002 de 26 de octubre de 2023, Orden de Servicio Y002777 02243 para Servicios de Terceros de 8 de noviembre de 2023 y ARCC1-WTRAN-427041 de 2 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 40.** Impresión visada de Actualización n.º 04 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000002) de 19 de febrero de 2024 y Orden de Servicio Y00311 02243 para Servicios de Terceros de 26 de febrero de 2024 y ANIN1-WTRAN-483538 de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 41.** Impresión visada de Actualización n.º 05 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000002) de 17 de abril de 2024 y Orden de Servicio Y003363 02243 para Servicios de Terceros de 29 de abril de

2024 y ANIN1-WTRAN-515498 de 26 de abril de 2024. Se incorpora la cláusula Z.04 con el siguiente texto.

Apéndice n.º 42.

Impresión visada Actualización n.º 06 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000002) de 21 de junio de 2024 y Orden de Servicio Y003714 02243 para Servicios de Terceros de 2 de julio de 2024 y ANIN1-WTRAN-552046 de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.º 43.

Impresión visada de Actualización n.º 07 Subcontratación de "Servicios de Optimización del Diseño de Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000002) de 26 de julio de 2024 y Orden de Servicio Y003887 02243 para Servicio de Terceros de 7 de agosto de 2024 y ANIN1-WTRAN-572384 de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 44.

Impresión visada de Actualización n.º 08 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-0000022) de 16 de agosto de 2024 y Orden de Servicio Y003985 02243 para Servicios de Terceros de 2 de setiembre de 2024 y ANIN1-WTRAN-587799 de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 45.

Impresión visada de Actualización n.º 09 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-0000022) de 10 de octubre de 2024 y Orden de Servicio Y004204 02243 para Servicios de Terceros de 22 de octubre de 2024 y ANIN1-WTRAN-615187 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 46.

Impresión visada de Actualización n.º 10 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-0000022) de 12 de noviembre de 2024, Orden de Servicio Y004280 02243 para Servicios de Terceros de 9 de noviembre de 2024, ANIN1-WTRAN-646847 de 12 de diciembre de 2024, Actualización

n.º 11 Subcontratación de "Servicio de Optimización del Diseño del Hospital de Apoyo de Yungay" (100013-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000002) de 16 de diciembre de 2024, Orden de Servicio Y004404 02243 para Servicios de Terceros de 19 de diciembre de 2024 y ANIN1-WTRAN-681899 de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.º 47.

Impresión de correo Aconex ARCC1-EC-PayC-001427 de 12 de julio de 2023 que contiene el Informe n.º 00115-2023-ARCC/DE/DISS/CG2G-PRGR de 12 de julio de 2023 y anexos.

Impresión de Valorización 29 – junio 2023, Valorización 30 – julio 2023, Valorización 31 – agosto 2023, Valorización 32 – setiembre 2023, Valorización 34 – noviembre 2023, Valorización 35 – diciembre 2023, Valorización 36 – enero 2024, Valorización 37 – febrero 2024, Valorización 38 – marzo 2024, Valorización 39 – abril 2024, Valorización 40 – mayo 2024, Valorización 42 – julio 2024, Valorización 43 – agosto 2024, Valorización 46 – noviembre 2024, Valorización 49 – febrero 2025.

Apéndice n.º 48.

Impresión visada de los Términos de Referencia (TdR) de 7 de setiembre del 2021 "Suministro e Instalación de los Sistemas de Aire Acondicionado, Ventilación Mecánica y Presurización de Escaleras (HVAC) – Hospital de Yungay" de (100013-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000017).

- Apéndice n.º 49. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-WTRAN-068345 de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 50. Impresión visada de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-261-XX-DM-ME-000001) de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 51. Impresión visada del correo Aconex CNPH-WTRAN-001840 de 19 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 52. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-WTRAN-138674 de 23 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 53. Impresión del Subcontrato 100013-CPH-SUBCON-0010 de 5 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 54. Impresión visada de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (100013-CNPH001-262-ZZ-DM-ME-000002) de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 55. Impresión de la Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0060 de 24 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 56. Impresión del correo electrónico de consulta de 9 de enero de 2023 y de 17 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 57. Impresión visada de la Nota Técnica 999989-UKD001-000-ZZ-TN-FS-000002, Revisión R01 de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 58. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-EC-PCom-074546 de 15 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 59. Impresión visada del correo Aconex CNPH-EC-CCom-003808 de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 60. Impresión de la Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0136-1 de 18 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 61. Impresión visada de la Carta n.º 100013-CIM-CPH-CAR-0070, de 21 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 62. Impresión visada de la Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0151-1 de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 63. Impresión visada de la Carta n.º 100013-CPH.CIM-CAR-0155-1 de 20 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 64. Impresión visada del correo electrónico del Especialista de Comunicaciones del Contratista de 2 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 65. Impresión del correo electrónico de Seal Telecom de 15 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 66. Impresión visada de la Carta n.º 100013-CPH.SEA-CAR-0150 de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 67. Impresión del correo Aconex CNPH-EC-CCom-003724 de 10 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 68. Impresión visada del Informe n.º 016-2023-CPH/OER de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 69. Impresión visada del correo Aconex CNPH-EC-CCom-004080 de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 70. Impresión visada del Informe n.º 018-2023-CPH/OER de 11 de marzo de 2023.

- Apéndice n.º 71. Impresión de la propuesta comercial - Adicional Módulos Dampers DACI de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 72. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-EC-PCom-082693 de 20 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 73. Impresión de la Propuesta n.º P623-23 remitida con carta n.º 100013-CIM-CPH-CAR-0098, ambas de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 74. Impresión visada del correo Aconex CNPH-EC-CCom-004279 de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 75. Impresión visada del Informe n.º 019-2023/OER de 1 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 76. Impresión visada del Informe n.º 23-2023 "Evaluación de alternativas para implementación de control de dampers" (100013-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000015) de 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 77. Impresión visada del correo Aconex CNPH-WTRAN-003719 de 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 78. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-WTRAN-325850 de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 79. Impresión visada del correo Aconex CNPH-EC-CCom-004486 de 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 80. Impresión visada del Informe Sustento de Cambios n.º 104 "Módulos de control AOM para control de dampers" (100013-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000104), de 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 81. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-EC-PCom-095090 de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 82. Impresión visada del Informe Técnico n.º 0013-2023/ING-FJSQ de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 83. Impresión del correo Aconex ARCC1-WTRAN-409511 de 29 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 84. Impresión de la Orden de Servicio n.º 02243 de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 85. Impresión de la Primera Adenda al Subcontrato de Suministro e Instalación de Sistema de Comunicaciones y Tecnologías de la Información para el Hospital de Yungay de 17 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 86. Impresión visada de la Carta n.º 1602-2023-CPH de 7 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 87. Impresión visada del programa de ejecución de obra de 30 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 88. Impresión de correo Aconex ARCC1-WTRAN-298961 de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 89. Impresión de carta N° 0001-2025-ING-PRGR de 28 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 90. Impresión visada del correo Aconex CNPH-EC-NCE-000064 de 7 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 91. Impresión visada del correo electrónico ARCC1-ECC-RNCE-003512, de 25 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 92. Impresión visada del correo Aconex CNPH-ECC-RNCE-000131 de 29 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 93. Impresión visada del correo Aconex ARCC1-ECC-RNCE-005613 de 1 de

- diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 94.** Impresión del Reglamento relativo a los Dispute Boards publicado octubre 2022.
- Apéndice n.º 95.** Impresión de la Sumisión Formal de Desavenencias al Dispute Adjudication Board de enero de 2024.
- Apéndice n.º 96.** Impresión de la Contestación a la Sumisión Formal n.º 4 de 25 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 97.** Impresión visada del Acta de Acuerdos de la Sumisión Formal n.º 4 – Paquete 2.
- Apéndice n.º 98.** Impresión visada del correo Aconex ANIN1-FB-186401 de 14 de junio de 2024 y del Informe n.º 019-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLRC de 13 de mayo de 2024 que contiene la valorización n.º 40.
- Apéndice n.º 99.** Impresión visada del correo Aconex ANIN1-EC-PayC-002182 de 14 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 100.** Impresión del correo Aconex ANIN1-WTRAN-799913 de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 101.** Impresión del Acta de Inspección Física de 25 de septiembre de 2025.
- Apéndice n.º 102.** Impresión del Cronograma de Mantenimiento del Hospital de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 103.** Impresión del correo Aconex CNPH-EC-CCom-017167 de 18 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 104.** Impresión del subcontrato n.º 100013-CPH-SUBCON-0005, suscrito con Rivera Diesel S.A., de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 105.** Impresión de la factura electrónica n.º F004-057 de la valorización n.º 3, constancia de depósito 238972294 y factura electrónica n.º F004-00000060 de la valorización n.º 4 del subcontrato LOR-SUB-HY-015, de abril y octubre de 2024, respectivamente.
- Apéndice n.º 106.** Impresión de las valorizaciones n.ºs 39 y 45, de abril y octubre de 2024.
- Apéndice n.º 107.** Impresión visada de las notas de pago n.ºs 3221.24.68.2402418 y 9045.24.68.2415850, de mayo y diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 108.** Impresión de las comunicaciones Aconex ANIN1-EC-PayC-002068 de 8 de mayo de 2024, y ANIN1-EC-PayC-002466 de 12 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 109.** Impresión de los informes n.ºs 015-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLRC, de 6 de mayo de 2024, y 026-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLRC, de 12 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 110.** Impresión visada de las órdenes de pago n.º 39, de 6 de mayo de 2024, y n.º 45, de 12 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 111.** Impresión visada de la comunicación Aconex CNPH-EC-CCom-014243, de 2 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 112.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-FB-318491, de 31 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 113.** Impresión del Informe n.º 000064-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG-CDL, de 12 de setiembre de 2025.

- Apéndice n.º 114.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-335730 de 29 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 115.** Impresión del subcontrato 100013-CPH-SUBCON-0010 con CIME Comercial S.A. de 5 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 116.** Impresión de facturas electrónicas y constancias de depósitos correspondientes a las valorizaciones n.ºs 17, 18, 19 y 20 del subcontrato LOR-SUB-HY-016, correspondientes a agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 117.** Impresión de las valorizaciones n.ºs 43, 44 y 46 de agosto, setiembre y noviembre de 2024 respectivamente.
- Apéndice n.º 118.** Impresión de informe n.º 023-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 15 de setiembre de 2024, informe n.º 025-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 16 de octubre de 2024, e informe n.º 027-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 11 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 119.** Impresión visada de las Órdenes de pago n.ºs 43 de 15 de setiembre de 2024, 44 de 16 de octubre de 2024, 45 de 12 de noviembre de 2024 y 46 de 11 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 120.** Impresión de las notas de pago n.º 6782.24.68.2410674 de 26 de setiembre de 2024, n.º 7816.24.68.2412822 de 23 de octubre de 2024 y n.º 63.25.68.2500574 de 13 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 121.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PayC-002533, de 11 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 122.** Impresión del Informe n.º 000016-2025-ANIN/DIME-UFS-PQ2YUNG-CDL, de 4 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 123.** Impresión de las facturas electrónicas correspondientes a las valorizaciones n.ºs 20 al 23 y del 25 al 29 del subcontrato LOR-SUB-HY-021, correspondientes al periodo enero de 2024 a febrero de 2025.
- Apéndice n.º 124.** Impresión del subcontrato 100013-CPH-SUBCON-0014 con INTELEC Perú S.A.C de 9 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 125.** Impresión visada de las valorizaciones n.ºs 36, 38, 40, 42 y 48 del Contratista vinculadas al paquete LOR-SUB-HY-021, de 2024 y 2025.
- Apéndice n.º 126.** Impresión visada de los informes n.º 09-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR de 5 de abril de 2024, n.º 19-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 13 de mayo de 2024, n.º 22-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 14 de agosto de 2024, y n.º 003-2025-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 14 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 127.** Impresión visada de las órdenes de pago n.ºs 38 de marzo de 2024, 40 de mayo de 2024, 42 de julio de 2024, 44 de setiembre de 2024, 45 de octubre de 2024, 46 de noviembre de 2024 y 48 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 128.** Impresión del Comprobante de Pago n.º 1404-2024 de 1 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 129.** Impresión de las notas de pago n.ºs 2567.24.68.2401116 de 19 de abril de 2024, 3221.24.68.2402418 de 20 de mayo de 2024, 4415.24.68.2405002 de 21 de junio de 2024, 5365.24.68.2406953 de

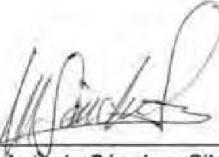
22 de julio de 2024, 5953.24.68.2408705 de 20 de agosto de 2024, 7816.24.68.2412822 de 23 de octubre de 2024, 9045.24.68.2415850 de 29 de noviembre de 2024, 63.25.68.2500574 de 13 de enero de 2025, 4398.25.68.2507578 de 30 de abril de 2024.

- Apéndice n.º 130.** Impresión de la valorización n.º 41 del Contratista vinculada al paquete LOR-SUB-HY-025, de julio de 2024.
- Apéndice n.º 131.** Impresión del subcontrato 1000013-CPH-SUBCON-0019 con Seal Telecom Comercio & Servicios de Telecomunicaciones Ltda de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 132.** Impresión de las facturas electrónicas de las valorizaciones n.ºs 24, 25, 26, 27 y 28.
- Apéndice n.º 133.** Impresión del informe n.º 21-2024-ANIN/PAQUETE 2/YUNGAY/EC/DLCR, de 10 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 134.** Impresión visada de la orden de pago n.º 41 del Contratista, de 1 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 135.** Impresión del subcontrato 100013-CP-SUBCON-0017 con PUCON S.A., de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 136.** Impresión de las facturas electrónicas de las valorizaciones n.ºs 8, 9 y 10 del subcontrato LOR-SUB-HY-027.
- Apéndice n.º 137.** Impresión del subcontrato 100013-CP-SUBCON-0025 con PUCON S.A. de 14 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 138.** Impresión de las valorizaciones n.ºs 5, 6 y 7 del subcontrato LOR-SUB-HY-036.
- Apéndice n.º 139.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-223376, de 5 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 140.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-264902, de 20 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 141.** Impresión visada de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-275743, de 28 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 142.** Impresión del Informe n.º 023-2024-ANIN/YUNGAY/CC-EACC de 27 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 143.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-WTRAN-683608, de 17 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 144.** Impresión del Informe n.º 022-2025-ANIN/YUNGAY/CC-EACC, de 31 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 145.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-EC-EWN-008209, de 1 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 146.** Impresión de la comunicación Aconex ANIN1-FB-374127, de 30 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 147.** Impresión del correo Aconex ANIN1-FB-390541, de 9 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 148.** Impresión del correo Aconex ANIN1-EC-RESEWN-030687 de 31 de julio de 2025.
- Apéndice n.º 149.** Impresión visada de la comunicación de respuesta del UKDT sobre la

aplicación de costos desestimados y el uso del fondo de garantía de 25 de julio de 2025.

- Apéndice n.º 150.** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 151.** Impresión de documentos de vinculación laboral (contractual y de gestión de la entidad o dependencia que sustenten el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observado.

Magdalena, 11 DIC. 2025



Marco Antonio Sánchez Silva
Supervisor



Anna Chavez Soto
Jefe de Comisión



Elizabeth Mariñas Vásquez
Abogada de la Comisión Auditora



Wilder Villegas Pérez
Integrante de la Comisión Auditora



Ronald Jaime Torres León
Integrante de la Comisión Auditora



Yuri Vladimir Olivares Solis
Integrante de la Comisión Auditora



Mónica Julliana Puente Palomino
Integrante de la Comisión Auditora



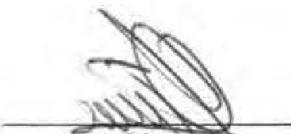
Mariellá Patricia Gonzales Cornejo
Integrante de la Comisión Auditora



Gilmer Valerio Malca Jiménez
Integrante de la Comisión Auditora

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena, 11 DIC. 2025



Iber Gómez Arrieta
Subgerente de Control de Megaproyectos

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 25674-2025-CG/MPROY-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	1. El Gerente de Proyecto aceptó indebidamente Consultorías para la intervención del subcontrato del consultor justificada en la demora en absolución de consultas sobre deficiencias del diseño y por notificación de obra defectuosa sobre el desplazamiento de los aisladores sísmicos, que eran de responsabilidad del contratista, y que al ser asumidas por la Entidad generaron un perjuicio económico de S/ 1 185 366,22.	José Luis Nanuñay Barragán	[REDACTED]	Gerente de proyecto	26/02/2024	13/02/2025	CAS	N/A	[REDACTED]	N/A	X	X	N/A
2		Pedro Rubén Gavancho Ruiz	[REDACTED]	Gerente de proyecto	24/04/2023	02/11/2023	CAS	N/A	[REDACTED]	N/A	X	X	N/A



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
													Entidad
3	2. El Gerente de Proyecto, sin tener facultades para suscribir acuerdos, respecto de la desavenencia relacionada con el Evento Compensable n° 23 (control de Dampers) sometida ante el DAB en sumisión formal n° 4, ni modificar alcances del contrato, mediante "Acta de acuerdos de sumisión formal n°4 - Paquete 2", suscribió con el Director de Proyecto del contratista un acuerdo para reconocer en favor del Contratista un plazo adicional de 91 días y costo de S/ 1 319 359,92 (inc. IGV), a pesar que dicho Evento Compensable provenía de un defecto de diseño y, liberarlo de la aplicación de penalidad por incumplimiento del seccional SC 02 de fin de construcción del Hospital Definitivo.	José Luis Nanfuiay Barragán	[REDACTED]	Gerente del proyecto	25/02/2024	14/06/2024	CAS	N/A	[REDACTED]	N/A	X	X	N/A



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Administrativa funcional			
					Civil	Penal ⁽⁷⁾	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría			Entidad			
4	3. Funcionarios de ANIN, aceptaron y autorizaron pagos al Contratista por valorizaciones que no acreditaban el sustento de pago a los subcontratistas, respecto de lo cual no efectuaron las desestimaciones correspondientes conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales, ocasionando retrasos en la certificación del Cierre Comercial final del proyecto; situación que expone a la entidad a controversias contractuales y contingencias económicas.	José Luis Nanfuiay Barragán	[REDACTED]	Gerente de Proyecto	08/04/2024	14/02/2025	CAS	N/A	[REDACTED]	N/A	N/A	N/A	X
5		Corina Regina de la Cruz López	[REDACTED]	Especialista de Costos	05/04/2024	14/02/2025	CAS	N/A	[REDACTED]	N/A	N/A	N/A	X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones





39L33420250000945

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Lince, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000945-2025-CG/MPROY

Señor

Hernán Yaipén Aréstegui

Jefe

Autoridad Nacional de Infraestructura

Av. Republica de Chile 350 Jesus María Lima

Lima/Lima/Jesús María**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 25674-2025-CG/MPROY-AC**Referencia** : a) Oficio N° 000227-2025-CG/GCMEGA de 29 de agosto de 2025.

- b) Directiva N° 001-2022-CGINORM "Auditoría de cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Yungay II-1 – Paquete 2- Salud del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno", a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 25674-2025-CGIMPROY-AC; cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD; el cual recomienda disponer acciones de gestión por parte de la Entidad frente a los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la ANIN, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Auditoría recomienda que se dispongan las acciones correspondientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos de la observación N° 3, debiendo informar las acciones adoptadas al respecto al Órgano Control Institucional de la ANIN.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría se remitirá al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos de las Observaciones N°s 1 y 2.

Finalmente, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones N°s 1 y 2, identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Iber Gómez ARI

Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(IGA/acs)

Nro. Emisión: 08807 (L334 - 2025) Elab:(U17851 - L334)

